

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

"PUBLICACIONES"

DE LA

INSTITUCIÓN

"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 21



OBRAS EDITADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SILVA PALENTINA, del Arcediano del Alcor; anotada por D. Matías Vielva Ramos y D. Ramón Revilla Vielva. —3 volúmenes en folio.— Años 1932 a 1942.

CATÁLOGO MONUMENTAL de la provincia de Palencia, por la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos y la Institución «Tello Téllez de Meneses». Cuatro volúmenes en folio redactados: 1.º y 2.º (segunda edición) por Don Ramón Revilla Vielva: 3.º y 4.º (primera edición) por Don Rafael Navarro García.

MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS EN LA CATEDRAL DE PALENCIA, por D. Ramón Revilla Vielva. —Año 1945.— Volumen en 8.º, 72 páginas y 85 láminas.

PUBLICACIONES de la Institución «Tello Téllez de Meneses».

GUIA TURISTICA DE PALENCIA Y SU PROVINCIA, por Valentín Bleye.

Depósito Legal — P-3-1958

SUMARIO DEL NUM. 21

	PÁGINAS
<i>Memoria, por el Secretario General Perpetuo, D. RAMON REVILLA VIELVA.</i>	1
<i>La Población palentina en los siglos XVI y XVII, por D. GUILLERMO HERRERO M. DE AZCOITIA</i>	1
<i>Ordenanzas antiguas de San Salvador de Cantamuda, por D. LAUREANO PÉREZ MIER y D. LAUREANO PÉREZ FRANCISCO</i>	117
<i>Catálogo del Archivo de la Catedral de Palencia (continuación), por D. JESÚS SAN MARTIN PAYO</i>	181
<i>Ecós de dentro y de fuera</i>	237

PUBLICACIONES
DE LA
INSTITUCIÓN «TELLO TÉLLEZ DE MENESES»

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Publicaciones de la Institución
"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 21



P A L E N C I A 1 9 6 1
I m p r e n t a P r o v i n c i a l

MEMORIA

correspondiente al curso Académico 1959-1960,
redactada y leída por el Secretario General

Se celebró la apertura del curso Académico que hoy termina, en 17 de octubre del año pasado, presidiendo el Ilmo. Sr. D. Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia, a quien acompañaron autoridades eclesiásticas y municipales con asistencia de numeroso y selecto auditorio y el Pleno de Miembros Académicos.

Comenzó la sesión a las siete horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde en el salón donde nos encontramos, procediendo a la lectura de la Memoria anual el Secretario que os dirige la palabra.

A continuación don Severino Rodríguez Salcedo desarrolló el discurso reglamentario sobre el tema: «Un testafarro del Padre Isla en la publicación de Fray Gerundio», trabajo chispeante en incidencias palentinas y ordenado documentalmente con anécdotas curiosas sacadas de las cartas que el Padre Isla escribió al Prelado de la diócesis de Palencia.

Juntas de Gobierno y Consejo Pleno. — Tuvieron lugar en 28 de enero y 24 de marzo, formulando presupuestos a tenor de las cantidades subvencionadas por la Excma. Diputación y Patronato «José María Quadrado» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, presentando cuentas, y designando al Académico

que pronuncie el discurso inaugural que escucharemos seguidamente.

Nuevo Académico.—A propuesta de la Excma. Diputación fué elegido, por unanimidad, miembro Numerario del Centro de Estudios Palentinos, don José Alonso de Ojeda, en conformidad a los Estatutos de nuestra Institución.

Publicaciones.—Salió de la Imprenta Provincial el núm. 20 con este sumario: «Memoria anual del curso 1958-1959», por el Secretario General.—«Historia de la Medicina Palentina», por el Dr. D. César Fernández-Ruiz.—«Colección diplomática del Real Monasterio de Santa María de Benavides», por el Padre Luis Fernández, S. J.—«Un testamento del Padre Isla», por don Severino Rodríguez Salcedo.—«La mano del escribano y otras leyendas del Partido de Astudillo», por don Rodrigo Nebreda y Gutiérrez del Olmo.—«Ecos de dentro y voces de fuera», por don Arcadio Torres Martín.

Certamen.—Convocado por la ciudad de Carrión de los Condes con motivo de coronar a su excelsa Patrona la Virgen de Belén: Ruego de la Comisión que se dignó confiar a la Institución el examen de 34 trabajos presentados al concurso. A vista de ellos y tras detenido estudio, los señores académicos que constituían el jurado calificador emitieron su juicio imparcial, señalando tres para premio: los lemas decían: «Nave sin vela», para el primero; «Norime», para el segundo; y, «Dios e Vos», para el tercero. Los nombres de sus autores quedaron desconocidos en sobres cerrados, sin ver plicas reservadas. Posteriormente en atenta invitación nos comunicaron desde la ciudad Condal de Carrión que la flor natural había correspondido al Académico electo don Ma-

nuel Carrión Gútez, a quien felicitamos cordialmente por dicho galardón.

Fiesta de San Fernando.—Se conmemoró el día 30 de mayo con Misa rezada en la capilla titular del templo catedralicio, a las once y media de la mañana, oída por los señores Académicos.

Biblioteca.—Se incrementaron los fondos con 120 libros y Revistas; ingresados por compra, donativos e intercambio.

Los donativos se deben al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación; Colegio Internacional de Ciencias Naturales de Santander; don Martín del Val, catedrático con residencia en Ciudad Real y don Gregorio Sánchez Doncel, en Sigüenza.

El intercambio se realizó a través de Reales Academias y Universidad matritenses, Estudios Regionales de Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Ibero Americano, Jaén, León, Oviedo, Palencia, Pamplona, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Zaragoza, Amsterdam, República Dominicana y Roma.

Tal es el conciso resumen laboral del Centro de Estudios Palentinos, sometido a vuestra consideración.

RAMÓN REVILLA VIELVA.



GUILLERMO HERRERO MARTINEZ DE AZCOITIA

LA POBLACION PALENTINA
EN LOS SIGLOS XVI Y XVII



PROLOGO
de
RAMON CARANDE
de la Real Academia de la Historia



PROLOGO

Dedicado el presente estudio a los nacidos y muertos en Palencia, acaso no sea impertinente iniciar lo que sigue con datos demográficos, posteriores ciertamente a los siglos XVI y XVII, datos merudos e íntimos ya distantes de nuestros días. No lo será, pensando en que alguno de los traídos a colación pudiera explicar que Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia me haya pedido este prólogo.

En efecto; el 4 de mayo de 1887 nace un niño en la calle de Zapata (hoy Antonio Maura) cuando tenía Palencia 15.028 almas. En 1892 muere, en la calle del Cuervo (hoy Juan de Castilla), a los 25 años de edad la madre de aquel infante; a continuación un hijo de ella recién nacido; otro, de cinco años, en 1893; otro, también de cinco años, en 1895. Todos estos niños nacen en Palencia; el último de los fallecidos murió en la calle Mayor núm. 10 y 12, frente al convento de las canónigas agustinas, en casa medianera de una ocupada, entonces, por el Banco de España.

Pocos recuerdos guarda de las impresiones de infancia del primero, en el tiempo, de estos pequeños palentinos el único superviviente de la familia que, en Palencia, había cambiado dos veces de domicilio. Me parece estar viéndole sangrando, en brazos de su padre que corría hacia una farmacia próxima, para que don Francisco Simón Nieto cosiera al niño, que fui yo, una brecha en la mejilla izquierda abierta por el larguero de un catre, al caer. No he olvidado tampoco que con un hermano suyo, asomados a uno de los balcones del segundo piso de la calle Mayor, contemplaron gozosos una ceremonia solemne, la entrada en la ciudad del obispo don Enrique Almaraz y Santos el día 20 de abril de 1893 y que recibieron una de las primeras bendiciones del prelado que les miraba sonriente, sin duda por que a su lado desfilaba el padre de las criaturas, entonces teniente alcalde de la ciudad, que pronto llegó a ser muy amigo de don Enrique.

De aquella Palencia de los 15.000 habitantes pocas cosas más reten-

dría la memoria de aquel arrapiezo; si acaso los nombres de las calles que recorría al ir cada tarde con su padre y con dos hermanos primero, y luego con uno solo, a una huerta de las afueras: calles de la Cestilla, de Carnecerías, de don Sancho, del Arbol del Paraíso, de Cantarranas; rótulos de comercios y otros establecimientos: Ventura del Olmo, Abundio Z. Menéndez, relojería de Domingo Cantuche, confitería de Ruipérez, farmacia del doctor Fuentes, la Antolina, fábrica de chocolates; el rostro, el tipo y el nombre de amigos de su padre, don Pantaleón Gómez Casado, don Domingo Diez Caneja, don Felipe García de los Ríos, don Casimiro Junco, don Isidoro Fuentes, don Homobono Llamas; a otro personaje no olvidaría nunca, un señor sordo como una tapia, don Luis Antón Masa, de Támara, que siempre llegaba al despacho del abogado don Manuel Carande Galán con un puchero de miel, o algún juguete para los niños. Era un viejo enjuto, de gran barba y ojos azules, siempre sonriente. Al niño, claro está, le impresionaron también los gigantones y las gigantillas, los pasos de las procesiones de la Semana Santa y las diligencias que salían, tiradas por cinco caballerías, desde una posada próxima hacia las cabezas de partido de la provincia.

Entre las bajas de vecinos de Palencia cuenta la del inquilino del piso citado de la calle Mayor que, en el verano o el otoño de 1895, a prueba de desdichas, se trasladó a un pueblo próximo donde vivía su madre que solicitaba el cuidado del niño. Desde entonces ni el padre, ni el hijo, volvieron a vivir en Palencia, aunque por allí apareciesen con frecuencia y tanto el uno como el otro no dejasen de hacer acto de presencia ante una tumba del viejo camposanto. A medida que éste, hoy repleto y abandonado, fué recogiendo a los que cayeron a lo largo de tantos años, desaparecían de la mirada del viajero, en su ciudad natal, rostros conocidos o cambiaba tanto, con la edad, el de los supervivientes que los paisanos pasaban a ser extraños y el visitante, para ellos, un desconocido más. Era inevitable, y de aquí mi sorpresa cuando, hace poco tiempo, me anunciaron en Palencia, en el Hotel donde me había apeado, la visita del señor Presidente de la Diputación. Mi última estancia anterior, de un par de meses, la más larga, tuvo lugar en 1931 y la determinaron investigaciones en el Archivo de la Catedral, asistido con extraordinaria deferencia, por don Matías Vielva. Desde entonces, como antes, ya de mayor, mis relaciones con las autoridades palentinas habían sido casi nulas. Tanto más me sorprendió un ruego halagüeño de Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia, haciéndome el honor de someter el presente trabajo a mi censura.

* * *

Los libros de nuestros días, a diferencia de los de antaño, no exhiben el dictamen, que en ocasiones llegó a ser famoso, del censor de *tanda*, ni tampoco si subsistiera aquel uso tendría sentido estampar, aquí, las palabras laudatorias que dirigí al autor a raíz de la primera lectura de esta excelente monografía.

No son frecuentes entre nosotros los estudios dedicados a la historia de la población de nuestras ciudades, y los publicados rara vez sitúan el tema en un amplio horizonte de cuestiones; pero vienen ganando resonancia, fuera de España, voces autorizadas de historiadores que, ante el riesgo inherente a los estrechos límites de la especialización, dedican sus desvelos al fomento de las llamadas ciencias del hombre y las cultivan trabadas en la red de sus íntimas conexiones. Dentro de tales ciencias tienen su lugar propio estudios demográficos análogos al nuestro, y no quedan precisamente en un plano subalterno. «Si por mi parte no dudo al situar la demografía entre las ciencias auxiliares de la historia, también deseo que aquella considere a ésta, entre otras, como una de sus ciencias auxiliares». Estas palabras recientes de Fernand Braudel merecen recordarse y no estaría de más, frente a frente desde luego, y para contemplar la cuantía de los problemas que suscita el estudio de la demografía histórica de las ciudades, que los lectores curiosos manejaran (si no llegase a abrumarles) el imponente libro, en tres volúmenes, del Padre Mols, de la Universidad de Lovaina, cuyo título, sin embargo, declara no ser otra cosa que una introducción.

Tiene Palencia gracias a las páginas que siguen (y el caso repito que es raro), una buena cuenta del número de sus habitantes, establecida con oportunas y discretas reservas. El autor la saca de fuentes coetáneas de los siglos XVI y XVII y, lejos de limitarse a contar, acomete problemas sociales y económicos propios de la historia de la ciudad y algunos que rebasan el área de la historia local. Así acontece con la distribución de los moriscos sobre tierras peninsulares. No ha renunciado Guillermo Herrero a consultar los documentos que tiene a su alcance y ha conseguido sacarles jugo. Una buena reseña de fondos del Archivo municipal, que el autor presenta, facilitará la labor de quienes se dispongan, siguiendo sus pasos, a llegar más lejos. Es, por lo pronto, de gran interés saber que la serie del Archivo titulada «Acuerdos de la ciudad», con las actas de las sesiones del Ayuntamiento, conserva su continuidad impresionante.

Confirma este trabajo que la población durante los siglos xvi y xvii, como en los anteriores, crece muy poco y envejecida, cuando llega a aumentar el número de los habitantes; detienen a la multiplicación de los hombres, como es sabido, «calamidades y miseria»; causan innumerables bajas el hambre, las guerras y las pestes; el excedente de los nacidos supervivientes es muy corto y aniquiladora la mortalidad infantil. En el caso de Palencia, después de registrar estas circunstancias, dedica el autor atención, con muy buen criterio, a las corrientes migratorias. Gentes que llegan a la ciudad desde lugares próximos o distantes, y en ella se instalan, aumentan el número de vecinos. Son certeras las consideraciones que el autor aduce si bien, a pesar de todo, pudieran quedar insatisfechos los lectores exigentes. Dados los materiales disponibles y la inspiración de Guillermo Herrero, que sabe dirigirles preguntas y buscar vías encaminadas hacia respuestas congruentes ¿no sería posible encontrar razones aún más puntuales que revelen la índole del atractivo determinante de la llegada y recepción de los inmigrantes? ¿Cuáles eran los focos expansivos de la industria y del comercio en Palencia? La nomenclatura riquísima de los oficios, o profesiones, no revela, por sí sola en términos unívocos, la naturaleza de las tareas propias de la actividad industrial o mercantil de los titulares respectivos, y se requiere una paciente revisión de los antecedentes para sacar rendimiento del censo de profesiones (apéndice VI). Apetece saber, por ejemplo, a qué se debe que el autor englobe otros oficios con el de mantero o frazadero, presumiendo fundadamente, sin embargo, que este pudo tener un número importante de miembros. Si bien es cierto que el autor se hace cargo de tareas peculiares de diversos maestros y oficiales, cuyas labores integraban el arte de la lana, disgregado a lo largo del proceso de transformación, convendría al referirse a los manteros comprobar hasta qué punto militan los así denominados en gremios de artesanos o si, por el contrario, con el nombre de mantero, o con otro, habría que incluirles entre los mercaderes que asumieron el papel de factores, proporcionando primeras materias y encargos de obra a los talleres y artesanos dedicados a labrar mantas y géneros similares. El asunto es digno de insistencia, preterirlo sería doloroso estando el autor capacitado para acometerlo a fondo por que, en esta trayectoria, podría culminar su obra, cimentada sobre la base demográfica que nos ofrece. Son, al parecer, menores los testimonios de talleres que transformaran pieles y cueros; sorprende no encontrar en el censo a ningún odrero. La importancia del viñedo pudo desarrollar, gracias a los productos de la ganadería de la comarca, la elaboración de vasijas de pellejo; pero

librémonos de conjeturas que no amparen las fuentes; bastaría con sacar partido de las averiguaciones recogidas en el texto.

Haciendo, para terminar, otra escapada como la inicial de este prólogo, escribiré junto a la cifra de la población de Palencia en 1887, 15.028 almas, la más reciente (de 31 diciembre 1959) que asciende hasta las 47.413; esta multiplicación de los habitantes por más de tres, ya es cosa seria si se piensa que tuvo lugar en tan poco tiempo. (Una y otra cifra las debo al autor). En 1530 y en 1613 (omitiendo aquí las oscilaciones intermedias) tenía Palencia casi el mismo número de habitantes, 7.000, y entre tanto pasaron ochenta y tres años; no impresionará pues la cifra de 15.028, en 1887, después de transcurrir doscientos setenta y cuatro años, si se compara con el volumen de la población actual.

Para apreciar la aceleración del crecimiento demográfico debe recordarse que el desarrollo logrado hasta 1887 comenzó a cobrar fuerza ya muy avanzado el siglo XVIII, así como el aumento vertiginoso de la población en nuestros días tuvo lugar, sobre todo, en unos cuarenta años. Se trata, con sus variantes, de un fenómeno universal, de magnitud avasalladora, debido, más que nada, a conquistas de indole sanitaria.

Las bajas sufridas en la familia del inquilino de la casa mentada, en la calle Mayor, eran a fines del XIX, y después, moneda corriente; puerperas y niños menores de cinco años desaparecían dejando a la población tronchada en flor. Aunque la vida media fuese más corta predominaban los adultos, los viejos sobre los jóvenes. Trajeron consigo el crecimiento del número de habitantes también razones de carácter nacional y local, entre ellas, claro está, la elevación del nivel de vida de los coterráneos más o menos próximos a la ciudad, en el área rural. En la agricultura de la provincia determina bienestar durante el siglo XIX el cultivo extenso del viñedo. La exportación de mosto a Francia llegó a ser considerable; del Languedoc venían compradores que, avecindados en pueblos palentinos, arraigaban; los braceros percibían buenos jornales, cundía el tráfico; con todo ello acaba la filoxera en 1897 y 1898, una calamidad más de dichas fechas siniestras. La recuperación, difícil y laboriosa, habría que buscarla, a partir de lo acontecido unos veinte años después, en los frutos de las enseñanzas difundidas por el gran promotor de mejoras de la agricultura y ganadería de la provincia, don José Cascón, infatigable y esclarecido. El movimiento ascendente habrían de alentarle, mucho más tarde, ingresos derivados de alguna feliz utilización de las circunstancias imperantes. La acción de la industria, más leve, repercutiría menos sobre el desarrollo demográfico. Des-

pués de haber fracasado, a raíz de la pérdida de las colonias, el primer intento de introducción en Palencia de la industria azucarera, quedó desmantelada una fábrica construída en las cercanías de la ciudad; la prosperidad del área remolachera en estas tierras dió vida, en años más próximos, con la producción de azúcares, a alguna industria complementaria. En 1917 estuvo a punto de prender, junto a Palencia, una rama industrial totalmente desligada de los frutos del campo, que pudo dar ocupación a cerca de dos mil obreros, cuya presencia no hubiera pasado inadvertida en la ciudad, caso de prosperar la propuesta de la Constructora Naval (S. E. C. N.) con la instalación, en término de Villamuriel de Cerrato, de una factoría, sobre terrenos que estaba dispuesta a adquirir la sociedad, pero no llegó a cuajar el proyecto. Del desarrollo de industrias de armamento, en nuestros días, no sabría decir nada.

Ofreciéndome estas páginas de su libro me invita el autor, en cierto modo, a rememorar el pasado y lo hago con nostalgia, junto al Guadalquivir, en Sevilla que es mi sede, desde hace más de cuarenta años. Me parece estar contemplando en la lejanía, rodeado todo ello por la paramera rosa y gris, bajo la inmensa comba diáfana, una huerta, un batán, un soto, un viejo caserón, un templo derruído, hileras de chopos de la carretera, los anillos y las torrezuelas de los airosos palomares, las puertas de bodegas socavadas en el ejido, unos cerros terciarios, una ermita y, en su cumbre, el Cristo. Doy las gracias, con mi aplauso, a Guillermo Herrero y pongo punto final a esta evocación personalísima.

RAMON CARANDE
de la Real Academia de la Historia

LA POBLACION PALENTINA

EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

LA POBLACION PALENTINA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

La ciudad de Palencia en estos siglos puede servir de tipo y ejemplo de las de tamaño medio del reino castellano. Ni era un pueblo rural, más o menos grande, pues tenía todas las características distintivas de las ciudades, lo mismo política que económicamente, ni era lo populosa que Sevilla, Madrid o Salamanca en esta misma época. En los siglos xvi y xvii gozó de un largo período de paz ininterrumpida, situado entre dos guerras civiles, la de las Comunidades y la de Sucesión. ¹ Ningún acontecimiento político ni militar la turbó durante todo este tiempo; no padeció ni asedios, ni saqueos, ni ocupaciones militares; ningún acontecimiento brillante ni señalado tuvo en ella lugar. Toda su vida en esta época fué tranquila o, mejor dicho y empleando un vocablo típico de entonces y característico de su sociedad, fué «sosegada». Todo su desarrollo fué lento y paulatino. En estas circunstancias la verdadera historia de Palencia durante estas centurias, su única historia, es la historia de su población, desde el punto de vista demográfico, social y económico. Los únicos acontecimientos que la alteraron negativamente y la contrariaron fueron la peste y las circunstancias climatológicas adversas con su secuela de hambres y carestías. Y los únicos acontecimientos que la impulsaron y la favorecieron fueron las buenas cosechas y la prosperidad e incremento de su industria y su comercio.

1. A este período de paz duradera en la historia de Palencia sucede otro, ubicado también entre dos guerras, la de Sucesión y la de Independencia, es decir el siglo xviii.

I

FUENTES PARA SU ESTUDIO

1. REGISTROS PARROQUIALES

En la España de los siglos xvi y xvii, en que la estadística oficial era prácticamente inexistente, constituyen la fuente primordial para el conocimiento demográfico de la población de aquella época los registros parroquiales. Dichos registros eran llevados y confeccionados por el cura titular de cada parroquia, el cual sentaba en ellos, por orden cronológico, todas las actas o partidas de bautismos, confirmaciones, defunciones y matrimonios (desposorios y velaciones); generalmente en un libro especial para cada uno de dichos sacramentos, pues la única excepción son las actas de confirmaciones, las cuales, lo más frecuentemente, se encuentran intercaladas en los libros de bautismos, aunque en algunos casos también se hallan entre los matrimonios o las defunciones, ya que no se les dedicó cuadernos o volúmenes especiales y privativos de ellas hasta tiempos posteriores a los abarcados por nuestro estudio.

Estos registros parroquiales comenzaron a llevarse con carácter voluntario y éste revistieron hasta la época del Concilio de Trento, en el cual se estatuyó la obligatoriedad de los mismos en todo el territorio de la cristiandad católica y la forma de hacerlo, quedando encomendados, así como su custodia y conservación, a los párrocos de cada iglesia.

En la ciudad de Palencia se conservan en su casi totalidad los registros de las cinco parroquias en que estaba dividido su territorio en los siglos xvi y xvii, o sea, por orden de importancia numérica de las mismas, San Miguel, San Lázaro, San Antolín, Santa Marina y Nuestra Señora de Allende el Río. A esta feliz situación ha contribuido la tranquilidad política y social que ha disfrutado la ciudad desde aquellos siglos hasta la actualidad, sin las ocupaciones militares, asedios, saqueos, incendios o revoluciones que han aquejado a otras y que son los prin-

principales causantes de la destrucción o desaparición, entre otras muchas cosas, de sus archivos parroquiales.

Constituyen en su conjunto una fuente completa y única para el conocimiento de los movimientos demográficos de la población palentina de aquella época, pues en ella la Iglesia la abarcaba prácticamente en su totalidad, estando presente en todos los actos y acontecimientos de la vida de sus individuos. Tanto es así que incluso los que no pertenecían en conciencia a ella, como los moriscos falsamente convertidos, también se bautizaban y participaban en sus sacramentos, quedando así unidos en número a la totalidad de la población cristiana.

Entre los registros parroquiales ocupan el primer lugar por su importancia, en todos los órdenes, los registros de bautismos. Son, por la fecha de sus comienzos, los más antiguos y fueron llevados, en el decurso de los años, con una perfecta y absoluta continuidad, sin que exista una sola laguna en su desarrollo. En la parroquia de San Miguel empiezan en el año 1522, aunque no se conservan todos los de los primeros años, pero ya están completos a partir de 1530 inclusive. En la parroquia de San Lázaro comienzan en 1543 y en la de San Antolín en 1551. En estas tres parroquias se conservan, hasta el año 1700, último por nosotros estudiado, la totalidad de los libros de bautismos. En Santa Marina ha desaparecido el primero de ellos e igual suerte ha corrido el primero, también, de Nuestra Señora de Allende el Río; los conservados comienzan en la primera de dichas parroquias en 1578 y en 1593 en la segunda. Por fortuna estas dos parroquias son las menos importantes, numéricamente, de la ciudad; Santa Marina representa el 10 % aproximadamente de la población y Nuestra Señora de Allende el Río el 2,50 %, también aproximadamente, de la misma.

Los registros de defunciones son los más incompletos y los que ofrecen mayores inconvenientes para su utilización en el estudio demográfico de la ciudad; si no todos, gran parte de ellos al menos. El primer y más grave defecto de los mismos deriva de un error de concepción o planteamiento del problema por parte de los curas que regentaron varias parroquias palentinas en diferentes y, desgraciadamente, numerosas épocas; es éste el de registrar minuciosamente las actas de defunción y testamentos —con diligencias del cumplimiento de éstos— de todos los fieles que otorgaron éstos y principalmente en lo que concierne a legados en favor de su alma o de la de sus parientes o deudos, y, en cambio, omitir la consignación en el mismo libro del óbito de todos los que no testaron, por pobreza o cualquier otro motivo, y que, naturalmente, eran los más numerosos. Estos últimos se registraban, únicamen-

te, en otro libro «de enterramientos», de los cuales no se conserva ninguno, pues, sin duda por concederlos menor importancia, han desaparecido en el transcurso del tiempo. El segundo defecto de los registros de defunciones, de menor entidad que el anterior, es que, en otras ocasiones, se sentaban las actas del fallecimiento de los que habían otorgado testamento lo mismo que las de los que habían muerto abintestato, pero únicamente de los individuos adultos, sin inclusión de los niños, por lo que se deducen de los mismos cifras totales de defunciones pero solamente de adultos. Por lo tanto la utilidad de los registros de defunciones de la ciudad de Palencia queda reducida, a los fines de nuestro estudio, a las siguientes parroquias y años. Los de la parroquia de San Lázaro son inútiles todos ellos por estar limitados a los que otorgaron testamento, siendo por ello libros «de testamentos» en lugar de libros de defunciones. Los de San Miguel, sólo en cuanto a adultos, son utilizables los de los años 1585, 1588/1592, 1605/1632, 1693/1694 y 1699/1700; ha desaparecido el volumen que registraría las de los años de 1593 a 1604. En San Antolín sólo son aprovechables y para adultos únicamente los años de 1637 a 1642. Los registros de defunciones de las parroquias de Santa Marina y de Nuestra Señora de Allende el Río, sin duda por su escaso número de feligreses, son los mejor llevados de la ciudad, pues, aparte de algunas lagunas en el tiempo, consignan puntual y fielmente todos los óbitos acaecidos en ellas, lo mismo de niños que de adultos, testados que sin testar, es decir, son completos en el mejor sentido de la palabra.

Los registros de matrimonios contienen las actas de desposorios y las de velaciones, habiendo aprovechado nosotros a efectos estadísticos solamente las primeras, que son las que constituyen el primer e indispensable requisito de cualquier matrimonio católico. Las velaciones tienen lugar a continuación, a veces, de los desposorios y en el mismo acto, pero en otras ocasiones se verificaban con posterioridad, mayor o menor, e, incluso, no llegaban a celebrarse nunca. Los registros de matrimonios de la parroquia de San Lázaro comienzan en 1584 y se extienden hasta 1700 sin una sola cesura. Los de San Miguel empiezan en 1565 y no tienen más que dos pequeños vacíos en los primeros años. Los de la parroquia de San Antolín son los menos completos en su desarrollo temporal, pues se han perdido gran parte de ellos; pero, en cambio, los conservados de los años 1632 a 1664 son los más detallados e interesantes de la ciudad por consignar en todas las actas de desposorios el punto de origen o nacimiento de cada contrayente, detalle que no se encuentra en los registros de las demás parroquias. En

Santa Marina se conservan completos desde 1584, con una sola laguna en los años que van de 1605 a 1608, ambos inclusive. En Nuestra Señora de Allende el Río comienzan en 1581.

Las actas de confirmaciones más antiguas que han llegado hasta nosotros son del año 1570 en las parroquias de San Lázaro, San Miguel y San Antolín. A veces se confirmaba en una parroquia a hijos de feligreses de otra y hasta, en cierta ocasión, el año 1665, se confirmaron en San Lázaro los que estaban pendientes de serlo en todas las demás parroquias de la ciudad. Por ello, las actas de confirmaciones, a efectos de estadística demográfica, no tienen valor más que conjugadas todas las de la ciudad y estudiadas en conjunto. Según informes recibidos de varios párrocos, fué costumbre de la Iglesia española, que duró hasta nuestro siglo, confirmar en cada visita pastoral a todos los fieles que estaban pendientes de serlo desde la última efectuada y fuera cual fuese su edad. O sea que, en general y salvo raras excepciones, se confirmaba en cada visita a todos los que habían nacido con posterioridad a la anterior y en esto estriba el extraordinario interés que estas actas tienen para, relacionándolas con los bautismos, conocer la mortalidad en los primeros años de la vida humana de aquellos tiempos.

Faltan, casi en absoluto, de los siglos xvi y xvii listas o relaciones de feligreses de las parroquias palentinas, y decimos casi en absoluto, porque la única hallada es una, por lo demás incompleta y sin fecha —aunque ésta se podría precisar con bastante exactitud— contenida en los últimos folios del libro 1.º de bautismos del archivo parroquial de San Antolín.

2. CENSOS GENERALES

Los censos o estadísticas generales de la población del reino, de importancia primordial para conocer el volumen total de la misma y a cuya formación tanto cuidado dedican en la actualidad los correspondientes organismos de la administración estatal o municipal, son escasísimos en los siglos xvi y xvii y aun los pocos levantados tienen muy graves defectos. De éstos, unos por errores de concepción y planteamiento de las ideas que presidieron la formación de los mismos,

otros por defectos técnicos propios de aquella época e inherentes a su escaso e imperfecto desarrollo administrativo, otros aún por inseguridad y falta de uniformidad en la unidad que servía de base a la estadística (vecinos lo más frecuentemente, fuegos u hogares, etc.) y otros más, por fin, debidos a errores fortuitos o intencionados.

Los errores intencionados introducidos en la formación de los censos, o, mejor dicho, en la enunciación o publicación de sus resultados, son, desgraciadamente, bastante frecuentes en todas las épocas y más aún en la que es objeto de nuestro estudio. Por ello es preciso someterlos a estrecha y minuciosa crítica y, siempre que esto sea posible, contrastarlos con otros comprobadamente veraces y exactos y, también, con el movimiento demográfico real de la población deducido de los registros parroquiales, ya que estos últimos, por su naturaleza y especiales circunstancias, son una fuente totalmente exenta de errores intencionados. La causa principal de la tergiversación voluntaria del resultado de los censos generales de población es que, casi siempre, éstos se formaban con fines fiscales. Si, por ejemplo, la confección del censo era efectuada por funcionarios de la administración central del fisco, es fácil y aun probable que estos incrementasen ficticiamente las cifras, interesados en hacer aparecer a la población con una importancia numérica y económica mayor de la que poseían en la realidad y así justificar el aumento de los gravámenes vigentes o la imposición de otros nuevos que se tratasen de establecer. Por el contrario, si los autores de la estadística eran funcionarios locales o municipales, frecuentemente disminuían intencionadamente la importancia de la población e infravaloraban su potencia económica, con el deseo de desanimar al poder central con la perspectiva de los escasos frutos que iba a cosechar o, también, para justificar cifras exiguas en la recaudación de impuestos; y así beneficiar y favorecer a la población gobernada o administrada por ellos. Existen ejemplos de ambas tendencias.

Unos censos dan el número de habitantes clasificados por municipios, pero otros lo hacen por regiones más o menos extensas, siendo estos últimos, por razones fácilmente comprensibles, inservibles para el objeto del presente estudio. Este es otro motivo que reduce aún más el número de censos utilizables por nosotros.

3. CENSOS LOCALES

Entendemos por censos locales los ejecutados por las autoridades municipales de la ciudad para sus propios y exclusivos fines. Por definición se contraen únicamente a la población de la misma.

Los más importantes e interesantes, desde todos los puntos de vista, son las relaciones o listas de vecinos que se utilizaban por el gobierno municipal para llevar a cabo el repartimiento de los impuestos que se pagaban a la Corona por un tanto alzado, lo que en los siglos XVI y XVII se llamaba «por encabezamiento» de las ciudades y villas del Reino y que en la actualidad denominaríamos «por concierto con la administración central».

Esta clase de fuentes carece de la mayor parte de los defectos que señalábamos más arriba para los censos generales. Al ser el ámbito de los mismos muchísimo más reducido —el término municipal en lugar de todo el territorio del Reino— su confección era, técnicamente, mucho más viable, aparte de que sus ejecutores materiales eran perfectos conocedores del objeto de su estadística por tratarse de su propia ciudad y de sus convecinos.

Además, y esto es importantísimo, como eran las listas que servían de base para repartir entre los habitantes de la ciudad los tributos reales que gravaban en cantidad fija a la misma o la cuota que a cada uno correspondía para sufragar los gastos municipales, no sólo no había ningún interés en falsearlas en ningún sentido, ni por exceso ni por defecto, sino que estaban presididas e informadas por los mayores deseos de exactitud y veracidad. Su realización se rodeaba de múltiples y minuciosos requisitos y formalidades taxativamente preestablecidos. Se nombraba a tal efecto una comisión formada por regidores y hombres buenos, que se llamaban «los repartidores», la cual daba comienzo a su labor con un solemne juramento «teniendo a Dios delante» —testimoniado por el escribano municipal— de que obrarían recta y honradamente en la formación de la lista de vecinos, llamada generalmente «avecindamiento», y en la subsiguiente derrama. Después de esto se daba recurso, contra lo actuado por esta comisión, a todos los vecinos individualmente y, en caso de ser aceptadas las razones de éstos en contra de la lista de repartimiento, se procedía al denominado «desagravio», es decir, rectificación y corrección de aquélla.

Por todo ello era una estadística real, fiel reflejo de la población urbana y que no se limitaba a evaluar el volumen de la población municipal, sino que relacionaba a ésta nominativamente —vecino por vecino— con expresión de sus oficios y profesiones y con la cuantía, en maravedises o en reales, de la cuota que a cada uno correspondía. Casi sin excepción está ordenada la enumeración por calles y plazas de acuerdo con sus domicilios, detalle éste que nos permite conocer el nomenclátor callejero de la ciudad y su evolución, así como la importancia y carácter de cada vía urbana. Por ello, también, nos permiten confeccionar la estadística profesional de los vecinos de la ciudad en el año a que se contrae el censo o «avecindamiento». En fin, son una fuente de primerísimo orden, no sólo para el conocimiento del volumen de la población ciudadana, sino también para el estudio de su clasificación, es decir para el estudio de la sociedad palentina de aquellos siglos.

En el capítulo III se consignan los censos locales que hemos podido utilizar a los fines del presente estudio. Todos ellos se conservan en el Archivo Municipal de Palencia, además de otros varios inservibles, unos por su pésimo estado de conservación y otros por carecer de fecha.

También es preciso desechar por inservibles las meras listas de vecinos que pagaron impuestos, pues en éstas no figuran los pobres que no pagaron nada y que, por ésto, desconocemos su número y no son, naturalmente, un censo sino, como decimos, una lista de cobros.

4. Registros de defunciones en el Hospital de San Antolín.

En el Hospital de San Antolín de Palencia, propiedad y dependencia del Cabildo catedralicio de la ciudad, existe un copioso archivo, pero los documentos de interés demográfico que en él se conservan no son ni muy numerosos ni muy antiguos. Consisten éstos en los registros de defunciones acaecidas en dicho establecimiento benéfico. El volumen más antiguo, de los existentes, comienza en septiembre de 1636 y está señalado, con letra más moderna, como el «primero». El segundo volumen falta. Se conserva el tercero que empieza el 2 de septiembre de 1678 y también el cuarto, el cual ya rebasa el año 1700 término de nuestro estudio. El más interesante de todos ellos es el primero, pues a diferencia de los restantes que se limitan a registrar el nombre del fallecido, fecha de su óbito y cama en que tuvo lugar, aquél añade el diagnóstico de su

muerte, de acuerdo con las ideas del tiempo naturalmente, y todo ello con un gran sabor de época, llano y castizo. En este primer libro registro de defunciones, además de los asientos propios del mismo, van intercalados algunos breves relatos de sucesos acaecidos al tiempo de consignarlos (asesinatos, milagros, incendios, etc.) que debieron impresionar vivamente a la población y en particular al clérigo que los refiere, pues tal debía ser la persona que escribía todo ello.

5. Libros de contabilidad del Ayuntamiento.

En el Archivo Municipal de Palencia existe una sección titulada «Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios», constituida por unos quinientos libros de cuentas municipales, aproximadamente, desde comienzos del siglo xvi hasta principios del xix. Como se ve, muchos rebasan los dos siglos que ahora estudiamos, pero pertenece a ellos un número todavía muy considerable que pasa del centenar.

En líneas generales podrían clasificarse éstos en dos grupos principales. Uno el de los libros de la contabilidad propiamente dicha del municipio y de la administración de sus bienes, denominados habitualmente «Cuentas de propios». El otro grupo lo constituyen los libros de la administración y cobranza de los impuestos a que estaba sujeta la población de la ciudad, impuestos de distintas clases y de varias denominaciones. Las alcabalas pagadas por «encabezamiento» o tanto alzado; las sisas y arbitrios municipales que gravaban los artículos de consumos de primera necesidad; las sisas para contribuir al impuesto o donativo llamado «de millones» y que tenían la misma base impositiva de los anteriores y algún otro impuesto de menor entidad o tasa por la prestación de servicios. Todos ellos son de suma importancia como fuente para el estudio demográfico, social y económico de la población ciudadana.

Estos impuestos se cobraban unas veces por arrendamiento, caso éste, desgraciadamente, muy frecuente y decimos desgraciadamente por ser la alternativa menos útil para nuestros fines presentes. Por fortuna existían otras dos alternativas en la forma de cobrar los impuestos, ambas de extraordinario interés. Una era la cobranza mediante repartimiento entre la vecindad, lo que requería la formación, previamente, de una lista de contribuyentes que abarcaba la totalidad de la población

urbana o sólo una parte, más o menos grande, de la misma. En el caso de que la lista de contribuyentes fuera total, tenemos entonces un censo local de población de los que hemos hablado en el apartado 3 de este capítulo. La otra alternativa era la cobranza por administración directa del Concejo que, conociendo los géneros que tributaban y la base y tipos de imposición, constituye la mejor fuente para la formación de estadísticas económicas de producción y consumo.

Este último es el caso de las sisas para el impuesto de millones, que en las ocasiones en que se cobraban por administración y gravando los artículos de primera necesidad —carne, vino, etcétera— nos permiten reconstituir las estadísticas de consumo en la ciudad de dichas subsistencias, siempre que sepamos el importe total recaudado y el tipo impositivo por unidad de cómputo —libras para la carne, cántaras para el vino, arobas en otros casos, etc.—. Ya suponemos que en aquellos tiempos, como en los actuales y en cualesquier otros, existiría defraudación fiscal, pero no es muy aventurado sospechar que la recaudación de dichas sisas para los donativos de millones estaría bastante vigilada, no ya por el municipio, sino incluso por los mismos contribuyentes, pues en el supuesto de no alcanzarse ciertas cifras prefijadas se procedía a lo que se llamaba un «crecimiento», es decir un repartimiento o prorrateo de la cantidad dejada de recaudar y que era necesaria para llegar a la señalada a la ciudad. En el caso de que el importe exaccionado en los principales artículos superase la cifra asignada, se eximían de la sisa otros artículos de menor importancia, como el jabón, la cerveza, etc.

A dificultar la defraudación fiscal contribuiría notablemente el hecho de estar municipalizado el abastecimiento mayorista de casi todos los artículos de mayor consumo, pues, por unos procedimientos u otros, el Ayuntamiento era el entrador de las reses de abasto y el distribuidor de la carne entre los carniceros minoristas; lo mismo sucedía con el pescado que el municipio compraba, casi siempre directamente, en la «billa de San Bicente» (de la Barquera)¹ y con otros muchos artículos como el tocino, el aceite, etc. La producción y consumo de vino en la ciudad estaba rígidamente intervenida y fiscalizada no sólo por el Concejo, sino también por el Obispo, Deán y Cabildo y por el «Gremio de los Herederos de Viñas», rigiéndose todos ellos por el llamado «Estatuto del Vino» de la ciudad, promulgado, de común acuerdo, por el Obispo,

1. Condiciones con que se arrienda la renta del corte y cuchillo. (Año 1640). Archivo Municipal de Palencia (A. M. P.), inventario de 1833, legajo 1.º, sin foliar.

Cabildo y Concejo y aprobado por el Rey Juan II el 19 de mayo de 1438².

También sirven para este mismo objeto estadístico las cuentas y relaciones de los derechos cobrados por el «fiel medidor» de la ciudad, especie de corredor que intervenía en todas las transacciones mercantiles que tenían lugar en ella, pesando y midiendo las mercancías objeto de éstas. Su actividad estaba minuciosamente reglamentada y ejercía un verdadero monopolio en este aspecto, monopolio que era objeto de arrendamiento por parte del municipio, lo mismo en este caso que en otros muchos semejantes, de acuerdo con las prácticas habituales de la época.

6. ACTAS MUNICIPALES

En el Archivo Municipal de Palencia se conservan en su casi totalidad —son muy raros los desaparecidos— los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento durante los siglos XVI y XVII. Están titulados, por lo común, con: «Acuerdos de la Ciudad».

Estas actas municipales no son una fuente principal para el estudio de la población palentina en dichos siglos, sino más bien una fuente complementaria, de valor anecdótico, que nos puede explicar el por qué de ciertas variaciones demográficas o económicas o, mejor dicho, nos sirve de testimonio contemporáneo de éstas —pestes, hambres, sequías—. Pues, naturalmente, siempre es más fidedigna una estadística de bautismos o defunciones que la opinión emitida por los Regidores durante una sesión del Ayuntamiento acerca de las buenas o malas condiciones sanitarias de la población. Además las estadísticas nos proporcionan una valoración cuantitativa y objetiva de los hechos, cosa que no sucede con la opinión de uno o varios contemporáneos que siempre es subjetiva.

2. A. M. P., inventario de 1758, leg. 23 (sin foliar). Véase también un estudio sobre «El Vino en Palencia en los siglos XV, XVI y XVII» publicado por la Institución Tello Téllez de Meneses, núm. 17 de su revista, Palencia 1958.

II

LA POBLACION PALENTINA EN LOS
SIGLOS XVI Y XVII

1. Requisito previo para las evaluaciones de población de esta época: estimación de los individuos representados por un vecino.

Dado que todas las evaluaciones de población de esta época no están expresadas por habitantes, sino por vecinos, es decir por familias, representada cada una de ellas por el miembro cabeza de la misma; es indispensable antes de nada conocer o, al menos, estimar cuantos individuos, por término medio, suponía la existencia de un vecino.

Se han emitido multitud de opiniones a este respecto, aunque, desgraciadamente, ninguna de ellas es concluyente y, mucho menos, válida para todos los casos.

Cavaignac, tratando de la población española, cree que cada vecino representa siete habitantes⁽¹⁾.

Ruiz Almansa⁽²⁾ considera como volumen medio de la familia de sangre 4'50 individuos, pero opina que esta cifra se debe incrementar hasta el coeficiente de seis individuos por vecino, en atención a la población que en todo momento vive fuera del régimen familiar (conventos, cuarteles, cárceles, hospitales, asilos y cualquier otra colectividad análoga); convivencias no de tipo consanguíneo, sino por razones de dependencia económica (servidumbre, etc.) muy frecuentes en esta época, no sólo en casos de nobles sino también de artesanos y comerciantes; nomadismo, bastante importante en estos siglos, y, por último, errores intencionados para defraudar al fisco. Pero este mismo autor, al final del trabajo en que expone las anteriores consideraciones, y

1. CAVAIGNAC, E.: *Notule sur la population de l'Espagne*. Citado por don Ramón Carande en «Carlos V y sus banqueros». Madrid 1943, páginas 44 y 344.

2. RUIZ ALMANSA, JAVIER: *La Población de España en el siglo XVI*. Publicado en «Revista Internacional de Sociología», vol. III, núm. 4, Oct-Dic. 1943.

basándose en los datos publicados por Tomás González en su libro editado en Madrid en 1829 y titulado «Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvi», aprecia que en la ciudad de Sevilla en 1587 cada vecino representaba a 5'95 habitantes, en los pueblos del arzobispado de Sevilla en el mismo año 4'81 habitantes y en 1597 en la villa de Madrid 5'11; todo lo cual prueba la inseguridad del cómputo y su variabilidad de unas a otras regiones y, también, según el carácter de la agrupación urbana y su mayor o menor riqueza.

Braudel (3) valora cada vecino en 4'50 habitantes.

Entre tantas estimaciones y pareceres diferentes, don Ramón Carande (4) acepta la tradicional atribución de cinco habitantes por cada vecino y eso mismo haremos nosotros a falta de otra opinión más fundamentada o segura.

Este coeficiente de cinco es seguro que no es excesivo, ni mucho menos, para el caso de la ciudad de Palencia, ya que ésta era predominantemente, como luego veremos, industrial y mercantil y en ella serían abundantísimos los casos de convivencias de tipo económico (dependientes, oficiales, aprendices, etc.). Además de ésto había en la ciudad en el siglo xvi seis hospitales, los de San Antolín, San Blas, Sancti Spiritus, Nuestra Señora de Villamuriel, Santa Catalina y Hospital de Hernán Gallo, con un número de enfermos imposible de determinar pero, de fijo, considerable. En el siglo xvii los hospitales palentinos quedaron reducidos a dos, el de San Antolín, propiedad del Cabildo catedralicio, y el Hospital General de San Blas, bajo el patronato de la Ciudad, en el que se refundieron en el año 1590 todos los demás (5). Aparte de todo ésto debía haber también un apreciable número de estudiantes, domiciliados en su casi totalidad en la parroquia de Santa Marina, pues son muy abundantes en sus registros las actas de defunción de muchachos estudiantes, y en 1614 había en la ciudad tres hospederías de estudiantes (6). Todas estas personas, naturalmente, no eran consideradas como «vecinos» y no figuran, por tanto, en los «avecindamientos» que hemos manejado.

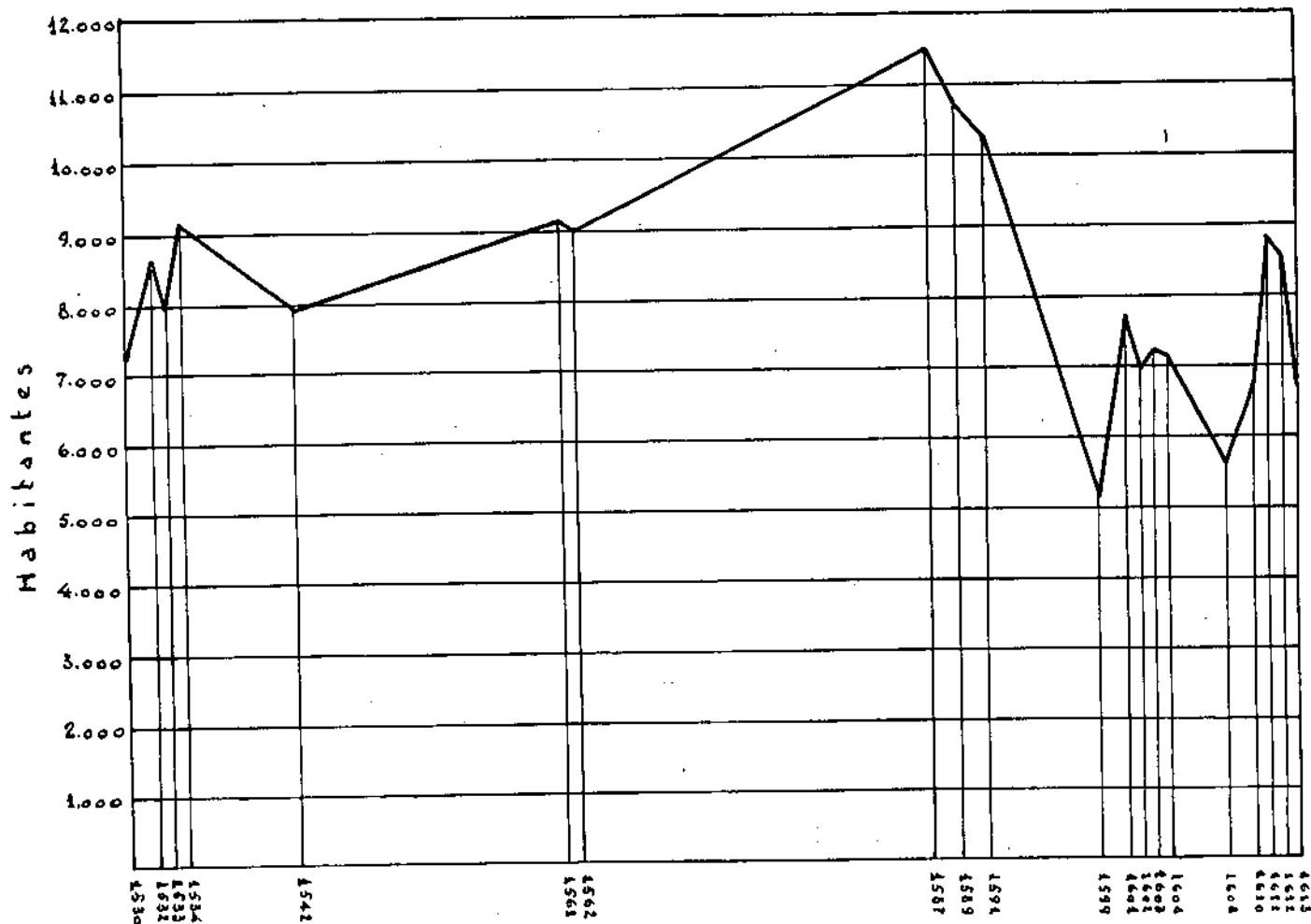
3. BRAUDEL, Fernand: El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II. Méjico 1953. Vol. I, pág. 384.

4. CARANDE, Ramón: Carlos V y sus banqueros. Madrid, 1943. Cap. III.

5. Archivo Municipal de Palencia. Inventario de 1758, leg.º 37.

6. Archivo Municipal de Palencia. Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios, núm. 452-462. Cuentas de sisa 1608-1620.

Población de Palencia de 1530 a 1613



2. Censos de población conservados.

El primer censo de la población palentina que encontramos en el siglo XVI es el del año 1530. En el Archivo Municipal de Palencia existe la relación de vecindad que sirvió para efectuar el repartimiento de las alcabalas de la ciudad en dicho año (7), el cual nos da un total de 1370 vecinos seglares.

Es de advertir que tanto en este «avecindamiento» como en los sucesivos que hemos encontrado, no figuran más que los vecinos laicos o seglares, como decimos, pero nunca, prácticamente, están incluidos en ellos los eclesiásticos seculares o regulares. Como excepción y en muy raras ocasiones, figura algún que otro «presbítero», es decir, algún cura o coadjutor al servicio de las parroquias palentinas. Nunca se consignan en tales «avecindamientos» ni el Obispo de las diócesis, ni ningún eclesiástico de la curia episcopal, ni asimismo ningún miembro del Cabildo catedral, bien fueren canónigos, racioneros o beneficiados. Tampoco se consignan nunca los clérigos regulares ni monjas de los conventos palentinos. Por este motivo para utilizar este «avecindamiento» como censo de población es preciso sumar al número de habitantes laicos que en él figuran el de los eclesiásticos.

¿Cuántos eran los religiosos, seculares y regulares y entre estos últimos hombres y mujeres, que residían en la Palencia de estos siglos? En ningún «avecindamiento» realizado por orden del Concejo figuran nunca. El único dato revelador de este extremo es uno que poseemos del año 1591 (8) existente en un documento que, aparte de los vecinos pecheros en aquella fecha, nos da una relación, con grandes visos de verosimilitud, del resto de la población palentina, clasificada en hidalgos, clérigos, religiosos y franciscanos. Dejando aparte los hidalgos que siempre figuraban en los «avecindamientos», tenemos que en dicho año de 1591 la población eclesiástica palentina era la siguiente:

Clérigos.....	176
Religiosos.....	225
Franciscanos....	52
Total.....	453

7. Archivo Municipal de Palencia. Inventario de 1758, leg. 22.

8. Archivo General de Simancas. Dirección General de Tesoro, inventario 24, leg. 1301.

La población total en 1591 (sin eclesiásticos) era, como más adelante veremos, de 9.765 habitantes por lo que relacionando dicho número de habitantes seculares con los 453 eclesiásticos, resulta que estos últimos suponen un 4'64 por 100 de los primeros. Ignoramos si esta relación permaneció constante durante los siglos XVI y XVII, aunque lo probable es que aproximadamente lo fuera. Pero como ella es la única cifra exacta y conocida, deberemos adherirnos a la misma y utilizarla para calcular los habitantes eclesiásticos probables residentes en nuestra ciudad en dichas dos centurias. Por otra parte el año a que se refiere ocupa una posición central en la referida época y, además, la exigüidad del porcentaje hace que los posibles errores, si los hubiera, sean mínimos y prácticamente despreciables. Así que en lo sucesivo utilizaremos esta relación del 4'64 por 100 para calcular la población eclesiástica palentina y añadiremos este porcentaje a los habitantes que estimemos de acuerdo con el número de vecinos seculares que nos den los censos confeccionados por el Concejo.

Y volviendo sobre la población del año 1530 tenemos que los 1.370 vecinos multiplicados por cinco y luego incrementados en un 4'64 por 100 nos dan la cifra de 7.168 habitantes.

Después de esto tenemos la relación de vecindad de 1532 (9), la cual aunque tiene partes muy mal conservadas, en las que es absolutamente imposible leer lo escrito, y, en otras, falta materialmente el papel por haberse podrido, sin embargo sí que es posible, al menos con bastante aproximación, contar los vecinos incritos en la misma. Estos ascienden, aproximadamente como decimos, a 1.650 vecinos que siguiendo el cálculo antes reseñado supondrían 8.633 habitantes en total.

A continuación conocemos la relación de vecindad del año 1533 (10), que añade el dato interesante de estar clasificada por parroquias, además de por calles como de costumbre. Esto nos permite conocer no sólo la población total de la ciudad sino, también, la de cada una de sus parroquias. El recuento de vecinos realizado por los repartidores, que previamente habían sido «juramentados toviendo a Dios delante», formalidad de rigor en casos semejantes, arrojó el siguiente resultado:

9. Archivo Municipal de Palencia. Inventario de 1758, leg. 22.

10. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

Parroquia de San Antolin.....	465	vecinos
Parroquia de San Miguel.....	611	»
Parroquia de San Lázaro.....	220	»
Parroquia de Santa Marina.....	177	»
Parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río...	41	»

TOTAL.... 1.514 vecinos

que incrementados con el porcentaje estimado de eclesiásticos suponen 7.921 habitantes.

El siguiente «avercindamiento» es del año 1534 (11), efectuado con motivo del repartimiento de las alcabalas para los años 1534 a 1538, pero la lista de vecinos es del primero de estos cuatro años. Suman estos 1.741, que según nuestros cálculos equivalen a 9.109 habitantes en total.

El censo de vecindad de 1542 (12) es de 1.505 vecinos, que suponen una población total de 7.874 habitantes.

En el Archivo Municipal de Palencia se conservan también los «avercindamientos» de los años 1557 y 1559/1560 (13), pero tan mal conservados que son inservibles a todos los efectos.

En cambio la relación de vecindad del año 1561 (14), aunque también en estado de conservación algo deficiente, permite contar los vecinos de la misma, si no con absoluta exactitud sí, al menos, con mucha aproximación y con un margen de posible error prácticamente despreciable. Comprende 1.739 vecinos, que equivalen a una población total de 9.098 habitantes.

Interés especial reviste el censo de población del año 1562, por las garantías de exactitud de que se revistió su confección y por su refrendamiento por un comisionado real. En el Archivo Municipal de Palencia existe el «Empadronamiento de los vecinos de la ciudad» de dicho año 1562 (15) y en el Archivo General de Simancas (16) se conserva un curioso documento acerca de nuestra ciudad en el que se reproduce exactamente dicho censo. En el repetido año, Felipe II ordenó hacer

11. Archivo Municipal de Palencia. Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios, n.º 189.

12. Archivo Municipal de Palencia. Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios, n.º 185.

13. Archivo Municipal de Palencia. Inventario de 1758, leg. 22.

14. Archivo Municipal de Palencia. *Ibidem*.

15. Archivo Municipal de Palencia. *Ibidem*.

16. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 139 (sin foliar).

una «averiguación» de la situación económica de la ciudad y del rendimiento real de sus alcabalas, a cuyo efecto comisionó a un tal Miguel de Uzárraga para que la practicase. Con ese fin expidió una real provisión en la que ordenaba al regimiento de la ciudad diese cuenta detallada al comisionado del importe de las alcabalas producidas por la misma en los años 1558 a 1562 y le facilitase una relación completa de todo el vecindario «la cual se sacó del libro y cuenta e razón de sus repartimientos (el documento palentino antes citado) ... sin dexar de asentar a nyngún género de vezino, rico, pobre, ydalgo, clérigo, negociante, lo qual dieron debaxo de juramento». El recuento de todos los vecinos que enumera dicha relación suma un total de 1.717, que sometidos al cálculo acostumbrado suponen una población de 8.983 habitantes. En este padrón de vecindad, ni en el original de Palencia ni en el traslado de Simancas, se incluyen los habitantes eclesiásticos; o sea que se verificó en la forma acostumbrada a pesar de la orden regia de que no se dejará «de asentar a nyngún género de vezino» incluso los «clérigos», y así no figuran ni los frailes ni las monjas de la ciudad, ni tampoco el Obispo, curia episcopal y cabildo catedralicio, tal vez por no considerarlos «vecinos» en sentido estricto.

Del año 1587 tenemos la relación del vecindario de la ciudad, entre las dadas por los obispos de la Corona de Castilla en dicha fecha (17). No ha llegado a mis manos el documento original cuyo resultado publica Tomás González, pero la cifra de población que de él se deduce es perfectamente verosímil. Según esta relación, clasificada por parroquias, en Palencia había los siguientes vecinos:

San Antolín.....	489	vecinos
San Miguel.....	878	»
San Lázaro.....	521	»
Santa Marina.....	265	»
Allende el Río.....	50	»

TOTAL..... 2.203 vecinos

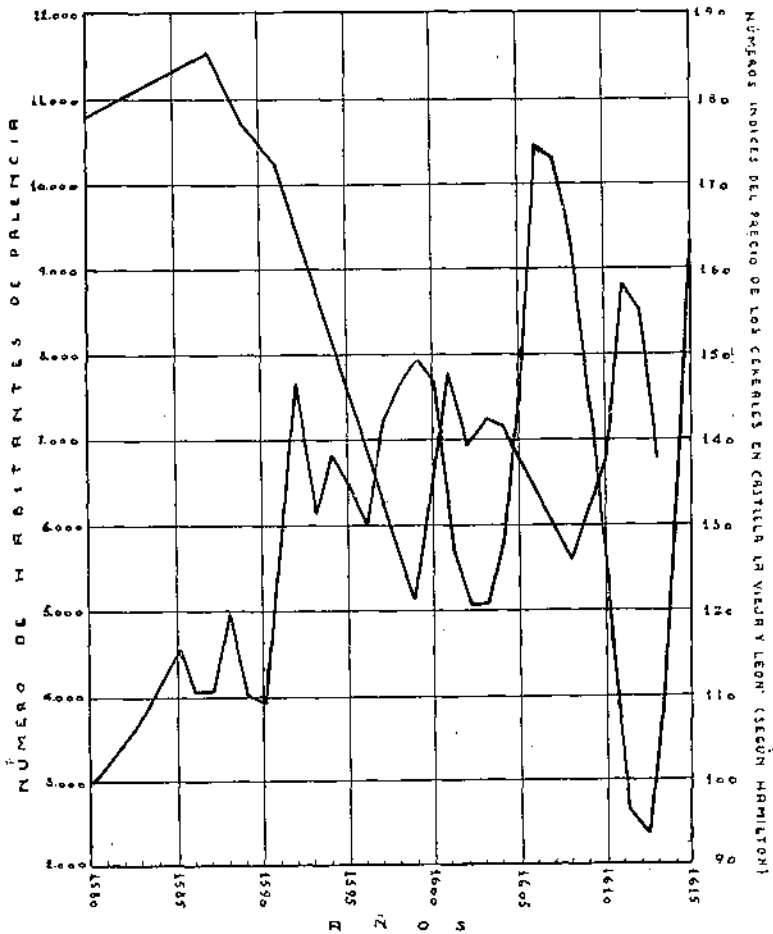
equivalentes a 11.526 habitantes.

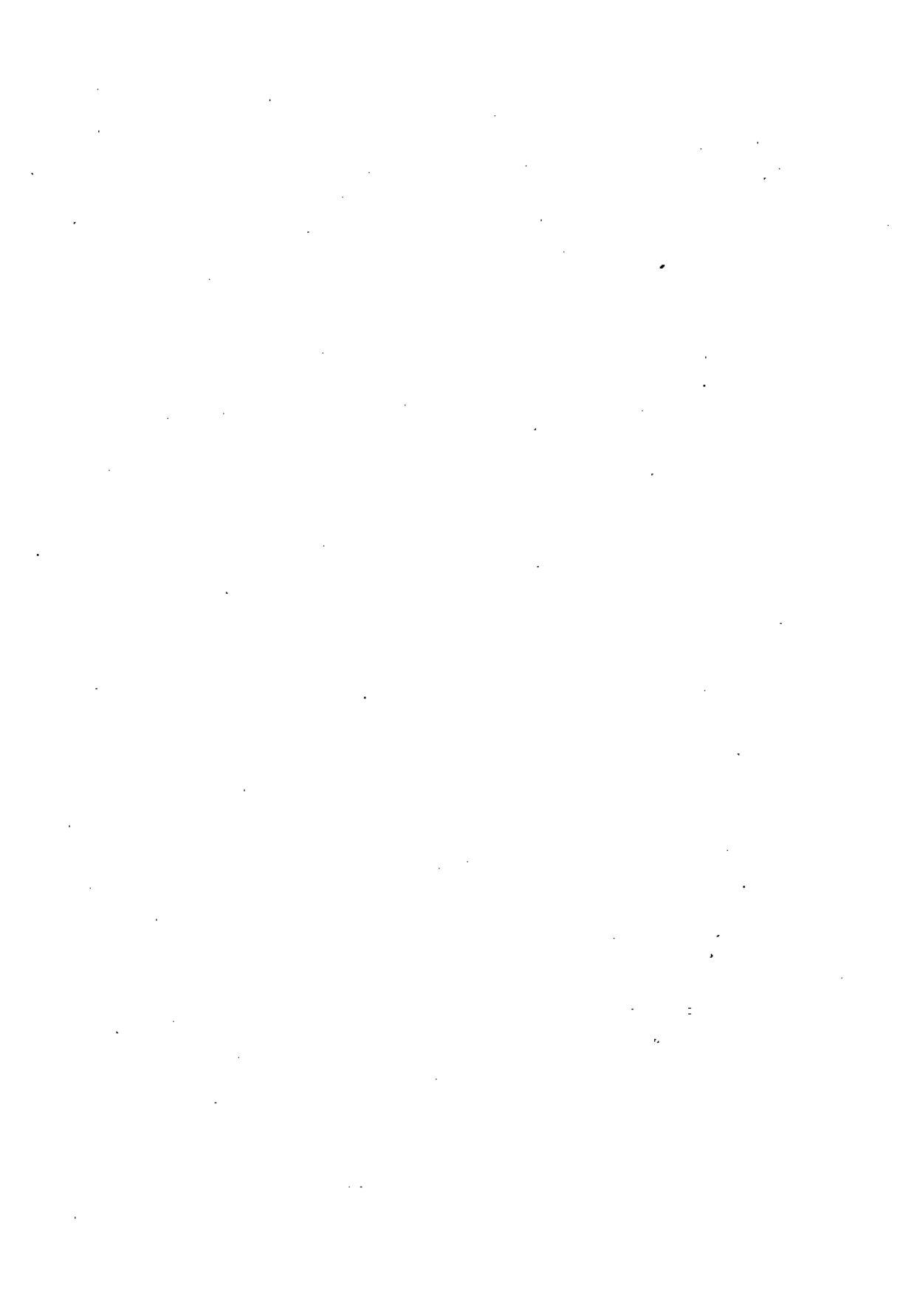
Después de esto y siguiendo nuestro orden cronológico, llegamos al famoso y habitualmente denominado «Censo de Tomás González». Este autor en su obra titulada «Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvi» (18) asigna a la ciudad

17. Publicado por Tomás González en su obra «Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvi». Madrid, 1829. Pág. 296.

18. GONZÁLEZ, TOMÁS: Op. cit., pág. 43.

*Relación inversa entre la población palentina
y la escasez de alimentos*





de Palencia 3.063 vecinos para el año 1594. Recientemente ha sido encontrado en el Archivo General de Simancas, por el archivero del mismo don Angel de la Plaza, que con su habitual amabilidad me ha proporcionado el dato, el documento en el cual se basó Tomás González para la publicación de la población palentina ⁽¹⁹⁾, que, por cierto, no es del año 1594, como se creía, sino del 1591. Este documento da las siguientes cifras y clasificación de los habitantes de la ciudad:

Pecheros	2.854
Hidalgos	10
Clérigos.....».....	176
Religiosos	225
Franciscanos.....	52
TOTAL DE VECINOS..	3.063

Es de notar que para este cómputo total cada diez religiosos se valoran por un vecino, mientras que los franciscanos, ignoramos por qué motivo, no se tenían en cuenta a efecto alguno. Todos los autores que han manejado las cifras de vecindad precitadas, han multiplicado los 3.063 vecinos que publica Tomás González por el coeficiente que hayan estimado para cada uno de éstos. Pero, a la vista del documento de Simancas, habría que corregir dicho cálculo según las varias clases de habitantes de la ciudad: o sea, 2.864 vecinos, entre pecheros e hidalgos, multiplicados por cinco; coeficiente por nosotros adoptado, arrojarían 14.320 habitantes; más clérigos, religiosos y franciscanos, valorados individualmente, 453 personas, hacen un total de 14.773 habitantes.

Esta cifra total de 14.773 habitantes siempre me pareció muy exagerada y sospechosa a simple vista y en un trabajo sobre este mismo tema, anterior al presente ⁽²⁰⁾, la critiqué e impugné basándome en lo discordante que resultaba si se la contrasta con el número de bautizados en Palencia por aquellas fechas y con la tasa anual de crecimiento demográfico que supone. Reproduciendo aquí aquellos razonamientos, vemos que la natalidad, teniendo en cuenta el número medio anual de bautismos en los diez años precedentes (365 por año), sería, aceptando los 14.773 habitantes, del orden del 24'70 por mil. Este coeficiente es increíblemente bajo para la época, máxime habiendo sido este año, lo

19. Archivo General de Simancas. Dirección General del Tesoro, inventario 24, leg. 1301.

20. Publicaciones de la Institución «Tello Téllez de Meneses», núm 15, págs. 5-30. Palencia, 1956.

mismo que los ocho inmediatamente anteriores, de prosperidad demográfica, como puede verse por la estadística de bautismos (apéndice I) y el correspondiente diagrama. Conjugando la población de 1562 con la media de bautismos de los diez años antecedentes, igual que hacemos ahora, nos daría un coeficiente para este último año de 36'64 por mil, perfectamente verosímil. A mayor abundamiento resulta que la tasa de 24'70 por mil es tan baja que, inclusive, es inferior a la de los tiempos actuales (en 1952 del 25'87 por mil) (21), en los que, como todos sabemos y las estadísticas lo comprueban, la natalidad no ha hecho más que ir decreciendo gradualmente. O sea que si aceptamos el volumen de población antes mencionado, tendríamos que llegar a la conclusión de que la natalidad en el año 1591 no sólo no era grande, sino hasta ligeramente inferior a la de los tiempos actuales. Téngase en cuenta que hallamos el coeficiente de natalidad en relación con la media de bautismos de los diez años anteriores, pues para un solo año el coeficiente de 24'70 por mil y aun otros bastante inferiores podrían ser verosímiles a causa de la inmediata proximidad de una peste o de cualquier otro trastorno demográfico.

Por otra parte, admitiendo la cifra de 14.773 habitantes para el año 1591, la tasa anual de crecimiento demográfico para Palencia entre 1562 y 1591 sería de 17'80 por mil, enormemente alta. Haciendo las mismas comparaciones que para el caso anterior de los bautismos, resulta que esta tasa entre 1530 y 1562 era del 5 por mil anual aproximadamente, siendo increíble que en tan corto intervalo de tiempo sin esenciales variaciones de orden demográfico o sanitario, experimentase tal incremento. Y que la tasa anual de 5 por mil no es inadmisible ni tampoco muy pequeña para la época, lo prueba que de 1857 a 1900, años de los que ya tenemos estadísticas exactas y en los que las condiciones higiénicas y económicas de la población eran manifiestamente superiores, la tasa anual de crecimiento demográfico de la ciudad fué del 5'80 por mil (22).

Por todo ello, hace ya unos años, nos inclinamos a creer que el censo publicado por Tomás González, al menos en lo que toca a la ciudad de Palencia, era erróneo por exceso, exceso que viciaría cualquier conclusión sobre el desarrollo demográfico de Palencia en esta época.

21. Reseña Estadística de la provincia de Palencia. Instituto Nacional de Estadística, 1954.

22. *Ibidem*.

En cambio sí que son interesantes los datos que nos proporciona el documento de Simancas que comentamos en lo referente a los eclesiásticos que da como habitantes de la ciudad en 1591, pues, dado su exiguo número, el cómputo sería extraordinariamente fácil de realizar y, además y sobre todo, no existiría ningún interés en falsearlo deliberadamente, ya que los eclesiásticos estaban exentos de impuestos fiscales. Por lo tanto, sin grave peligro de errar, podemos dar como exactas tales cantidades o, al menos, como muy aproximadas a la realidad y por ello perfectamente significativas a los efectos de nuestro estudio.

Nuestras vehementes sospechas de entonces se han visto brillantemente confirmadas por el hallazgo en el Archivo Municipal de Palencia de las relaciones de vecindad de los años 1589-1590 y 1591-1592, las cuales, lo mismo la una que la otra, fueron confeccionadas en el primero de los dos años a que se refieren, o sea que son los vecindarios de 1589 y 1591 exactamente.

La lista de vecindad de 1589 comprende un total de 2.047 vecinos (23), que valuados y corregidos en la forma habitual suponen una población total de 10.688 habitantes.

La relación de vecinos del año 1591 (24) abarca 1.953, que equivalen a 10.218 habitantes en total. ¡Cuán distantes están estos 10.218 habitantes de los 14.773 del llamado «Censo de Tomás González», generalmente aceptados! Estos sí que son perfectamente verosímiles y concordes con el movimiento demográfico de la ciudad, que conocemos.

Y terminamos los censos de población conocidos del siglo XVI con el del año 1599 (25), verdaderamente catastrófico desde el punto de vista demográfico, que comprende 983 vecinos de los que deducimos una población total de 5.143 habitantes.

Ya en el siglo XVII tenemos la lista de vecindad que sirvió para el repartimiento del año 1601 (26) con 1.484 vecinos, equivalentes a 7.764 habitantes.

El «avecindamiento» de 1602 (27) arroja un total de 1.326 vecinos, que nos permiten suponer una población de 6.938 habitantes.

23. Archivo Municipal de Palencia. Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios, núm. 14.

24. Archivo Municipal de Palencia. *Ibidem*.

25. Archivo Municipal de Palencia. *Ibidem*.

26. Archivo Municipal de Palencia. Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios, n.º 96.

27. Archivo Municipal de Palencia *Ibidem*.

La lista de vecindad de 1603 (28) comprende 1.377 vecinos, de los que nos resultan 7.204 habitantes en total.

La relación de vecindario de 1604 (29) tiene 1.362 vecinos, equivalentes, según nuestro cálculo, a 7.126 habitantes.

El censo de vecinos del año 1608 (30) abarca 1.069 vecinos, y, por lo tanto, suponemos una población en dicha fecha de 5.593 habitantes.

El «avecindamiento» de 1610 (31) comprende 1.288 vecinos, equivalentes a 6.739 habitantes.

El del año 1611 (32) enumera 1.678 vecinos, que nos permiten calcular la población total en 8.779 habitantes.

La lista de vecinos del año 1612 (33) enumera 1.628, equivalentes a 8.518 habitantes.

El «avecindamiento» de 1613 (34) comprende 1.282 vecinos, o sea una población total de 6.707 habitantes.

Este censo de 1613 es el último fidedigno que ha llegado a mis manos perteneciente al siglo xvii. Existe otro más, conservado en el Archivo General de Simancas (35), sin fecha, escrito en letra del siglo xvii y probablemente del año 1646, a juzgar por la fecha de otros análogos conservados y archivados al lado de éste. Este documento asigna a Palencia una población de 800 vecinos, cifra que, por su redondez, resulta ya sospechosa a primera y simple vista. Estas sospechas de inexactitud se acrecientan si comparamos los poco más de cuatro mil habitantes en total que esta vecindad supondría, con las demás cifras de población ciertamente conocidas que poseemos y con la estadística de bautismos de los siglos xvi y xvii, aún más exacta y segura. Efectivamente, si en el año 1599, en que Palencia igual que la casi totalidad del reino quedó asolada demográficamente por una de las más terribles pestes que ha padecido, la población total de la ciudad fué de 5.143 habitantes y éste es el nivel más bajo conocido cómo iba a ser no sólo menor sino muchísimo menor en 1646, año perfectamente satisfactorio desde el punto de vista demográfico? El número total de bautismos del año 1599 fué de 288, mientras que en 1646 fué de 418. Si de los bautis-

28. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

29. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

30. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

31. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

32. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

33. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

34. Archivo Municipal de Palencia. *Ibíd.*

35. Archivo General de Simancas. *Diversos de Castilla*, libro 23, 1.º

mos pasamos a las defunciones, observamos que (véase el diagrama estadístico de defunciones en las parroquias de Santa Marina y Nuestra Señora de Allende el Río) en este año de 1646 experimentaron un notable descenso. Siendo así ¿es verosímil que la población palentina fuese menor en 1646 que en 1599, cuando en el primero de estos años los bautismos fueron muchos más y la estadística de defunciones no señala ninguna peste en él ni en ninguno de los inmediatamente anteriores? Todas estas razones nos obligan a desechar el mencionado censo y considerarlo inútil totalmente para nuestros fines. El documento de Simancas que contiene este dato acerca de la población de Palencia, agrupa con él el de un crecidísimo número de ciudades y villas del reino y al lado de él hay otros varios documentos con el mismo objeto, entre los cuales abarcan la totalidad de Castilla considerada no como región natural sino como demarcación política con la extensión íntegra de los estados patrimoniales de Isabel la Católica. Esto nos induce a pensar que el origen del mismo sería alguna encuesta que la Corona promovería para averiguar el número de sus vasallos, ignoramos con qué fines. El Concejo de la ciudad, el Corregidor de la misma o quien fuera la autoridad local que remitió los datos referentes a Palencia, sospecharía que dichos fines eran de orden fiscal y con ánimo de beneficiar a sus administrados declararía una cifra de vecindad deliberada y notablemente inferior a la realidad, la cual redujo, caprichosamente, a 800 vecinos.

Y después de este censo, indigno propiamente de tal nombre, no tenemos ningún otro durante el resto del siglo xvii que nos concrete la población de la ciudad.

De todo ello se infiere la mucha mayor riqueza de fuentes estadísticas que del siglo xvi poseemos en comparación con el siglo xvii, consecuencia probablemente del desconcierto administrativo, en proporciones crecientes, en que se vió sumida la nación durante la última de estas dos centurias.

3. Evolución de la población palentina.

Resumiendo los datos enumerados en el apartado anterior, tenemos las siguientes cifras de población para la ciudad de Palencia durante los siglos XVI y XVII a que se contrae el presente estudio:

Año 1530.	7.168	habitantes
» 1532.	8.633	»
» 1533.	7.921	»
» 1534.	9.109	»
» 1542.	7.874	»
» 1561.	9.098	»
» 1562.	8.983	»
» 1587.	11.526	»
» 1589.	10.688	»
» 1591.	10.218	»
» 1599.	5.143	»
» 1601.	7.764	»
» 1602.	6.938	»
» 1603.	7.204	»
» 1604.	7.126	»
» 1608.	5.593	»
» 1610.	6.739	»
» 1611.	8.779	»
» 1612.	8.518	»
» 1613.	6.707	»

Desconocemos, desgraciadamente, el número de habitantes de la ciudad durante las tres primeras décadas del siglo XVI, pero no es muy aventurado cifrarle, a juzgar por los primeros datos conocidos de esta centuria, en unos siete mil.

Los cuatro primeros años conocidos —1530, 1532, 1533 y 1534— señalan una tendencia ascendente en la población de la ciudad, que de 7.168 habitantes en el primero de dichos años, subió, con un ligero retroceso en 1533, a 9.109 habitantes en 1534.

El siguiente dato conocido del año 1542 señala un descenso en la población palentina, debido a las adversas circunstancias por que atravesó la ciudad durante unos cuantos años, a partir de 1536, para culmi-

nar en el de 1542. En aquellas épocas de economía prácticamente cerrada, en especial para mercancías, como los cereales, de primera necesidad para la alimentación de la población ciudadana, pero de gran peso, que dificultaba y gravaba extraordinariamente su transporte, las carestías y penurias alimenticias se reflejaban inmediatamente en el estado sanitario de los habitantes. Al bajar su nivel de vida, por la escasez de alimentos, aumentaba la mortalidad y disminuía la natalidad, lo que unido a la emigración, circunstancial o definitiva, de los que huían de esta dura situación, hacía que la población disminuyera en estas épocas, aparte de que el hambre, a poco que persistiera, se veía agravada por su casi inevitable compañera la peste.

Tenemos un curioso y detallado testimonio de los acontecimientos de estos años. Alonso Fernández de Madrid, Arcediano del Alcor, testigo presencial y cronista de ellos, nos refiere que el invierno de 1535 a 1536 fué de una crudeza pocas veces conocida, estando todos los ríos tan completamente helados que no pudieron trabajar los molinos, «por lo cual el pan cocido se encareció mucho, vimos cosas que pocas veces acaescen y es que muchos días ninguna heredad se pudo arar ni cabar, por donde la gente, que de su trabajo se mantenía, padesció grande necesidad». Tan fuerte fué el frío que, el Arcediano dice, llegaron a helarse los huevos y «las cosas de medicina en sus redomas» y los recipientes de cobre «llenos de agua, reventaran por muchas partes», llegando las cosas a su colmo el día de Reyes del año 1536 en que estando tres sacerdotes diciendo misa en la ciudad «se les eló el vino en el cálice después de consagrarlo», por lo que «se vieron en harta turbación» los celebrantes ante semejante hecho sin precedentes. Esto unido a la «grande segura» que hacía «muchos días y meses», que afligía a los campos de la ciudad, trajo como consecuencia que en los meses de Enero y Febrero de aquel año aún no había nacido ningún sembrado, «los pozos y anorias se secaron y el río de Carrión, que es harto grande, quasi ninguna agua traía por Palencia, ni en toda la ribera se hallaron moliendas, ni del cielo cayó agua que fuere de provecho en muchos meses, por donde los panes se perdieron... y crecía el temor cada día de lo venidero» (36).

En 1539, sigue relatándonos el Arcediano del Alcor (37), volvió a

36. FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso: *Silva palentina de cosas memorables*. Palencia, 1932. Vol. II, págs. 180 y 181.

37. FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso: *Op. cit.*, vol. II, págs. 230 a 232.

haber «esterilidad de pan», la cual se pensó remediar poniendo tasa al precio del mismo. La escasez fué tan grande «que en toda Castilla Vieja y reino de León y Campos y Galicia y las montañas a ningún precio se podía allar trigo ni cebada y la anbre duró asta los meses de junio y julio del año 40» en que apretados por la necesidad «con arto trabajo y costa... yban a comprarlo al reyno de Toledo y a la mancha de Aragón, y a esta ciudad de Palencia se traxo mucho del corral de Almaguer y de tierra de Almagro y Consuegra, y la mayor necesidad hera no se poder aver un grano de cebada para las bestias que lo avían de traer; llegó a valer un celemin de cebada un real y ascondidamente por temor de la premática; quien podía aver una carga de cebada daba por ella 40 reales y más para comer los hombres; el valor del trigo era lo que quería el que lo traía». El precio del pan subió a cifras exorbitantes, a pesar de lo cual «no se osaba poner tassa a los panaderos, porque un día que dexavan de venir, andaba la gente tan muerta de hambre que lo yban a sacar de las casas de los que lo tenían».

Esta situación, según el Arcediano, se vió complicada con las «fiebres pestilenciales y modorra» (38) que afligieron a la ciudad este mismo año de 1540. Al hambre continuada siguió la peste.

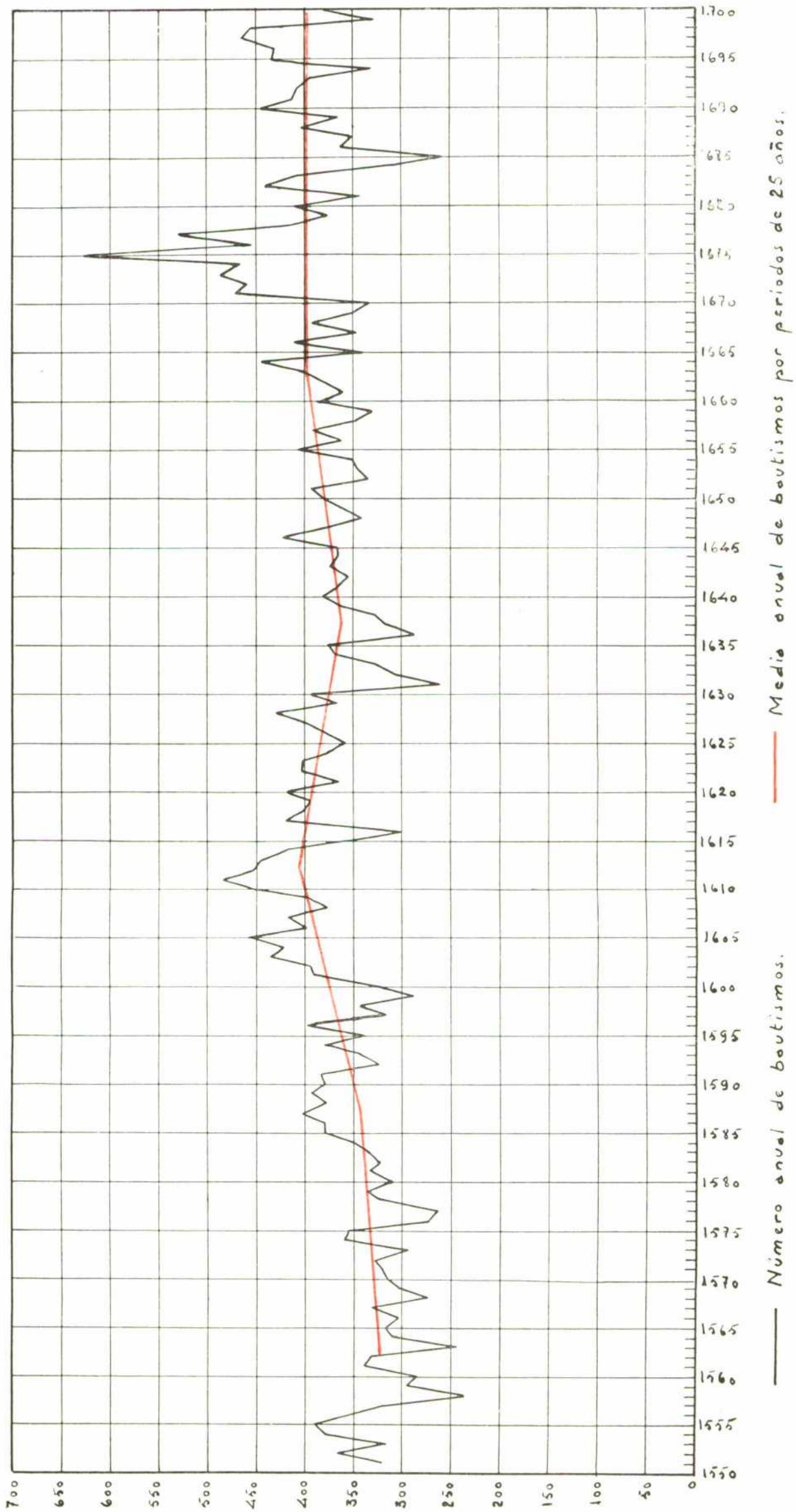
Después, según parece, de un breve respiro el año 1541, en el 1542 se volvió a padecer en la ciudad una «sequía pocas veces vista tan espantosa» y en la Tierra de Campos «fué el año más estéril y más seco que se ha visto, porque en quince meses no llovió sino una o dos vezes y así se perdió lo sembrado en tal manera que en esta cibdad de Palencia y su provincia ningún labrador cogió lo que sembró y no sólo fué dañosa la secura para el pan, mas también para el vino y frutas y lino y pastos y ganados y palomares y colmenares, que todo esto quasi se perdió». El río Carrión se secó hasta el punto de «que ninguna gota venía por él» y la población tenía que «bever de las aguas encharcadas que de los años pasados quedaron en los piélagos». Todos los molinos de la ribera del río se vieron inmovilizados y la gente hubo de ir a efectuar sus moliendas a Peñafiel y otras localidades sobre el Duero. Esta sequía duró desde mayo de 1541 hasta agosto de 1542 (39).

Estas circunstancias y sus inmediatas consecuencias demográficas se reflejan expresivamente en los registros parroquiales de la ciudad. Los bautismos que en la parroquia de San Miguel —única en que se

38. FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso: Op. cit., vol. II, pág. 238.

39. FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso: Op. cit., vol. II, págs. 242 y 243.

Número total de bautismos por año en la Ciudad de Palencia de 1551 a 1700.



conservan datos de estos años— fueron en 1536, comienzo de esta época aciaga, 96, llegaron a bajar en 1542 a 37. Afortunadamente en cuanto estas adversas circunstancias desaparecieron, la población debió recuperarse rápidamente de las pérdidas pasadas, pues al año siguiente, 1543, los bautismos en San Miguel subieron a 64, casi el doble del año anterior que marcó la culminación de los años de «las vacas flacas».

Desde 1542 el número de habitantes de Palencia fué ascendiendo con firmeza a impulsos, sin duda alguna, del progreso económico de la ciudad y a través del jalón conocido de los años 1561 y 1562, con 9.098 y 8.983 habitantes respectivamente, alcanzó la cúspide de su desarrollo demográfico en el año 1587. Este año se señala también por una punta, aunque no de las mayores, en el diagrama estadístico de bautismos. En este año 1587 la población palentina llegó a los 11.526 habitantes.

A partir de este año comenzó el descenso. En 1589 la población era de 10.688 habitantes y en 1591 de 10.218, para llegar hasta 1599 que marca el nivel más bajo del volumen demográfico de la ciudad. Indudablemente a consecuencia de la gravísima peste que afligió no solamente a Palencia, sino a casi toda la nación en los últimos años del reinado de Felipe II y que en Palencia alcanzó su punto culminante ese año, la población bajó a 5.143 habitantes, menos de la mitad de los que tenía diez años antes. Los bautismos también descendieron considerablemente aquel año. En cuanto al número de defunciones carecemos, desgraciadamente, de datos valorables a este respecto, pues de la única parroquia que conocemos el número total de defunciones en 1599 es Santa Marina y aun esa cifra está aislada sin antecedentes ni consiguientes inmediatos que nos sirvan de comparación.

La población palentina se recuperó de esta crisis con bastante rapidez, logrando al cabo de dos años, en 1601, subir a 7.764 habitantes y sostenerse casi a este nivel en 1602, 1603 y 1604. Esta recuperación se debería, en parte, al regreso de los que emigraron de la ciudad huyendo de la peste, como entonces se acostumbraba, hacia lugares y sobre todo campos que se creían, con razón o sin ella, al abrigo de este azote. Pero también debió ser motivada por el rápido y fuerte incremento de la natalidad que acusa el diagrama estadístico de bautizados, incremento de natalidad más fuerte todavía, si en lugar de considerar el el número absoluto de bautizados, consideramos este en relación con los habitantes de la ciudad, es decir el coeficiente de natalidad de aquellos años que en el próximo capítulo veremos. Un síntoma de abundan-

cia en estos años, que sin duda contribuiría a la recuperación, es el de que el precio de los cereales bajó por estas fechas (40).

A partir de 1604 la población palentina atraviesa otra crisis y vuelve a descender, para llegar en 1608 a otro de sus puntos más bajos, con 5.593 habitantes, muy poco por encima del de 1599. Es digno de nota que en 1606, 1607 y 1608 el precio de los cereales sufrió una fuerte elevación en el reino, signo indudable de que escasearon por el motivo que fuera (41).

En 1610 creció nuevamente la población palentina —6.739 habitantes— crecimiento que continuó durante 1611 en que alcanzó los 8.779 habitantes. En el primero de estos años y sobre todo en el segundo, el diagrama de bautizados marca una notable punta, la más alta desde que comienzan a llevarse los registros parroquiales de bautismos de la ciudad y que sigue sin superarse hasta 1673. Los coeficientes de natalidad alcanzan por estos años sus cifras más altas. El reino debió gozar durante estos años de 1611 y 1612 un período de prosperidad y extraordinaria abundancia, pues los cereales experimentaron una considerabilísima baja en sus precios, llegando a cotizarse casi a la mitad que en 1606 (42).

En 1612 se sostuvo, prácticamente, este volumen de población, pero en 1613 descendió nuevamente hasta 6.707 habitantes. A la prosperidad y abundancia de 1611 y 1612 siguió una escasez y carestía que alcanzó su cumbre en 1615.

A partir de este año de 1613 ya no conocemos ningún censo de la población palentina durante el resto y a todo lo largo del siglo xvii, pues, como antes dijimos, la vecindad consignada en el documento de Simancas, datable hacia el año 1646, carece en absoluto de garantías no ya de exactitud sino incluso de aproximación. Desde este año de 1613 hasta 1700 la única pista que poseemos para indagar el desarrollo de la población palentina, son los registros parroquiales, es decir las estadísticas del movimiento demográfico de la población. Dicho movimiento demográfico no nos proporciona, naturalmente, datos exactos sobre el número de habitantes de la ciudad, pero sí indicios sobre las tendencias de su desarrollo.

40. HAMILTON, Earl J.: *American Treasure and the Price Revolution in Spain*. Cambridge (Mass.) 1934. Apéndice con los números índices del precio de los cereales en Castilla la Vieja y León de 1508 a 1650.

41. HAMILTON, Earl J.: *Op. cit.*, *ibídem*.

42. HAMILTON, Earl J.: *Op. cit.*, *ibídem*.

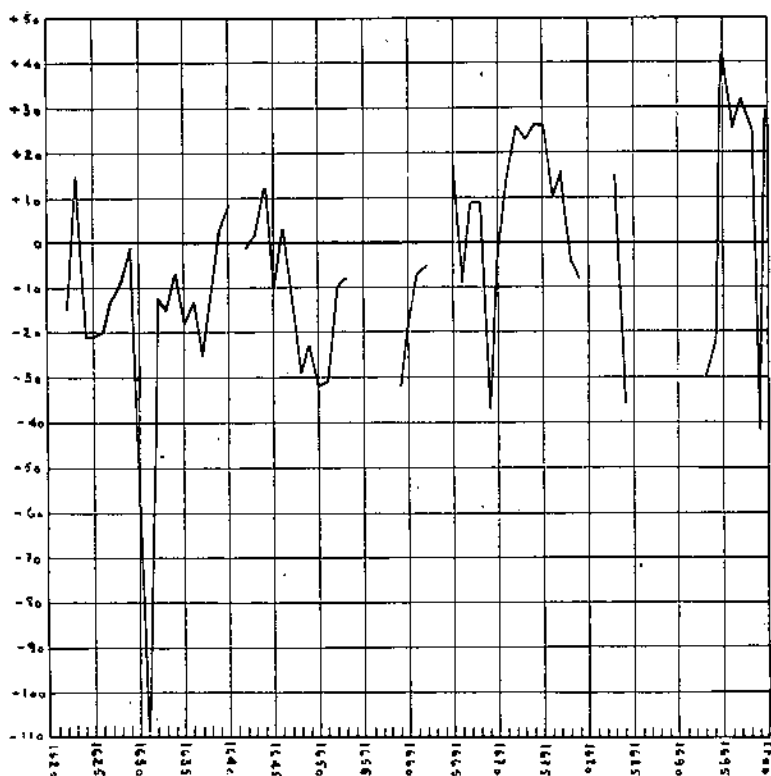
Así vemos claramente que en el año 1631 azotó a Palencia una de las pestes más graves de su historia. Como más adelante veremos, al hablar de la natalidad y la mortalidad en la ciudad, los bautismos que en 1628 fueron 429 y en 1630 sumaron 393, descendieron en 1631 a 259, casi el punto más bajo de todo el siglo xvii. La mortalidad, por el contrario, experimentó un enorme incremento; en la parroquia de Santa Marina, la más significativa a este respecto entre las que poseemos datos por su volumen de población y exactitud en la recopilación de actas de defunción, los óbitos de sus feligreses que en 1629 fueron 37, en 1630 subieron a 74 y en 1631 llegaron a 107, de los cuales 82 ocurrieron en el segundo semestre, que sin duda alguna marcó la culminación de la peste. Todos estos datos nos inducen a pensar que la población de la ciudad experimentaría una fuerte disminución en este año. Los feligreses de la parroquia de Santa Marina, a juzgar por el número de bautismos en ella celebrados, venía a ser, aproximadamente, un diez por ciento de la población total de la ciudad; esto nos permite, teniendo en cuenta el último censo total conocido, el de 1613, evaluar la población de la parroquia en unos 700 habitantes, así que la mortalidad en ella durante la peste de 1631 debió alcanzar al 15 % aproximadamente de su población en dicho año. Este aumento de la mortalidad tan grande, no sólo de 1631 sino también aunque en menor proporción de 1630, que podemos generalizar, sin riesgo de error, para toda la ciudad, unido a la disminución de nacimientos y a la inevitable emigración, por no decir fuga, de los palentinos que huyeran de ella por miedo a la peste, nos permiten evaluar el descenso del número de habitantes en no menos de un 30 % de la misma y que la población quedaría reducida a unos cinco mil habitantes y quizá algo menos.

Después de la peste de 1631, gozó la población de la ciudad de un largo periodo de recuperación de más de cincuenta años de duración. Al final de este período, en el año 1675 e inmediatamente anteriores y posteriores, existe una verdadera anomalía demográfica, realmente intrigante, y que ha permanecido para mi inexplicada a pesar de mis esfuerzos por lograr poner en claro los motivos de ella. Los diagramas estadísticos son más expresivos que cualquier razonamiento. En el de bautismos vemos que en el año 1671 experimentaron éstos un fuerte y repentino incremento, incremento que se sostuvo en los tres años siguientes —1672, 1673 y 1674— para volver a aumentar de proporciones en el año 1675 y alcanzar la cúspide del número de bautismos anuales en la ciudad. Descendió luego en 1676 para volver a subir en 1677, después del cual, en 1678 y a partir de él, el número de bautizados

volvió a las normales y habituales proporciones. Tenemos así un súbito incremento en el número de bautizados que dura siete años, después de los cuales, igual de repentinamente, vuelven las cosas a sus cauces normales. Si no tuviéramos a la vista más estadística que la de bautismos, pensaríamos inmediata e inevitablemente que el número de habitantes de Palencia había experimentado, durante estos años, un aumento repentino y fuerte pero pasajero, debido a algún estacionamiento en la ciudad de contingentes militares o a la acometida de grandes planes de obras públicas que requiriesen el concurso de mano de obra en gran abundancia, sin arraigo en la ciudad, y que se dispersaría tan pronto como desaparecieron las excepcionales circunstancias que la hicieron necesaria. Pero no hay ninguna constancia de semejante afluencia de gentes civiles o militares, que indudablemente habría dejado algún rastro o noticia de ella en la fuente informativa por excelencia de la vida ciudadana en dicha época, que son las actas municipales de aquellos años; y en las mencionadas actas de las reuniones del Concejo no hay ni la más mínima noticia que la justifique. Además habría que descartarlo en absoluto a la vista de las estadísticas de defunciones, pues, efectivamente, las sucedidas en dichos años si la población hubiera aumentado súbitamente, hubieran aumentado ellas también de igual manera y vemos, por el contrario, que no sólo no aumentan sino que se mantienen por debajo del nivel normal. Ante esto, llegué a pensar que tal vez fuera debido el aumento del número de bautizados a alguna censura eclesiástica que hubiera pesado sobre las regiones colindantes de la ciudad e impedido que los recién nacidos fueran bautizados en sus respectivas parroquias y, para evitar este inconveniente, los padres los hubieran traído a bautizar a Palencia. El que dicha censura eclesiástica hubiera afectado a la ciudad misma estaba de antemano descartado, toda vez que en Palencia, en los años inmediatamente antecedentes, se habían celebrado los bautismos con toda normalidad y en la cuantía habitual. Con esta sospecha rogué a mi culto y experto amigo en estas cuestiones eclesiásticas, don Jesús San Martín, Canónigo Archivero de la S. I. Catedral, indagara la realidad de las mismas en estos años, pero la respuesta fué totalmente negativa, en los mencionados años no se había pronunciado ninguna censura eclesiástica que impidiera los bautismos, ni en la ciudad ni en los pueblos y regiones comarcanos. Y después de esto la cuestión sigue para mi en el más inexcusable misterio que ignoro si algún día podré dilucidar.

En 1684 debió terminar este período de bonanza demográfica con la aparición de otra peste. En ese año las defunciones se duplicaron

Crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre bautismos y defunciones) en las parroquias de Santa Marina y de Nra. Señora de Allende el Río de la Ciudad de Palencia (1622 - 1700).



con creces, en relación con el año anterior, en las parroquias de Santa Marina y de Nuestra Señora de Allende el Río y los bautismos disminuyeron para seguir disminuyendo, todavía más, al año siguiente de 1685. La población de la ciudad, inevitablemente, también disminuiría.

A éste siguió otro período de recuperación, para recaer, nuevamente, en otra peste en 1699 y terminar así el siglo xvii.

Durante todos estos años de los que carecemos de censos de población, el número de habitantes de la ciudad, en condiciones sanitarias normales, es probable oscilase entre siete y ocho mil, a juzgar por el último dato conocido que los precede, el de 1613, y el primero que los sigue, de 1712, ya rebasado el término de nuestro estudio, y que nos permite suponer una población en la ciudad de Palencia de unos ocho mil habitantes (43), unidos ambos datos por el desarrollo de la estadística de bautizados, la más segura y completa que poseemos.

43. Biblioteca de Menéndez Pelayo, Santander. Manuscrito núm. 343, folio 34 r.

III

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA POBLACION

1. NATALIDAD (Bautismos).

A base de los registros de bautismos de las cinco parroquias palentinas, hemos efectuado la estadística de los mismos desde el primer año en que se conservan completos hasta 1700, inclusive. Dicha estadística es la que se reproduce en el Apéndice I.

Además de la estadística numérica y con el fin de facilitar su estudio y la rápida apreciación de sus variaciones anuales y periódicas, hemos confeccionado el diagrama titulado «Número total de bautismos por año en la ciudad de Palencia de 1551 a 1700» y que insertamos en el presente estudio. La línea representativa del número anual de bautizados la hacemos comenzar en 1551, primer año del que poseemos la cifra total de bautismos en las parroquias de San Lázaro, San Miguel y San Antolín, las cuales agrupan la casi totalidad de la población de la ciudad, cerca de las nueve décimas partes de la misma. El total de estas tres parroquias lo hemos incrementado con una interpolación correspondiente a las de Santa Marina y Nuestra Señora de Allende el Río, cuyo número de bautizados desconocemos hasta los años de 1578 y 1593, respectivamente. El cálculo de esta interpolación lo hemos hecho a base de la relación existente entre el número medio de bautizados en cada una de estas dos parroquias en los veinte primeros años conocidos y la cifra media total de las tres primeras durante los mismos años. De esta forma nuestro diagrama crece en amplitud cronológica, sin gran riesgo de error y sin perder por ello su expresividad, ya que las dos parroquias cuyas cifras de bautismos hemos interpolado comprenden una mínima parte de la población palentina, del 8 al 10 % del total aproximadamente Santa Marina y del 2 al 3 % del total, también aproximadamente, Nuestra Señora de Allende el Río. O sea que las posibi-

lidades de error están tan reducidas que son prácticamente despreciables.

En el mismo diagrama hemos dibujado otro trazo, representativo de la media anual de bautismos por períodos de 25 años y que nos sirve de línea de tendencia para la población total de la ciudad.

Como se ve por la estadística numérica y por el diagrama, el número total de bautizados en Palencia, en aquellos años, tenía fuertes oscilaciones, que en algunas ocasiones sobrepasaban el 50 % de la cifra media del período. Como antes hemos visto, en lo que tienen de accidentales dichas variaciones de la natalidad en los mencionados siglos, de un nivel sanitario e higiénico muy bajo y prácticamente constante y de una economía casi cerrada, estaban producidas por mejoras en el nivel alimenticio de la población las de signo positivo y, en cambio, las de signo negativo por empeoramientos de dicho nivel o por pestes y, frecuentemente, por el azote simultáneo o inmediatamente consecutivo de estas dos calamidades. Unos años seguidos de buenas cosechas harían elevarse la nupcialidad y la natalidad y, por el contrario, una peste o unos años muy próximos entre sí de malas cosechas harían que la mortalidad aumentase y, correlativamente, bajase la natalidad (1). Así por ejemplo, ejemplo que ya hemos visto anteriormente, cuando la peste de 1631 bajó considerablemente el número de bautismos y en este año también, que fué de gran penuria (2), experimentó el precio de los cereales una extraordinaria elevación, provocada por la escasez, hasta el punto de que los de este año son los más caros en la región durante todo el siglo xvi y primera mitad del xvii (3).

Aparte de estas variaciones, que hemos llamado accidentales, en el número anual de bautizados en Palencia y que son de gran importancia cuantitativa, pero de muy poca amplitud cronológica, existen otras variaciones, más lentas pero también más continuas, producidas por las tendencias de crecimiento o disminución en el volumen total de población de la ciudad. Estas tendencias van íntimamente ligadas con el nivel de vida material en ella y, por lo tanto, con su prosperidad o decaden-

1. SAUVY, Alfred: *Théorie Générale de la Population*, vol. I, *Economie et population*. París, 1952. Págs. 39-42.

2. Archivo Municipal de Palencia. Libro de «Acuerdos de la ciudad» de dicho año 1631, sesión del 28 de abril, fols. 42-44.

3. HAMILTON, Earl J.: *American Treasure and the Price Revolution in Spain*. Cambridge (Mass.) 1934. Apéndice con los números índices del precio de los cereales en Castilla la Vieja y León de 1508 a 1650.

cia económica. Para la apreciación de estas tendencias hemos hallado las cifras medias anuales de bautismos por periodos de 25 años y que son las siguientes:

1551-1575.	- 319	bautismos	por	año
1576-1600.	- 341	»	»	»
1601-1625.	- 404	»	»	»
1626-1650.	- 359	»	»	»
1651-1675.	- 397	»	»	»
1676-1700.	- 397	»	»	»

Como se ve por ellas, el número medio anual de bautizados fué creciendo durante la segunda mitad del siglo xvi para llegar a su culminación en el primer cuarto del siglo xvii. En el segundo cuarto de este último siglo experimentó las fuertes bajas de los años 1631 y 1636, de las que no se recuperó hasta tres años después de cada una de ellas. Superadas estas dos crisis temporales, tan próximas entre si, el número de bautizados vuelve a subir en el tercer cuarto del siglo y casi recupera el nivel perdido, para ya conservarlo constante hasta el año 1700.

Es de advertir que la estadística de bautismos de las cinco parroquias palentinas corresponde, prácticamente, a hijos de feligreses de las mismas. Pero existe una excepción en la de San Antolín, debido a estar enclavado en su jurisdicción el entonces llamado Hospital de San Antolín -hoy de San Bernabé y San Antolín-, sus cifras privativas, correspondientes a los fieles de la propia parroquia, quedan falseadas por los bautismos de niños expósitos entregados en dicho Hospital y que, naturalmente, hay que suponer eran hijos de feligreses de todas y cualesquiera de ellas. En seis años, investigados al azar, los bautismos de niños expósitos efectuados en la parroquia de San Antolín suponían un 36 % del total de la misma.

Antes de terminar con este tema, hemos de hacer constar explícitamente, aunque ya lo hemos hecho implícitamente, que nuestra estadística es de *bautizados* y no de nacidos, ya que en los correspondientes registros parroquiales, utilizados como fuente a dicho efecto, se asentaban todas y cada una de las partidas de bautismo cuyo acto había tenido lugar en la misma, pero en cambio no queda ninguna constancia en ellos de los niños nacidos y muertos antes de ser solemnemente bautizados en la Iglesia, a los cuales se administraría el agua de socorro en la propia casa de los padres. Dadas las malas condiciones higiénicas de la población en los siglos xvi y xvii y el escaso desarrollo de la ciencia médica, es de suponer que el número de niños muertos antes de entrar por primera vez en la parroquia sería considerable y, desde luego, enor-

mamente superior al de nuestros tiempos. En las actas de bautismo es frecuentísimo hallar la advertencia de que la criatura había recibido ya el agua de socorro en su casa, prueba de que muchos de los que llegaban a recibir el sacramento en la Iglesia lo hacían en condiciones de vida muy precarias.

¿Cuántos serían los que ni aun en esas condiciones llegarían? Por ello es preciso que consideremos todas las cantidades de dicha estadística como números mínimos seguros, a los cuales habría que incrementar la cifra de los niños nacidos y muertos antes de ser bautizados en la parroquia, cifra que desconocemos y que nunca llegaremos a descubrir.

Por ello también, cuando ahora relacionemos los datos del apéndice I con las cifras totales de población de la ciudad de Palencia, según los diferentes censos, para hallar los coeficientes de natalidad de la época, estos coeficientes serán mínimos seguros por nosotros conocidos y necesariamente inferiores a la realidad, aunque ignoremos en qué proporción.

El primer coeficiente de natalidad que conocemos, es del año 1533 y se refiere exclusivamente a la parroquia de San Miguel, única de la que tenemos datos por aquel entonces. Los 29 bautismos de dicho año en relación con la población de la parroquia suponen un coeficiente de 9'49 por mil. Este porcentaje es muy bajo y queda explicado por lo escaso que fué el número de bautizados en 1533 y en el siguiente año. Pero aun así es un poco sospechosa de exactitud, tal vez por ser una cifra parcial de una sola parroquia, o porque la división de los vecinos por parroquias que realiza el censo del referido año 1533 contuviera algún error. Esto último nos lo hace sospechar el que San Miguel figura con 611 vecinos y San Lázaro con 220, mientras que, por otro lado, el primer año de que tenemos datos de los bautismos de estas dos parroquias, que es el 1543, los bautizados en San Lázaro fueron 56 y en San Miguel 64; es decir que los bautismos fueron casi los mismos mientras que los vecinos eran casi el triple en una parroquia que en la otra, lo que muestra una desproporción evidente.

Después de este dato parcial y sospechoso, como decimos, tenemos los siguientes coeficientes de natalidad o, para ser más exactos, de bautismos:

1561.-	37'15	por mil
1562.-	36'96	» »
1587.-	34'88	» »
1589.-	36'77	» »
1591.-	37'48	» »

1599.-	56'00	por mil
1601.-	50'10	» »
1602.-	56'64	» »
1603.-	60'52	» »
1604.-	59'08	» »
1608.-	66'87	» »
1610.-	66'77	» »
1611.-	54'90	» »
1612.-	53'18	» »
1613.-	65'90	» »

Es de advertir que los coeficientes de los cinco primeros años reseñados han sido calculados a base de la estadística de bautismos interpolada en la misma forma, referida antes, que para la confección del diagrama de bautizados.

Por ellos vemos que en épocas de normalidad demográfica, como la que atravesó la ciudad de 1561 a 1591, los coeficientes de natalidad oscilaron de 34'88 a 37'48 por mil. En cambio, a partir del año de peste de 1599, los coeficientes sufrieron un gran incremento, con el cual la población, merced a su fuerte vitalidad, cubría en todo o en parte las bajas ocasionadas por la peste y se recuperaba así de sus efectos. Asimismo vemos, en los coeficientes de estos años, que en los de menor número de habitantes la natalidad alcanzó un nivel más alto; comenzó a notarse esto en 1599 y logró evidente claridad en 1608 y 1613. En cambio en los años intermedios en que el volumen de población creció, como en 1601 y 1611 y 1612, el coeficiente de natalidad bajó. Es decir, que ambas cifras parecen estar en relación inversa, cuando aumentaba la población la natalidad disminuía, mientras que cuando la población decrecía aumentaba la natalidad.

De los tres últimos cuartos del siglo xvii, al carecer de cifras ciertas de población carecemos, asimismo, de coeficientes ciertos de natalidad. Pero, si fuera acertado el número de habitantes que para esta época hemos estimado en el capítulo anterior, oscilante entre siete y ocho mil, podríamos calcular, en relación con el número medio de bautismos de 1626 a 1700 que fué de 384 anuales, un coeficiente de natalidad del 51'06 por mil como término medio durante ese largo periodo.

2. MORTALIDAD.

a) Mortalidad general, las pestes.

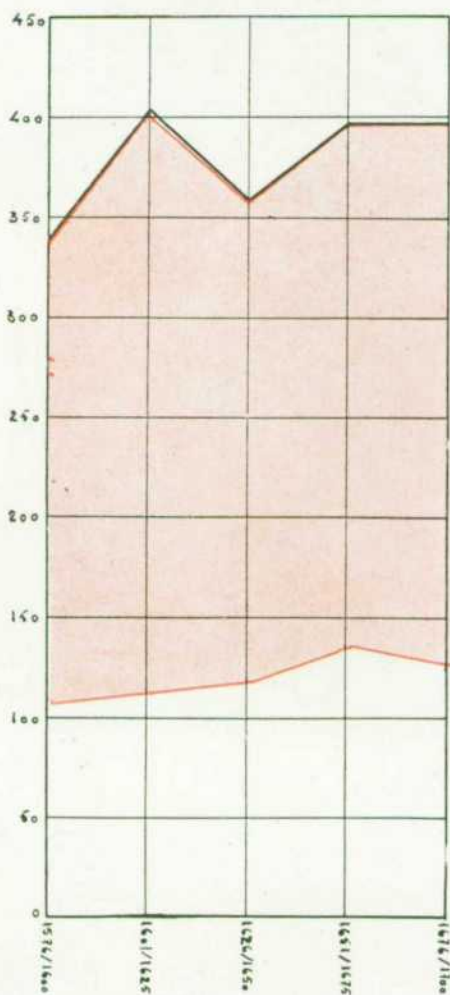
Por las razones apuntadas al tratar en el capítulo I sobre los registros parroquiales de defunciones, nos es imposible formarnos una idea exacta del volumen total de la mortalidad en la ciudad de Palencia en los siglos objeto de nuestro estudio. El resultado de la investigación que reproducimos en el apéndice II, es muy incompleto, con múltiples y considerables lagunas e inseguro en varias partes, como en el caso de las cifras que únicamente reflejan mortalidad de adultos sin incluir a los niños. Las únicas cantidades exactas y seguras son las de las parroquias de Santa Marina y de Nuestra Señora de Allende el Río en el siglo xvii, y, respecto a esta última, también las tres décadas finales del siglo xvi aproximadamente; éstas, como ya hemos dicho, comprenden la mortalidad total, tanto de niños como de adultos. También incluimos un diagrama titulado «Número total de defunciones por año en las parroquias de Santa Marina y de Nuestra Señora de Allende el Río de la ciudad de Palencia de 1622 a 1700». Por todo ello, tanto las cantidades dadas en el apéndice II, como el diagrama, debemos considerarlas únicamente como índices sintomáticos.




Las cifras de mortalidad total debían ser elevadísimas, aunque no podamos conocer su cuantía exacta. Sólo la mortalidad infantil, como más adelante veremos, era verdaderamente enorme y aunque fuera la más importante numéricamente, no constituye más que una parte del total.

Los únicos coeficientes de mortalidad que conocemos con exactitud son, desgraciadamente, parciales y se refieren a las parroquias de menor población. Por otra parte se limitan a un solo año, aunque, eso sí, es un año de perfecta normalidad y que, además, es el de apogeo de la población palentina. Nos referimos al año 1587. Los coeficientes conocidos son los de las parroquias de Nuestra Señora de Allende el Río y de Santa Marina. En la primera de éstas la población era, en aquella fecha, de 50 vecinos, equivalentes a 250 habitantes y la mortalidad total, tanto de niños como de adultos, fué de 25 personas, lo que nos da un coeficiente de 100 por mil. El coeficiente que nos proporciona

Bautismos, confirmaciones y mortalidad infantil en la Ciudad de Palencia

1576 - 1700



-  *Número medio de bautismos por año en el periodo.*
-  *Mortalidad antes de ser confirmados (mortalidad infantil).*
-  *Número medio anual del prorrateo de confirmados en el periodo.*

la parroquia de Santa Marina se refiere únicamente a la mortalidad de adultos; murieron 15 de éstos en aquel año entre 1.325 habitantes en total, lo que supone un 11'32 por mil. Estos porcentajes son, como decimos, de un año de normalidad y prosperidad demográficas.

Como ejemplo del gran incremento que experimentaba la mortalidad en los tiempos en que reinaba la peste, ofrecemos los datos que conocemos del año 1631, en que azotó a Palencia una de las más mortíferas que conoció. Como antes hemos señalado, en la parroquia de Santa Marina en que la media de defunciones, de los nueve años precedentes, era de 42 entre niños y adultos, en 1630 murieron 74 y en 1631 fallecieron 107 —de éstos 25 en el primer semestre del año y 82 en el segundo, momento en que culminó la peste—. Teniendo en cuenta la cifra de población probable de Palencia en aquel tiempo y el porcentaje que dentro de ella correspondía a la parroquia de Santa Marina, en el año 1631 (alrededor del 10 %), la población sería de unos 700 habitantes, por lo que tendríamos un coeficiente de mortalidad superior al 150 por mil.

Esta mortalidad tan grande no es extraña, considerando la falta casi absoluta de higiene en aquellos siglos, que facilitaba el contagio de las enfermedades, y los escasos y deficientes conocimientos de la ciencia médica de la época, incapaces de atajar el mal. En estas condiciones las enfermedades estaban siempre presentes, siendo los males endémicos en las grandes aglomeraciones urbanas, con la única variante de la mayor o menor intensidad con que afligían a la población. Cuando la mortalidad que producían subía de punto constituían una peste. Durante los siglos XVI y XVII, estas pestes, igual que en los tiempos medievales, supusieron un verdadero y terrorífico azote que diezmo periódicamente a la población, con cortos intervalos.

Las pestes, se propagaban con el comercio y su consiguiente trasiego de hombres y mercancías, teniendo la primacía, entre sus diversas clases, el de compraventa de ropas usadas. En aquel tiempo el valor de las prendas de vestir era muy superior, proporcionalmente, al que ahora tienen. En los registros parroquiales de defunciones y testamentos es frecuente encontrar personas que murieron en el Hospital de San Antolín, quién sabe si de alguna afección contagiosa, que otorgaron testamento únicamente para legar a dicho establecimiento tres o cuatro humildes prendas de ropa. Y si eran objeto, como decimos frecuente, de disposiciones testamentarias, hay que suponer que mucho más frecuentemente lo serían de un comercio regular. A mayor abundamiento tenemos referencias bastante más explícitas en estos mismos registros parroquiales;

hemos encontrado multitud de casos de personas que al tiempo de fallecer tenían como único haber sus vestidos y ordenaban que éstos fuesen vendidos y con su importe se sufragasen los gastos del funeral y misas en favor de su alma; a continuación del testamento y consignada poco tiempo después, encontramos la diligencia de haber sido cumplido puntual y fielmente, prueba de que dichas ropas habían sido vendidas ya con rapidez y facilidad.

F. Braudel supone que el principal centro de origen de las pestes residía en Constantinopla, la enorme ciudad a la que iban a parar todos los caminos de oriente y occidente y donde, discurriendo por ellos, se mezclaban los hombres y mercancías de todo el mundo entonces conocido y hacían de la misma un núcleo de población continua y permanentemente aquejado por las epidemias (4).

Por otra parte la peste estaba íntimamente relacionada con el nivel de vida de la población. En aquellos siglos las regiones interiores, que no podían disfrutar de las ventajas del comercio marítimo, cuyo caso era el de Palencia, estaban aún en un régimen de economía prácticamente cerrada en lo que se refiere a mercancías de gran peso y volumen, como son los cereales, y el comercio a distancia no existía más que para objetos de poco tamaño y, relativamente, de muy alto precio. En estas condiciones una mala cosecha y más aún varias de éstas seguidas, producían una penuria regional con la inevitable secuela del hambre, penuria que no alcanzaba a remediar el transporte terrestre de granos desde otros puntos más afortunados, por el coste exorbitante del mismo con el consiguiente e insuportable encarecimiento de la mercancía para los consumidores. Y mucho menos conseguían aliviar la situación las tasas que, con carácter oficial y obligatorio, se trataban de imponer para los cereales en las regiones y momentos en que la escasez aparecía. Un contemporáneo, Alonso Fernández de Madrid, Arcediano del Alcor, nos dice a propósito del hambre del año 1540, como antes hemos visto, que «... ahora es de saber que la falta [de pan] fué tan grande, que en toda Castilla Vieja y reino de León y Campos y Galicia y las montañas, a ningún precio se podía allar trigo ni cebada y la anbre duró asta los meses de junio y julio del año 40 y en este tiempo, con arto trabajo y costa, desde Burgos y desde toda esta tierra yban a comprarlo al reyno de Toledo y a la mancha de Aragón, y a esta ciudad de Palencia se traxo mucho del corral de Almaguer y de tierra de Almagro y Con-

4. BRAUDEL, Fernand: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Traducción española (Méjico, 1953). Vol. I, pág. 294.

suegra; y la mayor necesidad era no se poder aver un grano de cebada para las bestias que lo avían de traer; llegó a valer un celemin de cebada un real y ascondidamente por temor de la premática; quien podía aver una carga de cebada daba por ella 40 reales y más, para comer los hombres; el valor del trigo era lo que quería el que lo traía; mucho dello se vendía a 6 ducados y 8, y con toda esta necesidad jamás faltó pan cocido en la plaza a 20 y 24 maravedís y a veces a 28 el coartal y no se osaba poner tassa a los panaderos, porque un día que dexavan de venir andaba la gente tan muerta de hambre que lo yban a sacar de las casas de los que lo tenían. Y porque conforme a la premática no podía valer la carga de trigo más de 960 maravedís, buscáronse maneras de dar un tanto por cada legua al que lo traxese de fuera y aun no faltó quien de noche lo sacaba del silo y de día lo mostrava traer de muchas leguas...» (5). Como vemos el hambre con su cortejo de trastornos económicos y alteraciones sociales, que nunca solían faltar en ocasiones semejantes.

Igualmente en 1631, año de terrible escasez y peste (6), se produjo el mismo desorden social acompañado del consiguiente debilitamiento de la autoridad pública. La gente hambrienta, ya en el mes de abril se gaba los sembrados de cereales ajenos que encontraban y metía en ellos sus ganados para pastarlos. A fin de evitar ésto y la pasividad o impotencia de las «guardas mayores y menores» de la ciudad, acordó el Concejo que para la vigilancia «y conservación de los frutos que se espera coxer en los campos della... serían más a propósito personas de los mismos herederos que cultiban y siembran heredades en los términos desta dicha ciudad», a los cuales se dió «poder y comisión en forma para... andar por todos los campos y términos desta ciudad y su jurisdicción y proybir los daños que en los panes y viñas se trataren deazer»; o sea que encargó de la custodia armada del campo a los mismos propietarios de él, que, según parece, eran los únicos en que se podía tener seguridad de que no atentasen contra la propiedad de ellos (7).

La escasez alimenticia producía un debilitamiento en la resistencia física de la población y entonces la enfermedad, siempre presente como hemos dicho, se desarrollaba considerablemente haciendo presa prime-

5. FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso: *Silva Palentina de cosas memorables*. Palencia, 1932. Vol. II, págs. 230-232.

6. Archivo Municipal de Palencia. Libro de «Acuerdos de la Ciudad» de dicho año 1631. Sesiones del 24 de mayo y del 1.º de septiembre.

7. Archivo Municipal de Palencia. *Ibidem*. Sesión del 28 de abril. Fols. 42-44.

ro en las personas depauperadas por el hambre y luego en los que les rodeaban (8). Esto ya lo observó sagazmente, en el siglo xvi, el Arcediano del Alcor con ocasión de las «fiebres pestilenciales y modorra» que afligieron a Palencia el año 1540; cedámosle la palabra: «Quede aquí por memoria que este año de 540 fué tan enfermo de unas fiebres, que llaman modorra, que dissimuladamente, sin recatarse los hombres y sin huir de esta pestilencia, en Castilla y cassi en toda España una parte de la gente [murió] y aun en muchos lugares faltaron más de la mitad; al principio començó en los pobres, que del hambre pasada quedaron flacos y enfermos, después se acrecentó tamvién en los ricos y principales; y aun esto vimos más en Valladolid, donde en pocos días murieron oydores, letrados, canónigos y personas honrradas en arto número; no avía en esta pestilencia el remedio que en las otras, que era huir de un lugar a otro, porque a ninguno podía hombre huir que no estuyese peor que el suyo y especialmente a lugares pequeños, donde no avía medios ni medicinas; pensosse que la causa eran los calores del verano y estío y que venidos los fríos cessara y no fué assí, porque tanvién murieron muchos en el frío como en el calor...» (9). Así también, brillante comprobación, el año de la peste de 1631 marca la cumbre más alta que alcanzó el precio de los cereales durante todo el siglo xvi y primera mitad del xvii en esta región (10).

Cuanto mayor era el hacinamiento urbano, mayores eran los estragos de la peste. Braudel dice que «Las ciudades han reclamado siempre —en la época que estudiamos más que en la nuestra, guardadas las proporciones— un abundante material humano» (11). Palencia, sin ser una gran ciudad, estaba en este caso pues, como más adelante hemos de ver, era mayor en ella la mortalidad que la natalidad.

Sobre las causas reales de la mortalidad, la única fuente de información utilizable son los registros de defunciones del Hospital de San Antolín en los años en que, además de la acostumbrada anotación del nombre, origen y cama en que murió el enfermo, hacen constar la causa o enfermedad que originó el fallecimiento. Este diagnóstico, que desde

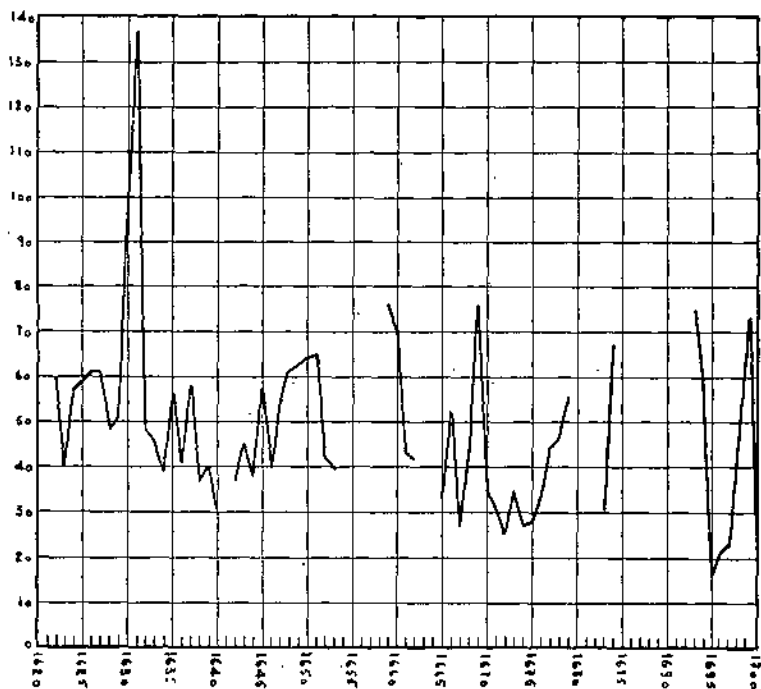
8. NADAL, Jorge y GIRALT, Emilio: *Ensayo metodológico para el estudio de la población catalana de 1553 a 1717*. Estudios de Historia Moderna. Barcelona, 1953. Véase también SAUVY, Alfred: *Op. cit.*, vol. I, págs. 39-42 y 348-350.

9. FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso: *Op. cit.*, vol. II, pág. 238.

10. HAMILTON, Earl J.: *Op. cit.*, Apéndice con los números índices del precio de los cereales en Castilla la Vieja y León, de 1508 a 1650.

11. BRAUDEL, Fernand: *Op. cit.*, vol. I, pág. 293.

*Número total de defunciones por año en las parroquias
de Santa Marina y de Nra. Señora de Allende el Río
de la Ciudad de Palencia de 1622 a 1700.*



luego se formularía de acuerdo con las ideas médicas de la época, es muy vago en muchos casos, como por ejemplo cuando dice que alguien murió de «calenturas» sin otra especificación y sin que, por lo tanto, podamos saber qué enfermedad febril fué la causante del óbito. En otras ocasiones, en cambio, es mucho más preciso. Aprovechando dichos registros hemos hecho una clasificación de los fallecimientos habidos en el mencionado Hospital entre los años de 1639 a 1650, ambos inclusive, ordenados según la causa diagnosticada, con el resultado siguiente.

«Calenturas» (sin precisar más)	518 casos (47'78 % del total)
«Cirujía» (" " ")	233 " (21'49 " ")
Incurables (anormalidades constitucionales)	67 " (6'18 " ")
Unciones (sífilis)	60 " (5'53 " ")
Hidropesía	30 " (2'77 " ")
De muerte violenta	29 " (2'67 " ")
Tisis	16 " (1'48 " ")
Viruela	16 " (1'48 " ")
Vejez	10 " (menos del 1 % " ")
Asma	8 " (" " ")
Garrotillo (difteria)	8 " (" " ")
Tabardillo (tifus exantemático ?)	5 " (" " ")
«Calenturas de mugeres» (fiebre puerperal)	5 " (" " ")
Perlesía	4 " (" " ")
Cáncer	3 " (" " ")
Mal de piedra	3 " (" " ")
Ictericia	2 " (" " ")
Lepra	1 " (" " ")
Lamparones (escrófula en el cuello)	1 " (" " ")
Erisipela	1 " (" " ")
Carbunco	1 " (" " ")
«Sudores» (?)	1 " (" " ")
Sin señalar la causa del fallecimiento	62 " (5'72 % del total)

T O T A L 1.084 casos.

b) Mortalidad infantil.

Dentro de la mortalidad general constituye un caso especial la infantil, interesante desde muchos puntos de vista e importantísima en aquella época por su volumen. Además podemos conocer su cuantía absoluta y relativa con mucha mayor aproximación que en el caso de la mortalidad total.

Para ello nos hemos valido de las actas de confirmaciones. Sabiendo, como sabemos, los niños que anualmente se bautizaron, si averiguamos los que llegaron a confirmarse, la diferencia entre unos y otros serán los que murieron en el intervalo; pues como ya hemos dicho ha sido costumbre tradicional de la Iglesia española, hasta estos últimos años, que los Obispos confirmasen en cada visita pastoral a todos los niños que habían nacido después de la anterior. Ya suponemos que algunos que se bautizasen en Palencia serían luego confirmados en otra población por haberse trasladado sus padres a ella, pero, en cambio, quedarían compensados —probablemente con creces— por los inmigrantes que llegasen a la ciudad con hijos sin confirmar aún. Por esto y por las razones apuntadas anteriormente respecto a la diferencia entre nacidos y bautizados, el resultado de los cálculos que hemos hecho deberemos considerarlo como mínimo conocido y, desde luego, inferior a la mortalidad infantil real de la época.

El procedimiento seguido ha sido éste. Hemos verificado una estadística del número de niños confirmados, deducida de las actas que de la administración de dicho sacramento se conservan en cada parroquia. El resultado de ella es el que publicamos en el apéndice III. Es de notar que en bastantes ocasiones se confirmaron en determinadas parroquias y juntamente con los niños de ellas a los de otras de la ciudad; pero esto, que altera la estadística de cada una de ellas individualmente, no influye en la total de la ciudad que es la que nos interesa. Como los niños confirmados en cada acto eran, repetimos una vez más, los nacidos desde el anterior por regla general, hemos procedido a prorratear la cifra total de cada confirmación entre el año en que tuvo lugar y los inmediatamente precedentes posteriores a la última. Las fracciones han sido repartidas en los últimos años de cada período. Se ha omitido este prorrateo en tres confirmaciones que consideramos excepcionales o, más

bien, individuales, que son las de 1666, 1667 y 1571 en San Lázaro y la de 1667 en San Miguel, y que comprenden once individuos; estas han sido añadidas enteras en los correspondientes años. Después de esto hemos sumado por años los resultados parciales de las distintas parroquias. Si las confirmaciones hubieran tenido lugar con intervalos regulares de tiempo, aquí hubieran terminado nuestros cálculos, pero como la administración de este sacramento, según puede verse en el apéndice III, tenía lugar con mucha irregularidad, tenemos que desistir de lograr cifras individuales para cada año y, con el fin de compensar este error, debemos recurrir a hallar cantidades anuales medias para periodos de tiempo más largos y, de esta manera, que queden absorbidas en ella las diferencias por exceso y por defecto, los largos intervalos entre dos confirmaciones con los cortos. Hemos elegido el período de veinticinco años por ser suficientemente extenso y, además, concordar con el usado al hallar las medias anuales de bautismos. Así que las cifras anuales de la totalidad de la población, resultantes del prorrateo de confirmados, han sido agrupadas por cuartos de siglo y halladas las medias anuales dentro de cada uuo.

El resultado de todas estas operaciones ha sido el siguiente:

1576-1600. —	Media anual de confirmados	109
1601-1625. —	» » » »	114
1626-1650. —	» » » »	119
1651-1675. —	» » » »	137
1676-1700. —	» » » »	128

La edad de la confirmación viene a resultar, por término medio y aproximadamente, los siete años. Estos datos conjugados con los de bautismos, los representamos gráficamente en el diagrama titulado «Bautismos, confirmaciones y mortalidad infantil en la ciudad de Palencia, 1576-1700», que incluimos en este estudio.

Relacionando dichas medias anuales de confirmados con las de bautizados, halladas al estudiar estos últimos, obtenemos los siguientes resultados:

1576-1600. —	Se confirmó el 31'96 % de los batizados
1601-1625. —	» » » 28'22 » » »
1626-1650. —	» » » 33'15 » » »
1651-1675. —	» » » 34'51 » » »
1676-1700. —	» » » 32'24 » » »

La diferencia entre unos y otros será la mortalidad infantil antes de la edad de la confirmación, los siete años aproximadamente como aca-

bamos de decir. Por lo tanto los porcentajes de dicha mortalidad serían los siguientes:

1576-1600.	—	68'04	%	de los bautizados
1601-1625.	—	71,78	»	»
1626-1650.	—	66'85	»	»
1651-1675.	—	65'49	»	»
1676-1700.	—	67'76	»	»

Y en cuanto a las cifras absolutas de mortalidad infantil resultarían estas:

1576-1600.	—	Mortalidad infantil media anual	232	niños
1601-1625.	—	»	»	»
1626-1650.	—	»	»	»
1651-1675.	—	»	»	»
1676-1700.	—	»	»	»

Relacionando estas últimas cantidades con el número de habitantes de la ciudad en la misma época resultarían los siguientes coeficientes de mortalidad infantil por mil habitantes:

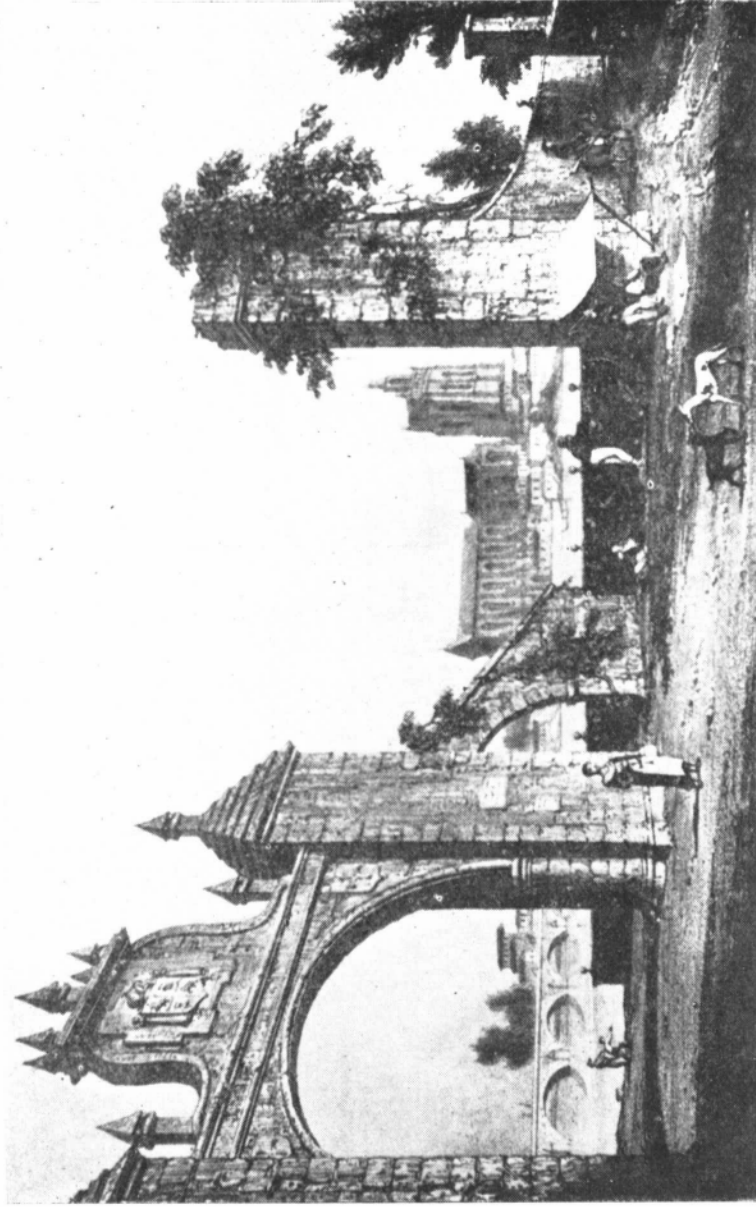
Población media de 1587, 1589, 1591 y 1599=9.394 habitantes: coeficiente de mortalidad infantil 24'69 por mil.

Población media de 1601, 1602, 1603, 1604, 1608, 1610, 1611, 1612, y 1613=7.263 habitantes: coeficiente de mortalidad infantil 39'93 por mil.

Población estimada de 1626 a 1700 = 7.500 habitantes: coeficiente de mortalidad infantil 34'13 por mil.

Estos coeficientes, que en la realidad serían más elevados aún, son altísimos, sobre todo comparándolos con los actuales; en el año 1952 la mortalidad infantil en esta misma ciudad, antes de los cinco años, fué del 2'59 por mil (12).

12. RESEÑA ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. Instituto Nacional de Estadística. Madrid, 1954. Pág. 127.



Después de la Guerra de 1808. Grabado por J. M. de la Cruz, A. D. 1833.

P A L E N C I A .

London. Published by J. Murray, Albemarle St. Dec. 15. 1833.
Printed by C. Ballmaul.

PALENCIA. - Arco, hoy desaparecido, que estuvo situado a la derecha del río Carrión, a la entrada, aproximadamente, del actual puente Mayor. (De un grabado antiguo).

3. Crecimiento vegetativo de la población.

El crecimiento vegetativo de una población es el que ésta experimenta abandonada a sí misma, es decir sin emigración ni inmigración. Por lo tanto consiste en la diferencia existente entre los nacimientos y las defunciones que se producen en la misma. Cuando el número de los primeros es superior al de las segundas, la población crece y, en el caso contrario, disminuye.

No podemos efectuar un estudio del crecimiento vegetativo de la población de Palencia en su totalidad, pues si bien sabemos la cifra de bautismos de la ciudad en su conjunto, en cambio desconocemos el volumen exacto de defunciones. Lo que sí hemos podido verificar es una estadística parcial del crecimiento vegetativo de la población palentina en el siglo xvii en las parroquias de Santa Marina y de Nuestra Señora de Allende el Río, únicas en que conocemos la mortalidad total. Aunque no abarca dicho siglo en su completa extensión, pues tiene varias lagunas en su desarrollo, nos puede servir de índice del mismo, ya que el movimiento demográfico de la población de estas dos parroquias sería bastante parecido al de las de restantes.

El resultado de esta estadística lo hemos reflejado en el diagrama titulado «Crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre bautismo y defunciones) en las parroquias de Santa Marina y de Nuestra Señora de Allende el Río de la ciudad de Palencia (1622-1700)».

Como se puede observar en dicho diagrama, de los 57 años de los que poseemos datos, en 22 el crecimiento vegetativo fué de signo positivo, pero en los 35 años restantes fué negativo y, a mayor abundamiento, la cuantía de la disminución de la población en estos últimos fué superior a la del aumento en los positivos. Es decir, que en conjunto y por término medio las defunciones superaban a los nacimientos —o mejor dicho bautismos—, con el consiguiente decrecimiento de la población si ésta hubiera estado totalmente aislada.

4. Nupcialidad.

Los registros parroquiales de matrimonios de la ciudad arrojan el resultado publicado en el apéndice IV. Debido a la escasez y discontinuidad de los que se conservan en la parroquia de San Antolín, nos faltan las cifras totales para el conjunto de la población en numerosos años.

Por regla general el número de matrimonios se incrementaba notablemente en los años de peste y, sobre todo, en los subsiguientes a una grave. Según parece los viudos y viudas que la peste ocasionaba se apresuraban a remediar sus desgracias familiares. Así, por ejemplo, después de la peste de 1599, en que el número total de matrimonios en la ciudad este año fué de 70, subió a 129 al año siguiente, lo que supone un aumento del 84 %. Desconocemos el número total de matrimonios en el año 1631, en que la peste asoló la ciudad, pero los de 1632 representan la cifra anual más elevada de todas las conocidas.

Aun fuera de estos años subsiguientes a una peste y que podríamos considerar de reconstitución demográfica, son extraordinariamente frecuentes las actas de matrimonio en la que consta que uno, o también los dos contrayentes, verifican sus segundas y muchas veces terceras nupcias.

Los coeficientes de nupcialidad que podemos deducir de los datos que poseemos son los siguientes:

Año 1587.	—	5'99	por mil	
»	1589.	—	9'54	» »
»	1599.	—	13'61	» »
»	1600.	—	19'99	» »
»	1602.	—	16'28	» »
»	1603.	—	13'88	» »
»	1604.	—	12'77	» »

(En relación con la población media de 1599 y 1601=6.453 habitantes)

El número medio anual de matrimonios en los años de 1632 a 1664, ambos inclusive, fué de 98'54, que relacionados con la cifra aproximada de población de la ciudad que hemos estimado para los tres últimos cuartos del siglo XVII, nos darían un coeficiente medio anual de nupcialidad para este período del 13'14 por mil.

Por estos coeficientes vemos que la nupcialidad sufrió un fuerte aumento el año de peste de 1599 y llegó a su punto más alto conocido al siguiente de 1600. Los tres años siguientes de 1601, 1602 y 1603, dentro de ser elevados los coeficientes, muestran una clara y paulatina tendencia decreciente, a medida que la población entraba en la normalidad.

Los únicos coeficientes de nupcialidad por parroquias de que disponemos son los del año 1587 y son, por cierto, muy curiosos y significativos:

San Miguel.....	5'01	por	mil
San Lázaro.....	6'14	»	»
San Antolín.....	6'54	»	»
Santa Marina.....	8'30	»	»
Nuestra Señora de Allende el Río...	16'00	»	»

Los índices de nupcialidad, entonces igual que ahora, estaban en proporción inversa con el nivel de vida de la población. En la parroquia de San Miguel, que era la de feligreses más acomodados, terratenientes y sobre todo, comerciantes que, por aquellos años, debieron alcanzar la cumbre de su prosperidad, el coeficiente de nupcialidad es el más bajo de la ciudad. Un poco más elevados ya son los de San Lázaro y San Antolín, predominantemente artesanas, sobre todo la primera en la que tenían asiento las manufacturas textiles. La nupcialidad en Santa Marina era bastante mayor, correspondiente a una población en la que predominaban los labradores, pastores y oficios de artesanía humildes y poco especializados. Y llegamos, por último, a Nuestra Señora de Allende el Río, donde el coeficiente de nupcialidad era enormemente más elevado que en las otras parroquias, alcanzando el 16 por mil en un año de absoluta normalidad demográfica; en esta parroquia habitaban, casi exclusivamente, hortelanos con algunos alfareros y, dentro de ellos, una fuerte proporción de moriscos andaluces deportados, según más adelante veremos, de proverbial fecundidad.

5. Inmigración.

Como hemos visto al hablar del crecimiento vegetativo de Palencia, éste no sólo no existía sino que era negativo, es decir, al superar las defunciones a los nacimientos la población abandonada a si misma hu-

biera ido decreciendo paulatinamente. Y sin embargo el número de habitantes de la ciudad, a pesar de ello, no disminuyó sino que creció hasta finales del siglo xvi y durante el xvii, aunque a principios de él descendió, luego debió mantenerse constante en líneas generales.

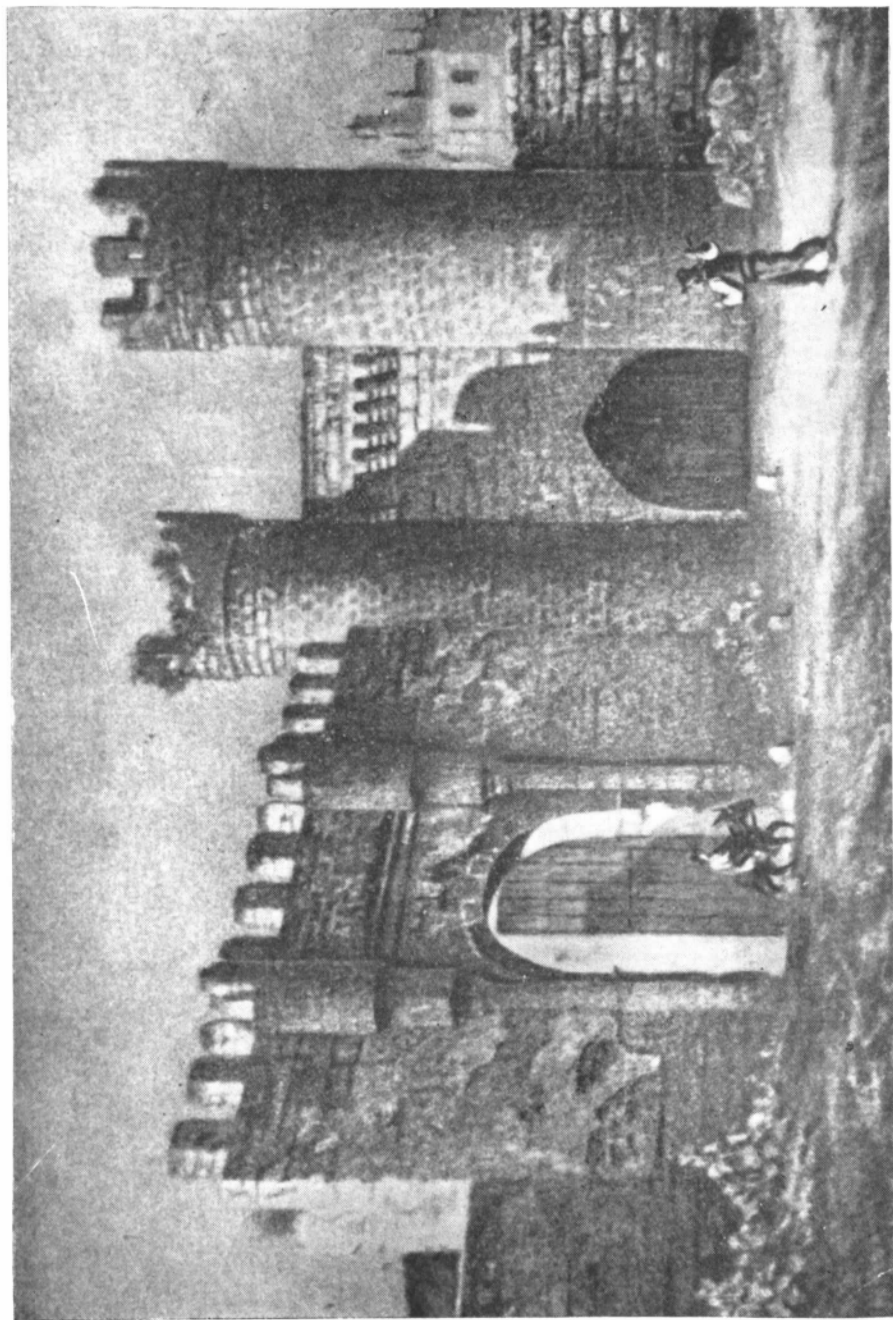
La compensación de este déficit demográfico fué realizada por la inmigración que hay que suponer que, como en todos los tiempos y países, estaría constituida principalmente por campesinos que irían a establecerse permanentemente en la ciudad.

En los registros de las parroquias palentinas se observa en el siglo xvi una fuerte inmigración de montañeses, montañeses tanto de la actual provincia de Santander como del norte de la de Palencia. Muchos figuran en dichos registros con la mención expresa de su lugar de origen y otros sin ella pero con apellidos toponímicos de las mencionadas montañas. Los hay, numerosísimos, procedentes de Trasmiera y del valle de Soba. También, aunque en menor proporción, de todo el resto de dicha región, del valle de Toranzos, de Liébana, de Cartes, Cantamuga, Arenos, Matamorisca, Aguilar de Campoo, Escalante, Potes, Gama, Polanco, Escobedo, Guardo, Santa María de Cayón, Molledo, Santander, Reinosa, Canduela, etc., etc. Se puede decir que no hay un sólo pueblo o valle que no esté representado entre estos inmigrantes. En los primeros años del siglo xvii decrece rápidamente este movimiento migratorio y a partir de la segunda década de dicha centuria ya es muy raro encontrar montañeses en los registros parroquiales.

En el siglo xvi se aprecian también inmigrantes vascos, pero éstos en mucha menor cuantía que los montañeses castellanos. Los asturianos son más escasos aún.

Al lado de este movimiento migratorio, provocado por el atraso económico de la región cantábrica en el siglo xvi e impulsado y atraído por una indudable prosperidad de la ciudad de Palencia, existe otra emigración hacia ella, que podríamos llamar de corto alcance, de campesinos naturales de los pueblos de la propia región palentina, movimiento menos notorio y significativo pero, en cambio, más constante y duradero y que persistió a través del siglo xvii cuando el de los montañeses ya se había detenido.

Esta inmigración en la decimoséptima centuria resulta patente a la vista de los registros parroquiales de matrimonios de San Antolín, en los cuales se hace constar el lugar de origen de cada uno de los novios y de sus padres. La estadística de dichos matrimonios, en los años en que es posible realizarla, la reproducimos en el apéndice V y por ella vemos que de 1.220 contrayentes 454 no eran naturales de la ciudad, lo que da



PALENCIA. — Puertas de Monzón (hoy desaparecidas) de las antiguas murallas. (Litografía del siglo XIX).

un porcentaje con relación al total del 37'21 % de forasteros. La mayor parte, con mucho, de estos emigrantes estaba constituida por naturales de pueblos de la comarca palentina, considerando incluso en dicha comarca a varias localidades del norte de la actual provincia de Valladolid, colindantes o muy próximas a la de Palencia, y que debido a este motivo han tenido con nuestra ciudad tradicionales y muy frecuentes relaciones. A continuación de éstos, pero ya en mucha menor proporción, están los pueblos de las actuales provincias de Burgos y León. Luego, a mayor distancia, figuran los de Soria, Asturias y Galicia. Hay algunos de otras procedencias, pero en cantidades insignificantes y, por lo tanto, prácticamente despreciables.

I V

LA CIUDAD DE PALENCIA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Palencia, en esta época, debía tener aproximadamente el mismo tamaño con que ha llegado a los albores de nuestro siglo, es decir el viejo casco urbano, en el trazado de cuyas calles apenas se han introducido algunas pequeñas modificaciones.

La ciudad estaba rodeada de murallas de las que da testimonio, aparte de los documentos del Archivo Municipal, el arquero de la guardia real de Felipe II llamado Enrique Cock que, a propósito del viaje del Rey a las Cortes de Tarazona, dice al referir su paso por Palencia que «La ciudad está muy bien cercada con hermosas torres y puertas para en tiempos pasados, que en los de ahora, para resistir a la artillería, son de poco provecho» (1). Parte de estas murallas y algunas de sus puertas han llegado hasta nuestro siglo, como las Puerta de Monzón y el Arco del Mercado, que sustituyó en el siglo xviii y en estilo neoclásico a la antigua «Puerta del Mercado». Otras han desaparecido sin ningún recuerdo gráfico y sólo quedan de ellas las referencias escritas, como la puerta del Puente Mayor, la de la Corredera, la de San Lázaro o «Puerta de Burgos», la de Santa Marina, la de las «Pontecillas», la de Valdesería, la de Barriomedina y el «Portillo de Doña María». En las inmediaciones de las Puertas de Monzón debía existir una torre de la que tomó el nombre la calle que a espaldas de ella discurría y que se ha llamado, hasta nuestros días, calle del Cubo y hoy de Alonso Fernández de Madrid. Al lado de las puertas de la ciudad se depositaban el estiércol, barro e inmundicias que se extraían de sus calles (2).

Las relaciones de vecindad, al enumerar los habitantes cabeza de familia que vivían en la ciudad ordenándolos por calles y casas, nos

1. Cock, Enrique: *La jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592*. En *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*, Madrid 1952 (ed. Aguilar), pág. 1427 b.

2. Condiciones con que se arrienda el estiércol de la casa del matadero. Archivo Municipal de Palencia, Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios, nº 129.

permiten formarnos una idea casi exacta de la importancia de sus vías urbanas, de sus viejos nombres, de la profesión de los habitantes que en cada una residía, etc., etc. Unas cuantas de ellas ostentaban ya en el siglo xvi los mismos nombres que en la actualidad o, al menos, con los que hoy vulgarmente se las conoce, como la calle de Don Sancho, la de «Ruizarçuela», la de «Maçoqueros», la de «Moncornador», de la de Barriomedina, la de Cantarranas, la plazuela del Puente, el corral de San Pedro (hoy Santo San Pedro), la calle de Baldesería, la de San Marcos, la de Gil de Fuentes, la de Barrionuevo, la de Pedro Espina, la de Balflorido (posteriormente Manflorado), la de las Carnicerías, la plaza de Santa Marina, la calle de los Estudios (hoy Ronda de los Estudios), la de Ruy Zapata y el «torno» de San Miguel.

Otras han variado desde entonces sus denominaciones, como la calle Mayor Principal de hoy, que a principios del siglo xvi se llamaba «Mejorada» desde la puerta del Mercado hasta los Cuatros Cantones y desde aquí a las puertas de Monzón recibía el nombre de calle de Pan y Agua. En la segunda mitad del siglo xvi se llamó a toda ella de Pan y Agua, para comenzar a titularse calle Mayor con los inicios del siglo xvii. Igual que en la actualidad, era la más importante de la ciudad con sus 344 casas, en 1562 (3), en las que se alojaba el núcleo más nutrido e importante del comercio palentino, lenceros, sombrereros, calceteros, bordadores, plateros, pañeros, librereros, sastres, etc. Sus casas, generalmente, no tenían más anchura de fachada que la comprendida entre dos postes o columnas del soportal de la calle, con la tienda en la planta baja y acceso por la misma a la vivienda del artesano o comerciante que estaba en los pisos superiores. Aún se conservan en nuestra calle Mayor varias de ellas con las mismas dimensiones y distribución que en el siglo xvi y también es reliquia de estos tiempos la actual numeración de la calle, en la que casi corresponde un número a cada vano del soportal. En fin, en esta calle estaba también la casa «del común» o Ayuntamiento de la ciudad, en su parte central y haciendo esquina con la calle de Don Sancho.

Entre las que han variado también de nombre, como esta última, están la calle nueva del Licenciado Vallejo—después calle Nueva, a secas y por antonomasia—; la calle de Nuestra Señora, hoy de San Bernardo; la Corredera, actual Avenida de José Antonio Primo de Rivera; el paraje denominado en las relaciones de vecindad «tras la cerca de San Lázaro»,

3. Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg^o 139.

que es hoy la Avenida de Manuel Rivera en su acera o costado más próximo al centro de la ciudad; la calle de Don Pedro, actual de Valentín Calderón; la de Santa Fé, posteriormente llamada de los Soldados; la plaza de San Antolín, hoy de la Catedral; los Tintes de Fuera, hoy plaza de Pío XII; la calle de la Rúa, luego parte central de la Mayor Antigua; y el «arrabal de la Puente» constitutivo de la parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río.

Otras calles y plazas, por fin, han resistido a todos nuestros esfuerzos de identificación y sólo conjeturas podemos hacer sobre su situación.

En total, la ciudad se componía, en el año 1562, de 1.687 casas sin contar las iglesias, conventos y hospitales, ni tampoco el palacio episcopal. Sólo había dos casas en las que habitasen tres vecinos en cada una; en 48 casas dos y en todas las restantes uno solamente. La calle más importante por su caserío era, como acabamos de decir, la Pan y Agua con 344 casas; después de ella iban, con cincuenta y tantas casas cada una, la de Nuestra Señora, la de San Marcos, la de Santa Fé y la de la Pellejería Vieja. Todas las restantes tenían menor número (4).

Andrés Navagero, embajador veneciano que pasó por Palencia en 1527, nos da el mejor juicio sobre la ciudad en siglo XVI, valioso por ser el de un fiel y exacto observador y un perfecto conocedor del mundo de su época; nos dice que «Palencia es una ciudad no muy grande, pero harto buena; tiene una hermosa calle y la catedral es grande y bella» (5).

En el río Carrión, a su paso por las inmediaciones de la ciudad, existían los mismos aprovechamientos hidráulicos, exactamente, que en el día de hoy. Los molinos de las Once Paradas, los batanes del Mercado o de San Sebastián —con destino análogo en la actualidad ya que ahora están dedicados a la fabricación de mantas— y las llamadas en el siglo XVI «aceñas de Juan Saldaña», en el actual Prado de la Lana, también entonces destinadas al batanaje de la lana y sus tejidos, que tendían a secar en el inmediato prado, de lo cual éste tomó el nombre que aún subsiste y hace muy pocos años que ha dejado de usarse para este menester.

4. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 139.

5. Viaje por España del magnífico micer Andrés Navagero, embajador de Venecia al emperador Carlos V, 77. En Viajes de extranjeros por España y Portugal, Madrid 1952, (ed. Aguilar), pág. 869 a.

V

LA COMPOSION SOCIAL Y ECONOMICA
DE LA POBLACION PALENTINA

1. Oficios y profesiones.

Las relaciones de vecindad también nos aclaran este punto y nos permiten hacer una estadística exacta de la población bajo este aspecto, estadística que reflejamos en el apéndice VI de seis años elegidos entre los primeros, centrales y últimos de que tenemos datos. Se refiere exclusiva y naturalmente a los vecinos propiamente dichos o sea a los cabezas de familia.

En dicha estadística, lo primero que salta a la vista es la numerosa y minuciosa especificación de los oficios y profesiones de la población palentina de la época, su extraordinaria especialización, tanta que tres y aun cuatro oficios de entonces, hoy se comprenderían en uno solo. Así los boneteros, gorreros y sombrereros, que en aquel tiempo eran oficios independientes y diversos.

Por la estadística vemos la escasísima importancia absoluta y relativa de los agricultores, ganaderos y profesiones análogas en el total de la población y, en cambio, la enorme que tenían los industriales y artesanos, que en todo momento suponen más de la mitad del censo profesional de la ciudad, seguidos de los comerciantes, que eran los segundos en importancia. En todo momento y lugar las ciudades se han distinguido de los pueblos, más que por el número absoluto de sus habitantes, por la actividad peculiar de éstos, dedicados esencialmente al tráfico industrial y mercantil en aquéllas, mientras que en las poblaciones rurales la ocupación dominante es la agricultura y ganadería. Una ciudad es ciudad por esto, aunque el número de sus habitantes sea escaso y un pueblo lo es por el carácter rural de las gentes que en él viven, aunque puede ser un pueblo grande si sus habitantes son numerosos. Esto que

sigue siendo verdad hoy, lo era aún más en aquella época de la que ahora tratamos y en las anteriores a la misma (1).

Palencia en los siglos XVI y XVII era indudablemente una ciudad, aunque no fuera muy populosa. La importancia relativa de estos dos distintos tipos de vida en Palencia, en relación con el número total de habitantes activos de profesión conocida, era la siguiente:

	1530	1534	1542	1562	1614	1622
1.º Industriales y artesanos %	53'23	54'90	54'53	54'75	51'03	53'48
Comerciantes %	12'72	13'87	12'03	11'72	13'05	9'82
TOTAL DE AMBOS %	65'95	68'77	66'56	66'47	64'08	63'30
2.º Agricultores y ganaderos %	19'96	12'89	8'12	15'28	6'72	5'55

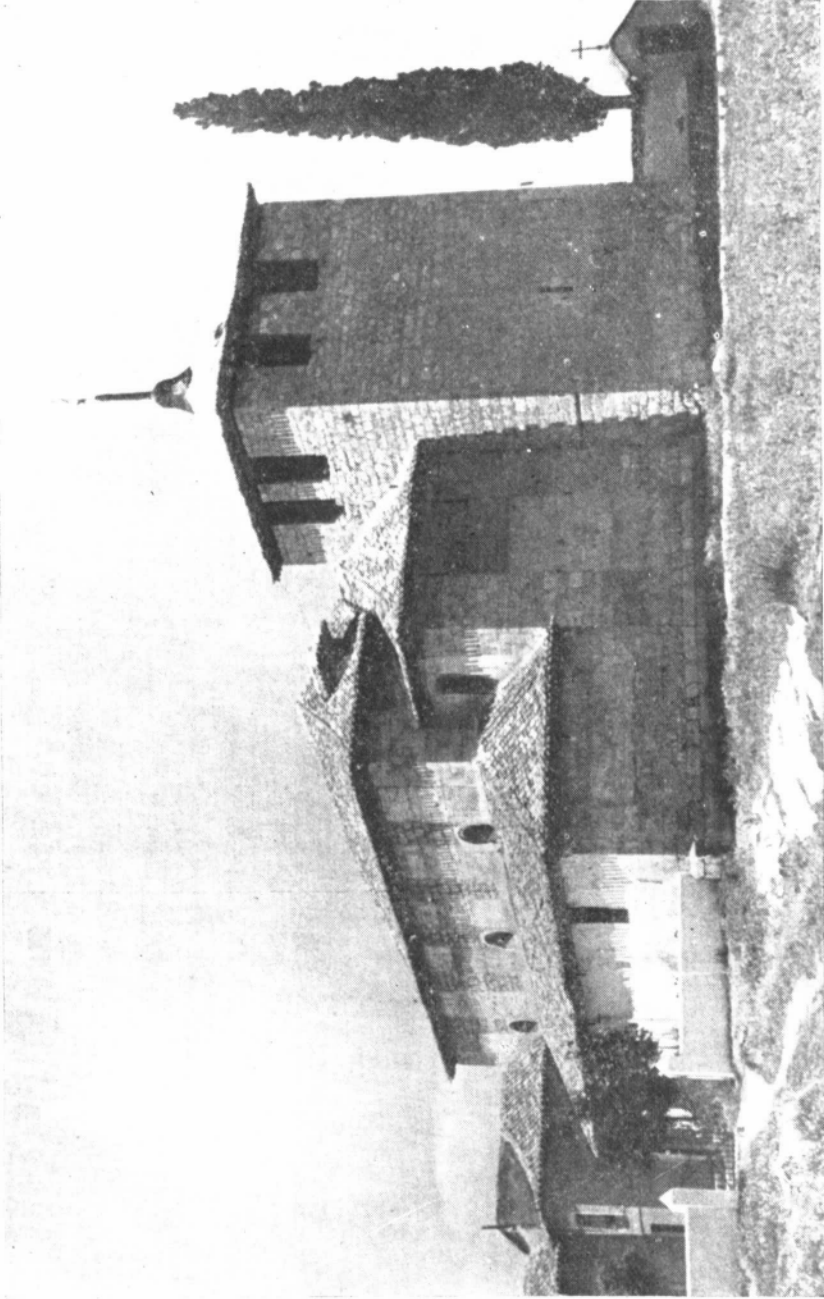
Como se ve la diferencia entre ambos grupos es abrumadora a favor del primero y por ella podemos deducir que la característica económica de la ciudad de Palencia era la industria y el comercio.

La escasa importancia de los agricultores propiamente dichos es aún mayor de la que parece desprenderse de los anteriores porcentajes. En ellos se engloba a los agricultores con los ganaderos y profesiones análogas, tales como madereros, monteros, cazadores y pescadores. Si nos limitamos a los agricultores en sentido estricto, es decir a los labradores y hortelanos, tenemos las siguientes cifras absolutas y relativas:

	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Número total de los mismos . .	92	83	43	84	43	25
Porcentajes en relación con el total de población activa de profesión conocida	18'00	11'62	6'72	12'46	5'56	3'56

O sea que si su número siempre fué insignificante, a mayor abundamiento fué decreciente. Indudablemente Palencia dependía para su abastecimiento alimenticio de las comarcas rurales limítrofes y circundantes, a las que, en cambio, surtiría de productos manufacturados además de las famosas mantas de lana que siempre fueron su industria típica y objeto de un comercio no sólo regional sino nacional e, incluso, internacional. La agricultura palentina debió conservar su volumen e

1. PIRENNE. Henri: Historia económica y social de la edad media. Traducción española. México 1955. Pág. 63.



PALENCIA. — Parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río, corazón del «arrabal de la puente», donde se estableció el mayor núcleo de moriscos deportados del reino de Granada.

importancia económica con que comenzó el siglo xvi hasta el tránsito del tercer cuarto al postrero del siglo, aproximadamente. La estadística es cierto que acusa un descenso hacia el año 1542, pero fué pasajero y debido a la racha de malas cosechas que culminaron en este año y de que anteriormente hemos hablado. La agricultura en los primeros años del siglo xvii acusaba ya una fortísima y, además, creciente crisis en relación con los tres primeros cuartos del siglo anterior.

La ganadería ovina estante, por el contrario, fué creciendo en importancia, a juzgar por el número de pastores, de acuerdo con lo que señala Klein (2) de que este tipo de ganadería fué aumentando de volumen, a partir del reinado de Felipe II, a costa de la trashumante. En Palencia, como decimos, el número de los pastores acusa una señalada tendencia ascendente.

La industria y el comercio eran la ocupación dominante de sus habitantes y la que daba carácter a la ciudad de Palencia.

El censo de industriales y artesanos supuso en todo momento, en los años de que poseemos datos, más de la mitad del total de la población activa y si a él añadimos los comerciantes, tenemos que en conjunto representaba a las dos terceras partes del total de la población activa de la ciudad aproximadamente. Las cifras totales son:

	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Industriales	272	392	349	369	395	376
Comerciantes	65	99	77	79	101	69
TOTALES DE AMBOS	337	491	426	448	496	445

Las porcentuales acabamos de verlas más arriba.

De ellas parece deducirse que la crisis industrial que aquejó a la nación desde la segunda mitad del siglo xvi y que se acrecentó y agravó en el xvii, a la ciudad de Palencia aún no le había afligido en el año 1622, último de que tenemos datos. Si se produjo debió acaecer con posterioridad a esa fecha, pues aunque el total de artesanos y comerciantes descendió algo este año con relación al anterior conocido de 1614, todavía está perfectamente de acuerdo y es muy semejante al total de estas profesiones en los años centrales del siglo xvi, 1542 y 1562. Y si tomamos solamente el número de industriales la comparación es aún más favorable, pues el número de 376 de 1622 es superior a los dos re-

2. KLEIN. J.: The Mesta. Cambridge (Mass.) 1920.

feridos años de 1542 y 1562 y solamente ligeramente más bajo que el de 1614.

Dentro de los artesanos ocupaban un lugar descatadísimo los textiles o con ellos relacionados, como tejedores, estameñeros, manteros, cardadores, percheros, tundidores, pisoneros o los llamados simplemente «de la lana». En total, durante estos años, eran los siguientes:

Año 1530.	— 52 vecinos	= 10'18 ‰	del total de población activa		
» 1534.	— 82	» = 11'48 ‰	»	»	»
» 1542.	— 74	» = 11'56 ‰	»	»	»
» 1562.	— 68	» = 10'09 ‰	»	»	»
» 1614.	— 84	» = 10'85 ‰	»	»	»
» 1622.	— 61	» = 8'68 ‰	»	»	»

Constituían entonces, igual que en tiempos posteriores, la característica industrial más destacada de Palencia. En la «averiguación» económica de la ciudad, que por orden real verificó Miguel de Uzárraga para los años de 1558 a 1562 y en la que los diversos gremios de la población declararon el importe total de sus ventas en cada uno de dichos años, declaración que no es aventurado suponer sería bastante inferior a la realidad, el «oficio de fraçaderos», es decir de los manteros, valoró éstas en 16.001.754 maravedises (3). Esta cantidad equivale al 43 ‰ del valor de la totalidad de las ventas que los gremios e individuos de la ciudad declararon ante Miguel de Uzárraga.

Por su número, siguen a los manteros, los zapateros, con tendencia a aumentar en los comienzos del siglo xvii con relación a la anterior centuria y que fueron objeto de graves censuras, en unión de los barberos, por parte de la autoridad eclesiástica que, según parece, no aprobaba ciertas actividades propias de estos dos gremios por su «mucha yndezencia» (4).

3. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, leg.^o 139.

4. El 1.^o de Agosto de 1694 el Obispo de la diócesis Fray Alonso Laurencio de Pedraza, en visita pastoral a la parroquia de San Miguel, mandó hacer la siguiente advertencia, inscrita en el «Libro de testamentos de la Parroquial de San Miguel» de dicho año:

«Otrost su lltma. abtendo sido ynformado que los maestros y oficiales de zapatería desta ziudad an yntroduzido por su ynterés calzar y poner a las mujeres los zapatos que les compra, siendo como es de mucha yndezenzia y de que se an seguido y pueden seguirse daños graves espirituales, su lltma, dijo que proibía y proibió esta yntroduzión y abuso; y en virtud de santa obedienzia y pena de excomunióñ Maior y de diez ducados, mandaba y mandó a todos y a cada uno ynsolidum de los Maestros y oficiales de zapatería que residen y residieren en esta Ciudad, que de aora en adelante no calcen a mujeres por

Los individuos de profesiones liberales muestran una ligera tendencia al aumento, mientras que ofrecen la contraria, también muy ligera, los empleados públicos y privados y profesiones análogas.

Como último escalón de la población activa palentina encontramos a los obreros o jornaleros a secas, es decir la mano de obra no cualificada e indiferenciada. Después de un descenso en 1562, experimentan un fortísimo y creciente incremento, pues tenemos:

Año 1530.	—	0	vecinos
»	1534.	—	23 »
»	1542.	—	67 »
»	1562.	—	23 »
»	1614.	—	117 »
»	1622.	—	133 »

¿A qué se debería este aumento de los obreros asalariados sin profesión alguna específica? ¿Estaremos, en esta época, en presencia de un movimiento de concentración de la riqueza, sobre todo rústica? ¿O sería que la agricultura, por falta de rentabilidad, iba rechazando de sí a estas gentes que dejaban de ser agricultores para pasar a simples jornaleros? De todas formas no hay que perder de vista que las variaciones en el número de los agricultores y de los obreros no cualificados son exactamente inversas las unas a las otras.

Dejando estos grupos profesionales que además eran clases sociales, encontramos en Palencia por aquellos siglos otra que no era profesional, sino exclusivamente social. Nos referimos a los hidalgos. Todos ellos tenían el tratamiento de Don, o Doña, desde el día en que nacían y con él figuran en las partidas de bautismo, en las que el cura dice que ha bautizado a Don... Y con él seguían, cualquiera que fuese su situación económica, aunque fueran pobres de solemnidad. Así en la lista de vecindad de 1613, correspondiente al repartimiento de 1612 y 1613,

ningún pretexto ni causa los zapatos; y devajo de la mesma zensura y pena las mujeres no permitan ni consientan que dichos Maestros ni ofiziales las calcen zapatos algunos. Y por los mismos yncombenientes asimismo y mandó debajo de las mismas penas y censuras a todos y cualesquiera Maestros y ofiziales de barvería residentes y que residieren en esta ciudad que de aquí adelante no afeyten ni quiten el bello a mujer alguna, ni las mujeres consientan ni permitan las afeyten y quiten el bello los Maestros de barbería ni sus ofiziales».

Esta misma prohibición figura en la Visita de 3 de Diciembre de 1694 a la Parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río (Libro 2º de defunciones de la parroquia).

figura avecionado en el corral de Sobremonte un pobre de solemnidad que no pagó absolutamente nada, ni un sólo maravedí —y tengamos en cuenta que hasta los míseros jornaleros pagaban algo— pero que a pesar de ello figura como «Don Francisco de Berástegui» y añade «es pobre».⁽⁵⁾

El número de hidalgos fué aumentando en proporción creciente con el transcurso de los siglos xvi y xvii. En los años examinados fueron los siguientes:

En 1530.	—	3	hidalgos
»	1534.	—	4
»	1542.	—	5
»	1562.	—	10
»	1614.	—	20
»	1622.	—	34

Este aumento sería debido, sin duda alguna, a la compra de hidalguías por parte de la gente adinerada, expediente para acopiar recursos a que con harta frecuencia se vió precisada la corona, sobre todo a partir del reinado de Felipe II, y que motivó quejas por parte de los procuradores en las Cortes de Castilla⁽⁶⁾, quejas que no debieron ser atendidas en la práctica a juzgar por la progresión creciente del número de hidalgos.

5. Archivo Municipal de Palencia. Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios. n° 96, fol. 320 r.

6. «Otros dezimos, que a causa de las hidalguías que se han vendido y venden a algunas personas, que de necesidad son los más ricos de los pueblos, la gente pobre y miserable viene a padecer necesidad y a cargar sobre ellos la paga de todo el servicio enteramente. A vuestra Majestad suplicamos, que de aquí adelante no se dé lugar a semejantes ventas y arbitrios; y que pues el Reyno otorga el servicio, entendiendo que los tales han de pechar y contribuir a él, se le descuenta lo que monta lo que auían de pagar los que las han comprado, a lo menos desde las Cortes próximas passadas acá.» Petición XVI de los procuradores en las Cortes de Madrid de 1571. Actas de las Cortes de Castilla, III, págs. 368-9.

2. Los moriscos palentinos.

En Palencia, como en muchas ciudades castellanas en mayor o menor proporción, existían, desde tiempos muy anteriores a los que estudiamos, minorías mudéjares que hasta el reinado de los Reyes Católicos tuvieron libertad para seguir practicando su religión musulmana. Pero por la pragmática de 11 de febrero de 1502 se les ordenó convertirse al catolicismo o salir de España para siempre; la mayoría optó por la primera de estas dos alternativas y se quedaron en los lugares en que residían, viviendo en adelante todos ellos, al menos en apariencia, dentro de la religión cristiana. A estos mudéjares recién convertidos se los llamó «moriscos».

Sobre estos moriscos, convertidos por fuerza al catolicismo, dice Alonso Fernández de Madrid, Arcediano del Alcor, en relación con los de Palencia que «... an bivido cinquenta años o cassi entre los christianos como los otros y quando a algunos parecía que tornavan a su secta, después de amonestados, o hacían penitencia o los recevían a reconciliación o los qucmaban como a hereges; en esta ciudad de Palencia en estos años no se sintió que los que aquí bivían fuesen moros, aunque a avido sobre ello artas ynquisiciones, finalmente este año, aviendose descubierto en los de Valladolid algunos errores dellos, en el mes de noviembre vino un ynquisidor con sus oficiales, hiço leer una carta públicamente que todos los moriscos que alguna cerimonia mahomitiva oviesen echo, lo viniesen confesando dentro de XX días y que les hacía gracia de las vidas y onrras y aciendas y que no les pornía en cadaalso, ni con sanbenitos, ni les confiscaría las aciendas y, el que de esta gracia no quissiese gozar, que después no le recibiría sino para el fuego. Fué una cossa admirable que en estos XX días no quedó hombre ni muger, grande ni pequeño, que no viniese confesando aver sido siempre moro, y domingo XV de Diciembre de CXLIX fueron todos recibidos a penitencia en la iglesia de San Miguel y se reconciliaron a la iglesia y los absolvieron a todos; lo que después harán Dios lo save; que lo de asta aquí en secreto lo han tenido» (7).

7. FERNÁNDEZ DE MADRID, ALONSO: *Silva palentina de cossas memorables*. Palencia 1932. Vol. II, págs. 263-264.

Por el testimonio de este contemporáneo vemos claramente que había en Palencia cierto número de tales moriscos, pero en los registros parroquiales de la ciudad, en las actas anteriores al año 1570, no existe ninguna mención expresa que los señale como tales, por lo que nos es absolutamente imposible evaluarlos ni conocer sus nombres y apellidos. Es decir, que sobre los moriscos palentinos residentes en la ciudad con anterioridad al año 1570, sabemos que existían y que sus convecinos los consideraban como tales, e incluso, que realizaban «cerimonias mahomitivas», pero desconocemos por completo su número.

En 1568 comenzó la sublevación de los moriscos andaluces que no terminó hasta finales de 1570 con la deportación en masa de todos ellos hacia el interior de Castilla.

La primera mención que encontramos en los registros parroquiales de Palencia de moriscos andaluces, es de 30 de julio de 1570 y corresponde a un «esclavo de Luis de Castellanos», natural de Sevilla; sin duda alguna uno de los muchos moriscos cogidos prisioneros durante la guerra y que fueron vendidos como esclavos (8).

En marzo de 1571 llegó a Palencia el contingente de moriscos deportados que fué destinado a ella. Venían al mando de don Alonso de Sandoval, el cual entregó en la ciudad 216 moriscos «mayores y menores», los cuales o gran parte de ellos llegaron tan enfermos y maltrechos que fué necesario repartirlos «en ospitales donde los curasen y sustentasen». En estos establecimientos se repartieron 63 moriscos y el resto en casas particulares, aparte de unos cincuenta individuos que debieron morir en los primeros días. Los primeros tiempos de la estancia en Palencia de estos moriscos debieron ser muy duros y difíciles, pues el Corregidor de Palencia informa a S. M. que muchos andan flacos y enfermos «pidiendo limosna entre la buena gente», aunque los sanos «han tomado casas... y biben por su trabaxo, unos con oficios, e otros trabajando de manos y en el campo» (9).

Al mes siguiente, abril de 1571, parece quedaban en la ciudad «166 vecinos de los dichos moriscos», de los cuales ordenó S. M. se dejaran en ella 60 y que los 106 restantes se trasladasen a Becerril 20, a Cigales 16, a Fontidueña 20, a Aguilar de Campoo 20 y a Portillo 30 (10).

8. Archivo parroquial de San Antolín, Libros de bautismos, asiento de 30 de Julio de 1570.

9. El Corregidor de Palencia a S. M., a 26 de Marzo de 1571. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg^o 2.162, fol. 5.

10. Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, leg^o 2.162, fols, 146-7.

A partir de 1571 los registros parroquiales contienen multitud de partidas de bautismo, defunción y matrimonio referentes a moriscos granadinos. Como en los primeros tiempos de su asentamiento en Palencia eran fuertemente extraños a la población, como es natural, siempre aparecen sus nombres con la mención clara y expresa de su origen, «morisco de los del Reino de Granada» (11), «gente del Reino de Granada» (12), «natural del Reino de Granada» (13), «hortolano del Reino de Granada» (14), «christianos nuevos del reyno de Granada» (15), «moriscos de los que vinieron del Reyno de Granada» (16), etc., etc. Por lo común no figuran más que menciones genéricas de su origen, como las anteriores, pues es muy raro que se consigne el lugar concreto de su nacimiento; sólo hemos encontrado unos pocos asientos de moriscos naturales de Monaquil (17) y uno de naturales de Gor (18). El contraste y diferenciación de los moriscos granadinos con la población palentina en los primeros años se fué atenuando con el transcurso de estos y, paulatinamente, se van haciendo más raras las frases que acabamos de transcribir y otras semejantes, pues al cabo de veinte, treinta y más años ya

11. En 26 de Octubre de 1581 murió Rafael Gómez «morisco de los del Reino de Granada». Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río.

12. En 3 de Octubre de 1587 murió Isabel, menor de 10 años, hija de Antonio de Segura y de Isabel de Valencia, su mujer, «gente del Reino de Granada». Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río.

13. En 6 de Octubre de 1588 murió Inés de Montefrío, «natural de Reino de Granada». Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río.

14. En 24 de Agosto de 1591 murió María, «muger de Reduan, hortolano del Reino de Granada». Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río.

15. En 23 de Septiembre de 1584 se desposaron «Lorenzo Gómez y María López, christianos nuevos del reyno de Granada». Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río.

16. El 27 de Diciembre de 1588 se bautizó a Lucía, hija de Juan de Molina y de Isabel de Medrano, «moriscos de los que vintieron del Reyno de Granada». Archivo parroquial de Santa Marina.

17. El 3 de Marzo de 1579 se bautizó a una niña cuyos padres, Andrés Lobo y Catalina... (?) eran naturales de Monaquil, en el reino de Granada. Archivo parroquial de Santa Marina.

El 26 de Diciembre de 1579 bautizo a Alonso, hijo de Andrés de Segura y de Lucía de Granada, ambos naturales de Monaquil. Archivo parroquial de Santa Marina.

El 19 de Marzo de 1572 bautizaron a Alonso «hijo de Diego de Mendoza y Leonor de Segobia, moriscos vecinos de Monachil y estantes en esta ciudad de Palencia», Archivo parroquial de San Miguel.

18. El 20 de Abril de 1573 se bautizó a Isabel. «hija de Diego de Gor y María, su mujer, moriscos y naturales que dixeron ser de Gor». Archivo parroquial de San Mignel.

eran verdaderos palentinos. Por fortuna los asientos parroquiales de los primeros tiempos, que nunca omitían la constancia de que eran moriscos, nos han permitido clasificar como tales a muchos de años posteriores, por la identidad de sus nombres y apellidos y también por sus filiaciones.

Entre estos moriscos deportados de Granada, son frecuentísimos los apellidos toponímicos de Andalucía y algunos de levante, como de Cazorra, de Alcalá, de Jaén, de Martos, de Baena, de Granada, de Córdoba, de Segura, de Guadix, de Loja, de Montefrío, de Baeza, etc. Fué costumbre de la época y al parecer bastante frecuente, que cuando los mudéjares se convirtieron, de grado o por fuerza, a la religión católica, tomaron al bautizarse los apellidos del señor de sus tierras o de su pueblo o del gobernador de la ciudad en que vivían y que, más o menos efectivamente, los apadrinó; por ello es también muy frecuente encontrar moriscos con ilustres apellidos, tales como de Toledo, de Tendilla y, sobre todo por su abundancia, de Mendoza y de Rojas. Otros, por fin, llevaban apellidos patronímicos castellanos u otros de diverso origen.

En cuanto a nombres todos los tienen cristianos, con la única excepción de uno que aún conserva el arábigo, «Reduan, hortolano del Reino de Granada» (19).

Poco a poco se fueron disolviendo en la totalidad de la población y, a medida que van pasando los años, disminuyen en los registros parroquiales las partidas referentes a moriscos. Y entendemos por disolverse el irse olvidando su origen e ir desapareciendo la fuerte distinción de los primeros tiempos, pues no parece que se efectuase una mezcla física a base de matrimonios mixtos entre cristianos viejos y moriscos. Todas las partidas de bautismos que hemos encontrado referentes a ellos, son moriscos tanto el padre como la madre de la criatura y otro tanto sucede con las actas de desposorios. Entre todas las parroquias palentinas y desde 1570 hasta 1610, fecha de su expulsión, no hemos encontrado más que dos matrimonios de los que se pueda sospechar con fundamento que eran mixtos, siendo morisco sólo el marido, y para eso uno de ellos era el de una esclava, por lo tanto no española y probablemente, de origen al menos, musulmana (20).

19. El 24 de Agosto de 1591 murió María «muger de Reduan, hortolano del Reino Granada». Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río.

20. El 18 de Agosto de 1585 se bautizó a «Laurencio, hijo de Pascual de Mendoza y de María de Enpudia, su legítima muger»; Pascual de Mendoza era morisco según se deduce

Los moriscos granadinos deportados a Palencia debían ser hortelanos en su mayoría y carboneros, aunque había también tejedores, albañiles y carpinteros. El repartimiento de 1589 nos permite realizar un censo de los vecinos moriscos de la ciudad con mucha exactitud, con sus nombres, profesiones y domicilios (21).

El hecho de ser hortelanos la mayoría de los venidos de Granada, explica que unos cuantos de ellos se asentasen en la parroquia de

de otros asentados, en cambio María de Ampudia, a juzgar por su nombre, no es probable que lo fuera. Archivo parroquial de San Miguel.

El otro caso es el de Casilda, bautizada el 26 de Junio de 1582, hija de Francisco Hernández «según fama morisco» y de «María Gatucena» esclava de Doña María de Ribadencira. Archivo parroquial de San Antolín.

21. Moriscos en Palencia en el 1589. tomados de la lista de vecinos del «Repartimiento del encabezamiento de 1589-90». Archivo Municipal de Palencia, Libros antiguos de contabilidad y Junta de Propios. n.º 14.

Calle Mayor

Martín de Segura, sastre.

Pedro de Medrano, tendero.

Calle de Don Sancho de Castilla

Bartolomé de Cazorla, hortelano.

Calle nueva de Don Gerónimo

Juan de Alcalá, morisco.

Calle de Suero de Vega

Alonso Hernández, morisco carbonero.

Calle de Santa Fé

Juan de Mendoza, hortelano.

Alonso de Ronda.

Calle de Pedro Espina

Pedro de Mendoza, tornero.

Corral pasadero (de la calle de Moncornador)

Juan Lobo.

Calle de Barriomedina

García Martínez, morisco carbonero.

Calle de Cantarranas

Diego Hernández, morisco.

Francisco de Loja, yerno del anterior.

Miguel de Jaén.

Luis de Málaga, tendero.

Miguel de Málaga, tendero y hortelano.

«Bernaldino de Cazorla, pobre».

«Bastián, morisco pobre».

Plazuela de la Puente y calle de la Zapatería vieja

Domingo de Baeza, tendero.

Pedro de Tendilla, arriero.

Alonso de Mendoza, carpintero.

Nuestra Señora de Allende el Río, que era el barrio de los hortelanos palentinos, y; sin duda alguna, como obreros asalariados de los mismos. Como la población de esta parroquia era muy exigua, los moriscos que se domiciliaron en ella constituyeron una fuerte proporción de su población total. Los hijos de dichos moriscos ascendieron al 27'42 % del total de bautizados en la parroquia desde 1593, en que comienzan los

-
- Calle de la Valdeserfa
 - Gonzalo de Monaquil, hortelano.
 - Lorenzo de Mondoza, tapiador.
 - Francisco, morisco, jornalero, pobre.
 - Luis Juárez, morisco que vende carbón.
 - Francisco de Solís, morisco pobre.
 - Corral de San Pedro
 - Juan de Martos, morisco, vende carbón
 - Calle del Colegio del Nombre de Jesús
 - Diego López, morisco tendero.
 - Calle de San Marcos
 - Luis de Toledo.
 - Bernardino López, morisco.
 - Luis de Segura, morisco.
 - Alonso de Rojas, aceitero.
 - Calle de la Cerrajería vieja
 - Cristobal de Martos, hortelano.
 - Luis de Martos, hortelano.
 - Juan de Alcalá, morisco.
 - Alvaro de Rojas, carpintero.
 - Hermano de Baena.
 - Andrés de Medrano, jornalero.
 - Calle de la Pellejería vieja
 - Francisco de Toledo, oficial de alcañal.
 - Bartolomé de Valencia, tejedor de estameñas.
 - Corral
 - Andrés de Rojas, «bende pasas».
 - Diego de Córdoba.
 - Francisco de Córdoba.
 - Corral de Capellanes
 - Juan de Valencia, tejedor de estameñas.
 - Calle de las Carnicerías
 - Hernando de Velenzuela, tendero.
 - Calle de Gil de Fuentes
 - Francisco de Baeza, pintor.
 - Corral de Porras
 - Pedro de Loja, «escultor».

registros de bautismos que se conservan en esta iglesia, hasta 1610 fecha de su expulsión. Esta proporción tan grande de cristianos nuevos, debió causar recelos entre los antiguos habitantes del barrio y exaltar su afán de diferenciación y orgullo racial, llegando en un caso, verdaderamente único en toda la ciudad, a hacer que el párroco constataste en el acta de defunción de un feligrés que este era «christiano viejo» (22).

Dentro del entonces recinto amurallado de Palencia se establecieron muchos más moriscos que en el «arrabal de la Puente», es decir, en la parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río, pero el hecho de ser su población muy superior en volumen a la del arrabal hizo que la proporción de éstos fuese muchísimo menor. Para su evaluación tenemos que servirnos de los registros de bautismos de las parroquias de San Miguel y de San Antolín, por ser los llevados, a este respecto, con más meticulosidad por sus correspondientes párrocos, que anotaban con puntualidad ser moriscos los padres de las criaturas hijas de ellos, mientras que en las otras parroquias, San Lázaro y Santa Marina, lo descuidaban bastante. Para esto, previamente, hemos corregido el número de bautismos en San Antolín reduciéndole en el 36 % que, como hemos dicho más arriba, suponen en esta parroquia los bautismos de niños expósitos del Hospital de San Antolín y de todos los cuales, naturalmente, ignoramos si eran hijos de moriscos o de cristianos viejos. Las cifras de bautismos de San Miguel han sido tomadas en su cuantía exacta y sumadas a las corregidas de San Antolín. Dentro de este

Calle del Tablado y plaza de Santa Marina
Diego Montero, morisco tejedor de lienzos.
Andrés de Segura, morisco pobre.

Arrabal de la Puente
Francisco García Reduan, hortelano.
Hernán Pérez, hortelano.
Antonio de Segura, hortelano.
Alonso de Segura, hortelano.
Lorenzo de Aragón, morisco hortelano.
Diego de Mendoza, hortelano.
Andrés de Mendoza, carpintero.
Andrés de Valenzuela, hortelano.
Diego de Quesada, morisco hortelano.
Francisco de Ribera, morisco hortelano.
Andrés Lobo, hortelano.

22. Acta de defunción de Pedro de Vivar. Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río, Libros de defunciones, año 1602.

número total de bautismos, los hijos de moriscos suponen los siguientes porcentajes:

De 1570 a 1590: el 4'78 ‰

De 1591 a 1610: el 3'25 ‰

Por ellos se ve su progresiva disolución en el total de la población. Estos porcentajes debemos considerarlos como mínimos, pues, como decimos, en los primeros años de su estancia en Palencia siempre figurá en los registros parroquiales su condición de moriscos, pero luego, paulatinamente, se va perdiendo esta costumbre teniendo que recurrir para su identificación, a actas anteriores en las que estos mismos, con idénticos nombres y apellidos, figuran como moriscos o a su filiación con otros conocidos como tales. Esto nos hace pensar que más de uno se nos habrá escapado sin lograr averiguar su naturaleza. Por la relación de moriscos habitantes en la ciudad en 1589, vemos que los palentinos en esa fecha sumaban 59 vecinos, es decir unos 300 habitantes, si verificamos el cómputo habitual de cinco habitantes por vecino, pero seguramente más dada su provervial y gran fecundidad que hacen que el coeficiente antedicho deba considerarse bajo. En 1610, año de la expulsión, había 66 casas de moriscos que figurasen y se tubieran por tales, lo que equivale a 330 habitantes y seguramente, merced a la reflexiones anteriores, podríamos cifrar la población morisca en este momento en unos cuatrocientos habitantes (23).

En 1610 tuvo lugar la expulsión de los moriscos del reino de Castilla y, entre ellos, los de Palencia (24). El 4 de Enero de 1611 habían marchado todos a excepción de una familia, que el Obispo de la diócesis garantizó ser de buenos cristianos, aparte de otras cinco casas de moriscos «antiguos», sin duda algún resto de los asentados en la ciudad con anterioridad a la deportación de 1571 y que fueron exceptuados de la expulsión (25). Estos últimos serían los moriscos propiamente palentinos, habitantes en Palencia desde los siglos medievales y descendientes de de los contemporáneos del Arcediano del Alcor.

Después de 1610 ya no valvemos a encontrar en los registros parroquiales de la ciudad ningún acta refernte a moriscos, al menos como tales moriscos. Y decimos que al menos como tales moriscos, porque es probable que algunos se quedasen en ella o sus alrededores, ocultando

23. Archivo General de Simancas. Estado, España, leg^o 235.

24. Archivo General de Simancas, Ibíden.

25. Archivo General de Simancas. Ibíden.

su origen y condición. Hemos encontrado en Palencia una morisca, según todos los indicios, en fecha posterior a 1610 y no de los moriscos «antiguos», sino de los andaluces. El 6 de junio de 1642 murió Ana Pasqua, vecina de Rioseco (26); ¿sería esta la misma que bautizaron en San Lázaro el 20 de marzo de 1587 con el nombre de Ana, hija de Bartolomé de Cazorla y de «Ana Paschua», ambos moriscos «de los de Granada», y que por lo tanto tendría 55 años en la fecha de su muerte? Seguramente, pues es un apellido sumamente raro y que, en los pocos casos en que lo hemos encontrado, eran moriscos los individuos que lo llevaban; además coincide también el nombre. Probablemente ocultaría su origen en el momento de la expulsión para lo que, tal vez, cambiaría de residencia marchándose de Palencia y vecindándose en Medina de Rioseco donde sería desconocida; con el tiempo regresaría a Palencia, la ciudad en que nació, y en ella moriría, sin que ya, en ese momento, se la conociese como tal morisca. Este, desde luego, no es más que un caso, pero probablemente no sería el único, sino que habrá habido otros semejantes que siguen, para nosotros, en la obscuridad.

3. Poblaciones de procedencia extraña en la ciudad.

En Palencia existía un núcleo de judíos, pues en el repartamiento que se hizo entre los de la Corona de Castilla del servicio y medio servicio que se había de pagar el año 1574, correspondieron a los palentinos 2.000 maravedises (27). A juzgar por esta cantidad, comparándola con la asignada a otras aljamas, la colonia de judíos de la ciudad debía ser bastante exigua, lo mismo en número que en importancia económica. A pesar de esta constancia de la existencia de judíos en Palencia, no hemos encontrado en los registros parroquiales ni una sola acta que se refiera a ellos y haga constar expresamente su raza. Por ello

26. Archivo parroquial de Santa Marina. Libro de defunciones correspondiente a dicho año.

27. GONZALEZ, Tomás: Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Madrid, 1829. Págs. 112-113.

desconocemos su volúmen, ni siquiera aproximado, y cualquier otro detalle de índole demográfica sobre los mismos.

De gitanos no hemos encontrado mención más que de una familia (28) y de un individuo aislado que murió en la cárcel de la ciudad (29). Hay que suponer que hubiera bastantes más o, mejor dicho, que pasasen por Palencia y su contorno, pero que por el hecho de sus hábitos de vida trashumante y ser indiferentes, por no decir refractarios, a la religión católica, no dejaron más huellas que la dicha en los registros parroquiales.

Había en Palencia en esta época un cierto número de esclavos, casi todos varones, procedentes, sin duda alguna, de presas efectuadas por las galeras de España. Todos aparecen en el siglo XVI y primeros años del XVII, no habiendo más que uno de mediados de este último siglo (30), coincidiendo esta distribución en el tiempo con la época de mayor actividad de nuestras galeras en el Mediterráneo. Procedían de todas las regiones costeras musulmanas de este mar, de Fez (31), de Castilnovo(32), de Alejandría (33), de Argel (34), de Cabo Orán (35); otras veces no espe-

28. El 11 de Septiembre de 1575 bautizaron a Antolín, hijo de «Christoval de Medrano y de Angelina, su legitima muger, gitanos de nación». Archivo parroquial de San Antolín.

29. El 8 de febrero de 1638 «murió en la cárcel real de esta ciudad Juan Nabarro, xitano». Archivo parroquial de San Antolín.

30. El 18 de Noviembre de 1663 se bautizó a «Juan Francisco, de edad de treinta y un años poco más o menos, moro, de Argel, esclavo de Don Gonçalo Fajardo, Conde de Castro, que le dió libertad en su testamento por averle servido once años». Archivo parroquial de San Antolín.

31. El 21 de Abril de 1591 bautizaron a Antonio al cual apellidaron Heredia, adulto, natural de Fez, «estante» en casa del Obispo Fernádo Miguel de Prado; fué su padrino el Dr. Paz de Heredia de quien tomó el apellido. Archivo parroquial de Santa Marina.

32. El 20 de Agosto de 1556 se bautizó a «Antonio, que era turco de nación y natural de Castilnovo, el cual era de edad de más de veinte e cinco años», criado de Don Antonio de Vega. Archivo parroquial de San Antolín.

33. El 3 de Julio de 1557 bautizaron a Juan «esclavo del Señor Canónigo Blas Zapata, el cual era de edad de veinte años e natural de Alexandria». Archivo parroquial de San Antolín.

34. El 22 de Marzo de 1579 bautizaron a Francisco Delgado, «catecumino natural que dicho ser de Aljel, de edad de treinta y quatro años, esclavo del Ylustre Señor Don Agustín Delgado», de quien debió tomar el apellido. Archivo parroquial de S. Antolín.

35. El 23 de Abril de 1557 se bautizó a Isabel, «criada del señor Don Francisco Ximénez albab de san Salvador, de edad de tres años, era natural de Cabo Orán». Archivo parroquial de San Antolín.

cifican el lugar de su origen y se limitan a decir «traydo de Africa» (36) o «benido de Africa» (37) y otras más ni eso, reduciéndose a señalar su condición de esclavos (38). Gran parte de ellos eran propiedad de eclesiásticos, como por ejemplo varios de los que figuran en las citas anteriores. Había también, aunque en mucha menor proporción, esclavas, propiedad generalmente de señoras de viso de la ciudad (39) e incluso, cosa extraña, una de tan corta edad como tres años, la que antes hemos citado natural de Cabo Orán, propiedad de don Francisco Ximénez, abad San Salvador.

Por último había en Palencia algunos extranjeros europeos. En las dos primeras décadas del siglo xvii hemos encontrado, en la parroquia de San Miguel, varios portugueses con una cierta continuidad, probablemente comerciantes de especias según consta en el acta de defunción de la mujer de uno de ellos (40) y otro, de la misma nacionalidad, de profesión «comediante» (41). Los más numerosos eran los naturales de los Países Bajos y Borgoña, artífices probablemente como se especifica de uno de ellos (42) y entre los que hay representantes de todas

36. El 28 de Agosto de 1590 bautizaron a Pedro, «siervo de Don Gaspat de Guevara, traydo de Africa». Archivo parroquial de San Antolín.

37. El 15 de Septiembre de 1591 bautizaron a «Christoñal, adulto, benido de Africa y de su voluntad convertido a nuestra santa religión». Archivo parroquial de San Antolín.

38. Por ejemplo el 20 de Junio de 1574 bautizaron a Francisco, adulto, «criado y esclavo» del Arcediano de Cerrato. Archivo parroquial de San Antolín.

39. El 26 de Junio de 1582 se bautizó a Casilda, hija de «María Gatucena, esclava de Doña María de Ribadeneira». Archivo parroquial de San Antolín.

El 21 de Febrero de 1582 bautizaron a «Dorotea, hija de Leonor Navarro, esclava de la Señora Ana de Arçe». Archivo parroquial de San Miguel.

40. El 29 de Noviembre de 1628 falleció Justa Gómez, muger de Fernán López, portugués, «estanco de la pimienta». Archivo parroquial de San Miguel.

41. En el Hospital de San Antolín murió el 3 de Noviembre de 1639 Rodrigo de Vivar, portugués, de profesión comediante. Registros de defunciones de dicho Hospital.

42. El 2 de Febrero de 1568 se bautizó a Isabel, hija de Gerónimo de Amberes, «entallador», y de María de Flandes. Archivo parroquial de San Antolín. Este Gerónimo de Amberes, al que en otras partidas de bautismo (fué padre de una numerosísima familia) se le llama «Hieronimo de Envers», es el mismo que figura como habitante en la calle del Obispo en la relación de vecindad de 1562, en la cual figura también como profesión suya la de entallador.

las partes de dicha región (43). También se encuentra algún italiano (44), un saboyano de profesión cerrajero (45), unos suizos (46) y algún francés (47).

43. El 10 de Octubre de 1574 bautizaron a Catalina, hija de «Nicolás de Olanda» y de Antolina de Hurueña; fueron sus padrinos Simón Francisco de Flandes e Isabel de Flandes, mujer esta última de «Gerónimo de Envers». Archivo parroquial de San Antolín.

El 3 de Abril de 1588 bautizaron a Francisco, hijo de Juan Borgoñón y de Juana Castriello. Archivo parroquial de San Antolín.

El 29 de Abril de 1590 bautizaron a Ana, hija de Alonso de Arras y de Ana Baraona. Archivo parroquial de San Antolín.

El 13 de Abril de 1607 se bautizó a María, hija de Pedro de la Rábida y de María de Arras. Archivo parroquial de San Miguel.

El 14 de Mayo de 1639 «murió en el Hospital (de San Antolín) un balonés». Archivo parroquial de San Antolín.

El 3 de Junio de 1639 «murió en el Hospital (de San Antolín) Pedro Farura natural de Flandes». Archivo parroquial de San Antolín.

El 17 de Julio de 1642 «murió otro balonés, no se supo su nombre ni testó». Archivo parroquial de San Antolín.

El 3 de Junio de 1642 murió un soldado llamado «Pedro Zarura», casado con «Cristina Bolens», vecinos de... (?) en los estados de Flandes. Registros de defunciones del Hospital de San Antolín.

El 5 de Julio de 1642 murió un «valonés que se llamaba Alverto Mençe», vecino de «Marçe» en Flandes. Registros de defunciones del Hospital de San Antolín.

Y a este tenor hemos encontrado otros muchos más que sería prolijo enumerar.

44. El 25 de Septiembre de 1574 bautizaron a María, hija de Juan Antonio «ginovés» y de Luisa Hernández. Archivo parroquial de San Miguel.

El 16 de Diciembre de 1582 bautizaron a Andrés, hijo de Andrés de Bérnago y de Isabel de Ribas. Archivo parroquial de San Miguel.

45. Relación de vecindad del año 1562; figura entre los vecinos de la calle de Santa Fé. Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg^o 139 (sin foliar).

46. El 30 de Junio de 1600 «aviendo uno de estos días atrás en la dicha ciudad, en la calle de Sant Miguel, en el Hospital de Sancta Catalina de la dicha parroquia, en artículo de necesidad» bautizaron a Juan «hijo de Martín de Lucerna y de Ana de Lucerna, extranjeros, naturales que digeron ser de el Reyno de Alemania y de la ciudad y obispado de Lucerna». Archivo parroquial de San Miguel.

47. El 8 de Diciembre de 1636 se desposaron «Francisco Vinau, natural de la ciudad de Limoses, Reyno de Francia» y María de Briviesca. Archivo parroquial de San Antolín.

El 21 de Mayo de 1662 se desposaron Pedro Lobón, «hijo de Juan Lobón y Dionisia Girona, vecinos del lugar de la Reyna en el Reyno de Francia», y María Martínez. Archivo parroquial de San Antolín.

El 11 de Agosto de 1645 murió «Guillén Baldes, hixo de Gillén Baldes y de Joana de Baso, vecinos de Casos, en el Reyno de Francia, venta de Santiago». Registros de defunciones del Hospital de San Antolín.

APENDICE I

BAUTISMOS EN LA CIUDAD DE PALENCIA

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.527	—	38	—	—	—	—
1.528	—	—	—	—	—	—
1.529	—	—	—	—	—	—
1.530	—	62	—	—	—	—
1.531	—	54	—	—	—	—
1.532	—	50	—	—	—	—
1.533	—	29	—	—	—	—
1.534	—	31	—	—	—	—
1.535	—	68	—	—	—	—
1.536	—	96	—	—	—	—
1.537	—	76	—	—	—	—
1.538	—	93	—	—	—	—
1.539	—	65	—	—	—	—
1.540	—	53	—	—	—	—
1.541	—	56	—	—	—	—
1.542	—	37	—	—	—	—
1.543	56	64	—	—	—	—
1.544	71	50	—	—	—	—
1.545	72	49	—	—	—	—
1.546	59	52	—	—	—	—
1.547	62	54	—	—	—	—
1.548	61	96	—	—	—	—
1.549	66	132	—	—	—	—
1.550	76	126	—	—	—	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolfn	Santa Marina	Allende el Rfo	TOTAL
1.551	75	144	61	—	—	—
1.552	83	185	52	—	—	—
1.553	83	152	43	—	—	—
1.554	74	176	81	—	—	—
1.555	88	170	85	—	—	—
1.556	62	153	93	—	—	—
1.557	55	145	82	—	—	—
1.558	24	121	63	—	—	—
1.559	51	130	77	—	—	—
1.560	61	121	70	—	—	—
1.561	77	149	71	—	—	—
1.562	87	140	65	—	—	—
1.563	49	104	61	—	—	—
1.564	76	130	64	—	—	—
1.565	88	133	58	—	—	—
1.566	95	114	57	—	—	—
1.567	86	136	67	—	—	—
1.568	88	89	62	—	—	—
1.569	79	119	66	—	—	—
1.570	82	135	61	—	—	—
1.571	77	132	73	—	—	—
1.572	87	130	70	—	—	—
1.573	66	131	60	—	—	—
1.574	92	159	64	—	—	—
1.575	103	128	81	—	—	—
1.576	45	121	72	—	—	—
1.577	49	108	74	—	—	—
1.578	78	124	78	25	—	—
1.579	96	119	72	39	—	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.580	75	123	66	35	--	--
1.581	93	125	78	26	--	--
1.582	84	132	68	31	--	--
1.583	82	134	78	33	--	--
1.584	90	157	65	29	--	--
1.585	109	145	73	41	--	--
1.586	91	157	77	43	--	--
1.587	90	173	82	46	--	--
1.588	94	134	71	44	--	--
1.589	110	172	65	36	--	--
1.590	83	150	77	35	--	--
1.591	108	162	66	37	--	--
1.592	87	135	72	19	--	--
1.593	108	134	60	32	9	343
1.594	108	149	79	32	11	379
1.595	99	130	71	32	7	339
1.596	107	167	90	21	12	397
1.597	78	131	70	30	6	315
1.598	109	133	54	40	8	344
1.599	61	123	63	31	10	288
1.600	91	125	75	32	5	328
1.601	98	138	97	44	12	389
1.602	110	148	97	24	14	393
1.603	125	158	101	39	13	436
1.604	106	157	115	37	6	421
1.605	107	168	123	41	18	457
1.606	101	141	98	47	10	397
1.607	107	148	117	34	12	418
1.608	89	146	86	43	10	374

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.609	87	157	96	42	11	393
1.610	115	166	112	45	12	450
1.611	116	183	129	45	9	482
1.612	94	169	136	41	13	453
1.613	111	154	117	39	21	442
1.614	95	164	111	31	15	416
1.615	77	125	107	38	6	353
1.616	83	101	89	26	10	299
1.617	107	139	118	33	20	417
1.618	95	140	112	40	13	400
1.619	99	129	118	33	16	395
1.620	108	144	102	48	17	419
1.621	116	120	94	27	9	366
1.622	101	151	106	30	15	403
1.623	98	146	103	43	12	402
1.624	82	158	100	25	11	376
1.625	95	125	99	29	9	357
1.626	95	144	97	28	13	377
1.627	106	145	96	39	10	396
1.628	105	168	117	29	10	429
1.629	83	136	97	32	18	366
1.630	108	136	110	31	8	393
1.631	56	94	81	25	3	259
1.632	78	113	79	22	14	306
1.633	80	122	91	22	9	324
1.634	86	133	117	23	9	368
1.635	91	140	107	29	9	376
1.636	61	112	85	24	4	286
1.637	75	113	94	24	9	315

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Rfo	TOTAL
1.638	82	106	109	15	12	324
1.639	87	128	105	36	7	363
1.640	98	137	110	27	10	382
1.641	87	121	120	28	10	366
1.642	93	129	96	29	7	354
1.643	84	139	102	34	13	372
1.644	99	107	110	36	14	366
1.645	94	134	92	33	14	367
1.646	122	136	117	34	9	418
1.647	102	126	108	34	7	377
1.648	99	122	87	22	10	340
1.649	108	125	87	25	15	360
1.650	104	134	109	28	4	379
1.651	105	143	110	29	5	392
1.652	96	125	82	24	8	335
1.653	103	114	95	28	4	344
1.654	109	134	60	39	8	350
1.655	108	155	96	35	12	406
1.656	96	144	72	39	10	361
1.657	111	144	92	34	11	392
1.658	107	138	68	24	11	348
1.659	87	129	69	35	9	329
1.660	104	131	103	36	14	388
1.661	92	130	102	24	12	360
1.662	112	131	99	28	9	379
1.663	112	134	103	41	10	400
1.664	108	150	137	42	7	444
1.665	83	125	83	39	10	340

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Rto	TOTAL
1.666	101	134	133	32	11	411
1.667	109	115	87	26	10	347
1.668	91	127	125	39	13	395
1.669	104	123	87	26	13	353
1.670	85	112	104	28	5	334
1.671	131	158	134	36	11	470
1.672	117	179	112	38	13	459
1.673	129	169	132	50	8	488
1.674	117	174	124	36	17	468
1.675	132	288	153	46	8	627
1.676	112	162	137	32	11	454
1.677	114	244	110	48	12	528
1.678	124	137	109	33	9	412
1.679	96	152	80	35	12	375
1.680	107	140	114	39	9	409
1.681	87	122	101	29	4	343
1.682	106	178	113	35	11	443
1.683	121	146	106	38	8	419
1.684	106	103	84	24	7	324
1.685	75	86	65	22	9	257
1.686	101	120	112	27	4	364
1.687	89	145	79	32	4	349
1.688	116	138	110	26	12	402
1.689	97	122	103	37	7	366
1.690	119	153	125	43	7	447
1.691	114	156	108	28	7	413
1.692	110	138	99	50	10	407
1.693	117	136	98	36	9	396

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.694	91	122	85	25	10	333
1.695	118	159	99	40	17	433
1.696	106	148	129	40	6	429
1.697	131	152	126	44	11	464
1.698	119	146	117	53	19	454
1.699	85	117	97	22	9	330
1.700	102	148	79	38	11	378

APENDICE II

DEFUNCIONES EN LA CIUDAD DE PALENCIA

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Rto	TOTAL
1.568	—	—	—	—	3	—
1.569	—	—	—	—	2	—
1.570	—	—	—	—	3	—
1.571	—	—	—	—	0	—
1.572	—	—	—	—	1	—
1.573	—	—	—	—	0	—
1.574	—	—	—	—	1	—
1.575	—	—	—	—	3	—
1.576	—	—	—	—	8	—
1.577	—	—	—	—	8	—
1.578	—	—	—	—	10	—
1.579	—	—	—	—	6	—
1.580	—	—	—	—	17	—
1.581	—	—	—	—	20	—
1.582	—	—	—	<u>15</u>	10	—
1.583	—	—	—	—	13	—
1.584	—	—	—	<u>20</u>	9	—
1.585	—	<u>34</u>	—	<u>17</u>	6	—
1.586	—	—	—	—	10	—
1.587	—	—	—	<u>15</u>	25	—
1.588	—	<u>36</u>	—	<u>6</u>	6	—
1.589	—	<u>38</u>	—	<u>15</u>	7	—
1.590	—	<u>50</u>	—	<u>8</u>	17	—
1.591	—	<u>64</u>	—	—	8	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Rto	TOTAL
1.592	—	<u>98</u>	—	—	9	—
1.593	—	—	—	—	11	—
1.594	—	—	—	—	10	—
1.595	—	—	—	—	—	—
1.596	—	—	—	—	19	—
1.597	—	—	—	—	16	—
1.598	—	—	—	—	5	—
1.599	—	—	—	65	9	—
1.600	—	—	—	—	—	—
1.601	—	—	—	—	14	—
1.602	—	—	—	—	8	—
1.603	—	—	—	—	—	—
1.604	—	—	—	—	—	—
1.605	—	<u>51</u>	—	—	—	—
1.606	—	<u>28</u>	—	—	—	—
1.607	—	<u>47</u>	—	—	—	—
1.608	—	<u>61</u>	—	—	—	—
1.609	—	<u>40</u>	—	—	—	—
1.610	—	<u>37</u>	—	48	—	—
1.611	—	<u>40</u>	—	27	—	—
1.612	—	<u>43</u>	—	22	—	—
1.613	—	<u>35</u>	—	30	—	—
1.614	—	<u>62</u>	—	—	—	—
1.615	—	<u>72</u>	—	30	—	—
1.616	—	<u>54</u>	—	21	—	—
1.617	—	<u>43</u>	—	14	—	—
1.618	—	<u>24</u>	—	—	—	—
1.619	—	<u>28</u>	—	—	—	—
1.620	—	<u>43</u>	—	—	—	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.621	—	<u>41</u>	—	33	—	—
1.622	—	<u>30</u>	—	52	8	—
1.623	—	<u>49</u>	—	29	11	—
1.624	—	<u>44</u>	—	42	15	—
1.625	—	<u>33</u>	—	51	8	—
1.626	—	<u>52</u>	—	47	14	—
1.627	—	<u>52</u>	—	47	14	—
1.628	—	<u>63</u>	—	42	6	—
1.629	—	<u>63</u>	—	37	14	—
1.630	—	<u>50</u>	—	74	22	—
1.631	—	<u>52</u>	—	107	30	—
1.632	—	<u>42</u>	—	28	20	—
1.633	—	—	—	33	13	—
1.634	—	—	—	31	8	—
1.635	—	—	—	34	22	—
1.636	—	—	—	26	15	—
1.637	—	—	<u>135</u>	48	10	—
1.638	—	—	<u>126</u>	31	6	—
1.639	—	—	<u>90</u>	33	7	—
1.640	—	—	<u>67</u>	20	9	—
1.641	—	—	<u>102</u>	20	—	—
1.642	—	—	<u>75</u>	27	10	—
1.643	—	—	—	37	8	—
1.644	—	—	—	28	10	—
1.645	—	—	—	47	10	—
1.646	—	—	—	30	10	—
1.647	—	—	—	40	14	—
1.648	—	—	—	47	14	—
1.649	—	—	—	53	10	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.650	—	—	—	57	7	—
1.651	—	—	—	48	17	—
1.652	—	—	—	37	5	—
1.653	—	—	—	34	6	—
1.654	—	—	—	—	6	—
1.655	—	—	—	—	7	—
1.656	—	—	—	—	11	—
1.657	—	—	—	—	5	—
1.658	—	—	—	—	13	—
1.659	—	—	—	59	17	—
1.660	—	—	—	60	10	—
1.661	—	—	—	39	4	—
1.662	—	—	—	30	12	—
1.663	—	—	—	17	—	—
1.664	—	—	—	31	—	—
1.665	—	—	—	25	8	—
1.666	—	—	—	38	14	—
1.667	—	—	—	22	5	—
1.668	—	—	—	33	10	—
1.669	—	—	—	58	18	—
1.670	—	—	—	28	7	—
1.671	—	—	—	27	5	—
1.672	—	—	—	19	6	—
1.673	—	—	—	28	7	—
1.674	—	—	—	19	8	—
1.675	—	—	—	20	8	—
1.676	—	—	—	22	11	—
1.677	—	—	—	23	21	—
1.678	—	—	—	33	13	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Rto	TOTAL
1.679	—	—	—	37	18	—
1.680	—	—	—	—	19	—
1.681	—	—	—	25	8	—
1.682	—	—	—	—	4	—
1.683	—	—	—	26	5	—
1.684	—	—	—	45	22	—
1.685	—	—	—	—	4	—
1.686	—	—	—	—	8	—
1.687	—	—	—	—	7	—
1.688	—	—	—	—	4	—
1.689	—	—	—	—	5	—
1.690	—	—	—	—	5	—
1.691	—	—	—	—	13	—
1.692	—	—	—	—	5	—
1.693	—	<u>74</u>	—	69	6	—
1.694	—	<u>64</u>	—	41	16	—
1.695	—	<u>21</u>	—	11	5	—
1.696	—	<u>34</u>	—	19	2	—
1.697	—	—	—	17	6	—
1.698	—	—	—	44	2	—
1.699	—	<u>141</u>	—	53	20	—
1.700	—	<u>44</u>	—	17	3	—

NOTA.—Los números subrayados corresponden a adultos exclusivamente, mientras que los que no lo están se refieren a niños y adultos en conjunto.

APENDICE III

CONFIRMACIONES EN LA CIUDAD DE PALENCIA

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río
1.570	379	423	231	---	---
1.571	---	---	---	---	---
1.572	---	---	---	---	---
1.573	---	---	---	---	---
1.574	76	128	---	---	---
1.575	---	---	202	---	---
1.576	---	---	---	---	---
1.577	---	---	---	---	---
1.578	---	---	---	---	---
1.579	---	---	---	---	---
1.580	---	---	---	---	---
1.581	---	---	214	---	---
1.582	---	---	---	---	---
1.583	---	---	---	---	---
1.584	---	---	---	104	---
1.585	247	448	---	---	---
1.586	---	---	---	---	---
1.587	---	---	---	---	---
1.588	---	---	---	---	---
1.589	---	---	---	---	---
1.590	---	---	---	---	---
1.591	247	163	---	136	---
1.592	---	---	---	---	---
1.593	---	---	---	---	---

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río
1.594	—	—	—	—	—
1.595	—	—	—	—	—
1.596	—	—	—	—	—
1.597	—	—	—	—	—
1.598	407	305	239	97	—
1.599	—	—	—	—	—
1.600	—	—	—	—	—
1.601	—	—	—	—	—
1.602	—	—	—	—	—
1.603	—	—	—	—	—
1.604	279	87	—	145	—
1.605	—	—	—	—	—
1.606	—	—	—	—	—
1.607	—	—	—	—	—
1.608	219	—	204	—	—
1.609	—	—	—	—	—
1.610	—	—	—	—	—
1.611	—	—	—	—	—
1.612	—	—	—	—	—
1.613	—	—	—	—	—
1.614	170	—	—	—	—
1.615	—	—	—	—	—
1.616	—	—	—	—	—
1.617	—	—	—	—	—
1.618	—	—	—	—	—
1.619	275	272	86	426	26
1.620	—	—	—	—	—
1.621	—	—	—	—	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antoñin	Santa Marina	Allende el Río
1.622	-	—	—	—	—
1.623	—	—	—	—	—
1.624	—	—	—	—	—
1.625	—	—	—	—	—
1.626	—	—	—	—	—
1.627	443	509	66	148	11
1.628	—	—	—	—	—
1.629	43	111	—	102	17
1.630	—	—	—	—	—
1.631	—	—	—	—	—
1.632	—	—	—	—	—
1.633	—	—	—	—	—
1.634	349	218	86	5	—
1.635	—	—	—	—	—
1.636	—	—	—	—	—
1.637	—	—	—	—	—
1.638	—	—	—	—	20
1.639	—	—	—	—	—
1.640	—	—	—	—	—
1.641	—	—	—	—	—
1.642	—	—	—	—	—
1.643	397	274	—	—	25
1.644	—	—	—	—	—
1.645	—	—	—	—	—
1.646	—	—	—	—	—
1.647	—	—	—	—	—
1.648	—	—	—	—	—
1.649	153	310	287	272	37

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolin	Santa Marina	Allende el Río
1.650	—	—	—	—	—
1.651	—	—	—	—	—
1.652	—	—	—	—	—
1.653	—	—	—	—	—
1.654	—	—	—	—	—
1.655	—	—	—	—	—
1.656	—	—	—	—	—
1.657	190	219	126	—	7
1.658	—	—	—	—	—
1.659	—	—	—	—	—
1.660	—	—	—	—	—
1.661	—	—	—	—	—
1.662	—	—	—	—	—
1.663	—	—	—	—	—
1.664	—	—	—	—	—
1.665	988	—	—	—	—
1.666	5	—	—	—	—
1.667	4	1	—	—	—
1.668	—	—	—	—	—
1.669	—	—	—	—	—
1.670	—	—	—	—	—
1.671	1	—	—	—	—
1.672	360	620	266	—	37
1.673	—	—	—	—	—
1.674	—	—	—	—	—
1.675	—	—	—	—	—
1.676	—	—	—	—	—
1.677	—	—	—	—	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río
1.678	—	—	—	—	—
1.679	—	—	—	—	—
1.680	—	—	—	—	—
1.681	590	778	281	—	—
1.682	—	—	—	—	—
1.683	—	—	—	—	—
1.684	—	—	—	—	—
1.685	134	86	62	—	—
1.686	—	—	—	—	—
1.687	—	—	—	—	—
1.688	—	—	—	—	—
1.689	—	—	—	—	—
1.690	—	—	—	—	—
1.691	—	—	—	—	—
1.692	—	—	—	—	—
1.693	—	—	—	—	—
1.694	—	329	—	181	16
1.695	—	—	—	—	—
1.696	—	—	—	—	—
1.697	—	—	—	—	—
1.698	—	—	—	—	—
1.699	—	—	—	—	—
1.700	426	362	299	259	—

A P E N D I C E I V

M A T R I M O N I O S E N L A C I U D A D D E P A L E N C I A

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.565	—	10	—	—	—	—
1.566	—	30	—	—	—	—
1.567	—	13	—	—	—	—
1.568	—	8	—	—	—	—
1.569	—	14	—	—	—	—
1.570	—	9	—	—	—	—
1.571	—	—	—	—	—	—
1.572	—	—	—	—	—	—
1.573	—	—	—	—	—	—
1.574	—	—	—	—	—	—
1.575	—	—	—	—	—	—
1.576	—	—	—	—	—	—
1.577	—	—	—	—	—	—
1.578	—	12	—	—	—	—
1.579	—	9	—	—	—	—
1.580	—	14	—	—	—	—
1.581	—	12	—	—	2	—
1.582	—	—	—	—	1	—
1.583	—	—	20	—	4	—
1.584	14	—	17	17	2	—
1.585	28	14	21	19	2	84
1.586	21	21	11	10	3	76
1.587	16	22	16	11	4	69
1.588	31	36	28	13	1	109

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.589	42	21	21	18	0	102
1.590	20	30	10	11	1	72
1.591	31	16	23	7	—	—
1.592	38	38	—	23	—	—
1.593	39	34	—	21	—	—
1.594	24	17	—	12	—	—
1.595	17	9	—	11	—	—
1.596	26	25	—	12	1	—
1.597	11	21	—	16	0	—
1.598	32	19	10	12	1	74
1.599	21	22	21	5	1	70
1.600	38	46	21	17	7	129
1.601	41	38	—	13	4	—
1.602	44	33	18	13	5	113
1.603	29	44	14	6	7	100
1.604	27	34	13	10	7	91
1.605	31	40	—	—	3	—
1.606	23	47	—	—	0	—
1.607	18	32	—	—	7	—
1.608	43	30	—	—	2	—
1.609	48	53	—	13	2	—
1.610	31	49	—	7	8	—
1.611	30	46	—	11	3	—
1.612	24	40	—	5	6	—
1.613	22	35	—	7	2	—
1.614	21	29	—	8	3	—
1.615	23	36	—	5	1	—
1.616	56	51	—	2	2	—
1.617	42	46	—	1	4	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolfn	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.618	14	36	—	1	1	—
1.619	29	45	—	0	2	—
1.620	34	48	—	1	3	—
1.621	21	39	—	2	5	—
1.622	27	46	—	13	3	—
1.623	20	39	—	9	4	—
1.624	29	37	—	9	6	—
1.625	25	23	—	8	4	—
1.626	22	41	—	8	3	—
1.627	29	51	—	15	6	—
1.628	17	31	—	8	6	—
1.629	29	34	—	13	0	—
1.630	29	39	—	9	1	—
1.631	32	39	—	9	4	—
1.632	39	57	28	9	1	134
1.633	25	53	22	5	2	107
1.634	38	35	29	17	2	121
1.635	27	43	29	7	2	108
1.636	22	34	20	10	0	96
1.637	30	42	18	1	2	93
1.638	27	47	21	13	4	112
1.639	30	43	21	7	2	103
1.640	28	25	16	13	1	83
1.641	30	24	7	8	1	70
1.642	21	36	12	12	2	83
1.643	37	39	20	6	3	105
1.644	24	43	7	13	1	88
1.645	41	41	14	11	3	110
1.646	21	25	16	12	2	76

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.647	19	36	18	3	3	79
1.648	35	39	18	10	3	105
1.649	28	29	25	9	2	93
1.650	44	40	18	10	2	114
1.651	23	31	11	5	1	71
1.652	30	38	20	13	1	102
1.653	29	42	19	14	3	107
1.654	30	47	23	11	6	117
1.655	20	24	13	4	6	67
1.656	14	27	19	12	1	73
1.657	33	33	18	9	3	96
1.658	35	35	15	9	1	95
1.659	28	39	27	5	1	100
1.660	33	61	22	12	0	128
1.661	31	58	14	12	0	115
1.662	30	46	19	14	0	109
1.663	37	50	16	9	0	112
1.664	24	44	15	7	0	90
1.665	23	33	—	6	0	—
1.666	27	25	—	5	0	—
1.667	29	24	—	1	0	—
1.668	36	40	—	1	3	—
1.669	31	34	—	3	1	—
1.670	31	45	—	4	0	—
1.671	42	52	—	5	0	—
1.672	40	52	—	5	0	—
1.673	31	46	—	0	2	—
1.674	23	47	—	4	2	—
1.675	26	36	—	3	4	—

AÑOS	San Lázaro	San Miguel	San Antolín	Santa Marina	Allende el Río	TOTAL
1.676	19	29	—	2	7	—
1.677	19	41	—	0	3	—
1.678	42	36	—	5	5	—
1.679	13	34	—	3	2	—
1.680	23	34	—	2	2	—
1.681	31	48	—	6	3	—
1.682	37	31	—	14	3	—
1.683	23	28	—	13	1	—
1.684	24	21	—	8	2	—
1.685	24	41	—	6	1	—
1.686	29	40	—	6	8	—
1.687	28	40	—	2	8	—
1.688	26	27	—	2	6	—
1.689	30	31	—	5	1	—
1.690	23	38	—	0	3	—
1.691	37	40	—	1	2	—
1.692	31	32	—	2	4	—
1.693	33	32	—	3	7	—
1.694	35	55	—	16	5	—
1.695	53	58	—	17	5	—
1.696	29	50	—	12	7	—
1.697	37	39	—	12	5	—
1.698	23	26	—	13	4	—
1.699	26	26	—	11	1	—
1.700	40	49	—	14	4	—

A P E N D I C E V

MATRIMONIOS EN LA PARROQUIA DE SAN ANTOLIN,
DE PALENCIA, CLASIFICADOS SEGUN SU ORIGEN.

AÑOS	Ambos contrayentes palentinos	Mixtos	Ambos contrayentes forasteros	TOTAL
1.632	12	8	8	28
1.633	11	8	3	22
1.634	10	15	4	29
1.635	9	11	9	29
1.636	9	8	3	20
1.637	7	5	6	18
1.638	7	9	5	21
1.639	13	6	2	21
1.640	6	6	4	16
1.641	4	3	0	7
1.642	2	8	2	12
1.643	10	7	3	20
1.644	2	3	2	7
1.645	6	6	2	14
1.646	11	2	3	16
1.647	9	6	3	18
1.648	7	10	1	18
1.649	13	8	4	25
1.650	8	7	3	18
1.651	5	5	1	11
1.652	8	9	3	20
1.653	12	6	1	19
1.654	12	6	5	23

AÑOS	Ambos contrayentes palentinos	Mixtos	Ambos contrayentes forasleros	TOTAL
1.655	3	8	2	13
1.656	7	10	2	19
1.657	9	5	4	18
1.658	9	5	1	15
1.659	14	10	3	27
1.660	11	9	2	22
1.661	5	5	4	14
1.662	5	9	5	19
1.663	3	8	5	16
1.664	5	7	3	15
TOTALES:	<u>264</u>	<u>238</u>	<u>108</u>	<u>610</u>

APENDICE VI
 CENSOS PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE PALENCIA

PROFESIONES	CLASE.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Abridor de cuellos	In.	—	—	—	—	1	3
Acarreador o arriero	Co.	—	1	1	2	1	1
Aguador	Em.	2	1	—	—	3	6
Agujetero	In.	8	7	10	6	3	2
Albañil y análogos	In.	4	5	7	4	7	11
Albardero o jalmero	In.	4	3	6	2	1	2
Alcaide	Em.	—	—	—	—	3	1
Alfarero	In.	13	21	20	13	10	8
Alguacil	Em.	1	—	—	1	1	1
Alojero	Co.	—	—	1	—	1	—
Alquilador de mulas	Co.	—	1	—	—	3	—
Apreciador	Em.	—	—	—	—	1	—
Arcabucero	Em.	—	—	—	—	1	—
Arcador	In.	4	5	3	—	—	—
Astillero (de telares)	In.	1	1	2	—	—	—
Bachiller	Pl.	3	3	—	1	—	—
Ballenero	In.	—	—	—	—	—	1
Ballestero	Em.	2	3	1	3	1	1
Barbero	Em.	8	10	6	6	13	8
Batidor (de oro)	In.	—	1	—	1	3	3
Bodegonero	Co.	—	—	—	3	1	2
Bolsero	In.	—	—	—	1	5	1
Bonetero	In.	1	1	1	1	—	—
Bordador	In.	1	6	4	8	6	4
Botero	In.	—	—	1	—	1	1

PROFESIONES	CLASE.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Boticario	Pl.	2	4	1	1	4	2
Buhonero	Co.	—	—	—	—	1	4
Cabestrero	In.	3	5	4	6	7	10
Calcetero	In.	10	18	21	20	9	5
Calderero	In.	1	7	2	5	7	3
Caminador o correo	Em.	—	—	—	—	3	—
Campanero	In.	—	—	2	—	—	—
Candelero	In.	1	3	2	1	1	1
Cantero	In.	8	11	4	8	3	1
Cantor	Em.	—	1	—	3	1	1
Carbonero	In.	1	—	—	—	—	—
Carcelero del Obispo.....	Em.	1	1	1	—	—	—
Cardador	In.	8	9	9	1	1	1
Carnicero y análogos.....	Co.	11	12	8	10	5	3
Carpintero	In.	8	12	12	19	7	12
Carretero	In.	4	4	4	3	3	3
Cazador o montero	Ag.	—	1	3	1	—	—
Cedacero	In.	—	—	2	2	4	4
Cerero	In.	2	4	6	5	5	5
Cerrajero	In.	2	5	5	7	9	5
Cestero	In.	—	—	1	2	1	—
Cirujano	Pl.	1	1	2	—	1	2
Clérigos y capellanes.....	Em.	—	4	—	17	—	—
Cobrador	Em.	1	—	—	1	9	3
Cocinero	Em.	—	1	3	2	—	1
Cochero	Em.	—	—	—	—	2	2
Colchero.....	In.	1	—	—	—	—	—
Cordonero	In.	1	2	1	2	4	7
Corredor.....	Em.	—	1	—	1	—	—

PROFESIONES	CLASF.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Costalero	In.	—	—	—	—	1	1
Criado	Em.	3	18	17	6	1	7
Cubero	In.	5	3	1	1	1	3
Cuchillero	In.	—	—	—	—	—	2
Cuestor	Em.	6	—	2	—	—	—
Curtidor	In.	1	5	3	3	4	5
Dispensero	Em.	—	1	—	—	—	—
Doctor	Pl.	3	6	4	4	2	7
Dorador	In.	1	3	2	2	—	—
Empedrador	In.	1	1	1	1	1	1
Ensamblador	In.	1	—	—	—	3	1
Entallador	In.	4	9	7	8	—	1
Ermitaño	Em.	—	7	—	6	1	—
Escribano	Pl.	12	9	12	12	11	13
Escritor (calígrafo)	In.	—	—	—	1	3	—
Escudero	Em.	4	1	—	—	—	—
Escultor	In.	—	—	—	—	1	2
Esgrimidor	Em.	—	1	1	—	—	—
Esmolador o afilador	In.	1	2	1	—	—	—
Espadero	In.	4	4	1	2	2	2
Especiero	Co.	1	—	—	2	8	3
Espejero	In.	—	—	—	1	—	—
Estameñeros, manteros y burieleros	In.	—	—	2	11	19	8
Estañoero	In.	—	—	—	1	—	1
Frenero	In.	1	—	1	—	—	—
Frutero	Co.	1	12	13	5	14	3
Ganadero	Ag.	—	—	—	—	—	1
Gallinero	Ag.	—	—	—	5	—	—

PROFESIONES	CLASF.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Gorrero.....	In.	1	—	—	1	—	—
Guarda	Em.	3	5	4	4	6	1
Guarnicionero	In.	2	1	3	1	1	1
Herrador	In.	9	5	6	7	6	4
Herrero.....	In.	10	7	7	4	7	4
Hombre de armas	Em.	—	—	1	2	1	—
Hortelano	Ag.	23	34	7	13	17	3
Hospedero de estudiantes.	Co.	—	—	—	—	3	—
Hospitalero	Em.	—	1	1	—	—	—
Imaginerio.....	In.	1	3	2	—	—	—
Jornalero o trabajador	O.	—	23	67	23	117	133
Joyero.....	In.	—	1	—	1	7	4
Labrador.....	Ag.	69	49	36	71	26	22
Lana (Del oficio de la) ...	In.	—	—	—	2	24	13
Lana (Del trato de la).....	Co.	—	—	—	—	13	2
Latonero.....	In.	—	1	—	—	1	1
Lavador de cubas	In.	—	—	—	—	—	1
Lavandera	Em.	—	2	2	1	—	—
Lencero	Co.	2	6	2	7	3	2
Librero	Co.	2	3	3	2	3	—
Licenciado	Pl.	3	2	5	9	3	7
Llamador o avisador.....	Em.	—	—	—	—	—	8
Maderero	Ag.	—	—	—	1	—	—
Maestresala del Obispo ..	Em.	—	—	—	—	1	—
Maestro de niños	Pl.	—	2	3	2	4	2
Marguero	Ag.	1	—	—	—	—	—
Mayordomo.....	Em.	2	1	2	1	—	—
Médico	Pl.	—	1	—	1	2	—
Medidor (de tierras)	Em.	—	—	—	1	1	—

PROFESIONES	CLASF.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Mercader	Co.	2	5	8	2	2	4
Mesonero	Co.	11	18	12	15	20	19
Ministril	Em.	—	—	—	—	3	3
Molinero	In.	3	9	2	9	5	5
Montanero	Em.	2	—	—	—	—	—
Notario	Pl.	—	—	—	—	8	2
Organista	Em.	—	—	—	1	—	1
Panadero	In.	8	13	10	6	43	40
Pañero	Co.	—	—	1	1	—	—
Pastelero o confitero	In.	2	—	2	5	9	14
Pastor	Ag.	5	4	4	8	8	11
Peinador	Em.	8	13	24	5	4	3
Peinero	In.	1	2	2	3	2	2
Pellejero	Co.	6	6	7	1	—	—
Perchero	In.	1	—	13	6	3	2
Pescadero	Co.	—	1	1	8	—	—
Pescador	Ag.	4	4	1	4	1	1
Pintor	In.	5	9	5	4	7	5
Pisonero	In.	4	7	2	7	5	3
Platero	In.	6	7	4	10	7	8
Porquero	Ag.	—	—	1	—	—	—
Portazguero	Em.	—	—	—	—	1	—
Portero	Em.	—	2	1	1	2	1
Potrero	Ag.	—	—	—	—	—	1
Pregonero	Em.	2	2	—	3	1	—
Procurador	Em.	1	2	1	2	12	3
Receptor	Em.	—	—	1	1	2	—
Relojero	In.	—	2	2	1	—	—
Ropero o ropavejero	Co.	7	5	3	3	4	2

PROFESIONES	CLASF.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Sastre, coletero	In.	23	29	30	37	34	42
Secretario	Em.	—	1	—	—	—	—
Sillero	In.	4	3	2	2	1	1
Soguero	In.	—	—	—	—	1	—
Sombrero	In.	3	2	2	9	6	7
Tañedor	Em.	2	1	—	1	—	—
Tejedor (de lana)	In.	25	43	27	30	27	29
Tejedor de lienzos	In.	1	3	5	—	3	—
Tendero o vendedor	Co.	22	28	15	16	13	20
Tesorero	Em.	—	—	—	1	—	—
Tintorero	In.	4	7	5	9	5	3
Tornero	In.	—	1	—	—	2	—
Tratante	Co.	—	—	1	—	5	4
Tripero	Co.	—	1	1	1	1	—
Tundidor	In.	8	15	12	8	3	4
Vidriero	In.	—	—	—	1	—	—
Vinagrero	Co.	—	—	—	1	—	—
Yesero	In.	4	20	14	11	3	1
Zapatero	In.	36	40	39	40	47	58
Zurrador	In.	5	5	5	7	3	4
TOTALES		511	714	640	674	774	703

RESUMEN

PROFESIONES	CLASE.	1530	1534	1542	1562	1614	1622
Agricultores, ganaderos y similares	Ag.	102	92	52	103	52	39
Industriales y artesanos . . .	In.	272	392	349	369	395	376
Comerciantes	Co.	65	99	77	79	101	69
Profesiones liberales	Pl.	24	28	27	30	35	35
Empleados públicos y privados, eclesiásticos, servicios y otros análogos . . .	Em.	48	80	68	70	74	51
Obreros no cualificados . . .	O.	—	23	67	23	117	133
TOTALES		511	714	640	674	774	703

ORDENANZAS ANTIGUAS

de

San Salvador de Cantamuda

Con Introducción y Notas de los
Sres. D. Laureano Pérez Mier
y D. Laureano Pérez Francisco
en colaboración.

Ordenanzas antiguas de San Salvador de Cantamuda

Con Introducción y Notas de los Sres. D. Laureano Pérez Mier
y D. Laureano Pérez Francisco en colaboración.

Traemos hoy a estas páginas unas Ordenanzas concejiles de San Salvador de Cantamuda, cuya redacción se remonta a las postrimerías del siglo XVI, pero su contenido alcanza sin duda una antigüedad mucho más remota y venerable; y esto no solamente porque, como ellas mismas nos advierten, fueron redactadas «quitando, mudando y añadiendo de las viejas por donde hasta agora nos emos regido», sino además, porque las mismas adiciones y modificaciones por ellas introducidas se hicieron, según veremos, «arrimándose a los usos y costumbres antiguas».

Al exhumar ahora en «Pulicaciones de la Institución TELLO TELLEZ DE MENESES» estas «Ordenanzas Antiguas», nos proponemos llenar dos finalidades netamente distintas, si bien igualmente importantes en nuestra opinión: la primera, presentar en un cuadro vivo y animado la organización y el gobierno local de un pequeño Señorío Eclesiástico de índole rural, tal como lo fué en tiempos pretéritos el Condado de Pernía, propio de los Obispos de Palencia; y la segunda, recoger para la posteridad, librándolas de perecer en el olvido, formas de vida comunal un tanto elementales y primitivas, actualmente en trance inminente de desaparición; pero que en su misma espontaneidad y en su vigencia multiseccular, desde la Alta Edad Media hasta nuestros días, muestran la mejor garantía y el argumento más sólido de su indiscutible autenticidad.

En contra quizá de lo que acabamos de decir pudiera creerse que, tomando en consideración únicamente el texto de las Ordenanzas, habríamos de incurrir por ello en la deformación de la realidad, achaque este harto frecuente, que consiste en dar simplemente por buenos los

textos legislativos tomando sin más sus esquemas normativos como verdaderas realidades vitales, olvidando con ello que entre la ley, como norma del deber ser, y la negra realidad de su observancia media siempre una distancia, mayor o menor según los casos, y la mayoría de las veces harto considerable.

Para escapar nosotros mismos y librar al mismo tiempo a nuestros lectores de peligro tan cierto ha venido en nuestra ayuda la suerte, haciendo que junto con las Ordenanzas se conserve en el Archivo del Concejo ⁽¹⁾ un libro de vecinos, abierto el mismo año de 1589, y gracias al cual podemos seguir en los acuerdos y reuniones de aquél las diversas incidencias de la vida comunal, principalmente en lo tocante al gobierno y regimiento de la villa, a la vez que, a lo largo de sus folios sin numerar, comprobamos como se cumplían y observaban otros aspectos importantes de las Ordenanzas entre los años 1589 y 1620.

Y si del gobierno y regimiento de la villa volvemos la atención al otro aspecto de las Ordenanzas anteriormente apuntado, o sea, a las formas y modos que en ellas reviste la vida comunal, especialmente en punto a las prestaciones personales y en lo que concierne a la policía de ganados y de pastos, la cuestión de la vigencia real y efectiva de sus prescripciones resulta aún más clara y evidente, si cabe, para quienquiera que, como nosotros, haya conocido inalterada o poco menos, hasta hace próximamente cuarenta años, o sea hasta bastante más acá de la guerra del 1914-18, la organización que reflejan las Ordenanzas. Ahora bien, si en el decurso de los últimos trescientos años han sido tan reducidos los cambios introducidos en esta parte de las Ordenanzas, ello nos hace suponer fundadamente que no fueran más notables sino, al contrario, menores los acaecidos a lo largo de la Edad Media, en la etapa que va de los orígenes del concejo rural castellano-leonés, en el inicio de la reconquista, a las viejas Ordenanzas, que sirvieron de precedente a las presentes redactadas, como decimos, en el último tercio del siglo xvi.

Por todo ello creemos que el marco más apropiado, y que mejor acierta a encuadrar el ambiente de estas Ordenanzas, se halla reflejado en el texto de un esclarecido maestro, conocedor como pocos de los orígenes del municipio leonés y de su pervivencia multiseccular en los concejos rurales de nuestras montañas —en las tierras de *foris montes* o foramontanas del viejo solar astur-leonés—, y donde, a despecho del Derecho Administrativo, mejor se ha conservado hasta nuestros días la añeja solera municipal.

He aquí como caracteriza DIEZ CANSECO los primitivos concejos

rurales hacia los comienzos de la oncenava centuria: «La población se agrupa ya desde los primeros tiempos (de la reconquista) en lugares y aldeas, con la división tripartita de su territorio clásica entre nosotros: el casco de la población (villa) en el centro, compuesta de las casas, huertos y cercados para el forraje (*ferreñales*); las tierras de cultivo y los prados de posesión individual o familiar en torno de él (*tierras de foris*); y en tercer término los *exiti (ejidos)*, praderas, dehesas y montes de común aprovechamiento. Pero tal división no es la del territorio municipal, sino propia de cada pueblo que le compone, y aunque los montes y pastos fueran, en general, durante los primeros tiempos de la comunidad de todos los vecinos del término, y los ganados de éstos, por lo común, admitidos también en los ejidos propios de cada aldea, siempre era cosa de ésta el apacentar en las tierras y prados propios de sus vecinos, una vez levantadas las cosechas; la agrupación de sus ganados en rebaños, piaras y *veceras*; la ordenación de su custodia; el nombramiento de los guardas; entender en las multas y *prendas* que por daños se originaran; la participación del pueblo en los gastos parroquiales; el alojamiento y asistencia de los pobres, y en general, la reglamentación de su propia y peculiar economía, todo lo cual llevaba a la aparición de una asamblea propia, si no es aquí donde realmente perdura el *conventus vicinorum*» (2).



ORDENANZAS ANTIGUAS

Hállanse éstas en un cuaderno que se compone de dos partes distintas: la primera consta de 17 folios en papel sin sellar, escritos por ambos lados, donde se contienen las Ordenanzas antiguas, tal como fueron reformadas entre los años 1586-1589; e integran la segunda parte 9 folios en papel del sello 4.º, habilitado para el año 1643, en los que se insertan algunas, muy pocas, adiciones y ciertas reformas de escasa importancia introducidas ese mismo año de 1643.

La primera parte, que es con mucho la más larga e interesante, está autorizada por Francisco de la Bega, escribano de la audiencia de la dicha villa de San Salvador, y consta de 91 capítulos aprobados en 1586 más otros 11 que se añadieron en 1589 hasta hacer un total de 102 capítulos. La reforma de 1643 añadió 7 capítulos más sumando por tanto 109 en conjunto, y está asimismo autorizada por el escribano Diego de los Ríos.

Además del documento original, conservado como decimos en el Archivo del Concejo, existieron diversas copias para uso de los regidores, alcaldes y vecinos del mismo, de las cuales ha llegado hasta nosotros una, escrita con letra bastante clara sobre un cuaderno en 8.º, en buen estado de conservación, y en la que se indica al margen la materia de que trata cada uno de los capítulos. Esta copia sacada, según creemos, a continuación de la reforma de 1643, contiene algunas erratas que carecen de sentido, producidas por una lectura defectuosa del texto original sobre el cual se tomó la copia.

El encabezamiento o diligencia de apertura del libro de vecinos, el mismo año de las Ordenanzas, reza así: «Libro de Vecinos de la villa de San Salvador, comprado por mandado de Diego de Cossío, subgobernador y alcalde mayor del Condado (3), syendo regidor Diego de los Ríos, e procurador general Llorente de las Casas, y diputados para el regimiento de la dicha villa con la justizia della Francisco de la Bega,

escrivano de la audiencia y Alonso Rojo e Felipe de Cabuérniga, todos vezinos de la dicha villa, y comenzose este año de MVLXXXIX años» (a).

A) DOCUMENTOS QUE PRECEDEN Y ACOM-
PAÑAN AL TEXTO DE LAS ORDENANZAS.

FOL. 1.

1) *Poder de la villa de San Salvador para las Ordenanzas 1586.*

«Sepan quantos esta carta de poder bieren como Nos el concejo, cabildo, justizia e rregimiento, oficiales, caballeros hijosdalgo e hombres buenos de la villa de *San Salvador de Cantamuda*, estando juntos en nuestro concejo e ayuntamiento a son de campana tañyda. segund que lo abemos e thenemos de usso y de costumbre de nos ayuntar para entender en las cossas tocantes, utiles e provechosas y necesarias al dicho nuestro concejo e a la buena gobernación de las cosas que conbienen a la Rrepublica, estando presentes especial e nonbradamente los señores Juan de Lonbraña e Andres Matheo, canonygos de la Colegial de la dicha villa por el Cabildo della (4), y los señores García Gómez de Cosío, alcalde ordinario en la dicha villa y su juridizion por Su Magestad, y Juan Meryno, rregidor, y Felipe de Cabuerniga, procurador general, y Diego de los Rios y Juan Morante de Salceda, el mozo, y Alonso Morante de Salceda, y Hernando de Obeso y Pero Pérez e Alonso Fernandez y Pero Ruyz y Hernando Belasco y Bartolome Gutierrez, el byejo, y Bartolome Gutierrez, el mozo, y Llorente de las Casas, Bartolome Roxo, Alonso Roxo, Alonso Ruyz, Juan Barrio, Pedro Rruente, Pedro Matheo, todos vecinos de la dicha villa, que somos la mayor e más parte, con caucion de *rrato, grato, judicatum solbe*, sobre que prestamos por los ausentes, huérfanos y biudas de la dicha villa, para que abran por bueno, firme y baledero todo lo que en birtud deste poder fuere fecho, dicho, tratado e ordenado, so obligacion que para ello hacemos de nuestras personas y byenes e de los byenes propios e rrentas del dicho nuestro concejo, muebles e rrayces, abidos e por aber; supuesto lo qual y la necesidad que al presente ay en la dicha

(a) A excepción de las abreviaturas que 'suprimimos' casi por completo, en lo tocante a la ortografía mantenemos en lo posible la propia del texto original, salvo en lo relativo al uso de las letras mayúsculas y a la puntuación, que por la falta casi absoluta de ambas, nos ha parecido preferible acomodarlas a las reglas actuales.

villa de que se agan *nuevas Ordenanzas conforme a los tienpos* en que estamos, quitando, mudando y añadiendo de las *biexas e por donde hasta agora nos emos rregido*, como más conbenga / *id vuelto* a la buena gobernación e rregimiento de los vecinos que agora son y seran de aqui adelante de la dicha villa. Por tanto otorgamos e conoscemos por esta presente carta que, en la mejor bia e forma que podemos e debemos e lugar de derecho aya, damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido, libre, lleno, general, bastante, segund que nosotros le abemos e thenemos, e segund que en tal caso más pueda e deba balar, a vos los dichos Juan de Lonbraña, canonigo, e Diego de los Rios y Juan Gutierrez y Hernando Belasco, nuestros vecinos, que estades presentes, especial e nombradamente para que por nos mysmos y en nuestro nonbre, bien como si todos nosotros estubiesemos presentes, de un acuerdo e conformidad, podais hacer e agais las Ordenanzas que por nuevo se agan y esta tratado en la dicha villa entre los vecinos della, *quitando e añadiendo e mudando los capitulos que os parescieren mudar*, e poner otras de nuevo, conforme a los tienpos en que agora estamos, como mejor conbenga e a vosotros bien bisto sea; e queremos consentimos e aprobamos desde luego lo que por vosotros, en el dicho nuestro nonbre, fuere dicho, tratado e ordenado e capitulado en las dichas Ordenanzas, que agora ansi en birtud deste poder hicieredes y ordenaredes en el dicho nuestro nonbre, para que desde agora para sienpre xamas sea guardado, e se cunpla y executen las penas que pusieredes en los capitulos de las dichas Ordenanzas, como y de la forma e manera que lo trataredes e capitularedes entre vosotros / segund dicho es, que quan cunplido poder e bastante, como nosotros abemos e thenemos para todo lo que dicho es y para cada una cossa e parte dello, otro tal y tan cunplido e bastante y ese mysmo damos y otorgamos a vos los dichos nuestros procuradores para lo dicho e nuestros vecinos, con todas sus yncidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades, e con libre y general admynstracion. En fee e testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder, en la manera que dicha es, antel presente escrivano publico e testigos de yuso escritos /. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de San Salvador, a tres dias del mes de julio de myll e quinientos e ochenta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Diego de Merodio, baquero de la dicha villa, y Alonso Rroyo, criado de Juan Morante, escrivano, y Antonio Matheo, estantes en la dicha villa; y los que supieron lo firmaron de sus nonbres, y por los demas que no supieron lo firmo un vezino; a los quales otorgantes conozco yo el presente escrivano: Juan de Lonbraña,

Fol. 1 v

Fol. 2

Fol. 2 v

Andres Mateo... (siguen las firmas hasta el número de 13). Ante mí, Francisco de la Bega escribano.

FOL. 3.

2) *Acta de formación de las Ordenanzas.*

•En la villa de San Salvador, a seys dias del mes de julio de myll e quinientos e ochenta y seis años, en presencia y por ante mi Francisco de la Vega, escribano publico por Su Magestad aprobado, y de la audiencia de la dicha villa por Su Magestad, e ante los testigos de yuso escriptos, parecieron presentes el canonigo Juan de Lombraña, por sy y en nonbre e como mayordomo del Cabildo de la Colegial de la dicha villa, y Diego de los Rios y Juan Gutierrez y Juan Sarnina y Toribio Perez y Hernando Belasco, vecinos de la dicha villa, por lo que les toca; y en boz y en nonbre de los demas vecinos de la dicha villa, y en birtud del poder desta otra parte contenido, que tienen para lo que de yuso yra declarado, dixeron que ellos, usando del dicho poder, son juntados para rreber y acer las Ordenanzas, que conbiene aya en la dicha villa, para la buena gobernacion de los vecinos que agora son y seran de aquí adelante; y ansi para que bien e fielmente haran y ordenaran todo lo que mejor conbenga a la buena gobernacion de la dicha villa e vecinos della, syn parcialidad ny ynteres alguno, mas de thenyendo a Dios Nuestro Señor delante de sus ojos, parecieron los dichos Diego de los Rios e Juan Gutierrez y Hernando de Belasco y Toribio Perez antel Señor García Gómez de Cosío, alcalde ordinario en la dicha villa por Su Magestad; e parecidos para el dicho efecto, su merced tomo dellos y de cada uno dellos juramento en forma debida e de derecho, por el nombre de Dios y de Santa Maria y por una señal de cruz a tal como esta, †, de que aran y cumpliran lo que dicho es en la manera ques dicho, sin nynguna parcialidad; a la conclusion del qual dicho juramento cada uno dellos si juro y amen. Syendo testigos Juan Belez y Juan Barrio y Juan Maryno, rregidor, e vecinos de la dicha villa, e despues de aver jurado segund dicho es, dijeron que acian e hicieron las dichas Ordenanzas en la manera siguiente. Passo ante mi Francisco de la Bega, escribano•.

A los folios 3v. al 12 sigue el texto de los 91 capítulos primeros...

En el fol. 13.

3) *Aprobación de las Ordenanzas en concejo.*

«Despues de lo susodicho (a continuación de los 91 capítulos), en la dicha villa de San Salvador, a beynte e dos días del mes de dizienbre de myll e quinientos e ochenta e seis años, día de Santo Ysidro, estando en concejo público los vecinos de la dicha villa, a son de canpana tañyda, como en semejantes días es costunbre de lo hacer en la dicha villa, para cossas tocantes y necesarias al dicho concejo e vecinos del, y estando presentes especial e nonbradamente García de Cosío, alcalde ordinario en la dicha villa y su juridizion por el Rey Nuestro Señor, y el Bicario Hernando de Bedoya, besitador en el Condado de Pernya e cura e canonigo en la Colegial de la dicha villa, e los canonigos Juan de Lonbraña e Andres Matheo, y Pedro Matheo, rregidor, y Martyn Questa, procurador general, y Diego de los Rrios, Juan Morante de Salceda, el mozo, e Alonso Morante de Salceda, Juan Meryno e Juan Fernández, Pedro Martynez, Toribio Ruiz, Juan Belasco e Juan Sardina, Alonso Ruiz e Toribio Perez, Pedro Herrero, Hernando de Obeso, Felipe de Cabuerniga, Juan Belez, Bartólome Roxo, Pedro Ruente e Alonso Fernández, Hernando Belasco e Toribio García, Juan Barrio, Francisco Lozano e Francisco Calleja, todos vecinos de la dicha villa, que son la mayor e más parte, para el negocio e la cossa que de yuso se ara myncion, y estando todos ansi juntos en la manera ques dicha, en presencia e por ante my Francisco de la Vega, escrivano publico de la audiencia de la dicha villa y su juridizion por el Rey Nuestro Señor, e vecino de la dicha villa, e ante los testigos de yuso escriptos, parecieron presentes los dichos Juan de Lonbraña, canonigo, e Diego de los Rrios e Juan Fernandez e Hernando Belasco, personas nobradas por el dicho cencejo para efeto de rreber las Ordenanzas que a de aber en la dicha villa, e añadir, quitar, enmendargelas lo que fuere necesario, en birtud del poder que para ello tienen del dicho concejo e vecinos del, que passo ante my el dicho escrivano, de que doy fee; e dijeron que ellos an rebisto las dichas Ordenanzas e añadido y emendado en ellas, conforme a los tiempos en questamos y al thenor del dicho poder a ellos dado, y so cargo del juramento que les fue tomado, / y en todo an fecho lo questaban obligados como buenos cristianos, theniendo para ello a Dios Nuestro Señor delante de sus ojos. Por tanto que pedian e pidieron a my, el dicho escrivano, lea publicamente a todos los susodichos las dichas Ordenanzas, para efeto de que lo en ellas conthenido benga a notizia de todos, e las agan confirmar para

fol.13v

que en todo sean llevadas a pura e debida execucion con efeto; las quales dichas Ordenanzas que passaron por ante my, el dicho escrivano, *en noventa e un capitulos*, ley publicamente, estando en el dicho concejo las personas suso rreferidas, capitulo por capitulo, como y de la forma que en ellas se contiene y declara; las quales, después de vistas, oydas y entendidas por todos los susodichos, a una boz e de un acuerdo e conformydad, *nemyne discrepante*, dijeron que las oyan, e oydas dijeron que estaban bien e fielmente fechas y quales conbienen, e pidieron sean llevadas a pura e debida execucion con efeto, e que sean confirmadas para que mejor se cunplan como en ellas se contiene, ecepto el dicho García de Cosío dijo que en quanto a los ochenta y siete capitulos se siente por agrabiado, e no admite lo en el contenido, como lo protesto pedir no lo confirma, y el dicho Alonso Morante de Salceda, en quanto al ochenta y seis capítulo dijo lo mismo. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Carracedo, criado del canonigo Hernando de Trasedo, y Alonso, hijo de Hernando, difunto, y Pedro Rruiz, hijo de Bartolome Ruiz, difunto, estantes en la dicha villa, y los que supieron lo firmaron de sus nonbres» (siguen las firmas de 12 firmantes).

FOL. 14.

4) *Rebista de las Ordenanzas e fenescimiento en concejo dellas.*

«En la villa de San Salvador, a primero día del mes de febrero de myll e quinientos e ochenta y nueve años, en presencia e por ante mi, el dicho Francisco de la Bega; escrivano publico e de la audiencia de la dicha villa y su juridizion e tierra, estando en concejo publico el concejo, justizia e rregimiento desta dicha villa, y especial e nobradamente Toribio Gomez de Cosío, theniente de alcalde por Garcia de Cosio, su padre, alcalde ordinario en la dicha villa y su juridizion, y el canonigo Andres Matheo por el Cabildo de la dicha villa, y Diego de los Rrios, regidor, e Llorente de las Casas, procurador general, y Alonso Morante de Salzeda e Juan de los Rrios e Hernando de Obeso e Martyn Questa e Pedro Herrero e Pedro Rruente, Francisco Beneyte, Juan Belasco y Hernando Belasco, Toribio Garcia, Alonso Rroxo e Diego Questa, Felipe de Cabuerniga, Toribio Perez, Juan Merino, Pedro Martinez, Toribio Ruiz, Hernando Martinez, Francisco Lozano, Alonso Rruyo, Juan Barrio, todos vecinos de la dicha villa, y como la mayor e mas parte del dicho concejo e vecinos del, atento que les a sido mandado en la besita que agora tomo en esta dicha villa Diego de Cosio

Bustamante, Gobernador y Alcalde mayor del Condado, que dentro de quince dias fenesciesen y acabasen las Ordenanzas que an enpezado a hacer para la buena gobernacion desta villa e vecinos della; poniendolo por efeto, de mas de los nobenta e un capitulos dellas atras mencionados, aora para las acabar y, acabas y fenescidas, llevarlas a confirmar para que mejor se guarden e cunplan en todo e por todo, dijeron que añadian e añadieron los capitulos siguientes (se insertan los capitulos del 92 al 102 en los fols. 15 y 16, prosiguiendo en el

FOL. 16 v.

«los quales dichos honce capitulos, aora nuebamente añadidos en estas Ordenanzas, aprobaron y consintieron todos los de suso nonbrados, e pidieron que juntamente con los demas se acumulen y sean llebados a pura y debida execucion con efeto; e a my, el dicho escrivano, se lo de por testimonio y saque un treslado de todas las dichas Ordenanzas para le llebar signado a las confirmar... Testigos que fueron, presentes a lo que dicho es: Juan de la Fuente e Antonio Gutierrez Pedro Rroxo, estantes en la dicha villa; y los que supieron lo firmaron de su nonbre por si e por los demas que no supieron (siguen las firmas en número de 12).

FOL. 17.

5) *Pedimento de García de Cosío e de Alonso Morante.*

«E despues de lo susodicho, luego yncontinenti, el día, mes y año desta otra parte contenido, ante Diego de los Rrios, theniente de alcalde ordinario en la dicha villa y su juridizion para en los negocios tocantes a García de Cosío, alcalde ordinario suso dicho e vecino de la dicha villa, y en presencia e por ante my el dicho Francisco de la Bega, escrivano publico e testigos, parescio presente el dicho Garcia Gomez de Cosío e Alonso Morante de Salceda, vecinos de la dicha villa, cada uno por lo que a el toca, y el dicho García Gomez de Cosío dijo que en quanto a los ochenta y siete capitulos de las dichas Ordenanzas, en que trata el dicho capitulo quel ganado que saliere fuera del pueblo a erbar, como torne a el, pague por entero los tercios como por el demas ganado, en quanto a esto dijo que el se siente por agrabiado, e que no acepta el dicho capitulo ser puesto en las dichas Ordenanzas, y que ansi en quanto a el protesta no le pare perjuicio, y se arrima para lo contrario del dicho capitulo a los ussos e costumbres antiguas, y siendo nuebo lo protesta pedir más en forma, e asta tanto que sobre ello aya

debido pronunciamiento protesta no le pare perjuicio el dicho capitulo, aunque las dichas Ordenanzas se confirmen; e pidiolo por testimonio. Y el dicho Alonso Morante, en quanto al capitulo ochenta y seis, alego e dijo lo mysmo quel dicho Garcia Gomez, e ambos a dos lo pidieron por testimonyo. Testigos Juan Morante de Salceda, el mozo, e Francisco Lozano, vecinos, de la dicha villa; por ante my Francisco de la Bega, escrivano.

El dicho Diego de los Rrios, theniente suso dicho, dijo que mandaba e mando dar treslado al procurador general de la dicha villa para que dentro de tres dias responda lo que biere le conbiene, e lo firmo. fol.17v Testigos los dichos / E luego yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho a Martyn Questa, procurador general. Testigos los dichos; fui presente Francisco de la Bega, escrivano».

Tassronse las costas, digo lo escripto, y ocupacion destas Ordenanzas por Garcia de Cosio, alcalde ordinario, en doscientos e cinquenta maravedis, tres dias de ocupacion, y lo escripto en doscientos maravedis. Francisco de la Vega, escrivano».

TEXTO DE LAS ORDENANZAS

Fols. 3 v al 12 v., y fols. 15-16 v. Asimismo fols. 8-9 del papel del sello 4.º habilitado para el año 1643, donde se contienen los capítulos 103 al 109 que fueron añadidos en la reforma de 1643.

Dado que los capítulos de las Ordenanzas no presentan un orden conocido en su redacción, nos ha parecido conveniente encuadrar su texto según un orden sistemático, que sirva para facilitar la comprensión de los problemas abordados en las mismas, objetivo al que coadyuvan también los epígrafes o inscripciones que preceden al texto de los capítulos, tomados en su mayoría, según advertimos más arriba, de la copia que servía para el uso cotidiano del regimiento, de la justicia y de los vecinos del concejo.

TITULO I.—DEL GOBIERNO DE LA VILLA.

Párrafo 1). *Cabildo pleno o concejo abierto.*

Capítulo 1.º *Ayuntamientos de concejo.* — «Primeramente ordenamos y mandamos quanto al primero capitulo de nuestro buen vivir, que cada e quando que por la justizia e rregimiento desta villa fuere acordado que se aga ayuntamiento, que uno de los señores canonygos desta villa sean llamados para los tales ayuntamyentos; a lo menos se les aga saver si se quisieren hallar presentes; y los demas vecinos del concejo sean obligados hir a los tales llamamyentos con sola boz de campana; y qualquiera que no fué pague de pena quatro maravedís luego para el dicho concejo, con tanto ques sean de diez personas arriba los questubieren ayuntados al dicho concejo, e asta que excedan esta quantia, antes no puedan ser penados; y si luego binyeren el tal vezino o vezinos que no pague la tal pena; y entiéndase que el que fuere a llamar a los canonygos sea creydo por su juramento si los llamo o no, o lo hizo

saber en su casa; e que benyendo o no benyendo, lo que se hiciere y acordare en los tales ayuntamientos sea fecho y balha».

Cap. 2.º *Que haya silencio en concejo.* – «Yten ordenamos y mandamos que estando el dicho concejo junto, que se oya a qualquiera persona que prepusiere la palabra, y todos estén en silencio oyendo lo que se propone en concejo, e que rresponda una persona con aquerdo de todos, o tubiendo el tal crédito de todos, segund y como dicho es; y la rrespuesta que se ansi diere por la tal persona sea el dicho concejo obligado a la guardar y cunplir en todo aquello que le fue dado el tal crédito; y el que boceare en el dicho concejo o no quisiere oyr que peche e paguen de pena medio rreal para el dicho concejo, y siendo rrebelde pague doblada la dicha pena, mandandole el rregidor que calle y no lo haciendo segund dicho es».

Cap. 3.º *Palabras injuriosas.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que estando el dicho concejo junto, segund y como dicho es, aunque esten en ayuntamiento a honrras o yendo a Misa o a Bisperas o yendo o byniendo a concejo, que qualquiera persona que dixere palabra ynjuriosa a otra persona, que pague de pena beynte y cinco maravedis para el dicho concejo, prezediendo primero al rregidor quexa del ynjuriado, e si la tal persona hechare mano a armas o tocare con la mano con anymo de ynjuriar a otro, que pague cinquenta maravedis de pena para el concejo».

Reformado. – «En quanto al tercer capítulo, que trata sobre quando ban a la Yglesia los vecinos della a Misa o a Bisperas o a otras ocasiones, sobre si alguna desconpusicion ubiere entre algun vecino, se guarde y cunpla como en el se contiene, y sobre la dicha pena que ha de ser de echar el doble della».

Cap. 14. *Sobre la admisión de nuevos vecinos resuelve concejo abierto.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que nynguna persona pueda estar en esta dicha villa ny bibir de un mes arriba, ny ningund vecino le pueda thener en su casa, ecepto pastor de ganado que sea pastor del dicho concejo, so pena que el que en su casa tubiere la tal persona pague de pena por cada un dia cinquenta maravedis; y el tal vecino, que quisiere ser nuestro vecino, que sea rrecibido con aquerdo del cabildo y del dicho concejo, y que el tal vecino pague de entrada al concejo doscientos maravedis, y mas a los que se hallaren presentes media cantara

de bino tinto y otra media de bino blanco y ocho quartales de pan y libra y media de quesso; e si les pareciere que no se debe de rescibir la concejo, que no le resciban» (5).

Párrafo 2.º *Cabildo restringido y concejos especiales.*

Cap. 25. *Sobre acordar el regimiento.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que un canonygo con el alcalde e oficiales puedan acordar en los hechos del concejo, sin ser llamado el dicho concejo a canpana tañyda, y lo que allí se ordenare sea balido, y si acordaren de hechar alguna presa del concejo o de hir a alguna huebra, que lo digan e declaren a los mozos del concejo para que lo hagan saver por algunas cassas a los dueños, de manera que benga a noticia de todos; e otro dia de mañana pique el mozo la canpana, y el que no saliere con tiempo que pague ocho maravedis para el dicho concejo, y al vecino quel tal mozo de concejo lo hiciere saber, sea obligado de lo hacer saber al otro su vecino so la dicha pena, y si no fueren entodavía paguen la huebra o un tanto a bista del rregimiento por ella para el dicho concejo».

Cap. 24.—*Que haya silencio en concejo y que bayan a Visperas.*— «Otrosi ordenamos y mandamos, que cuando en las fiestas se juntaren en el concejo, que todos estén en silencio, e beban cada dos beces, y despues se bayan todos a Bisperas; y los oficiales, sino los despudieren, que paguen medio real para la Fabrica de la Yglesia; y si el rregidor y oficiales los despudieren con tiempo y no fueren a Bisperas o a su casa, segund como dicho es, que pague cada uno quatro maravedis para la dicha Fabrica».

Párrafo 3.º *Nombramiento y elecciones de los oficiales del regimiento* (6).

Cap. 91. *Sobre los rregidores y procuradores.*— «Otrosi, por quanto ay mala costumbre en esta dicha villa en quanto a los nonbres de rregidor mayor e rregidor menor, a cuya causa se siguen algunas desensyones entre los tales oficiales, y en especial al tiempo de los nonbramyentos, atento lo qual y, declarando como declaramos, ser necesario aya en la dicha villa un procurador general para los negocios de onor y pleytos que se ofrescen a la rrepublica, ponyendo remedio en lo dicho y distinguiendo cada oficio por si, y declarando ser en ygal grado el procurador general del rregidor, como es en todo el Rreyno, ordenamos y mandamos que desde aqui adelante para sienpre xamas, al tiempo

que sse suelen hacer los dichos nonbramientos de rregidores y oficia-
les, tan solamente se nonbren dos rregidores y dos procuradores gene-
rales, y de estos tales nonbrados se escoxa un rregidor e un procurador
general, como se suele hacer en concejo, por manera que aya un rregi-
dor e un procurador general, los quales sean personas quales conbengan
a la rrepublica, y en especial el procurador general sea persona de
honor y diligente para que tenga particular cuydado con las cosas que
conbienen a la rrepublica, y siga los pleytos del concejo y se le de
poder para ello y le paguen como fuere la persona».

Cap. 33. *Sobre tomar quantas a los oficiales.* - «Otro si ordenamos y
mandamos que todos los años, día de Santo Ysidro proximo de la
Natividad de Nuestro Señor, sean ayuntados el cabildo e concejo,
hixosdalgo e hombres buenos desta villa, y en su ayuntamiento tomen
quenta a los oficiales de aquel año, los quales sean obligados a la dar
dentro de cinco dias, y dentro de diez la paga al concejo, para que los
tales alcances se echen en la bolsa del concejo; y el que lo contrario
hicriere que pague de pena un ducado de oro y le prenden el cuerpo
hasta que de cuenta con pago como es dicho; y si el rregidor alcanzare
al concejo que le paguen dentro del dicho término. Y este mysmo día
de Santo Ysidro los dichos señores del cabildo y concejo elixan rregidor
e procurador, y que ssean personas ydoneas y suficientes, y con ellos
y sean el alcalde y escrivano; y el rregidor y el procurador tengan cargo
de arrendar los propios del concejo, y rematar las penas, y acoger el
ganado a la Syerra, y rrecaudar los maravedis y dar cuenta dellos
segund y como dicho es; y ansi mysmo sean tomados mozos del con-
cejo al thenor de la sentencia arbitraria que cerca dello ay, para que
esecuten las dichas penas y cunplan el mandado de los dichos oficiales;
y los clérigos puedan ser prendados en los casos que de derecho sse
permyte».

Cap. 40. *Sobre los mozos del concejo.* - «Otro si ordenamos y manda-
mos que los mozos que fueren del concejo cada un año sean obligados
a coger qualquier erecha que fuere, dándoles los oficiales las taxas y
por donde las ayan de coxer, so pena de cient maravedis para el dicho
concejo, y que la taxa o erecha que les mandaren coxer la den cogida
para el primero rregimiento que ubiere, so pena de pagar la tal herecha
de su hacienda, y que todavía sean obligados a la coxer».

Cap. 43. *Que los oficiales den fianza.* - «Otro si ordenamos y man-
damos que qualquiera persona que tomare algund oficio del concejo,

aunque sea abonado, sea obligado a dar fianzas llanas y abonadas a contento de la justizia e rregimiento; e si la justicia e rregidores fueren negligentes en lo hacer, que paguen de pena doscientos maravedis para el concejo, e tomen la bentura e se pongan al daño, ssalbo en lo de los pastores que no sean obligados».

Párrafo 4.º *Salarios y rendición de cuentas.*

Cap. 35. Sueldos de los oficiales. — *Sobre salarios.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que el rregidor mayor, que a de dar cuenta, aya por su trabajo quinientos maravedis, y el procurador y escrivano del concejo a trescientos maravedis cada uno, y a quien dieren el tal cargo que lo acepten so pena de quinientos maravedis para el dicho concejo».

Cap. 94. *Salario de escrivano.* — «Otrosi ordenamos y mandamos, no enbargante que en otro capitulo destas Ordenanzas se mando y a cordo que el escrivano que fuese del Concejo ubiese de salario trescientos maravedis, aora, bisto los tienpos y ques necesario, ordenamos y mandamos que aya y llebe de salario cada un año ochocientos maravedis, y se le paguen las escrituras que diere signadas al concejo, syendo escrivano aprobado por el Ordinario, y que el tal escrivano, syendo nonbrado por el concejo quando los demas oficiales del concejo, lo a cepte o a su costa se busque quien sirba el dicho oficio, y todabia lo aya de aceptar como oficio conzejil».

Además del cap. 33 trascrito anteriormente (párrafo 3.º sobre nombramiento de los oficiales), el cap. 92 *sobre el gasto de cuentas.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que para cada un año, al tiempo y quando se an de dar las cuentas del concejo, los rregidores que fueren a la sazón puedan gastar y gasten, a cuenta de propios del concejo, asta cantidad de myll y doscientos maravedis y no mas, de pan y bino y la bianda como fuere el dia, atento an de estar de contino a las dichas cuentas de diez y ocho a veynte personas» (7).

Cap. 93. *Gastos con ocasión del nombramiento de rregidor y procuradores.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que por los días de Santo Ysidro de cada un año, ques quando se nonbran el rregidor e procuradores desta villa, y el dia de Año Nuevo y el dia de los Rreyes de cada año, ques quando se nonbran los demas oficiales del concejo, y se rrematan y hacen las rrentas del concejo, que en cada uno de los dichos dias de cada un año, se pueda gastar y gaste hasta cantidad de una cantara

de bino con todo el concejo (que) a los tales tiempos se halla junto a los dichos nonbramientos, e a hazer las dichas rentas del concejo».

Cap. 101. *Sobre aprobacion de las quantas.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que syendo aprobadas las quantas, que en esta villa se toman cada un año a los oficiales que an sido por el alcalde ordinario que estubiere presente y bibe y rresidiere y fuere desta villa, dentro de nueve dias se paguen los alcances, así los que hiciere el concejo al regidor como los que hiciere el regidor al concejo, so pena que passados sse a bisto traer aparejada execucion contra quien se hiciere el dicho alcance, no enbargante qualesquiera probeymientos e mandatos que aya de qualquier alcalde mayor que fuere desta villa e Condado, porque así conbiene a la rrepublica y se ebitan muchos gastos e ynconbinyentes que biene al concejo» (8).

Párrafo 5.º *Formalidades que se han de observar en la imposición de penas.*

Cap. 50. *Que las penas sean vistas por el cabildo e concejo.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que quando alguna pena se ubiere de hechar, sea bisto por uno del cabildo e justicia y rregidores, y passe y se asyente ante el escrivano en forma a costa de culpados».

Cap. 103. *Sobre penas en la Desa y Montes.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que todas las penas que el regimiento y concejo echaren a los vecinos y personas que delinquieren con sus ganados en las deesas de entrepanes o en los montes o en otra forma, que el regidor sea obligado de lo azer cobrar dentro de quinze dias de como fueren tasadas dichas penas, y pasado dicho tiempo y no lo yziendo cobrar dicho regidor, se le haga cargo dello para que lo pague de sus bienes, y quede libre el delinquente y no pague dicha pena; y todas estas dichas penas dejamos a tasazion y albedrio del regimiento».

TITULO II.—FUERO DE VECINOS.

Párrafo 1.º *Estatuto administrativo: derechos y obligaciones comunes.*

a) *Igualdad administrativa de los vecinos.*

Cap. 45. *Que qualquiera persona que quisiere ser nuestro vecino, que sea a vista e consentimiento del ayuntamiento.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que cada e quando que algun vezino binyere e quisyere ser nuestro vecino que ssea a vista e consentimyento del concejo, e que ssea obligado a pagar en todas las cossas que pagaren los otros vecinos del concejo, e de serbir qualquier oficio que les echaren, y para esto que de fianzas para todo, y en otra manera que no sea rrecibido por vezino, y esto ssea sin poner perjuicio al otro capitulo que cerca desto habla». Véase el cap. 14 transcrito más arriba (párrafo 1.º del Título I).

Cap. 102. *Sobre la entrada de vezino en concejo.* — «Yten ordenamos y mandamos que en quanto al cap. 14 de dichas Ordenanzas en razon de la vezindad, que la persona que fuere hijo de vezino, o casado con hija de vecino, de y pague de éntrada al dicho concejo tres cantaras de bino, media de blanco y dos y media de tinto, y doce panes y tres libras de queso, y seis ducados en dinero; y si el tal rezien entrante fuere forastero, siendo persona capaz y qual convenga para ser admitido, pague por ser tal vezino doblado todo lo dicho, y se entienda que la bebida que se da al concejo sea de las tres cantaras de bino, y además de lo dicho se a de dar una bebida a los señores del regimiento, como es costunbre en esta villa».

Cap. 62. *Participación de los vecinos en el arreglo de la alcabala.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que cada un dia de Año nuebo de cada un año, el cabildo, justicia e regimiento nonbren tres personas, vecinos de la dicha villa, que ssean de los mayores, medianos y menores, para questos tengan cargo de ygualar la alcabala y dar a cada uno

los bueys e bacas duendas con que pueda trabaxar conforme a la labranza que tubiere; y se les de todo credito en las cosas tocantes al regimiento de la dicha villa, los cuales acepten el dicho nonbramiento so pena de cada doscientos maravedis, y que el concejo pueda buscar quien lo sirba por ellos a su costa» (9).

b) *Fuero de justicia de los vecinos.*

Cap. 34. *Sobre pleytos.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que nynuna persona de la dicha villa pueda citar para en Palencia, sin que primero sea bista la caussa ante las justicias ansi seglar como eclesyastica de la dicha villa, se gund fuere la persona y la causa; y el que lo contrario hiciere, que pague de pena para el dicho concejo quinientos maravedis, ecepto si no fuere al bicario o meryno y escrivano y alcalde, que a estos los pueda citar sin pena alguna».

c) *Obligaciones comunes.*

Cap. 39. *Obligación de acudir a toque de campana.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que cada e quando que el mesquero o otro qualquiera vecino desta villa hiciere llamamiento, agora con las campanas agora en otra manera, que todos salgan luego sso pena de cinquenta maravedis para dicho concejo».

Cap. 67. *Obligación de asistir a las huebras.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que cada biernes del mes de marzo de cada un año los vecinos desta villa bayan a las huebras del concejo, que son necesarias, so pena de medio real a cada uno, y el rregidor que fuere negligente en mandarlo pague la pena doblada para el concejo».

Cap. 47. *Obligación concejil de velar la Sierra.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que en cada un año sean obligados a belar la Syerra en esta manera: del primero dia del mes de mayo hasta el dia de Nuestra Señora de setiembre; e belen dos becinos hiendo sobre noche, y los otros que se siguieren sean obligados a los tomar en la Syerra o arriba de Lores, con lo que los que partieren de la Syerra no sean obligados a partir de la Syerra, sino de manera que lleguen de noche a la villa, de manera que la Sierra nunca este sin bela, y el que lo contrario hiciere que pague un real, digo, dos reales de pena para el dicho concejo, y el rregidor que fuere negligente en lo castigar pague la pena doblada».

Cap. 75. *Obligación de reparar los chozos.* - «Otro si ordenamos y mandamos que los dichos rregidores tengan cargo de que las chozas de los Balles y del Oteruelo esten fechas para ocho dias andados del mes de setiembre, y las demas que ay para el San Myguel adelante de cada un año, so pena de un rreal para el concejo, y que los pastores esten obligados luego que bengan del puerto a hir a dormyr a las dichas chozas so la dicha pena a cada uno por cada noche».

d) *Otras prestaciones personales.*

Cap. 82. *Sobre aoyar reyes.* - «Otro si ordenamos y mandamos que los rregidores de la dicha villa esten obligados, quando alguna res mayor se muriere, a la hacer ahoyar y dar del concejo a quien la ahoyare un quartal de pan y un azunbre de bino, sso pena de cinquenta maravedis para el concejo».

Cap. 30. *Que crien mastin.* - «Otro si ordenamos y mandamos que cada un vecino desta villa sea obligado a criar un mastin de casta dentro de medio año primero siguiente, y qualquiera que no lo cunpliere despues que le fuere mandado que pague de pena para el concejo ocho maravedis por cada un dia que fuere rebelde».

Párrafo 2.º *Normas administrativas para la edificación.*

Cap. 28. *Que ninguno seo osado a hacer edificio sin licencia del concejo.* - «Otro si ordenamos y mandamos que nynguno sea ósado de hacer edificio en los terminos del concejo sin demandar licencia al dicho concejo, so pena de dos myll maravedis para el dicho concejo, y que nynguno sea osado a cortar, como dicho es, madera so las dichas penas segun esta dicho».

Cap. 15. *Auxilios del concejo para edificar casas.* - «Otro si ordenamos y mandamos que qualquier vecino que quisyere hedeficar casa de texa, que lo diga al concejo, y que aquerden los vecinos de la dicha villa, y segund hiciere el edeficio asi le ayuden, con tanto que a nynguno puedan dar menos ayuda de cada sendos carros de piedra de manpostería, e cada sendos carros de madera labrada, con tanto que el tal vezino sea thenydo y obligado de cortarlo y de labrarlo y atropallo a su costa e mandamyento, y ponerlo adonde el carro lo pueda tomar, con tanto que lo corte en las Rrehoyacas e Peñota e Zacardiel, y en todos los otros montes de la Casa de Begas e Areños, excepto a Rrelejo

y las Ballejas, y el que no fuere con sus bueys e carro, syendo rrequerido, a traer la tal madera e piedra, segund que por la justicia e oficiales fuere acordado, y el que lo contrario hiciere, pague de pena cient maravedis para la persona que hedeficare, y el que no tubiere bueys ayude con su persona un dia».

Cap. 16. *Sobre que se ponga la madera en el edificio dentro de un año.* «Otro si ordenamos y mandamos que qualquiera que la tal madera cortare sea obligado a ponerlo en el edeficio e obra dentro de un año primero siguiente, y sacallo del tal monte donde lo cortare dentro de treynta dias primeros siguientes, so pena que el que la tal madera cortare e no lo pusyere en el edeficio, que lo haya perdido salbo las adras, e peche y pague myll maravedis para el dicho concejo, y si el que la tal madera cortare no la sacare del monte dentro de los dichos treynta dias, que quede para el dicho concejo la tal madera».

Párrafo 3.º *Normas en materia de gastos.*

Cap. 95. *Gastos autorizados en ocasión de las huebras.* - «Otro si ordenamos y mandamos que en los quatro biernes del mes de marzo de cada un año, ques quando se ban a las huebras, los rregidores puedan gastar y gasten en cada uno de los dichos quatro biernes hasta media cantara de bino, porque se junta el concejo todo a las tales huebras; y que en las demas huebras ordinarias y tresordinarias (sic) que se ofrecieren al concejo, se pueda gastar y gaste lo que fuere necesario, a bista del regimiento que fuere desta villa, y no en otra manera so pena que lo que de otra manera gastaren los tales regidores no se les tomare en quenta».

Cap. 97. *Gastos con ocasión de las rrogaciones.* - «Otro si ordenamos y mandamos que, en los dias de cada un año que se andan las rrogaciones, puedan gastar y gasten los rregidores que fueren desta villa hasta cantidad de quatrocientos maravedis cada uno de los dichos dias y no mas, so pena de pagarlo el tal regidor lo que mas gastare».

Cap. 97 reformado. *Sobre el gasto de las Letanías.* - «En quanto al nobenta y siete capitulo de la dicha Ordenanza, nuebamente ordenaron y mandaron los dichos nonbrados que, los dias que se andan las rrogaciones en cada un año, puedan gastar y gasten los regidores que fueren desta villa asta en cantidad de lo que rentare el prado de Bal de Suso y el prado de Bal de Rodrigo, que estan señalados por el concejo para este efeto; y mas gasten tres cuartos de trigo que se saquen de la renta

de los molinos desta villa, con mas quinientos maravedis, y con parte de todo lo dicho en particular se sirba y regale a los señores canonicos en casa del regidor que en cada un año fuere de la dicha villa; y no se gaste mas so pena de zien maravedis aplicados para el dicho concejo; y que todos los vecinos sean obligados a yr los tres dias de dichas rogaciones a las procesiones, y tubiendo ynpedimento legitimo baya una persona de su casa, y lo cunpla pena de un real cada uno que faltare».

Cap. 100. *Gastos autorizados en las visitas concejiles a la Sierra.* - «Otrosi ordenamos y mandamos que todas las veces que se acordare por las personas del rregimiento desta villa que se baya a la Sierra por parte del concejo, a ber las bacas, yeguas y otros ganados desta villa e vecinos della, se pueda gastar y gaste de propios y a costa del concejo, con las dichas personas que ansi enbiaren a la dicha Syerra, lo que fuere acordado y mandado por las tales personas del rregimiento de pan y bino, y lo demas que les parezca, porque esto es en utilidad e provecho de todo el concejo e vecinos del, sin por ello caer ny yncurrir en pena alguna».

Párrafo 4.º *Sobre la vecindad del bentero de San Bartolome.*

Cap. 108 reformado. - «Otrosi ordenamos y mandamos que de aqui adelante el becino que es o fuere bentero en la venta de San Bartolome sea obligado a traer todos los ganados mayores y menores con las vezes de los ganados desta villa, contribuyendo a las guardas y pastores desta villa; y ansi mesmo sea obligado a acudir a las guebras conzejiles desta villa, y para que lo cunpla de fiador en esta villa, pena de zien maravedis por cada un dia que no lo cunpliere, y se entiende que en el ynbierno quando los ganados se enzierran y comen de pajar los pueda tener dichos ganados donde bien bisto le fuere» (10).

TITULO III. — POLICIA.

Párrafo 1.º *Policia local.*

Cap. 51. *Que no tienda ropa en prado.*—Otrofi ordenamos y mandamos que qualquier persona que tendiere ropa en prado ageno estando por segar que pague por cada vez cinco maravedis para el dicho concejo».

Cap. 48. *Sobre despedrar las calles.*—«Otrofi ordenamos y mandamos que en todo el mes de mayo, en cada un año, sea obligado cada uno de despedrar las calles, cada uno en derecho de su propiedad, so pena de un real para el dicho concejo».

Cap. 66. *Que se despedren.*—«Otrofi ordenamos y mandamos que los rregidores desta villa tengan cargo de hacer por concejo que se despedre en los bados comunes en todo el mes de junyo de cada año, y que no lo hiciere pague de pena ubiendolo mandado el rregidor beynte y cinco maravedis, y el rregidor rebelde pague la pena doblada».

Cap. 49. *Que no se llebe carro de otro.*—«Otrofi ordenamos y mandamos que nynguno sea obligado a lebar carro de otro sin licencia de su dueño so pena de un real, la mytad para el ynjurado y la otra mytad para gastos del concejo, con tanto que prezeda quexa del ynjurado».

Cap. 73. *Sobre sacar lumbre.*—«Otrofi ordenamos y mandamos que qualquiera persona que sacare lumbre de casa agena o de su casa lo llebe a muy buen recaudo, de manera que no se le caya nada por el suelo, so pena de medio real para el concejo la mytad y la otra mytad para el que lo denunciare».

Cap. 74.—*Que tengan la higoza* (sic, en la copia de 1643).—Otrofi ordenamos y mandamos que los rregidores de la dicha villa tengan

cargo de que cada un año se bisiten las perguas y ornos de la dicha villa, para que no aya nyngund peligro so pena de cinquenta maravedis para el dicho concejo y denunciador por mytad».

Párrafo 2.º *Policía de fincas.*

Cap. 28. *Sobre manifestar las heredades que tiene cada uno.* - «Otro si ordenamos y mandamos que todos los vecinos desta villa bengan manifestando quantas heredades tienen propias suyas, e quales son en el termino del dicho concejo, al alcalde y escrivano y oficiales de la dicha villa, de aqui al dia de Año nuevo primero que viene, y qualquiera que no lo hiciere pague un rreal de pena para el concejo».

Cap. 29. *Que todos sienbren.* - «Otro si ordenamos y mandamos que todos sienbren nabos y garbanzos y abas y arbexas, y qualquiera que no lo senbrare que peche e pague medio real, y el que se restiguare en lo ageno que pague la dicha pena, e si fuere huerta que peche cinquenta maravedis para el dicho concejo».

Cap. 71. *Sobre senbrar lino en la Vega.* - «Otro si ordenamos y mandamos que qualquiera persona de fuera parte que senbrare lino en la Vega desta villa pague al concejo, senbrando de quarto arriba tres quartillos en dinero, y si arrendare la tal heredad a otro que no pague mas de medio rreal, y esto en rrazon del agua que se echa a la dicha Vega, la pena para el concejo».

Cap. 58. *Sobre limpiar cada uno su hera.* - «Otro si ordenamos y mandamos que cada uno sea obligado a limpiar la hera en que cogiere el pan, e no la dejar sucia, so pena que el que no la barriere dentro de ocho dias de como ansi ubiere alzado los frutos della, que peche y pague beynte maravedis para la rrepublica del concejo, e que todabia sea obligado a la limpiar, e queden limpias e abiertas como siempre quedaron so la dicha pena, pues son concejiles e no propetarias».

Cap. 69. *Sobre que no se atrabiese ninguna eredad.* - «Otro si ordenamos y mandamos que nynguna persona atrabiese nynguna heredad de tierra ny prado, ubiendo camyno cerca por do passar, so pena de cinquenta maravedis, mytad para el acusador y mytad para el concejo, y la mysama pena pague el que lo biere y no lo acusare».

Cap. 70. *Que no pueda ninguno llebar leña de cerraduras.* - «Otro si ordenamos y mandamos que nynguna persona pueda llebar leña de

nynguna cerradura agena so pena de cinquenta maravedis, mytad para el que acusare y mytad para el concejo».

Cap. 36.—*Sobre limpiar la madre de las aguas para regar.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que nynguno que tenga heredad en la Vega desta villa quando senbrare su tierra sea obligado a abrir y limpiar la madre del agua e no sean osados a llegar con el arado a la dicha madre ny passar los mojones so pena de diez maravedis para el concejo, e que nynguno pueda rromper su moxon adelante so la dicha pena».

Cap. 41. *Sobre abrir la presa.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que cada e quando que el concejo fuere a abrir la presa del Pramullago, que por cada carro de hierba que tubieren, sea obligado a dar un obrero, si estubiere el tal prado en el llano de la Puente o en toda la Estrada, so pena de diez maravedis por cada vez para el concejo».

Cap. 41 reformado.—...«Le confirmaron y se guarde y cunpla como en el se contiene ecepto en quanto a la pena que por el se contiene que por ser poca que se pague a medio real».

Cap. 65. *Sobre que se monde la madre de la Vega.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que cada persona que tubiere heredad en la Bega monde la madre del agua que ba a ella, y la tenga mondada para mediado el mes de mayo de cada un año, sso pena de diez maravedis a cada uno para el dicho concejo, y que todavía quede obligado a la mondar e limpiar su parte».

Cap. 81. *No se quiten las aguas.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que dentro de ocho dias de como se hechare la presa del agua del Marmoledo nynguna persona sea osado de lo quitar, so pena que pareciendo en su prado pague de pena cient maravedis por mytad concejo y denunciador».

Cap. 56. *Sobre zerrar la delantera de su heredad.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que cada uno en cada un año sea obligado a cerrar la delantera de su heredad que sse acostunbra cerrar, dentro de quinze dias primeros siguientes de como por la justicia e rregidores le fuere mandado, sso pena de pagar por cada un dia que ansi lo dexaren de cerrar cinco maravedis para la rrepublica, e otrosi desmurar sus prados en tienpo conbenyble so la dicha pena».

Cap. 37. *Sobre que no se ronpa en los Valles.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que nynguna persona sea osado a rromper en los Balles

dende Peña Gurz por cima de la Syerra de Fernan Martinez derecho al Peñato de Bal de Suso, so pena de cinquenta maravedis».

Cap. 88. *No se pueda meter ningún género de ganados.*—Otro si ordenamos y mandamos que nyngun vecino ny morador de la dicha villa pueda meter nyngun genero de ganado en nyngun prado ageno ni suyo acabandose de segar, hasta en tanto que ssea acordado por el concejo de que todos entren a Rrecas bueltas, so pena de un rreal por cada cabeza; y esto, como dicho es, aunque el tal prado sea del dueño del tal ganado; lo qual ansimysmo se entienda que nynguna persona pueda entrar a pacer con sus bueys e bacas en las Llosas, aunque estén segadas, sin licencia del concejo so pena de un real por cada res para el dicho concejo».

Cap. 89. *Que no se atrabiesen prados.*—«Otro si ordenamos y mandamos que nynguna persona atrabiese prado ageno sin licencia de su dueño sso pena de un rreal para el concejo y de pagar el daño al dueño del tal prado».

Cap. 27. *Sobre ronper exidos del concejo.*—«Otro si ordenamos y mandamos que todos los que lleban exidos del concejo que los bengan declarando dentro de treynta dias primeros siguientes a la justicia y escrivano, de manera que se asienten en el libro del concejo; y qualquiera que no lo binyere declarando e llebare exido del concejo que le aya perdido, e mas que paguen de pena trescientos maravedis, y el que quisiere ronper exidos del concejo bengalo declarando a la justicia y escrivano e oficialcs e goce sin renta alguna dos frutos, y passado el dicho tiempo que lo bean los hacedores del concejo y asienten en el libro de concejo lo que deben de pagar de renta, de manera que los propios comunes no se pierdan».

Párrafo 3.º *Policia de montes y ríos.*

Cap. 20. *Concesión de adras: su tiempo.*—«Otro si ordenamos y mandamos que las adras se escomyencen a dar en los dichos montes el dia de Santo Andres y fenescan el dia de Santo Toribio del año siguiente, y dende arriba esten los montes guardados, y el dia que fuere acordado por los oficiales de dar adras que todos sean obligados a yr, y el que no fuere el tal dia que pierda su adra, ecepto si tubiere beceria del concejo, o no estubiere en la villa, o tubiere licencia, y el que la tal madera cortare si (se) le picare que le corte a pena que le haya perdido, y den

dos adras en un dia, y lo hagan saber ante noche, e no bayan hasta que se repique la campana so pena de ser castigados a albedrio del regimiento».

Cap. 20 reformado. *Sobre cortar las adras y guardar los montes.*— «El capítulo 20 de dichas Ordenanzas que se guarde como en el se contiene, ezepto que en quanto a que el yr a cortar las adras de dichos montes que declara desde el dia de Santo Andres hasta el dia de Santo Toribio, se guarde y cunpla de aqui adelante desde el dicho dia de Santo Andres hasta el dia de Nuestra Señora de Marzo, y se cunpla y guarde y execute conforme ba declarado so la dicha pena».

Cap. 109. *Pérdida del derecho de adra.*— «Yten ordenaron y mandaron que, dejando el capitulo que trata sobre dar las adras de los montes desde el dia de Santo Andres hasta Nuestra Señora de Marzo, ordenamos y mandamos que el regidor que es o fuere de aqui adelante, cada e quando que se ubieren de dar las adras acostunbradas, junte a concejo a los vecinos dos dias antes y se les aga notorio que quieren dar dichas adras, y ansi el tal vecino que estubiere en concejo este obligado a yr a cortar dicha adra el dia señalado por dicho concejo; y el vecino que estubiere en la villa y no fuere a concejo sea abisado por el mozo de concejo, y no yendo a cortarla siendole señalado la pierda».

Cap. 21. *Quienes tienen derecho a cortar adra.*— «Otro si ordenamos y mandamos que nynguna persona pueda cortar adra ny gozar de nyngun propio del concejo ecepto el que tubiere cabeza de concejo, y qualquiera que tubiere la tal cabeza del concejo pueda gozar de todos los propios del concejo, aunque sean diez personas a un fuego, si tubiere cada uno cabeza sobre sí, y paguen el centeno a la yglesia, y si ubiere alguno o algunos abitantes en la dicha villa que no sean nuestros vecinos, que si fuere bisto por el cabildo, justicia e regimiento que deben ser nuestros vecinos, que lo sean y entren en concejo so pena por cada dia que lo dexaren de ser de cient maravedis, e mas que le prenden y encorten sus ganados hasta que lo sea».

Cap. 61. *Sobre vender el adra.*— «Otro si ordenamos y mandamos que qualquier vecino de la dicha villa, que ubiere de bener la adra de leña o hierba que le cupiere, primero lo manyfieste al rregidor si la quiere para el concejo o algun particular del pueblo, y quisyendola se la den por lo que dos hombres mandaren tomados por anbas partes, so pena que el que lo contrario hiciere pierda la tal adra o su balor».

Cap. 17. *Sobre que no se puede cortar madera en las dehesas.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que nynguna persona pueda cortar madera en la Dehesa de la Fuentablada y en las Ballexas y en el Pradillo, ecepto si fuere dado por adra o para hacer casa a consentimiento de todo el dicho cabildo e concejo, segund que fuere la persona e hiciere el edeficio, so pena de rreal por cada pie para el dicho concejo».

Cap. 17 reformado.—*Sobre la pena de cortar madera.*— «... Se confirma como en el se contiene, ecepto que en quanto a la pena por ser poca e baja, que pague la persona que cortare algun pie quatrocientos, y si cortare en la Deesa de Fuentablada algun vecino pague por cada pie mill y quinientos maravedis para el dicho concejo».

Cap. 18. *Que no se corten maderas.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que, no enbargante que en Fuentablada se manda dar adra, que no se de ny corte madera de como toma el picon por el camyno arriba derecho al Collado mayor, y que en toda la Dehesa de como toma el dicho camyno no se corte nyngund madero para adra ny para persona de fuera, so pena de doscientos maravedis a los alcaldes e regidores que lo contrario hicieren, para el concejo, e si en la dicha Dehesa segund dicho es dieren madero a persona de fuera, que paguen la dicha pena, sin licencia de todo el pueblo».

Cap. 18 reformado. *Sobre la pena de los maderos.*— «El capítulo 18 de dichas Ordenanzas le confirman como en el se contiene, y en quanto a la pena sea y se entienda los dichos mill y quinientos maravedis de cada pie, como lo declara el capitulo de arriba declarado».

Cap. 19. *Sobre cortas en la Mata.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que nynguno pueda cortar madera en Mata Macurra para casa ny otro edeficio sin que primero sea bisto por el cabildo e concejo, e el que lo cortare sin el tal aquerdo que peche y pague por cada madero un real; y si cortare en los otros montes suso dichos, conbiene a saber, en Fuentablada y en las Ballexas y en el Pradillo, y si cortare madero señalado, que pague por cada pie doscientos maravedis para el dicho concejo».

Cap. 22. *Sobre cortas en la Hornal y Penillas Negras.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que en el monte de la Hornal y Penyllas Negras que nynguno pueda cortar sin licencia del cabildo e concejo, so pena de medio real por cada pie para el dicho concejo».

Cap. 26. *Sobre cortar escobas.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que nynguna persona sea osada de cortar escobas ny arar ny cabar dende la Peña del Otero hasta la Peña Homnyguera, y dende la Peña Gurz y dende a Peña Frontera e a Peña Sodernyn y a la Matilla y a la Fuente de la Loma y a la Peña de Cortabacas y a la Syerra de San Myllan y dende ba al Bado de encima de la Bega y a la Puente Nueva y a la Peña de Bal del Campo, y qualquiera que las tales escobas corta que pague por cada colloño, digo, carro, dos reales, para el concejo la mytad y la otra mytad para el que lo denunciare».

Cap. 23. *Prohibición especial para los zapateros.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que qualquier zapatero, que bibiere en esta dicha villa, no pueda descortezar madero en nyngun monte desta dicha villa, so pena que pague por cada pie que así descortezare cient maravedis para el dicho concejo».

Cap. 107. *Sobre rastros y carrales.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que, atento el gran destrozo que se ha echo y ace cada un año en los montes desta dicha villa, y para que mejor se conserben de oy en adelante, ningun vecino que es o fuere de la dicha villa pueda hazer en cada un año mas que un biage a llebar basro o carrales, y se entienda desde todo el mes de marzo asta todo el mes de agosto, con limitacion que el que hiciere biage de carrales no le haga en razon de los dichos bastos; lo qual se cumpla desde agora para sienpre pena que el bezino que lo contrario iziere pague de pena dos mill maravedis para el dicho concejo».

Cap. 57. *Sobre el derecho de acotar el río.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que, cada e quando que fuere acordado por el cabildo e concejo e rregidores de cothear qualquiera parte del río desta dicha villa, sean obligados a guardar lo que así se coteare, e nynguno seo osado de pescar con paradexo, ny manga, ny butron, ny a manos, ny de otra manera alguna, so pena de seiscientos maravedis, e mas que haya perdido las tales armadixas con que así pescaren, e la dicha pena sea repartida en tres partes, la una para el que denunciare y la otra para la justicia y la otra para el concejo, e que no pueda ser descoteado salbo por el concejo e cabildo juntamente».

Cap. 68. *Sobre que tengan cargo de las presas.* — «Otrosi ordenamos y mandamos que los oficiales de la dicha villa, digo, rregidores tengan cargo de que las presas, que sson del concejo, esten syenpre aderezadas,

y al tiempo necesario lo comuniqué en concejo para que se aderecen, so pena de cient maravedís a cada uno de los tales rregidores para el concejo».

Cap. 85. *Sobre mondar el arroyo.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que los rregidores de la dicha villa tengan cargo de hacer mondar el arroyo que viene den casa de Alonso Morante y ba al Canpixo en cada un año una bez, so pena de cinquenta maravedis para el concejo».

Cap. 83. *Prohibición de echar animales al río.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que nynguna persona sea osado de hechar nyngun rrecillo de ganado, ny lechon, ny otra cossa que se muera, por el río abajo, so pena de cient maravedis para el concejo y denunciador por mytad, y que sea obligado a sacar el tal rrecillo del río y soterrarlo a su costa».

Párrafo 4.º *Policía de ganados.*

Cap. 64. *Vigilancia del regimiento de la villa.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que las tales personas que fueren del rregimiento sean obligados a abisar al rregidor que fuere, que de a quince a quince días agan rregimiento para ber el vecino que ezede de lo arriba dicho (cap. 62-63) y lo demas que conbiene a la rrepublica; y que el que faltare del tal rregimiento pague de pena para el dicho concejo un rreal, y que toda-bía balga e aga fee e prueba lo que los demas que estuvieren en rregimiento acordaren y mandaren».

Cap. 4. *Sobre coger pastores.*— «Otrosi, ordenamos y mandamos que el alcalde y rregidores, que tienen o tubieren de aquí adelante cargo de la justicia e rregimiento de la dicha villa, tengan cargo e coxan los pastores que fueren necesarios para la guarda de todos los ganados de la dicha villa, y que sea balido lo que en tal caso por ellos fuere fecho, syendo llamado para ello un canonygo y, si no binyere, lo que en ello se hiciere sea fecho y balido segun dicho es».

Cap. 60. *Sobre buscar pastor.*— «Otrosi ordenamos y mandamos que los rregidores desta villa en cada un año, no ubiendo pastor en el pueblo, busquen a costa del concejo donde ande la maruenda, y la mytad de la costa pague el concejo y la otra mytad los dueños de los ganados marones».

Cap. 5. *Sobre salir los pastores y baqueros.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que los pastores sean obligados a salir con sus ganados: el baquero salga luego al alba con sus bacas, e si fuere allende el rrio passando a la Puente Nueva o llegando a la Fuente de la Loma, que salgan luego con el ganado menudo, y las yeguas que las eche cada uno al que tubiere cargo de las guardar; y el pastor que no saliere como dicho es que pague de pena cinco maravedis, y el tal yeguachero que no dexé las yeguas asta que salga la estrella, y si los rregidores no lo castigaren luego que paguen diez maravedis de pena para el concejo».

Cap. 6. *Pena a los pastores y veceros.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que el tal pastor sea abisado desto, y el alcalde y oficiales sean obligados a se lo dezir, y el becerero y rrebecero sean obligados a salir yncontinente cada uno con el pastor o bez de ganado, y el que ansi no saliere que pague de pena para el concejo el pastor mayor ocho maravedis y el becerero cinco maravedis».

Cap. 6 reformado. *Doble la pena de los pastores y veceros.*—... «Se confirmo como en el se contiene ezepto que en razon de la pena mandaron y ordenaron que los pastores y veceros paguen doblada la pena que deven de pagar».

Cap. 7. *Echar el ganado adelante.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que en la casa donde fenesciere el becerero o rrebecero de qualquier ganado, que ssea obligada una persona de las mayores de cada casa a lo decir adelante e, si la tal casa estubiere ocupada con alguna beceria, que la tal persona lo diga en la tercera casa, y el que ansi no lo hiciere que pague cinco maravedis para el concejo, e mas que sea obligado al daño que sobre lo tal se recresciere».

Cap. 7 reformado. *Que buelba la veceria.*—«En quanto al septimo capitulo se guarde y cumpla como en el se contiene, ezepto que añadimos, ordenamos y mandamos que pasando la bezeria a tercera casa se debuelba dicha bezeria y la guarde el tal vecino, aunque tenga otra bezeria, so la dicha pena».

Cap. 86. *Sobre el borizo.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que desde el dia que estando en concejo se hechare el borizo hasta el dia de Santo Toribio sienpre le aya, y asta el dia de Nabidad guarde cada uno por todos los bueys y bacas que hechare al borizo, y dende el dia de Nabidad guarde por la mytad, aunque los dexé en casa, so pena de cient maravedis para el concejo».

Cap. 76. *Sobre el régimen de los bueyes.*—Otrosi ordenamos y mandamos que para ocho dias antes de Santa Maryna cada uno este obligado a dar quenta a los rregidores e a uno del rregimiento de los bueys y bacas de labor que trae en la villa y de lo que trac en la Syerra, declarando cada uno particularmente lo que tiene, cada cossa en la parte adonde andubiere; so pena de cient maravedis para el concejo y denunciador por mytad, y las tales personas que an de pedir esta quenta, no lo haciendo, paguen la dicha pena doblada para el dicho concejo como es dicho».

Cap. 31. *Sobre la taja del ganado.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que qualquiera ganado que se acogiere al pastor por San Juan que cunpla hasta Nabidad pan y soldada. Otrosi qualquiera res que pareciere orra de una rrodeada arriba, si fuere ganado mayor, que por la primera rrodeada pague de pena diez maravedis y cunpla la rrodeada, y si fuere ganado menudo que pague otros diez maravedis y cunpla la rrodeada, y si fuere dos rrodeadas, decimos, por la segunda rrodeada que pague cient maravedis, la mytad para el pastor y la otra mytad para el concejo».

Cap. 32. *Penas por echar los ganados a la Dehesa.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que qualquier ganado que se echare a la Dehesa que pague de pena de dia quatro maravedis, y de noche siendo maliciosamente pague la pena que tassaren en rregimiento para el concejo, y ansi mysmo se entienda en el ganado que andubiere entre las entremyeses no entren syno los bueys que aran continuo so la dicha pena».

Cap. 32 reformado.—... «Que se guarde como en ella se contiene, ecepto que, en quanto a la pena por ser poca, que se pague de cada res desmandada de noche medio real y de dia un quartillo, entiendese la Dehesa de Fuentablada».

Cap. 10. *Sobre echar los ganados a la Sierra.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que, cada e quando que por el alcalde ordinario y oficiales fuere acordado de hechar el ganado a la Syerra, que todos sean obligados a lo enbiar a la dicha Syerra, y que nynguno pueda thener de el dia de San Pedro arriba nyngun ganado en la villa, salbo los bueyes que continuamente araren y carretearen, y qualquiera que truxere otro ganado baldio en la villa, como dicho es, que peche y pague por cada dia medio rreal para el dicho concejo por cada cabeza; y que los alcaldes y oficiales sean obligados a hir de quinze dias a quinze dias a la

Syerra, a ber do los pastores an de maxadear con los dichos ganados, y que los tales pastores esten obligados a hacer cunplir lo que les fuere mandado por las tales personas, en quanto a mudar maxadas, so pena de medio real para el dicho concejo; y si los dichos rregidores no fueren, segund dicho es, que paguen de pena para el dicho concejo un real por cada falta que hicieren, y siendo rrebeldes de la primera vez arriba paguen la pena doblada; y que ansi mysmo los dichos rregidores declaren el tal ganado que ubiere de hir a la Syerra, las quales dichas penas sean esecutadas en cada uno que fuere rebelde; y que pague por cada cabeza cada un dia de la rrebeldia medio real, y que nynguno lo pueda baxar de la Syerra hasta el postrero dia de agosto so la dicha pena, salbo para hir a Canpos los bueys».

Cap. 10 reformado. *Sobre bolver los ganados de Canpos a la Sierra.* — «Ordenamos y mandamos que los bueis y bacas de lavor, que bajaren de la Sierra para yr a Canpos o a otra parte, que dentro de tres dias los buelban a la dicha Sierra abiendo benido su jornada, y en que el vecino que no lo yciere que pague de pena por cada dia y cada res medio real para el dicho concejo».

Cap. 104. *Sobre que no entren en la Dehesa buey ni baca.* «Ótrosi ordenamos y mandamos, no enbargante los demas capitulos que ablaren en razon de lo aqui contenido, que de oy en adelante no pueda entrar en la Deesa de los buelles ningun buey ni baca que no ubiere pasado de Carrión o Saldaña o Melgar abajo, y si entrare pague de pena por cada res el dicho vecino un real por cada dia para el dicho concejo» (11).

Cap. 63. *Sobre lo mismo.* «Y ansi mysmo mandamos que hecediendo alguno de lo que estos (los que arreglan la alcabala) mandaren, en quanto a la rres que truxere en la Dehesa que no andan los ganados brabos, o si es res que aya de hir al puerto, que pague por cada un dia cinco maravedis, y si fuere rebelde la pena doblada para el dicho concejo».

Cap. 106. *Prohibición a los ganados bravios de ir en pastoria.* «Ótrosi ordenamos y mandamos que en el mes de mayo o junio o julio ningun ganado bravo en pastoria pueda yr del camino que ba del camino del Penillo de la Cruz a las asomas del Rostral de la Mata, pena de zinquenta maravedis por cada un dia que se yziere para el dicho concejo, por quanto inporta se guarde la Badera, las Canpizas del Pedrero con la Balleja de la Mata del, por ser util a la cabaña boyl».

Cap. 79. *Sobre apartar el ganado.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que qualquiera persona que apartare ganado sin licencia del concejo pague de pena cinquenta maravedis por cada un dia que lo truxere apartado, y mas pague el daño que hiciere, y que sin embargo llebe el dicho ganado tras la bez del pueblo dondequiera que baya, so la dicha pena para el dicho concejo y denunciador por mytad».

Cap. 87. *Sobre el erbaje.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que qualquiera persona o vezino de la dicha villa que hechare e sacare qualquier cabeza de ganado bacuno fuera de la dicha villa a herbaxar, ubiendo estado en la taxa de las bacas, y despues lo bolbiere que, en qualquier tiempo que lo aga, bolbiendo la tal rres a su poder pague los tercios de todo el año, como lo pagare por las demas reses que le quedaren; pero que si la diere a parceria o a renta o la bendiere en tal caso no pague nada».

Cap. 80. *Que ninguno duerma fuera del corral.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que nynguno consienta que ganado suyo duerma fuera del corral, de suerte que pueda hir a hacer daño, sso pena de diez maravedis por cada cabeza cada noche, para el dicho concejo y denunciador por mytad».

Cap. 42. *Sobre la prenda que saquen los mozos.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que qualquiera vecino, que defendiere la prenda a los mozos del concejo, que pague por cada bez cient maravedis, aunque ynjustamente se le mandare hacer, y si les dixeren palabras ynjuriosas o salieren con armas, que pague la pena doblada, ora sea hombre ora sea muger».

Cap. 11. *Sobre capar veceros, carneros y lechones.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que nynguno sea osado a capar nyngun becerro ny carnero ny lechon sin que primero sea bisto por los tales oficiales de la dicha villa, y que el tal becerro o cabrito o lechon, que ansi fuere tomado, que sea obligado a serbir asta el dia de San Llorente del año que hace cinco dientes, y que sean tomados los tales becerros el dia de Santa Brigida, y que cada uno sea obligado a llebar el tal becerro, que se ubiere de capar, el dia de Santa Maryna al corral donde se capan los becerros so pena de un real para el dicho concejo».

Cap. 12. *Sobre capar los que no son de casta.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que cada uno castre los otros que dexare, que no sson para

casta, so pena de cinquenta maravedis el que no lo castrar, y el tal bezerro que ansi fuere tomado para simyente, de el dia de San Juan de junio siguiente que ahorre a si y a otra cabeza todo el tiempo que ansi estubiere coxido, y que su dueño ny otra persona por el de su precepto o mandado no sea osado ny obligado a lo capar, ny bender, ny trocar, ny enaxenar, ecepto ai ynterbinyere muerte o casamiento, y la persona que lo contrario hiciere que pierda la rres; entiendase que la tal rres la pueda bender a vecino del pueblo con tanto que sirba el tiempo que a de serbir; y si de otra manera se hiciere que los oficiales la puedan entrar e tomar para el dicho concejo, entiéndase que tanpoco la puedan hunzir».

Cap. 13. *Sobre tomar los marones y marranos.*—Otrosi ordenamos y mandamos que los corderos y cabritos y lechones sean tomados por Santo Toribio y antes si fuere acordado; y sirba el cabrito dos años y carnero tres años y aorren a si y a media bez de ganado, y el lechon ahorre a si y a otro; qualquiera que capare qualquiera destas reses las aya perdido, quier sea vezerro o cabrito o lechon o carnero».

Cap. 53. *Sobre los puercos.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que los puercos que de noche fueren tomados por las heras paguen por cada uno de pena al concejo un rreal y el daño al dueño».

Cap. 77. *Númera de perros que deben llevar los pastores.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que los rregidores tengan cargo de que los baqueros desta villa de la cabaña traygan quatro perros, y el baquero de las bacas paridas trayga uno, y el de las yeguas otro perro, y el de las cabras tres, y el de las obexas dos perros; los quales traygan con sus ganados los dichos perros y los sustenten a bista del rregidor, so pena de dos reales por cada perro que faltare, y estos cada un mes, y mas que paguen el daño a su dueño de lo que se perdiere, sin pleyto alguno, ecepto andando alguna perra salida y no en otra manera».

Cap. 78. *Sobre ansares.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que qualquiera que tubiere ansares las ponga a rrecaudo, de suerte que no agan daño so pena de medio real por cada bez que parescieren en daño».

Cap. 60 reformado.—*Lo que se a de pagar por la perdida del castron o carnero.*—... «Ordenaron y mandaron que qualquier carnero o castron de casta que se perdiere en la Sierra u otra parte donde les echaren, que

pague el concejo de la dicha perdida del castron y carnero a la persona cuyo fuere, siendo carnero doce reales y siendo castron ocho reales».

Párrafo 5.º *Régimen especial de las vecerías de la Sierra.*

Cap. 8. *Del vecero que a de hir a la Sierra.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que, si a alguno fuere dicho que salga alguna beceria, y le fuere dicha la de la Syerra que esta preceda a todas las otras, con tanto que no tenga principio a usar de alguna dellas, y el que no saliere a la tal beceria, si fuere la de la Syerra, que pague treinta maravedis, y las otras becerias del pueblo el que no las hiciere que pague quince maravedis para el dicho concejo, y el tal becero de la Syerra sea obligado a hir la noche antes, y tenga abiso de la casa adonde a de ser llamado del otro dia ante passado, por que se probea de lo necesario y, si esto no precediere, no sea el tal obligado a pagar la pena mas antes la pague el que ansi no le llamare» (12).

Cap. 9. *Sobre dar pan a los pastores.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que, si se ubiere de dar pan cocido al pastor para la Syerra, que sea por la pesa que fuere acordado por los oficiales del concejo, y en la casa donde se ubiere de dar sea de la manera que el capitulo proximo antes deste que se entiende, y se lo pongan en la Syerra de manera que el tal pastor no benga por ello, de suerte que el ganado en nyngund tiempo no ande de mano, y el que lo contrario hiciere que pague quince maravedis de pena para el concejo, y mas que sea obligado al daño que ssobre lo tal se recresciere, y que los mozos del concejo que fueren tomados sean obligados a lo pedir e dar quenta de los dias que lo lieban, e les den por su trabaxo a cada uno dos rreales, y lo pesen a semanas y lo paguen el ganado».

Cap. 72. *Sobre que el pastor no ordeñe las obejas.*—«Otrosi ordenamos y mandamos quel pastor de las obexas desta villa no ordeñe nynguna obexa so pena de cinquenta maravedis para el concejo, sso la qual dicha pena ordenamos y mandamos los demas pastores se moderen en el ordeñar e con apercibimiento de ser penados con mas rreguridad el que lo contrario hiciere».

Cap. 52. *Que se haga corrales para el ganado.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que dentro de un año primero siguiente se aga un corral para el ganado menudo en parte conbenyente e, asi este como los dos

corrales que estan en la Sierra e las presas de la Syerra, sea obligado el concejo a los aderezar cada un año, para meter en ellos el dicho ganado porque se destruye saltando de noche unas sobre otras, y la justicia y regidores que fueren negligentes en lo hacer que pague cada uno cient maravedis para los rreparos de los dichos corrales e presas».

Cap. 54. *Sobre que el ganado no baje de la Sierra.*—«Otro si ordenamos y mandamos que los nobillos cutrones e bacas paridas no las baxen de la Sierra hasta el dia de Sant Antolin en cada un año, so pena de que seran castigados por el concejo, adonde primero se aquerde lo que mas conbenga sobre quando han de hir a la Syerra o quando an de baxar».

Cap. 105. *Sobre las yeguas de la Sierra.*—«Otro si ordenamos y mandamos que ningun vecino sea osado a bajar ninguna yegua de la Sierra del dia de San Pedro asta que bajen a trillar, si no es que sea en ocasion forzosa, y la buelba dentro de dos dias a la Sierra, y dichos dos dias la traygan trabada, y se cunpla la pena de un real por cada un dia para el concejo, y lo mismo se entiende todo el tiempo que la cavaña de las yeguas estubieren en la Sierra so la dicha pena».

Cap. 99. *Sobre el daño de las bacas y ganados.*—«Otro si ordenamos y mandamos que, en quanto a los daños que acen las bacas y ganados de los vecinos desta villa, andando juntos en cabaña hiendo y binyendo a la Syerra, se guarde la sentencia que cerca del pasar por el lugar de Lores y su término ay entre esta villa y el dicho lugar y el lugar del Campo, en que declara que del concejo se pague el daño que hicieren los dichos ganados yendo en cabaña, y no de otra manera, y ansi mysmo benyendo de la Sierra».

Párrafo 6.º *Policia de abastos.*

Cap. 44. *Sobre el oficio de carnezería y demás.*—«Otro si ordenamos y mandamos que qualquier persona que toviere y ubiere oficio del concejo, carnezeria, o pescaderia, o panaderia sea obligado a lo cunplir bien e dar abasto, e por cada dia que no lo cunpliere bien que pague de pena un real y luego sea pagado para el concejo, sin embargo de otras penas a que se obliguen» (13).

Cap. 46. *Sobre el precio del bino.*—«Otro si ordenamos y mandamos que todo el bino que binyere a esta villa en carreteria, ora sea de las

nuebe billas o del Ynfantazgo de Anpudia, o la Torre, la rribera de Tordesillas, o de tierra de Madrigal que, quando se obiere de bender por menudo, sea hechado por la justicia e rregidores desta villa de San Salvador, y lo bendan por el precio que lo pusieren, y el que lo mas bendiere pague doscientos maravedis de pena, y lo que mas vendiere sea obligado de pagarlo a la rrepublica desta villa».

Cap. 98. *Obligación del tabernero.*—«Otrosi ordenamos y mandamos quel tabernero que fuere desta villa de aqui adelante, no enbargante la escriptura que hiciere al concejo, sea obligado de dar bino nuevo a quien lo quisiere por su dinero desde el dia de Nabadad de cada un año arriba, so pena de cient maravedis por cada un dia que lo dexare de dar para el concejo, e que no se pueda apremyar a nyngun vecino que lo de, ecepto si de su boluntad lo quisiere hacer esto se permyta, salbo al que fuere obligado segund es dicho».

Cap. 96. *Derechos que debe el tabernero.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que, cada e quando que se hechare qualnuiera carral de bino del tabernero que fuere desta villa, aya el tal tabernero de ser y sea obligado a dar e pagar de derechos a los rregidores y quien le hechare el bino un azumbre de bino de salario de cada carral, ora sea blanco ora sea tinto, y que se de a la justicia e rregimiento de derechos» (14).

Cap. 55. *Prohibición de recibir convites.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que cada e quando que alguno quisiere negociar alguna cosa en concejo, que no sea el concejo obligado a rrescebir conbibio sino despues que le fuere buelta la rrespuesta de lo que sse debe de hacer, y la justicia e rregidores que fueren negligentes en lo hacer pague cada uno doscientos maravedis de pena para el dicho concejo».

Cap. 84. *Sobre postura de frutas e cebollas.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que, de qualquiera carga de fruta que binyere a se hechar en esta villa pueda llebar el rregidor que lo hechare por su trabaxo una libra, y de cada carga de cebollas un rramo, y sean libras de alcabala el que truxere los tales mantenymyentos, y si alguno lo bendiere sin que le sea hechado por el tal rregidor pague de pena medio rreal para el concejo».

Cap. 90. *Sobre la carnezeria y demas.*—«Otrosi ordenamos y mandamos que si alguna persona de fuera parte acaesciere benyr a arrendar en esta villa la carnezeria, taberna, panaderio, pescaderia, candelaria

o a obligarse a otros mantenymientos necesarios que, aunque se remate qualquiera destas cossas en la tal persona de fuera parte, sea obligado si un vecino de la dicha villa lo quisiere a dexarselo por el tanto que a la tal persona se le ubiere rematado sin escusa ny dilacion alguna, y si fuere rebelde que pague de pena para el concejo por cada un dia de la rebeldia cient maravedis».

TITULO IV. – REGLAS ESPECIALES ACERCA DE LAS ORDENANZAS MISMAS.

Cap. 102. *Sobre aprobar las Ordenanzas.* – Otrosi ordenamos y mandamos que, despues de confirmadas estas Ordenanzas por quien de derecho las deba de aprobar y confirmar, se saque dellas un traslado que ande y este en poder de los rregidores, para que las que se confirmaren esten en el arca del concejo y puestas a rrecaudo, de lo qual los rregidores que agora son tengan cuydado, y de las enbiar a confirmar al Rrey nuestro Señor o a Su Señoría de Don Fernando Miguel de Prado, Obispo de Palencia, Conde de Pernya, del Consejo del Rrey nuestro Señor, y *Señor desta villa y su tierra*, so pena de que sea a su quenta, culpa y cargo el daño que de no lo hacer binyere al concejo» (15).

Cap. 59. *Que se lean estas Ordenanzas una vez al año.* – «Otrosi ordenamos y mandamos que cada un año, publicamente en publico concejo una vez cada año, sean leydas estas Ordenanzas para que sean publicas a todos, e no pretendan ynorancia diciendo que lo no supieron, e los Regidores sean obligados a las hacer leer so pena de cient maravedis para el dicho concejo, e sean leydas el dia de Año Nuevo de cada un año, segund y de la manera que de suso ba dicho e declarado».

Apéndice en relación con el capítulo 102 y con la nota 3.

«*Como se toma la posesión del Condado de Pernya*» (año 1570). — Autos de posesión que don Juan Enríquez de Zisneros, Señor de Canporredondo, tomo del Condado de Pernia y villas y lugares del, en nonbre del Muy Ille. e Rvmo. Señor Don Juan Zapata de Cardenas, Obispo de Palencia, Conde de Pernia, del Consejo de Su Magestad, Presidente en la Real Chancillería de Valladolid, mi Señor. Escribano ante quien se tomo la dicha posesion: Francisco Rodriguez Gallego, escribano». (Archivo Catedral de Palencia: Armario 2, legajo 5, núm. 6). (Nuevo Catálogo núm. 242).

Damos únicamente dos documentos de los que integran el manuscrito: el mandamiento dirigido a la villa de San Salvador, cabeza del Condado, y la toma de posesión en la misma villa. Helos aquí:

«*Mandamiento dirigido a la villa de San Salvador, cabeza del Condado.* — Yo Don Juan Enrique de Cisneros⁽¹⁶⁾, Señor de las villas de Alba e Canporredondo, Valcobero e lugares de su jurisdizion, por bertud del poder a mi dado por el Muy Ille. y Rmo. Señor Don Juan Zapata de Cardenas, Obispo de Palencia, Conde de Pernia, del Consejo de Su Magestad, Presidente en la Real Chancillería de Valladolid, mi Señor, que esta signado de Juan de Palencia, escrivano de Su Magestad, de que yo escrivano doy fee, e usando del mando a vos el alcalde mayor de la villa de San Salvador, regidores, procuradores, hijosdalgo y honbres buenos, asi desa dicha villa como de los lugares de su jurisdizion, que visto este mi mandamiento os junteis donde teneis de costunbre de os juntar otras vezes, para el domingo que viene, que se contarán veinte e ocho de mayo, por que quiero tratar e comunicar ciertos negocios que tocan al serbicio de su Señoría Rma. y a la posesion que en el dicho nonbre voy a tomar del dicho Condado de Pernia, y desa dicha villa como cabeza del. Cunplir lo heis sopena de cinquenta mill mara-

vedis para la cámara de su Señoría. Fecho en la mi villa de Canporredondo, a veinte e seis dias de mayo de mill e quinientos y setenta años. Don Juan Enriquez de Cisneros; por mandado de su merced, Francisco Rodriguez Gallego».

«*Toma de posesión. Primera posesión en la villa de San Salvador, cabeza del Condado, y Areños y Casavegas, sus lugares.*—En la villa de San Salvador a veinte e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta años, ante mi el presente escrivano e testigos; estando en las casas de Rodrigo de Colmenares, alcalde mayor en la dicha villa, juntos e congregados segun tienen costumbre de se ayuntar en sus ayuntamientos, estando ay presente el Illre. Señor Don Juan Enriquez de Cisneros, Señor de Canporredondo, en nonbre de su Señoría Ilma. y por virtud del su poder, estando juntos el cabildo, conzejo, justizia e rregimiento de la dicha villa de San Salvador e vezinos della, e de los lugares de los Areños e Casabegas, e son los siguientes: Hernando Hernandez, canonigo e bicario en lo espiritual de su Señoría Rma., y el bachiller Cosio e Andres Mateo, clerigos, canonigos en la dicha Yglesia, e Rodrigo de Colmenares, alcalde mayor de la dicha villa, y Hernando Martinez, merino y Toribio Martinez, escrivano, e Juan Calleja, regidor e Pero Rruente, procurador, Garcia de Cosio, Juan de Moarbes, Bartolome Rubio, Juan Merino, Bartolome Gutierrez, el mozo, Hernan Sardina, Hernan Duque, Pero Martinez, Diego de los Rios, Hernan Merino, Juan Perez de la Hontanilla; de Areños Alonso Cabeza, regidor, Francisco Salvador, Francisco Fraire, Juan Parbole, Juan Perez, Juan Abad, Juan Alonso, regidor de Casavegas, Gonzalo Beneyte, Toribio Martinez, vezinos de los dichos lugares, y estando ansi presentes el dicho Señor Don Juan mando a mi el dicho escrivano leyese el dicho poder que de su Señoría Rma. tenia para el efeto en el contenido, e ansi yo el dicho escrivano le ley e ansi leido, por virtud del dicho poder, estando asi juntos el dicho cabildo, conzejo, justizia e rregimiento e vezinos de la dicha villa e lugares de su jurisdizion, les dixo e hizo saber como el benia a tomar la posesion del dicho Condado, y en señal de posesion los dichos Rodrigo de Colmenares, alcalde mayor que hera puesto por el Muy Ille. e Rmo. Señor Don Cristobal Valtodano, Obispo de Palencia y Conde que fue de Pernia, antezesor de su Señoría Rma., y Hernan Martínez de la Cuesta, merino que ansi mesmo hera de la dicha villa, entregaron las baras de justizia al dicho Señor Don Juan Enriquez de Cisneros, y su merced en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder, en señal de la dicha posesion, las rescibio e teniendolas en su mano en

el dicho nonbre entrego la bara de alcalde al dicho Rodrigo de Colmenares para que use y exerza el dicho oficio de alcalde en la dicha villa de San Salvador e lugares de Casavegas e Areños, segun e como se a usado y exerzido por los alcaldes que an sido puestos por los Obispos e Condes pasados, e ansi mesmo para que pueda conozer e conozca en grado de apelacion de todos los negocios zeviles e creminales que ante el vinieren en grado de apelacion, asi de los lugares del Balle y Honor de Bedoya, Castro e Viñon e villa de Barago e lugar de Sobrado, e los quatro lugares de Tresagüela, Cutillos e San Mames del Balle de Polaciones, e la villa de La Lastra, que son lugares de su Señoria Rma., segun e como que los Obispos pasados los alcaldes e juezes de apelaciones que an sido lo an usado y exerzido, por el tienpo que fuere la voluntad de su Señoria, e mandaba y mando a los dichos conzejos, vezinos e rregidores, asi de la dicha villa como de los dichos lugares, le ayan e tengan por tal alcalde mayor, e le obedezcan e vengan a sus llamamientos y enplazamientos so pena de cinquenta mill maravedis para la camara de su Señoria Rma. a cada uno que lo contrario hiziere, ademas de las penas que el dicho alcalde mayor les pusiere, las quales en nonbre de su Señoria las pueda executar, y las a por puestas e por condenados lo contrario haziendo, e ansi mesmo el dicho Señor Don Juan Enriquez de Cisneros, en señal de la dicha posesion e por virtud del dicho poder y en el dicho nonbre, entrego la bara de merino en la dicha villa y su jurisdizion a Diego de los Rios, vezino de la dicha villa, al qual mandaba y mando que le ayan y tengan por tal merino, para que pueda executar y execute, hazer e haga, todo aquello que los demas merinos puestos por los Obispos e Condes pasados e lo an usado y exerzido, so la dicha pena como arriba es dicho; los quales dichos Rodrigo de Colmenares, alcalde mayor, e Diego de los Rios, merino, dixeron que rezebian las dichas baras por mano de su merced, en nonbre de su Señoria Rma., e los dichos cabildo, justicia e rregimiento de los dichos lugares dixeron que lo oyan e que por tales alcalde mayor e merino le rezebian en nonbre de su Señoria, e harian e cunplirian lo que por el dicho auto atras les es mandado, como buenos y leales vasallos, e que desean serbir a su Señoria Rma. E luego el dicho Señor Don Juan continuando la dicha posesion, en nonbre del dicho Señor Obispo e Conde de Pernia, e por bertud del dicho poder, rescebio de los dichos Rodrigo de Colmenares e Diego de los Rios juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e por una señal de Cruz a tal como esta † donde pusieron sus manos derechas corporalmente, e por las palabras de los quatro Santos Evangelios, que bien e fiel e deli-

gentemente sin parcialidad alguna usaran y exerzeran los dichos oficios, y en todo guardaran el serbicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Magestad y el derecho a las partes, e que si ansi lo hizieren Dios les ayude e, por el contrario, se lo demande como a malos cristianos que a sabien- das juran e se perjuran jurando el nonbre de Dios en bano, e a la fuer- za dixeron si juramos, e amen. E ansi mesmo el dicho Señor Don Juan continuando la dicha posesión, por virtud del dicho poder nonbro por escribanos del numero de la dicha villa a Toribio Martinez de la Cuesta y a Juan Morante de Salzeda, escribanos reales, puestos por los obispos pasados, a los quales daba e dio poder, el que de derecho en tal caso se requiere, para que en nonbre de su Señoria use e exerza el dicho oficio, e mandaba e mando a los dichos conzejos, justicias e regidores por tales los tengan so la dicha pena, siendo testigos Juan Gutierrez, Juan Fernandez, escrivanos, Juan Rodriguez, Juan Gutierrez, estudiante, e Pero Perez criados a su merced, estantes en esta villa dicha; y el Señor Don Juan e los demas que estubieron presentes a los dichos autos lo firmaron de sus nonbres, e por los demas que no sabian escrebir a su ruego firmaron los testigos que supieron. Don Juan Enríquez de Zisne- ros, Hernando Hernández, el bachiller Cosío, Andrés Mateo, Juan de Salzes, Garcia de Cosio, Rodrigo de Colmenares, Toribio Martinez, Juan Fernandez, Juan de Moarbes, Hernan Martinez; por testigo Juan Gutie- rrez, soi testigo Juan Rodriguez de Zisneros. Paso ante mi Francisco Rodriguez».

N O T A S

(1) Hace ya bastantes años que hicimos notar, a propósito de San Salvador de Cantamuda precisamente (*El Condado de Pernía Señorío temporal de los Obispos de Palencia* (1934), p. 34, como el archivo del concejo se guarda en el coro de la Iglesia colegial en unas arcas de roble, provistas de recias cerraduras, cuyas llaves se hallan en poder del alcalde y del procurador del concejo.

No pretendemos que esta singular costumbre, común a todos los concejos de la comarca, sea exclusiva de Pernía, aunque tampoco sabemos que fuera de uso general en los primitivos concejos. Nos consta en cambio que allí el uso en cuestión no solo viene de siglos atrás, sino que se hallaba además legalmente sancionado en forma expresa.

En efecto, entre los más antiguos mandamientos de visita del Valle de Redondo que se conservan, hay uno correspondiente al año 1559, por el que el Corregidor de Cervera, en representación del Conde de Siruela, Señor de la villa, su tierra y jurisdicción, de la Merindad de Pernía, «atento que visito el arca de las escrituras e sentencias que el dicho concejo e valle de Redondo tiene, e la hallo muy pequeña y no buena para la goarda de las dichas escrituras, mandava y mando que dentro de treinta días primeros siguientes los rexidores del dicho valle compren una hecha buena y rezia, la qual tenga dos cerraduras e llaves, e por esperiencia se a visto que por estar en las casas particulares se an quemado algunas escrituras del dicho valle, por ebitar semejantes ynconbenientes, de aquí adelante se ponga la dicha arca en la iglesia, donde esté a seguro y en lugar dezente e conbeniente, y se tenga este orden que hechen suertes entre los dos barrios, e que al que primero suerte le cupiere, en su iglesia esté la dicha arca por dos años cunplidos, e por el consiguiente después en la otra; e así por este orden se aga de aquí adelante, con que la dicha arca tenga dos cerraduras, y cada uno de los dichos regidores tenga su llabe, lo qual fagan e cunplan so pena de cada dos myll maravedis, la mytad para la camara del Conde mi Señor, e la otra mytad para el dicho concejo».

Y por lo que a San Salvador toca, asimismo sabemos que en el mes de noviembre de 1641 un incendio destruyó completamente la casa del regidor de la villa Pedro Pérez de la Cotera, pereciendo pasto del fuego «el archivo y todos los papeles, executorias y sentencias y apeos» que en él había; por lo que hubo de reiterarse entonces el mandato de guardar las arcas de concejo con todos los papeles y escrituras antiguas en la Iglesia colegial y no en casa de los regidores.

(2) L. DIEZ CANSIBCO, *Notas para el estudio del Fuero de León*, en «Anuario de Historia del Derecho español», t. I (1924), p. 348-349.

(3) Reservamos para un artículo aparte —y creemos que lo merece bien cumplido—, el estudio del ámbito local al cual se extendía a mediados del siglo XVI el Condado de Pernía, Señorío temporal de los Obispos de Palencia, y el desarrollo documentado de las diversas prerrogativas jurisdiccionales de índole civil que, como a tales Señores temporales, correspondían a los Prelados de la Sede Palentina.

Parécenos sin embargo obligado adelantar ya desde este momento en forma de APENDICE un importante documento del año 1570 relativo a esta materia, en el cual se recoge la toma de posesión del Condado de Pernía, que por el Obispo don Juan Zapata de Cárdenas llevara a cabo precisamente «en la villa de San Salvador, cabeza del Condado, Don Juan Enríquez de Cisneros, Señor de Canporredondo».

En el libro de vecinos, abierto como dicho es el año 1589, o sea, 19 años después de la toma de posesión aludida, encontramos también tres presentaciones del título de gobernador y alcalde mayor del Condado de Pernía, que como lugarteniente del Señor hacía las veces de éste en los municipios de señorío, en los que el Señor tenía la consideración de Corregidor perpetuo de sus pueblos.

La primera presentación lleva fecha de 2 de noviembre de 1594 y corresponde al periodo de Sede vacante por defunción del Obispo don Fernando Miguel de Prado. Según nos informa el libro de vecinos, el nombramiento de gobernador y alcalde mayor del Condado de Pernía y su distrito y anejos, recayó en Hernando Belez de Guebara, vecino de la villa de Potes, por disposición que hizo el Dr. Marcos de Colmenares, canónigo de Palencia, subcolector apostólico y juez particular durante la Sede vacante por muerte de Don Fernando Miguel de Prado. Presentado que fué el título al concejo, cabildo, justicia e regimiento de la villa el 20 de diciembre siguiente, ocupa en el libro tres folios comprendiendo, además, del título, el acta de presentación con la obediencia del concejo, el juramento y la fianza del alcalde mayor y, finalmente, el auto de admisión del nombramiento.

La segunda presentación llena dos folios del libro, y corresponde al nombramiento que, en la persona de don Juan Gutiérrez Calderón, thesorero y canónigo de la Catedral de Palencia, hicieron el Dean y Cabildo Sede vacante, con fecha de 27 de noviembre del año siguiente «por alcaide de los lugares de la Obispatía y Condado de Pernía... para que usse del dicho oficio e cargo, como dicho es, hasta en tanto que benga nuevo Perlado a esta Santa Yglesia y Obispado en cuyas (manos) rrenunciara e dejara la dicha alcaidía». Previa la renuncia del alcalde ordinario y del merino mayor, que lo eran a la sazón, el así nombrado procedió a poner nuevo alcalde por su parte, e igualmente escribano y merino mayor, constituyendo asimismo «en su lugar e por sub theniente en el dicho su oficio (de gobernador y alcalde mayor) al Prior Andrés Marcos, canónigo en la Abadía de Alabanza, para en las causas cebiles, e para en las mismas e las cremynales al licenciado Quebedo, vecino de la villa de Cervera».

Seis años después, el 13 de marzo de 1602, encontramos otra provisión del Obispo Don Martín de Aspe y Sierra, por la que nombra «alcalde mayor del Condado de Pernía y de todas las billas y lugares, tierras, términos, cotos, juridiziones del en lo temporal a Francisco de Carranza, vezino de la villa de Cervera».

(4) Según un apeo que hemos tenido ocasión de examinar en el protocolo de Gaspar de Torres, Notario que fué de Cervera desde 1586 a 1616, hecho por tanto al tiempo de las presentes Ordenanzas, «los canonicatos pertenecientes a los canonicos de la villa de San Salvador, así como a la fabrica y lanpara de la Yglesia de la dicha villa»,

constaban de las siguientes piezas separadas, con enumeración de las posesiones de tierras y prados que pertenecían a cada uno en particular:

1) El canonicato que posee Hernando de Bedoya; 2) otro del canónigo Diego de Cossío Bustamante; 3) otro de Andrés Matheo al que sucedió Antonio Matheo, su sobrino; 4) otro del canónigo Trasedo, que posee el canonigo Monterroso; 5) otro del bachiller Cossío, que posee el canonigo Gemez; 6) otro perteneciente al canónigo de la Inquisición; 7) otro del Curado de la Yglesia de la dicha villa de Sant Salvador, y 8) la pieza de la fabrica y lanpara de la misma Yglesia. La escritura de apeo, que ocupa diez folios, está hecha el 12-5-1597, y se halla contenida al tomo 1007 del Archivo Histórico Provincial de Palencia.

(5) El mismo año de 1589, al folio 2 del libro de vecinos y con fecha 9 de diciembre, tropezamos con una entrada de vecino en concejo, la cual es del tenor siguiente: ... «Estando en concejo publico la mayor e más parte del dicho concejo, justizia e rregimiento de la dicha villa rescibieron por vecino a Antonio de la Yglesia, estante en la dicha villa, el qual dio su entrada en quanto al conbite del concejo y por su fiador a Pedro Matheo, vecino desta villa, y se obligo a las cosas concejiles como lo están obligados los demás vecinos desta villa». Más abajo, en los folios 54-56 se consignan otras entradas de vecinos, que tienen lugar entre los años 1594 al 1611 en número de doce, siendo de notar únicamente que en el mes de octubre de 1606 Juan de Lonbraña «pago por la entrada siete ducados para los carpinteros que hizieron la puente de cabe la Yglesia y dio por su fiador, como es costumbre, a Juan de Cossío, el qual se obligo con el dicho Juan de Lonbraña deazer lo questan obligados como los demas vecinos».

(6) Son los nombramientos y elección de regidores, procuradores y oficiales asuntos que llenan, como es natural, muchas páginas del libro de vecinos, el cual nos alecciona repetidamente cómo tentan lugar las de regidor, procurador, diputados y alcaldes de la Santa Hermandad, mientras estos últimos constitutan a su vez a los cuadrilleros de la misma, tanto en San Salvador como en los lugares de su jurisdicción, que eran Casavegas y Areños. Damos a continuación una muestra o espécimen de los nombramientos y elecciones, según se insertan en el libro indicado.

De regidor y procurador general: «En la villa de San Salvador de Cantamuda, cabeza del Condado de Pernya, día de Santo Tomás, a beynte y un días del mes de diciembre de 1590 años, estando en concejo publico la mayor e más parte de los bezinos de la dicha villa, segund costunbre se elegio por *regidor* de la dicha villa, para el año de 1591, a Toribio Pérez, vecino de la dicha villa, y por *procurador general* a Juan de la Peña, los quales aceptaron los dichos oficios para en el dicho año, y juraron en forma de derecho de le usar bien e fiel y diligentemente, y a la conclusión del dicho juramento dijeron: si juro y amen».

De diputados: ... «a primero día del mes de henero de 1591... estando en concejo publico el cabildo, justizia e rregimiento y la mayor parte de los vecinos de la dicha villa, se nonbraron por *diputados* del rregimiento deste dicho año a Juan de los Ríos, del estado de los hijosdalgo, y a Juan Fernández y a Pedro Merino, del estado de los buenos hombres labradores; los quales todos aceptaron el dicho oficio, y dellos recibieron juramento en forma de derecho García de Cosfo, alcalde ordinario, de que le usaran bien e fielmente, e a la conclusión del dicho juramento dijeron: si juro e amen».

De alcaldes de la Santa Hermandad:... «estando en concejo publico la justizia e cabildo e rregimiento de la dicha villa y la mas parte de los vecinos della, conforme a la costunbre de la dicha villa nonbraron por alcalde de la Santa Hermandad, para en todo este

dicho año, a Francisco de la Bega por el estado de los hijosdalgo, y a Juan Merino por el estado de los buenos hombres labradores, a los cuales, ubiendo aceptado como aceptaron los dichos oficios de alcaldes mayores de la Santa Hermandad, se les entregaron las baras de justizias, e Garcia de Cosio, alcalde ordinario, recibio dellos juramento en forma de que usaran sus oficios como estan obligados, y a la conclusión del dicho juramento dijeron: si juro y amen».

De otros oficiales: «estando juntos como es costunbre nonbraron conforme a la pre-matica del Rey Nuestro Señor por *examinadores de sastres* para este dicho año a Juan Redondo, vecino de Casabegas, y a Juan Garcia Guadiana, vecino de la villa de Zervera, y por *beedor* a Gómez de Cos, vecino del dicho lugar, e por *examinadores* en el oficio de *texedores* a Pedro Herrero e Llorente Garzón, vecinos desta villa, e por *beedor* en el dicho oficio a Pedro Cobillo, vecino de Redondo; de los cuales dichos herreros e texedores Garcia de Cosio, alcalde ordinario, rescibio juramento en forma de que haran los dichos oficios de examinadores como estan obligados por leys e prematicas del Reyno, e que les prometieron de lo ansi hazer e cunplir, e a la conclusion del dicho juramento dijeron: si juro y amen».

De quadrilleros: ...«A doce dias del dicho mes y año suso dichos Francisco de la Bega, alcalde mayor de la Santa Hermandad por el estado de los hijosdalgo, y Juan Merino del estado de los hombres buenos en esta dicha villa por el Rey Nuestro Señor, nonbraron por quadrilleros del lugar de Casabegas a Sancho Gutierrez y del lugar de Areños a Garcia Fresno, de los cuales rescibieron juramento en forma que husaran los dichos oficios bien e diligentemente»... «A ocho dias del mes de hebrero de 1591, Francisco de la Bega y Juan Merino, alcaldes mayores de la Santa Hermandad por esta villa de San Salvador y su tierra por el Rey Nuestro Señor, nonbraron por quadrilleros para este presente año, el dicho Francisco de la Bega por el estado de los hijosdalgo a Hernando de Obeso, vecino de la dicha villa que presente estaba, el qual lo acepto, y el dicho Juan Merino a Bartolome Roxo, vecino de la dicha villa, del estado de los buenos hombres».

De escribano: «estando todos ansi juntos yo el dicho Hernando Alonso de Torres, escribano del Rey Nuestro Señor y del Condado de Pernya, hice presentacion de un titulo de escribano de los Reynos, y otro titulo de su Señoria el Obispo de Palencia y Conde de Pernya, de escribano de esta villa y de todo el Condado de Pernya» (folios 5 y 6).

De fiel de medidas del concejo, o de fiel motacen: (al fol. 10v); de *mayordomo de la Yglesia colegial*, y de *mayor domo del Ospital*, y de *colector de bulas* para el año 1597 (fol. 12).

Innovación introducida el año 1600. - Al fol. 15 se inserta un acta correspondiente al 1.º de enero, donde se nos dice que «conforme nueva hordenanza, en rrazon de los nobramientos de oficiales del concejo, fecha este año proximo pasado, se introdujo el nobramiento de dos regidores, uno por el estado de los hijosdalgo y otro de los hombres buenos», que era lo que se venía practicando ya en los otros pueblos de Pernya, dependientes del Conde de Siruela, evitándose con ello que, por constituir mayoría en los pueblos los pecheros, se aprovecharan de esa circunstancia para hacer recaer siempre en ellos el oficio de regidor y la mayoría o totalidad de los otros oficios. «Otro si los diputados pasados procedieron asimismo a nombrar mayordomo de la iglesia, y mayordomo del hospital, asi como también *mayordomo de la bolsa del concejo* y mozo del concejo.

El acta de nombramiento de oficiales para el año 1602 ofrece todavía mayor interés por la novedad en ella contenida, y que dice así: «...todos vecinos de la dicha villa, que son la mayor e mas parte del dicho concejo e vecinos del, y estando así juntos como dicho es, les fue manifestado e declarado en como los dichos Toribio Merino, cura y

canonigo en la dicha Yglesia por el cabildo della, y Francisco de la Bega e Pedro Martynez, regidores, y Anthonio Matheo, procurador general, como tales oficiales que an sido del dicho concejo este presente año, y *al thenor de la Ordenanza desta villa ultimamente fecha* que trata del nonbramiento de oficiales, ubiendo entre sí conferido e myrado lo que conbiene en rrazon de los oficiales, que a de aver para el rregimiento de la dicha villa el año de 1602 años y lo que rresta deste presente año, thenyan acordado como por a presente acordaban de nonbrar e nonbraron por rregidor del estado de los hijosdalgo a Diego de los Rrios, e por rregidor del estado de los buenos hombres a Francisco Lozano, y por procurador general a Joan Belasco, e por mayordomo de la Yglesia collegial desta villa a Alonso Morante de Salzeda, e por mayordomo del ospital y arca de mysericordia que deyo fundada Garcia de Cosio difunto, vecino que fue desta villa, a Bartolome Rruxo, e por mayordomo de la villa que cobre las rrentas della y gaste con libranzas del rregimiento a Juan Barrio, y por alcaldes mayores de la Hermandad en la dicha villa e su juridizion por el Rey Nuestro Señor, del estado de los hijosdalgo a Francisco de la Bega, escrivano, e por el estado de los buenos hombres a Pedro Martynez, rregidores que fueron el dicha año de 1601; e ansi dicho e declarado y manyfestado el dicho nonbramiento de oficiales, todo el concejo, justizia e cabildo e rregimiento desta villa le tubieron por bueno e admytieron al usso y exercizio de los dichos officios a los dichos regidores e procurador general e mayordomos desuso declarados, y en quanto al nonbramiento de los dichos alcaldes de la Hermandad los nonbro todo el dicho concejo, justizio, cabildo e regimiento desta villa que presentes estaban» (fols. 16-17v).

Finalmente, y aunque no se trate de nonbramiento de oficiales del regimiento, no queremos omitir el nonbramiento de familiar del Santo Oficio a favor de Francisco Fernández de Cosio, vecino de Santa María de Redondo, que el 24 de abril de 1609 presentaba al concejo, cabildo y regimiento de San Salvador el título y provisión de nombramiento para su aceptación y obediencia: «Yo Diego de los Rrios, leemos en el libro de vecinos, escribano publico e del ayuntamiento de la dicha villa, ley y notetique un mandamiento y título y probision de los Señores Ynquisidores de la Santa Ynquisition de Valladolid, por el qual eligen y nonbran por familiar del Santo Oficio a Francisco Fernández de Cosio, que al presente es vecino del dicho barrio de Santa María de Rredondo» (fol. 21).

(7) Algunos años después, en 1598, los vecinos reunidos en concejo público «dixeron que por quanto el gasto que se suele hacer para tomar las quantas de los propios e rrentas en cada un año es muy grande y excesibo, rrespetto de juntarse a las dichas quantas de 18 a 20 personas pudiéndo las tomar de cinco a seis personas... para obiar los dichos gastos e poner en ello rremedio qual conbenga», acordaron nonbrar una comisión que determine «las personas que les parescieren ser necesarias y conbinyentes para tomar cada un año las dichas quantas». Ignoramos en qué terminó la cuestión (fol. 71); pero siempre ha sido cosa ardua para las asambleas deliberantes el moderar sus propios gastos. En cambio, al fol. 20 encontramos un acuerdo del concejo por el que con fecha 21 de enero de 1609 «acordaron y mandaron que desde oy en adelante el rregidor que es y fuere no gaste mas de hasta cien maravedis *sin libranza de los diputados* del rregimiento de la dicha villa, so pena de que no se le pase cosa ninguna en las quantas que se le tomen».

(8) En el libro de vecinos no encontramos ejemplo o especimen de la forma en que se hacía la toma de quantas a los regidores salientes; pero, a falta del mismo, no parece aventurado tomarlo por semejanza de lo que acontecía en el vecino concejo de Redondo,

al igual que lo tenemos comprobado en otros aspectos. Ofrecemos aquí levemente aligerada de repeticiones la toma de quantas del año 1557, tomándola del libro de visita donde se contienen las correspondientes a los años de 1554 a 1559. HeLa aquí: «En el lugar de Santa María de Redonda, a beynte e un días del mes de enero, año del Naszimiento de Nuestro Señor Iesu Christo de mill e quinientos e zinquenta e octo años: Rodrigo de Mier, vecino del lugar de San Juan de Redondo, e Toribio Roal, vecino del dicho lugar de Santa María de Redondo, regidores que somos de los dichos lugares de San Juan e Santa María de Redondo en este presente año... tomamos cuenta a Juan Roal e a Toribio de la Fuente, vecinos del dicho balle de Redondo, regidores que fueron el año pasado de mill e quinientos e zinquenta e siete años; e por con nosotros Garzia de Zelis e Pero Gonzalez, vecinos del dicho lugar de San Juan de Redondo, e Francisco Domingo e Pero Cosio, vecinos del dicho lugar de Santa María de Redondo, onbres nonbrados por el dicho conzejo e balle de Redondo, con juramento que para ello primeramente hizieron de tomar buena cuenta, leal e verdadera de todo lo que a su notizia beniese, a los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, regidores pasados del dicho año pasado... de todas las rentas e propios e rentas del dicho conzejo e balle de Redondo, de lo que a su notizia abia benido en el dicho año de 1557, de las dichas rentas, ansi de lo que rento la Sierra mayor del dicho balle de Redondo en el dicho año pasado... como de lo que abia rentado la Verdiana e Texuela y el Ruyal en el dicho año..., e ansi mesmo les tomamos cuenta de la sobra de las taxas pegujaleras; e ansi mismo les tomamos cuenta del alcance que se alcanzo a Pero Rueda e a Juan Perez, difunto, regidores que fueron del año 1556; e ansi mismo les tomamos cuenta de los cada sendos reales, que se repartieron entre los vecinos del dicho balle de Redondo el dicho año de 1557; se repartieron para ayuda a yr a buscar el trigo, para la costa que hizieron las personas que lo fueron a buscar; e ansi mismo les tomamos cuenta de los despojos de las ohejas que se gastaron en el conzejo en el dicho año pasado; e ansi mismo les tomamos cuenta de todas las robras, ansi de los carneros que abia de dar Pero Hermoso, mayoral, e del bino de robras que se debía al conzejo de todos los puertos que hubo en el dicho año; e ansi mismo les tomamos cuenta de los treynta quartales que debian el dicho Pero Hermoso al conzejo; e ansi mismo les tomamos cuenta de los maravedis que deven de erbaxe las bacas de Alonso Prayle, vecino de los Llazos; e ansi mismo les tomamos cuenta de la entrada de Pero Diez de Torizes, clerigo, e de la entrada de Toribio Pinto, que entraron en el conzejo el año pasado de 1557; e ansi mismo les tomamos cuenta de las prendas que hubo en el dicho año pasado, e de todas las otras e qualesquier cosas que abian benido a su poder, e fueron a su cargo en el dicho año pasado de 1557; e dieron que las bacas horras que a abido en la cabaña y carbon paresze que las penas dello lo a gastado el conzejo, de manera que hallamos que los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, regidores pasados del dicho año pasado de 1557, an dado muchos maravedís gastados en cosas lizitas e probechosas del dicho conzejo e balle de Redondo, e pagos que an hecho en el dicho año pasado, como pareszio por sus libros de quantas; especialmente dan pagados en descargo por el cargo que se les hizo, lo primero dan que pagaron a Francisco Fernández, de la Serna, de los maravedis quel conzejo le debe, que le pagaron en el dicho su año zinquenta e un mill maravedis, e mas dan de descargo que pagaron a Juan Diez, de Abiada, quinze mill maravedís quel conzejo le debía de los otros años pasados, que quedo en la carta cuenta del año pasado, que se los abian de pagar los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, en el dicho su año al dicho Juan Diez, de Abiada, e darlos por gasto en su libro, como pareszera por la carta cuenta pasada, e otros zinco mill maravedis que abia prestado al conzejo Alfonso Fraile los dichos años pasados, que ansi

mismo se los abian de tornar los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, e contarlos en su libro, como esta en la dicha carta cuenta pasada; e ansi mismo dan de descargo muchos maravedis que se gastaron en hazer las fraguas del dicho balle de Redondo y en los barquines e herramienta, que se compraron para las dichas fraguas; e ansi mismo dieron pagados muchos mas maravedis que se gastaron en Liebana, con el pleito quel conzejo traya con el secretor; e ansi mismo dieron gastados muchos mas maravedis que pareszieron aver gastado en hazer e ordenar las Ordenanzas nuevas e en apaar los exidos del dicho balle de Redondo el dicho su año pasado; e ansi mismo dieron gastados muchos maravedis que pareszieron aver gastado el conzejo, e Juan Adan e Juan de la Sierra e Santiago de Rueda e otros vecinos del balle, sobre los regimientos e sobre los montes, como pareszio por el gasto en el dicho libro; e ansi mismo dieron gastados muchos maravedis con ziertos vecinos del dicho balle de Redondo, de los que no traxeron el trigo, que les obimos de dar su debida parte de su cañama en dineros, como pareszio por la cuenta de los dichos sus libros; e ansi mismo dieron gasto de que abian pagado a la cabaña los doze ducados quel conzejo da en cada un año a la cabaña para ayuda a sus gastos, los quales el dicho Juan Roal los pago a Toribio de la Fuente, mayordomo que fué de la dicha cabaña el dicho año pasado de 1557; los quales dichos doce ducados paresze averlos pagado el dicho Toribio de la Fuente, mayordomo en el dicho año de zinquenta e siete, a falta de quel año de zinquenta e seys no se echaron en cuenta ni se dieron a la cabaña, porque se quedo por olvido de se los dar, e no se echaron en cuenta en el cargo de Juan Perez e de Pero de Rueda, regidores del dicho año de zinquenta e seys años; otrosi dan e dieron pagadas las noventa gallinas que en cada un año se deben por razon de las alcabalas, segun el contrato esta hecho por estos quatro años con su Señoria del Conde Nuestro Señor e del alcayde en su nonbre, y las ochenta gallinas en dineros que se coxeron por los vecinos del dicho balle, e las diez pareszieron averlas pagadas los dichos regidores a cuenta del conzejo; en fin que pareszieron estar pagadas en el año pasado del dicho su año de 1557; e ansi mismo dieron gastados otros muchos gastos nezarios del dicho conzejo e balle de Redondo, como pareszio por el dicho su libro de gasto, en cosas menudenzias, de manera que hieto el reszibo que los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, regidores pasados del dicho año pasado, abian reszebido de todos los probechos que abian abido del dicho balle de Redondo en el dicho su año, e hieto el gasto que los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, regidores susodichos, abian hecho en cosas nezarias del dicho conzejo e balle de Redondo, segun dicho es, como pareszio por el dicho libro, hallamos por buena cuenta, leal y verdadera, e biendo todo lo que de ber debiamos, que alcanzamos nos los dichos Rodrigo de Mier e Toribio Roal, regidores deste presente año de 1558, e nos los dichos Francisco Domingo e Pero Cosio e Garzia de Zelis e Pero Gonzalez, contadores susodichos en nonbre del dicho conzejo e balle de Redondo, a los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, regidores pasados del dicho año pasado de 1557, de final alcance que quedan libres para el dicho conzejo e balle de Redondo doze mill e ochocientos maravedis en dineros contados; e con esto nos los dichos Rodrigo de Mier e Toribio Roal e Pero Gonzalez e Garzia de Zelis e Francisco Domingo e Pero Cosio, regidores e contadores nuevos deste presente año, e nos los dichos Juan Roal e Toribio de la Fuente, regidores pasados del dicho año pasado, e cada uno e qualquiera de nos, por lo que nos toca e atañe, damos las dichas cuentas por buenas, ziertas, leales e verdaderas, segun que por ellas paresze, e pedimos lo por testimonio. E a los presentes rogamos que dello fucsen testigos: Antonio Sánchez de Cos e Francisco Roal, hijo de Juan Roal, que bieron hazer las dichas cuentas; e yo Francisco Aguado, escribano, que porques verdad todo lo suso dicho, lo firmo de mi nonbre... y el

dicho Antonio Sanchez de Cos lo firmo de su nonbre a ruego de los que no supieron firmar; otrosi lo firmo el dicho Toribio de la Fuente por si».

(9) Efectuaban el repartimiento de la alcabala, según se consigna en el libro de vecinos a los folios 13-14 por el fin, el escribano juntamente con los diputados del regimiento para el año en curso. Vemos allí que la cuantía de la alcabala que «la dicha villa y vecinos y moradores della deben al Rey Nuestro Señor en cada un año por tres tercios son 26.664 maravedis de principal» y 300 de derechos de los colectores y mas 500 «del gasto de dos dias que hicieron cinco personas para ygualar la dicha alcabala, como es costumbre, sin hacer agrabio a nynguna persona».

(10) No son pocos sino más bien numerosos los acuerdos del libro de vecinos que de una u otra manera se refieren a la venta de San Bartolome. Comencemos por decir que la venta de San Bartolome, sobre el camino de Cervera a San Salvador, se hallaba situada precisamente en la confluencia de los términos de San Salvador con Carracedo primero, y con Cervera luego, así como también con el término mancomunado de Verdeña y Estalaya, a tal punto que la divisoria entre unos y otros pasaba por el patio mismo o corral de la venta de San Bartolomé entonces, denominación que de mucho tiempo atrás fué sustituida por la más reciente de venta Morena.

Algún día, si Dios quiere, nos ocuparemos de las diferencias y litigios que la despoablación de Carracedo en la segunda mitad del siglo xiv suscitó entre los concejos de las villas de Cervera y de San Salvador, pertenecientes respectivamente a la jurisdicción señorial del Conde de Siruela el primero y del Obispo de Palencia y Conde de Pernía el segundo, así como de la leyenda poética a que dió lugar la atribución en propiedad del término de Carracedo a la villa de Cervera con preferencia a San Salvador y a Verdeña.

No más lejos del año 1592 encontramos en el libro de vecinos el primer acuerdo del concejo sobre la venta, por el cual «a cinco de junio de 1592, en concejo publico coxieron por bentero a Francisco de Cabuerniga por dos años...: da al concejo tres mill maravedis para cada un año, pagados en tres tercios, y mas la colacion biexa ques una fanega de trigo y dos cestos de besugos y tres cantaras de bino, una de blanco y dos de tinto añexo, pagado cada un año al día de Año nuevo» (fol. 7v.) Al fol. 18 se contiene un *acuerdo de buena vecindad*, por el que en fecha de 13 de mayo de 1604, el concejo de San Salvador otorgó «al bentero en la benta del *Esgobio*, ques de la villa de Cervera... por quanto el río caudal que pasa por junto a la dicha venta ba grande de la mucha agua que lleba, de modo que no puede pasar al termino de Carracedo con sus ganados: por lo qual pedia e pidio le den licencia para poder pasar por la puente deste término propio e juridizion desta villa de San Salvador los dichos sus ganados para yr a pastar al dicho término de Carracedo... y (el concejo) theniendo consideracion a las muchas aguas que lleba el dicho río, e que pasando por el los ganados al dicho término de Carracedo podian peligrar, e por le hacer buena vezindad... daban e dieron licencia para que, siendo por lo que es término propio e juridizion de la dicha villa, pueda yr e benir con sus ganados por bía rreta e pasar por la dicha puente deste término al dicho su termino de Carracedo».

La venta de San Bartolomé aparece casi de manera constante a lo largo de los 58 folios que en el libro de vecinos ocupan las cuentas de la sisa y resisa entre los años 1611 al 1626, pues la venta de San Bartolomé juntamente con la taberna y la carnicería existentes en el casco del pueblo, constituyen la fuente más importante de dichos impuestos, que entonces formaban la base de los ingresos concejiles al lado de las rentas

de propios, al igual que lo fueron después hasta tiempos recientes los impuestos de cocumos para los magros presupuestos de los municipios rurales.

(11) Sabemos que al tiempo de las Ordenanzas el transporte era una de las ocupaciones más socorridas para los vecinos de los pueblos de Pernía en los periodos no escasos del año que les dejaban libres las faenas propias del campo. Por las cuentas arriba mencionadas de la sisa venimos en conocimiento de cuáles eran las villas y lugares de donde se acarrea el vino a San Salvador. Tales villas y lugares eran, entre otros, los siguientes: San Cebrián, Becerril, Paredes de Nava, Villaumbrales y Grijota los más frecuentados; así como Villasarracino, Frómista, Támara, Pifia, Boadilla del Camino, Santillana, Osorno, Población, Abastas, Villoldo, Manquillos, Cubillas, Rebillas, Torquemada, llegando a veces hasta Matapozuelo, Pozaldez y La Seca con Santa María del Campo, e incluso a Madrigal, amén de la región más próxima de la provincia de Liébana.

Doscientos años después, los habitantes de Pernía continuaban ejerciendo el transporte «saliendo con sus carros y ganados a buscar el alimento de que carezen a los territorios y países más benignos y costas del mar». (De una escritura de poder, hecha el 20 de julio de 1794, por la Hermandad de doze lugares, que se titulan el Condado de Pernía, y que publicamos en «El Diario Palentino-El Día de Palencia», núm. 5.112, del 23 de febrero de 1957).

Hace aproximadamente unos treinta años que el transporte mecánico puso fin a la carretera, y con ella a las Ventas que, como mansiones o estaciones de aquella, jalaban los caminos; al mismo tiempo que se extinguían las últimas caravanas de carretas, que en el otoño transportaban el mosto para el año a las cabeceras de montaña, y que eran a su vez como la supervivencia de otras más bulliciosas y nutridas caravanas que en tiempos de nuestros abuelos acostumbraban a bajar todos los años de la montaña al llano para las labores de la vendimia, y que ellos denominaban con la expresión de «ir a la mostería».

(12) En el fol. último del libro de vecinos se contiene un acuerdo relativo a esta materia, cuyo tenor es como sigue: «En la villa de San Salvador, a tres días del mes de henero de 1609 años, estando en concejo publico todos los vecinos de la dicha villa acordaron de un comun que desde aquí adelante, quando las bacas de cabaña fueren a la Sierra, sea y se entienda que los vecinos desta dicha villa sean obligados a las llebar donde estubiere la vez, siendo abisado por el mozo del concejo las personas que ubieren de yr, de manera que se entienda que ninguno desquente día despues aca al becerio de la dicha cabaña, por quanto se sigue dello mucho ruydo y por ser como es beceria por si».

(13) No más abajo del folio 4 tropezamos ya con el arriendo de la «carnezeria», que para el año 1590 hace el concejo, de San Juan a San Juan de junio, en la persona de Francisco de Cabuerniga con las condiciones siguientes: primeramente «este obligado a dar carne abasto de baca y cabron y borra, en tiempo que son sin peligro abasto, so pena de un rreal para el dicho concejo por cada falta. Yten cada sabado de todo el año, ecepto en Quaresma, este obligado a matar un carnero bueno so la dicha pena. Yten que benda la libra de callos por labar a 4 maravedis y labados a 6, y cada pie de baca o buey a 4 maravedis cada una. Yten toda la asadura de rrecillo por 18 maravedis y los pies de los rrecillos a un maravedi y la libra de todo sebo a 16 maravedis. Yten que todas las carnes que matare sea bueno y sano y sin lesión alguna, y no lo mate en su casa ny en otra alguna, si no en la botica questa diputada para ello... que así conbiene a la republica. Yten que el carnero se benda por este dicho tiempo a doze maravedis

cada una libra, y a ocho maravedís cada libra de baca o horra o cabron o cábra». Confírmase con esto una vez más que el carnero era más estimado que la carne de vacuno, pues es bien sabido cómo por entonces, y aun bastante después, los señores que se tenían en algo comían carnero, para lo cual sostenían sus propios rebaños de carneros, en tanto que la vaca era más bien mantenimiento de hidalgos pobres o menos acomodados.

(14) Algunos folios después (fol. 26-27) se consigna una escritura de obligación de la taberna y de la panadería para el año 1595, es decir, del 1.º de abril de 1595 al 1.º de abril de 1596 en «la cantidad de cinco mill maravedís», comprometiéndose a «dar pan y bino abasto por el expresado tienpo un maravedi en cada azunbre mas que baliere en la villa de Zerbera... lo qual a de ser de las billas de Bezerril y Paredes, Villonbrales y San Cibrian... y ansi mismo de dicho pan benderemos en pan cozido quartal de dos libras bueno un maravedi mas que valiere el la villa de Zerbera... a cuyo fuero e juridizion nos sometemos con las dichas nuestras personas... de manera que en el dicho pan e byno no aya falta nynguna».

Al folio 27 vuelto hallamos el acta de arrendamiento de los molinos del concejo para el año 1598, donde leemos que el arrendatario «se obligaba y obligo por dar y pagar a los regidores quatro cargas y medio cuarto de zenteno bueno, seco y limpio y bien medido, de dar y thomar, lo qual debe de renta de los molinos del concejo de la dicha villa... plazo que puso para lo pagar: una carga para el dia de San Juan de junio, y carga i media al dia de Nuestra Señora de setiembre deste dicho año, e lo demas restante al dia de Año nuebo de nobenta y nueve, puesto en su casa».

Al final del libro de vecinos, en el folio antepenúltimo, se contiene un concierto para el suministro de pan — sin expresión de fecha, pero que debe ser de los años 1608 al 10 aproximadamente —, que es como sigue: «Estando en concejo publico desta villa de San Salvador, especialmente el canonigo Pedro Gutiérrez de Cossio por el cabildo, y Alonso Morante de Salzeda, alcalde mayor, y Diego de los Rios, rregidor...: todos juntos se concertaron con Simón Diez, vecino de la billa de Cerbera, en esta manera: quel dicho Simon Diez se obligo de dar pan abasto en esta villa un maravedi mas que balen la villa de Cerbera: y es condicion que lo a de traer de Cerbera y concertarse con quien se lo benda, escepto el mes de diciembre y henero y febrero, quel concejo este obligado de lo traer de Cerbera, y el mes de marzo si esta nebando que tambien lo trayga el concejo, y si no que lo trayga el dicho Simon Diez, y es condicion que, no ubiendo trigo en los mercados, y si el dicho Simon Diez trajere trigo de Reynosa, quel regimiento se lo eche conforme salga contando todo asta y, a lo qual y ansi se obligo en forma y lo firmaron los que supieron».

Ninguna mención hacen las Ordenanzas de los oficios de barbero y de cirujano; pero el libro de vecinos contiene diversos acuerdos de gran interés por los que venimos en conocimiento de la epidemia que el año 1598 afectó a diversas poblaciones no muy lejanas de San Salvador. Con fecha 17 de marzo de 1598 el concejo y vecinos de San Salvador «coxieron a Pedro Ibañez, barbero y zerujano, para sangrar y bisitar a los enfermos que obyere en la dicha villa desde oy dia fasta el primero de mayo deste año de 598; dasele de salario cien reales en dineros, y más de cada persona que sangre en la dicha villa las sangrías que obiere menester, le den la tal persona real y medio y dando bentosas a quartillo de cada una a la persona que las diere... y el dicho se obligo en forma de asestir en la dicha villa durante el dicho tienpo, y hazer las besitas y sangrías que le fuere mandado a los vezinos y abitantes de la dicha villa y mozos y demas per-

sonas, y lo contrario hiziendo y no asistiendo como dicho, e yendose sin licencia del dicho concejo, paguera de pena ocho reales».

El 15 de abril siguiente, «por estar la dicha villa contagiosa de mala enfermedad y por ser cosa conbeniente a la republica de la dicha villa dieron a bender... dos carros de bino blanco y otro tinto... y atento la dicha enfermedad, y ser cosa sin enfermedad y limpia, dio licencia (el regidor) para que lo pueda vender libremente y sin mal o daño». El 6 de mayo adelante, reunidos los vecinos en concejo, determinaron «que por quanto los maravedis que se an cobrado y se ban cobrando y se deben a Hernando de Bustamante, vezino de la villa de Aguilar de Canpoo, athento la dicha villa esta enferma de mal contagioso y el dicho Hernando de Bustamante no rezibira el dicho dinero, que la dicha villa lo tome así para los probeymientos de la dicha villa de pan e bino, y que la dicha villa y bezinos della paguen los reditos del dicho dinero de los propios y rentas del dicho concejo» (folio 81). El 12 del mismo mes «echaron el dicho bino, lo blanco a precio de 64 y lo tinto a precio de a real la azunbre, lo qual se echo a los dichos precios por no se saber a como bale en la dicha villa de Zerbera, donde la dicha villa thiene costunbre de lo echar, por estar la enfermedad conthagiosa en la dicha villa, y aber conprado el dicho bino caro por ser a la sazón en Canpos a seys reales y mas la cantara». El 14 de junio «todos juntos de un acuerdo dijeron que Pedro Ibañez, barbero, vaya la villa de Melgar y traya razon de la enfermedad de peste del medico que allí esta por escrito, y que para su trabajo que se le paguen... treze reales por su trabajo y mas lo que tobiere que pagare al dotor por escrito, que se le pague todo en vinyendo del dicho camino» (fol. 81 v).

El 15 del mismo mes acordaron que «el regidor despache y ordene que las ocho cargas que su Señoría del Obispo de Palencia ha mandado a esta villa, y ansi mesmo que, en el ynterin que se traya el dicho trigo, trayan el pan cozido y bino que hubiere menester esta villa, en razon de lo qual todo haga lo que mejor podiere, como Dios Nuestro Señor mejor se sirva y la dicha villa este proveyda de los mantenymientos necesarios, de manera que de los dichos alimentos salga el dinero y portes y costes; que para todo ello le damos esta libranza y poder en forma qual de derecho en tal caso se requiere» (fol. 82).

(15) Excediendo notoriamente del marco trazado a este trabajo el describir las prestaciones que los vasallos debian al Obispo o las prerrogativas que como a Señor le correspondían, nos limitamos a consignar aquí, tomándolos del libro de vecinos, algunos acuerdos concejiles sobre la materia, que o mucho nos equivocamos, o reflejan mejor que largas y prolijas consideraciones la afectuosa llaneza y cordialidad de las relaciones con que el concejo y vecinos se sentían vinculados al Obispo su Señor, correspondiendo de esta manera a la generosidad y henevolencia de los Prelados para con sus vasallos.

En los comienzos mismos del año 1594, continuando de Obispo de Palencia Don Fernando Miguel de Prado, encontramos el siguiente significativo acuerdo: «En la villa de San Salvador, a primero día del mes de henero de 1594 años, estando en regimiento Diego de los Rrios, alcalde ordinario, y Juan de los Rrios, procurador del regimiento, y Diego Questa, rregidor, e Juan Morante, escrivano, y Juan Morante y Alonso Morante de Salzeda, sus hijos, y Hernando de Obeso, por ante mi Francisco de la Bega, escrivano del dicho regimiento e vecino de la dicha villa, acordaron que se escriba una carta e mesiva a su Señoría del Obispo de Palencia y se le suplique para que su Señoría sea servido de dar fabor y ayuda a Juan Cerezo, cura del Canpo, en la pretension del canonicato que tiene el canonigo Trasedo, por estar a punto de muerte. Athento es persona qual conbiene para ascender al dicho oficio, segund que mas largo mandaron le escriba

yo el dicho escrivano a su Señoría. Y lo firmaron los que supieron: testigos Juan Alonso y Antonio de los Rríos, criados del dicho alcalde» (fol. 8v).

Al folio 83 ée contiene el interesante acuerdo que sigue: «En la villa de San Salvador, a tres dias del mes de abril 1599, estando en publico concejo Alonso Morante, alcalde ordinario, e Diego de Monterroso por el cabildo, e Diego de los Rríos, regidor... acordaron de que se junten media dozena de pernyles buenos e dos dozenas de libras de truchas y una cantara de manteca azida, e que cada vezino de una manteca fresca para que con ello se sirba a su Señoría del Obispo de Palencia, a quien bese las manos en nonbre del dicho concejo e vezinos del, e para ello baya, en compañía del cura Hernandó de Bedoya, Francisco de la Bega, escrivano vecino desta villa, y se le de y entregue el dicho presente e seys ducados para el gasto que ubiere de hazer en el dicho biaje».

En el folio 30 comienzan «los repartimientos del trigo del Pósito que dió a esta villa el Obispo de Palencia, Conde de Pernya, para sienpre. En la villa de Sant Salvador, lunes a diez y seys dias del mes de mayo, año de 1611, se juntaron a regimiento Alonso Morante de Salzeda, alcalde ordinario, e Toribio Gutiérrez de Caloca por el cabildo, e Juan Merino, regidor, e Bartolome de Salzeda, procurador general, e Juan de Cosyo e Juan Perez, personas del regimiento desta villa, e ansi juntos hizieron como es costunbre repartimiento entre los vecinos desta villa de las siete cargas de trigo que su Señoría de Don Martin Aspe y Sierra, Obispo de Palencia, Conde de Pernya, Señor desta villa e su Condado, de gloriosa memoria, dexo e dió a esta villa para el aumento e nezesidades de los vecinos della para sienpre. El qual dicho repartimiento se hizo en la manera siguiente» (sigue la relación de cuarenta vecinos a los cuales se hizo el susodicho reparto).

Tres folios más abajo se contiene «el repartimiento del centeno del Posito, que dexo e mando a esta villa García Gomez de Cosyo, difunto, para sienpre... al thenor de la clausula del testamento que dexo García Gomez de Cossio, difunto, vecino que fue desta villa, tocante a las ocho cargas de centeno y rrepartimiento dellas, que mando se hiciera entre los vecinos mas pobres de la dicha villa». En 20 folios seguidos se inserta el reparto del trigo y del centeno en diversos años, siguiendo luego en otros 18 folios mas las cuentas de la sisa y resisa anteriormente mencionadas.

(16) Don Juan Enríquez de Cisneros, VIII Señor de Camporredondo, fué padre de Doña Juana Enríquez de Cisneros Peralta, IX Señora de Camporredondo, la cual casó con Don Juan de Mier y Terán, Señor de la Casa de Terán, nieto de Don Juan de Mier y Terán «el Grande».

Al tiempo de la toma de posesión del Condado de Pernya por Don Juan Enríquez de Cisneros en 1570, hacia ya algunos años que había fallecido Don Juan de Mier y Terán su yerno, puesto que tres años antes, en 1567 Don Juan Enríquez de Cisneros y su hija Doña Juana, viuda de Don Juan de Mier y Terán, otorgaron escritura de capitulaciones para el casamiento de la misma con don Juan Díaz de la Canal, vecino de Potes, en la que se determina que antes de celebrarse el matrimonio habrá de dejar ella la tutela de sus hijos encargándose de los mismos su abuelo Don Juan Enríquez de Cisneros, quien había de llevarse asimismo las hijas para criarlas y alimentarlas. Algunos años después, el 9 de diciembre de 1574, Don Juan Enríquez de Cisneros otorgó testamento, y como tutor y administrador que era de sus nietos Don Juan Enríquez de Terán... «hixos del Señor Don Juan de Mier de Terán, señor de la Casa solar de Terán, y de Doña Juana Enríquez, su hija»... en virtud de la tutela a él discernida, da poder para la reedificación de la iglesia parroquial del lugar de Uceda y su capilla «de que había sido patrón el Señor Don Juan de Mier y Terán, padre de dichos sus nietos, y lo era el dicho Don Juan Enríquez su nieto». (Véase, M. ESCAGEDO SALMON, *El Real Valle de Cabuérniga*, t. I, Santofía, 1924, págs. 187-188).

INDICE ANALITICO

	<u>Página</u>
INTRODUCCION.....	119
ORDENANZAS ANTIGUAS	
A) <i>Documentos que preceden y siguen al texto de las Ordenanzas.</i>	
1) Poder de la villa de San Salvador para las Ordenanzas	124
2) Acta de formación de las Ordenanzas	126
3) Aprobación de las Ordenanzas en concejo.....	127
4) Rebista de las Ordenanzas e fenescimiento en concejo dellas	128
5) Pedimento de García de Costo e de Alonso Morante.....	129
B) <i>Texto.</i>	
TITULO I. - DEL GOBIERNO DE LA VILLA.	
<i>Párrafo 1.º Cabildo pleno o concejo abierto</i>	131
Capítulo 1.º Ayuntamientos de concejo.	
» 2.º Que haya silencio en concejo.	
» 3.º Palabras injuriosas.	
» reformado.	
» 14. Sobre la admisión de nuevos vecinos resuelve el concejo abierto	
<i>Párrafo 2.º Cabildo restringido y concejos especiales</i>	133
Cap. 25. - Sobre acordar el regimiento.	
» 24. - Que haya silencio en concejo y que bayan a Visperas.	
<i>Párrafo 3.º Nombramiento y elecciones de los oficiales del regimiento.....</i>	133
Cap. 91. - Sobre los regidores y procuradores.	
» 33. - Sobre tomar cuentas a los oficiales.	
» 40. - Sobre los mozos de concejo	
» 43. - Que los oficiales den fianza.	
<i>Párrafo 4.º Salarios y rendiciones de cuentas.....</i>	135
Cap. 35. - Sobre salarios.	
» 94. - Salario de escrivano.	
» 92. - Sobre el gasto de cuentas.	
» 93. - Gastos con ocasión del nombramiento de regidor y procuradores.	
» 101. - Sobre aprobación de las cuentas.	

	<u>Página</u>
<i>Párrafo 5.º Formalidades en la imposición de penas</i>	136
Cap. 50.-Que las penas sean vistas por el cabildo e concejo.	
» 103.-Sobre penas en la Desa y Montes.	
 TITULO II.—FUERO DE VECINOS.	
<i>Párrafo 1.º Estatuto administrativo: derechos y obligaciones comunes</i>	137
a) <i>Igualdad administrativa de los vecinos.</i>	
Cap. 45.-Que qualquiera persona que quisiere ser nuestro vecino, que sea a vista e consentimiento del ayuntamiento.	
» 102.-Sobre la entrada de vezino en concejo.	
» 62.-Participación de los vecinos en el arreglo de la alcabala.	
b) <i>Fuero de justicia de los vecinos</i>	138
Cap. 34.-Sobre pleytos.	
c) <i>Obligaciones comunes</i>	138
Cap. 39.-Obligación de acudir a toque de campana.	
» 67.-Obligación de asistir a las huebras.	
» 47.-Obligación concejil de velar la Sierra.	
» 75.-Obligación de reparar los chozos.	
d) <i>Otras prestaciones personales</i>	139
Cap. 82.-Sobre aoyar reses.	
» 30.-Que crien mastín.	
<i>Párrafo 2.º Normas administrativas para la edificación</i>	139
Cap. 38.-Que ninguno sea osado a hacer edificio sin licencia del concejo.	
» 15.-Auxilios del concejo para edificar casas.	
» 16.-Sobre que se ponga la madera en el edificio dentro de un año	
<i>Párrafo 3.º Normas en materia de gastos comunes</i>	140
Cap. 95.-Gastos autorizados en ocasión de las huebras.	
» 97.-Gastos con ocasión de las rogaciones.	
» 97 reformado.-Sobre el gasto de las Letanías.	
» 100.-Gastos autorizados en las visitas concejiles a la Sierra.	
<i>Párrafo 4.º Sobre la vecindad del bentero de San Bartolomé: cap. 108</i>	141
 TITULO III.—POLICIA.	
<i>Párrafo 1.º Policía local</i>	142
Cap. 51.-Que no tienda ropa en prado.	
» 48.-Sobre despedrar las calles.	
» 66.-Que se despedren.	
» 49.-Que no se llebe carro de otro.	
» 73.-Sobre sacar lumbre.	
» 74.-Que tengan la higoza.	

Párrafo 2.º Policia de fincas 143

Cap. 28.- Sobre manifestar las heredades que tiene cada uno.

- » 29.- Que todos siembren.
- » 71.- Sobre sembrar lino en la Vega.
- » 58.- Sobre limpiar cada uno su hera.
- » 69.- Sobre que no se atrabiese ninguna eredad.
- » 70.- Que no pueda ninguno llevar leña de cerraduras.
- » 36.- Sobre limpiar la madre de las aguas para regar.
- » 41.- Sobre abrir la presa.
- » 41 reformado.
- » 65.- Sobre que se monde la madre de la Vega.
- » 81.- No se quiten las aguas.
- » 56.- Sobre zerrar la delantera de su heredad.
- » 37.- Sobre que no se ronpa en los Valles.
- » 88.- No se pueda meter ningún género de ganados.
- » 89.- Que no se atrabiesen prados.
- » 27.- Sobre ronper exidos del concejo.

Párrafo 3.º Policia de montes y ríos 145

Cap. 20.- Concesión de adras: su tienpo.

- » reformado.- Sobre cortar las adras y guardar los montes.
- » 109.- Pérdida del derecho de adra.
- » 21.- Quiénes tienen derecho de cortar adra.
- » 61.- Sobre bender el adra.
- » 17.- Sobre que no se puede cortar madera en las dehesas.
- » 17 reformado.- Sobre la pena de cortar madera.
- » 18.- Que no se corten maderas.
- » 18 reformado.- Sobre la pena de los maderos.
- » 19.- Sobre cortas en la Mata.
- » 22.- Sobre cortas en la Hornal y Penillas Negras.
- » 26.- Sobre cortar escobas.
- » 23.- Prohibición especial para los zapateros.
- » 107.- Sobre rastro y carrales.
- » 57.- Sobre el derecho de acotar el río.
- » 68.- Sobre que tengan cargo de las presas.
- » 85.- Sobre mondar el arroyo.
- » 83.- Prohibición de echar animales al río.

Párrafo 4.º Policia de ganados 149

Cap. 64.- Vigilancia del regimiento de la villa.

- » 4.- Sobre coger pastores.
- » 60.- Sobre buscar pastor.
- » 5.- Sobre salir los pastores y baqueros.
- » 6.- Pena a los pastores y beceros.
- » 6 reformado.- Doble pena de los pastores y beceros.
- » 7.- Echar el ganado adelante.

Cap. 7 reformado.- Que buelva la vecería.	
» 86.- Sobre el borízo.	
» 76.- Sobre el régimen de los bueyes.	
» 31.- Sobre la taja del ganado.	
» 32.- Penas por echar los ganados a la Dehesa.	
» 32 reformado.	
» 10.- Sobre echar los ganados a la Sierra.	
» 10 reformado.- Sobre volver los ganados de Campos a la Sierra.	
» 104.- Sobre que no entren en la Dehesa buey ni bacá.	
» 63.- Sobre lo mismo (del anterior).	
» 106.- Prohibición a los ganados bravíos de ir en pastoría.	
» 79.- Sobre apartar el ganado.	
» 87.- Sobre el erbaje.	
» 80.- Que ninguno duerma fuera de corral.	
» 42.- Sobre la prenda que saquen los mozos.	
» 11.- Sobre capar veceros, carneros y lechones.	
» 12.- Sobre capar los que no son de casta.	
» 13.- Sobre tomar los marones y marranos.	
» 53.- Sobre los puercos.	
» 77.- Número de perros que deben llevar los pastores.	
» 78.- Sobre ansares.	
» 60 reformado.- Lo que se ha de pagar por la pérdida del castron o carnero.	
<i>Párrafo 5.º Régimen especial de las vecerías de la Sierra</i>	155
Cap. 8.- Del vecero que a de hir a la Sierra.	
» 9.- Sobre dar pan a los pastores.	
» 72.- Sobre que el pastor no ordeñe las ovejas.	
» 52.- Que se haga corrales para el ganado.	
» 54.- Sobre que el ganado no baje de la Sierra.	
» 105.- Sobre las yeguas de la Sierra.	
» 99.- Sobre el daño de las bacas y ganados.	
<i>Párrafo 6.º Poición de abastos</i>	156
Cap. 44.- Sobre el oficio de carnezería y demás.	
» 46.- Sobre el precio del bino.	
» 98.- Obligación del tabernero.	
» 96.- Derechos que debe el tabernero.	
» 55.- Prohibición de recibir convites.	
» 84.- Sobre postura de frutas e cebollas.	
» 90.- Sobre la carnezería y demás.	
TITULO IV. - REGLAS ESPECIALES ACERCA	
DE LAS ORDENANZAS MISMAS.	158
Cap. 102.- Sobre aprobar las Ordenanzas.	
» 59.- Que se lean estas Ordenanzas una vez al año.	
APENDICE.- Como se toma la posesion del Condado de Pernya (año 1570)..	159

(CONTINUACION)

- | | | |
|----|--|---------|
| | 820 | 1793 |
| 59 | Obligaciones de los Capellanes de Coro de esta Santa Iglesia, que deberán firmar al tiempo de su admisión.
Palencia, 3 de marzo de 1793. | |
| | 821 | 1794 |
| 60 | Carta del Ilmo. Sr. Mollinedo, ofreciendo al Cabildo ciento veinte mil reales de vellón para dotar los Maitines de las quatro dominicas de Adviento, dominicas y días todos de la cuaresma y días de los Santos Apóstoles.
Palencia, 14 de noviembre de 1794. | |
| | 822 | 1793-94 |
| 61 | Papeles pertenecientes al expediente seguido en la Real Cámara sobre dotación de las Horas Canónicas, incluídos los Maitines y Laudes, con la tercera parte de los frutos de la Mesa Capitular, varios Autos del Ilmo. Sr. Mollinedo y resolución definitiva del Tribunal del Rey.
Años 1793-94. | |
| | 823 | 1794 |
| 62 | Carta del Ilmo. Sr. Mollinedo al Cabildo pidiendo la Bula del cuarto mes, llamado mes de Ciudad, para determinar si debe continuar su goce en el nuevo arreglo de residencia, con la contestación del Cabildo, manifestando que era innecesaria y superflua la petición del Prelado, porque ya figuraba la citada Bula en el expediente.
Palencia, 3 y 12 de enero de 1794. | |
| | 824 | 1795 |
| 63 | Memoriales de los Músicos Carricarte, Martínez y Vidal por los que se ofrecen y obligan a dar lección diaria a los Niños de Coro, cobrando cada uno dos reales diarios de aumento en sus salarios.
Palencia, 20 de agosto de 1795. | |
| | 825 | 1795 |
| 64 | Razón de lo ocurrido con motivo de la provisión de la dignidad de Maestrescuela, hecha por el Ilmo. Sr. Mollinedo en el canónigo don Julián de Mollinedo, su sobrino.
Palencia, 1795; están además las diligencias que se mandaron practicar en otras iglesias sobre el punto contravertido. | |

- | | | |
|----|--|------|
| | 826 | 1795 |
| 65 | Carta de la Iglesia de Santander, consultando varias dudas a este Cabildo, con la contestación que mereció la consulta.
Santander, 23 de enero de 1795. | |
| | 827 | 1795 |
| 66 | Alegato hecho ante la Sagrada Congregación de Ritos por los PP. Dominicos, Carmelitas Descalzos y Mínimos de Manresa, contra el Cabildo de la Colegiata de la citada ciudad, sobre no pedir la bendición ni besar la mano del canónigo celebrante antes de predicar.
Impreso, 1795. | |
| | 828 | |
| 67 | Resumen de las loables ceremonias y memorables requisitos que componen el recibimiento que hace este Cabildo a su Prelado.
8 hojas. sin año. Están dos recibimientos, uno moderno y otro más antiguo. | |
| | 829 | 1570 |
| 68 | Constituciones del Estudio de Gramática y anexión del préstamo de Las Cabañas para dotación del preceptor y repetidores.
La anexión del préstamo, que cedieron los hermanos Ribadeneira, tuvo lugar el año 1570 y poco después se redactaron los Estatutos. Hay cuentas de lo que cobraba el preceptor y de lo que tenía que dar a los repetidores. | |

Armario 4.º -- Legajo 3.º

- | | | |
|---|--|-------|
| | 830 | s. xv |
| 1 | Estatutos antiguos de esta Iglesia, empezando desde su restauración.
Libro en pergamino, CX folios, encuadernado en piel sobre tabla, tres nervios, cinco clavos de cobre en la tapa superior y otros cinco en la inferior, faltan los dos broches. Los distintos Estatutos que integran el libro quedan reseñados ya en números anteriores, terminando con el Estatuto <i>de correptione et punitiōne</i> , aprobado por el Papa Martín V, a principios del siglo xv. En el centro de la parte inferior de | |

la tapa hay un agujero y queda marcado en la piel el rocc producido por un objeto. ¿Sería este libro el llamado *Libro de la Cadena* y que ciertamente contenía los Estatutos? Esta señal indicaría que había estado sujeto a la estantería por medio de una cadena, con objeto de que se pudiera leer o consultar, pero no llevarsele.

- 831 1437
- 2 Estatutos antiguos de esta Iglesia, desde su restauración.
- Libro encuadernado en badana blanca, 85 folios: es copia del anterior. En el tomo se lee: *libro de la cadena*, pero el carecer de toda señal de haber estado encadenado, junto con su sencillez, me inclinan a considerarle copia del Libro de la Cadena. En los fol. 78-83, está el Estatuto de la entrada del vino, que concedió el Obispo don Gutierre de Toledo el año 1437.

- 832 1443
- 3 Estatuto de alternar entre el Obispo y Cabildo, confirmado por el Papa Paulo II en el año 1468, y Estatuto de la entrada del vino y sentencia en favor de los Beneficiados ausentes de Palencia, con la confirmación del Estatuto del vino hecha por el Rey don Juan II, en Roa, 19 de mayo de 1438.
- Libro encuadernado en piel, cinco nervios, encuadernación muy decorada, 30 folios de pergamino ¹.

Armario IV - Legajo 4.º

- 833 1550
- 1 Ceremonial Consuetudinario de la Iglesia de Palencia. - «Este libro le recopiló el Dr. Arce, canónigo desta Sancta Iglesia; fué persona de grande erudicción y buenas letras; allóse en el Sancto Concilio de Trento».
- Libro encuadernado en pergamino, CLXXXVI fols. + dos en blanco. Fué mandado componer por el Cabildo en el año 1550 y en ese mismo año quedaba redactado por el famoso Dr. Arce, Teólogo imperial en el C. de Trento. Se divide en tres partes y su contenido queda así sintetizado en el Prólogo.

1. Falta el número 4 que era un libro en folio grueso, forrado en tabla cubierta de badana roja, que contenía acuerdos y Estatutos desde principios de 1400 hasta 1544.

«En la una se ponen por memoria todas las cosas ordinarias y extraordinarias, missas y aniversarios, memorias y procesiones, y sermones que por discurso del año en cada mes y en ciertos días se hacen y deuen proueer, juntamente con las cosas que tocan a los señores preladados, así en su vida como en su muerte y en la sede vacante. En la otra se tracta de los officios que son a cargo de algunas personas particulares, assi dignidades, canónigos y racioneros, como capellanes, seruidores y oficiales de la mesma iglesia, a los quales aqui se dan complidos avisos de lo que deue saber. Y en la tercera se dirá algo de la antigüedad y fundación de la mesma iglesia, con otras particularidades a esto tocantes; y se ponán subcesiuamente los nombres de todos los preladados que sabemos auer en ella presidido, con algunas concurrencias acaescidas en tiempo de cada vno dellos».

Este Consuetudinario del Dr. Arce gozó siempre de mucho crédito por la seguridad de sus enseñanzas y por los profundos conocimientos litúrgicos que poseyó, de los cuales dió completísima prueba en Trento. Pero en el terreno histórico, su Consuetudinario quedará superado y eclipsado por el Consuetudinario y Martirologio que se encuentra en este mismo Armario, del cual nadie ha hablado y es, sin embargo, varios siglos anteriores al de Arce.

834

1572

- 2 Libro de los Estatutos y Costumbres de la Sancta Iglesia de la Ciudad de Palencia.

Le acordó escribir el Cabildo el año 1572. Libro en fol. magníficamente encuadernado en piel, forrado y con cinco nervios: VI + 87 y otros en blanco. El plan, que se expone en el fol. V, era muy completo, pero el Autor o Autores se contentaron con la primera parte (en treinta dos títulos), tratando únicamente, en consecuencia, de las cosas que tocan a los preladados y beneficiados, así en vida como en muerte, y omitiendo todo lo referente al servicio coral, aniversarios, procesiones y a los distintos oficios.

835

1596

- 3 Estatutos y Constituciones establecidas por don Martín de Axpe y Sierra, Obispo de Palencia..., juntamente con el Deán y Cabildo..., para el buen gobierno del servicio del altar y coro.

Libro encuadernado en pergamino pero, más que una cosa definitiva, parece un trasumpto o borrador.

836

1643

- 4 Instrucción de Apuntadores. Copiosa recopilación y clara disposición de los Estatutos y Costumbres que en la residencia y libro de el punto se observan..., por José de Herrera, Racionero titular.

Libro encuadernado en pergamino, 422 págs., detalladísimo y con un Indice Alfabético de palabras (págs. 33-53).

Armario IV – Legajo 5.º

- 837 1314-1432
- 1 **Sinodales de este Obispado hechas por varios Obispos.**
 Libro encuadernado en piel, 62 fols. Contiene las siguientes Constituciones Sinodales: del Concilio de Valladolid del año 1322 (fols. 1-16); del Obispo don Vasco (fols. 17-33); del Obispo don Sancho de Rojas, en el año 1402 y 1412 (fols. 34-44); del obispo don Rodrigo Velasco, en el año 1419 (fols. 45-47); compromiso y obligación que hicieron el obispo don Gómez y el Deán y Cabildo de hacer una Catedral nueva y con que cantidad tenían que contribuir (año 1318, fols. 48-49); interpretación de una Constitución del C. de Valladolid (fols. 50-51); nuevas Sinodales del obispo don Rodrigo Velasco en el año 1421 (fols. 52-54); constitución sinodal del obispo don Pedro de Castilla (año 1440-61, fol. 54^v); disposición del obispo don Gutierre de Toledo, con las medidas tomadas para continuar las obras de la Catedral (año 1432, fols. 55-59); merced del Rey Alfonso XI al obispo don Domingo sobre los excomulgados por el obispo o sus representantes (era 1352 = 1314, fol. 60); *Constitutio de rectoribus obligatis ad colligendum fructus prestimiorum episcopi et capituli singulorumque canonicorum* (anónima, fols. 61-62).
- 838 1533
- 2 **Breve Compendio de la Synodo Episcopal, en que se tratta de muchas cosas, muy vtiles y prouechosas tocantes a la dicha Synodo..., por el Lic. Francisco de Mena.**
 Ms. en fol. mayor, encuadernado en pergamino, 44 fols; es traducción (muy añadida) de la obra de Enrique de Bottis, y está destinada al Cardenal Iñigo López, Administrador perpetuo del Obispado de Burgos, que proyectaba celebrar Sínodo Diocesano; le terminó de escribir el 2 de agosto de 1532. Cosido a este volumen esta un pliego de seis hojas, que contiene una Exposición-Defensa de los Procuradores de las Iglesias de Castilla y León sobre un Breve de Sixto V del 1586 acerca de la residencia.
- 839
- 3 **Constituciones Synodales deste Obispado de Palencia, hechas y ordenadas por los Obispos Luis Cabeça de Vaca y Christoual Fernández de Valtonado, en sus respectivos Sínodos Diocesanos.**
 Están encuadernadas en un vol. de badana oscura sobre madera, con dos broches. Las Sinodales del Sr. Cabeza de Vaca se redactaron en el Sínodo celebrado en Mayo de 1545, y fueron impresas en Palencia, por Diego Fernández de Cór-

doba, terminándose de imprimir el 20 de julio de 1548. Tiene LXXIII fols., divididos en cinco libros, y un copioso índice al principio, que está incompleto.

Las Constituciones Sinodales del obispo Fernández de Valtodano fueron hechas en el Sínodo Diocesano de 1566 y editadas en Palencia, por el impresor Sebastián Martínez, el año 1567. Ocupan 14 fols. y falta el 15. La magnífica Orla del fol. I de las Constituciones de Cabeza de Vaca está reproducida en la portada de la edición de la Silva del Dr. Vielva; las de Valtodano empiezan ofreciéndonos su Escudo Episcopal.

- | | | |
|---|---|------|
| | 840 | 1582 |
| 4 | Sínodo Diocesano que celebró el obispo don Alvaro de Mendoza, en el que va recopilado el que celebró su precesor don Juan Zapata de Cárdenas. | |

Ms. en folio, encuadernado en pergamino, 289 fols. Es el más completo de todos los Sínodos Palentinos porque comprende: 1.º Carta-Convocatoria con muchas citaciones o intimaciones de la misma en distintos puntos de la Diócesis; 2.º designaciones y poderes del clero sinodal; 3.º postulata o desiderata del mismo para el Sínodo; 4.º nombres de las distintas Comisiones Sinodales y miembros que las constituyen; 5.º examen y juicio que de los postulata hizo la Comisión; 6.º Constituciones Sinodales. Actuó de Secretario, en los dos Sínodos, el célebre don Juan Alonso de Córdoba.

- | | | |
|---|---|------|
| | 841 | 1621 |
| 5 | Poderes y desiderata de varias iglesias de la Diócesis, para el Sínodo convocado para el año 1621 por el obispo Fray José González. | |

Son 39 y ofrecen muchos nombres del clero y puntos de interés.

- | | | |
|---|--|------|
| | 842 | 1621 |
| 6 | Sínodo y Constituciones Sinodales del obispo Fray José González. | |

Cuadernillo en papel de 45 fols; se celebró el año 1621 y contiene además algunas propuestas del clero.

Armario IV – Legajo 6.º

- | | | |
|---|--|------|
| | 843 | 1422 |
| 1 | Testimonio de la Bula de Martín V por la cual da comisión al Cardenal Antonio, del Título de Santa Susana, para que, compro- | |

bada la verdad de las quejas del Cabildo de Palencia contra su obispo don Rodrigo, le exima totalmente, con su mesa, merino y súbditos, de la jurisdicción, corrección y visitación episcopal, lo que cumplió el Cardenal por ser ciertas las quejas. Acompaña traslado de una Bula de Julio III, confirmando el Estatuto de Corrección y punición.

Cuadernillo en papel, 12 fols; las copias están autorizadas por el Notario Ignacio Martínez Tamayo en Palencia, 2 de octubre de 1675. La bula de Martín V está fechada en Roma, 7 de febrero de 1422, y la de Julio III el 22 de febrero de 1549.

844

1425

- 2 Bula de Martín V por la cual confirma la concordia hecha entre el obispo don Gutierre de Toledo y el Deán y Cabildo, concordia que se formalizó en tres Estatutos que se copian íntegramente en la Bula y en castellano.

Perg. original, 38 x 26'5 cm., 8 fols. Roma, *apud Sanctos Apostolos, III idus Nouembris, Pontificatus nostri anno octauo* (=11 de noviembre de 1425), sello de plomo pendiente de hilos encarnados y amarillos.

Esta Bula, con los Estatutos insertos, debe considerarse como consecuencia de la anterior: fortalecido el Cabildo con la Bula de exención, entabló negociaciones con el obispo don Rodrigo, pero la muerte trágica del obispo, acaecida en Villamuriel a manos de su cocinero impidió terminirlas. Su sucesor don Gutierre de Toledo, de la Casa de Alba, apenas nombrado obispo y antes de ser consagrado, las reanudó y terminó felizmente.

El primer Estatuto que trae la Bula determina que nadie podrá ser nombrado canónigo de la catedral si no ha sido dos años racionero de la misma, exceptuándose los Doctores, Licenciados y Bachilleres en derecho, los Maestros y Licenciados en Teología y los Nobles de solar conocido; fué hecho en el monasterio de Sto. Domingo, cerca de Piedrahita, en el Señorío de Valdecorneja, 26 de febrero de 1425.

El segundo, es el célebre Estatuto de Corrección y punición, redactado en Palencia, el 22 de noviembre de 1423⁽¹⁾, y al que concedía tanta importancia y transcendencia el Cabildo que se comprometía a apartarse de la exención siempre que los Obispos jurasen observarle fielmente. En virtud de este Estatuto, las faltas y delitos leves de los miembros del Cabildo serían juzgados y sentenciados por solo el Cabildo; los enormes y atroces, por Obispo y Cabildo conjuntamente. Y para no caer en la impunidad, el Cabildo tenía que nombrar, entre sus miembros y todos los años, dos Jueces de Honestidad. Situación un tanto anómala y de fuerza para los obispos, pero verdaderamente jurídica.

Finalmente, el tercer Estatuto, que tiene la misma fecha del segundo, determine

(1) Siendo ya en esta fecha electo y confirmado don Gutierre, hay que adelantar necesariamente la muerte del obispo don Rodrigo y ponerla no en 1425, como figura en los Episcopologos Palentinos, sino en los primeros meses de 1423.

que todo beneficiado de la Ciudad y Obispado, a quien se haga colación de algún préstamo, esté obligado a manifestarlo notarialmente al Cabildo dentro de los veinte días siguientes, para que de este modo no pudiera recibir perjuicio el Cabildo en las medias annatas, sexto y diezmo a que tenía derecho.

845

3 Copia de los Estatutos de Corrección y Punición y de Alternar.

Cuadernillo de 16 fols., 30'8 x 21 cms. Fué sacado de los originales el 23 de mayo de 1714 por el Canónigo-Secretario José Berdugo, y entregado al obispo don Esteban Bellido de Guevara, que hizo su entrada en Palencia el 27 del mismo mes y año.

846

1424

4 El obispo don Gutierre de Toledo, ya consagrado, da todo su poder a Fernando García de Medina de Pomar, Arcediano de Campos y Dr. en Decretos, y a Fernando Díaz de Aguilar, Abad de Husillos y Dr. en Decretos, para que en su nombre confirmen la anexión de préstamos, en favor de la mesa capitular, hecha por los Papas Martín V, Clemente VII y Benedicto XIII, y el Estatuto de Corrección y Punición, aprobados por el obispo cuando era electo y confirmado.

Papel, 38 x 32 cm. está rota la parte baja, dada en Palacios, cerca de Piedrahita, 2 de junio de 1424.

847-48

1543-49

5-6 Cartas de la Rota Romana, ratificando el acuerdo que ponía fin a los pleitos entre el obispo don Luis Cabeza de Vaca y el Deán y Cabildo.

Son tres pergaminos y tres cuadernos, todos relativos a una misma causa; el obispo, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Corrección y Punición, había procedido sólo, sin intervención del Cabildo, contra varios Capitulares, alegando que en el citado Estatuto no estaban incluidos los delitos enormísimos, los cometidos fuera de la ciudad de Palencia y los perpetrados capitularmente. Después de muchos incidentes y grandes gastos, se acordó que el citado Estatuto siguiera observándose sin ninguna interpretación ni explicación.

849

1545-46

7 Cédulas Reales, informes, condiciones y papeles sueltos de las diferencias y pleitos, que ocurrieron entre el Ilmo. Sr. obispo Cabeza de Vaca y el Cabildo.

Cuadernillo en papel. Todo giraba en torno al modo de interpretar el Estatuto de Corrección y Punición.

- 850 1547
- 8 Autos y apelaciones del Deán, Antonio Mudarra, sobre un acuerdo del Cabildo que mandaba restituir ciertas horas a unos beneficiados, a quienes en otro acuerdo se les habían quitado.
- Cuadernillo de papel, 3 hojas. Los citados beneficiados, que estaban tomando el sol a la puerta, durante la misa conventual, se negaron a entrar a pesar de los requerimientos del Deán, el cual mandó privarles de los frutos correspondientes, aprobándolo el Cabildo. Pero diez días después, en otro cabildo, examinada nuevamente la cuestión, se falló que no podían ser castigados de ese modo; el Deán apeló de este segundo acuerdo.
- 851 1547
- 9 Citación e inhibición contra el obispo Cabeza de Vaca, para que no conozca en el caso que se ofreció con algunos capitulares, que se negaron a reedificar una pared en Sta. Marina.
- Perg. original, 48 x 33'5 cm.; Roma, 1 de octubre de 1547, por el Auditor Dr. Próspero de Santa Cruz.
- 852 1548
- 10 Letras de la Rota Romana contra el obispo Luis Cabeza de Vaca, manteniendo y amparando al Cabildo, dignidades, canónigos y racioneros, en la posesión que está de ser exento de la jurisdicción ordinaria del obispo y sus vicarios en las causas criminales, aunque sean por delitos enormes, conforme al Estatuto de Corrección y Punición.
- Perg. original, dos ejemplares; Roma, viernes, 27 de abril de 1548, por el Auditor, Dr. Próspero de Santa Cruz. Hay además, en un cuadernillo de papel, copia auténtica sacada por el Notario y Secretario del Cabildo don Tomás Paz, con la intimación y notificación de las Letras Rotales al obispo, acto que tuvo lugar en Valladolid el jueves, 28 de junio del mismo año 1548.
- 853 1548
- 11 Letras de la Rota Romana para que al cabildo se le mantenga en la posesión de la inhibición de las causas criminales de sus individuos.
- Perg. original, 32'5 x 27'5 cm., Roma, 8 de mayo de 1548, por el Auditor sustituto Sebastián Pighino.
- 854 1548
- 12 Concordia entre el obispo Luis Cabeza de Vaca y el Cabildo,

sobre la interpretación y extensión del Estatuto de Corrección y Punición.

Cuaderno de papel, dos ejemplares, 15 hojas; Palencia, 7 de noviembre de 1548, ante el notario Tomás Paz.

855

1549

- 13 Bula de Julio III, confirmando con su Autoridad Apostólica los Estatutos de Corrección y Punición.

Perg. original, 36,5 x 25,5 cm., 22 fols; *Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice M. D. quadragesimo nono, octavo Kalendas martii* (=22 de febrero), *pontificatus nostri anno primo*. En esta larguísima Bula (con sello de plomo pendiente de cordones de hilos amarillos y morados) se copia la Bula de Martín V con el texto, en castellano, de los Estatutos; el largo litigio con el obispo Cabeza de Vaca y la concordia hecha entre obispo y Cabildo, confirmándola en todas sus partes, nombrando ejecutores de la misma al Abad de la Colegiata de Valladolid (*dicte diocesis*), al Deán de Burgos y al Chantre de León.

856

1549

- 14 Letras ejecutoriales de la Rota Romana al Emperador Carlos V, invocando la protección del brazo secular para el exacto y fiel cumplimiento de la Concordia entre el obispo Cabeza de Vaca y el Cabildo, sobre el Estatuto de Corrección y punición.

Perg. original, 62 x 50 cm.; Roma, lunes, 29 de abril de 1549, por el Auditor sustituto Fabio Accorombono.

De este larguísimo documento (pues en él se registran todas las incidencias) hay dos copias auténticas en dos cuadernillos de papel. En el primero de los cuadernillos se contienen las intimaciones que de las dichas Letras Rotaes hizo el Cabildo al obispo Cabeza de Vaca (11 de agosto de 1549), al obispo Cristóbal de Valtodano (Valladolid, 25 de agosto de 1564) y al Provisor del obispo don Alvaro de Mendoza (Palencia, 31 de diciembre de 1577).

857

1552

- 15 Causa seguida contra el Provisor del obispo Pedro La Gasca, por contravenir a las letras ejecutoriales que, en su favor, tenía el Cabildo.

Son tres las declaraciones de la Rota Romana en favor del Cabildo y en contra del Provisor, Lic. Gómez de Mora. Este había prendido al Deán y Tesorero y al Procurador del Cabildo. El Cabildo, invocando los Estatutos y Ejecutoriales en su favor, llevó la causa a Roma; de Roma se mandó orden de comparecer personalmente y, declarado en rebeldía, se le excomulgó y por el brazo secular se le redujo a prisión. Vacante en la catedral una canonjía, cuya provisión correspondía al obispo, nombró a su Provisor y, si el Cabildo no le levantaba la excomunión, a un

sobrino del obispo. El Cabildo, sospechando que el obispo había querido emplear un cumplimiento fingido con su Provisor, le levantó la excomunión, le dió la posesión de la canonjía y fué después muy buen capitular.

- 858 1556
16 Compulsoriales de la Rota Romana en la causa entre el Cabildo y su Deán Antonio Mudarra, a quien el Cabildo había suspendido por excederse en el cargo.

Perg. original, dos ejemplares, Roma, 2 de mayo de 1556.

- 859 1571
17 Sentencias declaratorias dadas por la Rota Romana en la causa contra el Provisor del Ilmo. Sr. Juan Zapata de Cárdenas.

Dos pergaminos originales, Roma, 19 de julio de 1571. El Provisor, Pedro Núñez de Acosta, procedió a prender al canónigo Baltasar de Colmenares, violando el Estatuto de Corrección y Punición; recurrió a Roma el Cabildo y se falló en su favor.

- 860 1571
18 Declaración del obispo don Juan Zapata de Cárdenas, manifestando que su voluntad es guardar fielmente los Estatutos que tiene jurados.

Papel, una hoja, Valladolid, 30 de agosto de 1571. Es una aclaración a ciertos mandatos que había dado para el Cabildo y señaladamente para los Canónigos Alonso Ortega y Diego de la Rúa.

- 861 1573
19 Letras de la Rota Romana por las que, en conformidad con el Estatuto de Corrección y Punición, se manda que cuando haya de nombrarse fiscal, que entienda en algún delito de los capitulares, sea nombrado conjuntamente por el obispo y cabildo.

Perg. original, Roma, 20 de agosto de 1573, por el Auditor César de Grassis.

- 862
20 Escritura de concordia y concierto, otorgada entre el Ilmo. señor don Juan Zapata de Cárdenas y el Deán y Cabildo, sobre visita, corrección y punición y otros asuntos.

Originales, papel, dos copias, cuatro hojas, año 1573.

- | | | |
|----|---|---------|
| | 863 | 1573 |
| 21 | Letras de la Rota Romana contra el Provisor, Lic. García del Castillo, que había preso, sin intervención del Cabildo, al canónigo Tomás Paz. | |
| | Perg. original, dos ejemplares, Roma, 6 de julio de 1573, por el Auditor César de Grassis; acompaña, en papel, el sometimiento del Provisor. | |
| | 864 | 1573 |
| 22 | Copia de las Bulas de Martín V sobre exención y el estatuto de corrección y punición, de la de Julio III sobre la misma materia y de las Letras Ejecutoriales de la Rota, citadas en los números precedentes. | |
| | Cuaderno de 44 fols.; el último documento copiado corresponde al año 1573, pero no tiene indicación alguna. | |
| | 865 | 1613 |
| 23 | Petición del Cabildo solicitando que el Ilmo. Sr. obispo don Felipe de Tasis suspendiese la resistencia que estaba haciendo contra varios Capitulares hasta que llegase la determinación de la Rota Romana, a lo que condescendió S. Ilma. | |
| | Cuaderno de papel, 6 hojas, Palencia, 24 de mayo de 1613, ante el notario Gerardo de Castro. | |
| | 866 | 1630-31 |
| 24 | Autos criminales a petición del Fiscal del obispado contra varios Capitulares que le habían maltratado, a los cuales el Provisor y Vicario General del Obispado declaró excomulgados. | |
| | Cuaderno en papel, 28 fols. años 1630-31. Todo arrancó de una orden del Cabildo, mandando hacer procesión general el domingo, 12 de mayo de 1630, sin noticia ni consentimiento del obispo, e invitando a parroquias, monasterios y cofradías. El Fiscal, Lic. Antonio Sánchez quiso impedirlo y fué maltratado; el Vicario General, Dr. Juan Ibáñez de Carbajal, defendiendo al Fiscal, excomulgó a los Capitulares que más se habían distinguido en el atropello. El Cabildo reclamó por haber actuado el Provisor sin los jueces adjuntos del Cabildo. Nombrado nuevo Provisor el Lic. Dionisio Blanco, por el obispo don Fernando de Andrade y Sotomayor, ya electo arzobispo de Burgos, declaró nulos y sin ningún valor los hechos del anterior Provisor. Hay además un informe del Dr. Juan de Villegas, en todo favorable al Cabildo. | |
| | 867 | 1641 |
| 25 | Testimonio del Provisor y Vicario General, don Gaspar de Mier | |

y Terán, declarando que sin los Jueces Adjuntos del Cabildo no se podía proceder contra los Capitulares de esta Catedral.

Papel, original, una hoja; Palencia, 4 de noviembre de 1641, ante el notario Luis de Vinuesa.

- 868 1648
- 26 Declaración de la Sagrada Congregación de Intérpretes del C. Tridentino a una duda expuesta por el Cabildo de Palencia.
- Original, papel, con sello, firmada por Pedro Luis, Cardenal Carafa y por Francisco Paulubio, secretario. La duda era la siguiente: An in casu discordiae inter episcopum et adjunctos conjudices a Capitulo exempto deputatos, debeat tertius eligendus esse unus ex capitularibus, an potius deputari possit etiam extranens. El día 4 de julio de 1648, la Sagrada Congregación declaró: debere omnino esse Capitularem.
- La respuesta parecía clara y tajante, pero no era así. En carta del Cabildo de Cuenca, del 3 de octubre de 1648, se decía al Cabildo palentino que aquel obispo entendía la respuesta en el sentido de que era suficiente se nombrase a cualquier Capitular, aunque fuese de distinta iglesia. Finalmente, el Papa Alejandro VII, a instancias del Cabildo de Sevilla, declaró que debía ser *Capitularem ejusdem ecclesiae*. (10 de enero de 1658).
- 869 1647-48
- 27 Consulta hecha por el Ilmo. Sr. obispo de Cuenca a la Sagrada Congregación del Concilio sobre la intervención de los Jueces adjuntos del Cabildo, resolución a las dudas y Bula confirmatoria de Inocencio X.
- Impreso, 6 fols., Roma, 23 de noviembre de 1647; la Bula está dada en Roma, en Sta. María La Mayor, 5 de agosto de 1648.
- 870 1675
- 28 Auto y letras inhibitorias del Sr. Nuncio en España, Cardenal Galeazo Mariscoti, para el Ilmo. Sr. obispo de Canarias en favor de aquel Cabildo, remitiendo a su Presidente y Jueces adjuntos el conocimiento de las causas criminales de sus Prebendados.
- Papel, dos hojas, Madrid, 24 de septiembre de 1675, por Isidro Jacinto de Pau. Hay copia impresa, a petición del canónigo de Segovia Alejandro Ortiz de Valdes, Procurador General del Estado Eclesiástico.
- 871 1677
- 29 Informes jurídicos de dos Abogados, sobre si los Jueces Adjuntos debían conocer en la causa de un Capitular o sólo el Sr. obispo.

Papel, dos fols., Valladolid, 15 de mayo de 1675; por los Drs. don Diego de Carranza y Andrés de la Bárcena. Los dos eran opuestos a que tomaran parte los adjuntos, porque primeramente sólo el Cabildo había procedido contra el Capitular, y al apelar éste ante el obispo, debía ser sólo el Ordinario el que prosiguiese la causa.

- 872 1674-77
- 30 Proceso, Auto Real y Carta Ejecutoria que ganó el Cabildo contra el Sr. Obispo, su Fiscal y el Arcediano de Cerrato, en que se declara tocar y pertenecer al Sr. obispo y Jueces adjuntos y no sólo el obispo.

Es un gran cuaderno que tiene todo el proceso, informes, defensa y sentencia. El acusado era el Arcediano de Cerrato, don Diego de Saldaña Lorenzana y Monroy (al que se refieren los informes del núm. anterior), el obispo era Fray Juan del Molino Navarrete. Los Memoriales del Deán y Cabildo están firmados por el Dr. Pedro Fernández de Pulgar.

- 872 1690
- 31 Transumpta Decisionum et Executorialium Sacrae Rotae ad favorem Capituli Metropolitanae Ecclesiae Burgensis in causis super competentia jurisdictionis inter Illustrissimum Dominum D. Joannem de Isla, Archiepiscopum praefatae Sanctae Ecclesiae et ejus Capitulum.

Cuaderno, impreso, 21 páginas, Roma, 5 de julio de 1690; copia autorizada por Francisco Luis Ximénez en 1694.

- 873 1691
- 32 Consulta y resolución sobre la facultad de nombrar el Cabildo notario para las causas de adjuntos.

Cuaderno papel, seis fojas, 1691.

- 874 1695
- 33 Dictamen de dos Abogados, de no pertenecer al Cabildo el nombramiento de notario en las causas de adjuntos, sino sólo al señor obispo.

Papel original, dos hojas, Madrid, 18 de mayo de 1695. Eran los Drs. don Juan de Alcantuz y don José Guzpegui.

- 875 1698
- 34 Ejecutoria ganada en la Nunciatura de Madrid sobre la posesión

en que está el Cabildo de que todas las causas de adjuntos y autos de ellos se concluyan con esta fórmula: así lo proveyeron, mandaron y firmaron los Señores Obispo y Jueces Adjuntos.

Cuaderno aapel, 15 fols., Madrid, 17 de marzo de 1698. El obispo quería introducir la novedad de terminar los procesos con esta fórmula: así lo proveyó el obispo de acuerdo y consentimiento de los Jueces Adjuntos.

- 876 1698
- 35 Ejecutoria de la Nunciatura en que se declara no haber incurrido en censuras los Srs. Prebendados del Cabildo, a quienes publicó el Ordinario como excomulgados por haber dado posesión de la Abadía de Hérmedes.

Cuaderno de 24 fols. Madrid, 25 de septiembre de 1698. El Cabildo, ejecutando unas Letras Apostólicas en favor de don Gaspar de Quincoces, Inquisidor de Valladolid y canónigo de Palencia, le dió la posesión de la Dignidad de Abad de Hérmedes. Pero el obispo había nombrado para dicha Dignidad a don Alonso de Pedraza, y surgió el conflicto.

- 877 1703
- 36 Consulta hecha a dos Abogados sobre qué Jueces Adjuntos debían intervenir en la causa formada contra don Miguel Roiz Gómez de la Vega, abad de Lebanza, a quien el obispo de León tenía preso por ciertos delitos.

Dos pliegos, Madrid, 29 de diciembre de 1703 y Valladolid, 22 de diciembre de 1703; por el Lic. Pedro Gómez de la Caba y el Dr. Salvador de Lemos. Los dos coincidieron en que el Cabildo no debía intervenir en nada y dejarlo completamente en manos del Obispo de León.

- 878 1716
- 37 Cartas a Roma manifestando y pidiendo remedio de varios abusos cometidos por el Sr. Obispo contra el Estatuto de Corrección y Punición.

Son cuatro papeles en que se reflejan las quejas, por haber nombrado el obispo administrador del Hospital de la Herrada (en Carrión de los Condes) y Rector del Seminario a dos sobrinos, que habían dilapidado la hacienda, y haber procedido por sí sólo contra varios Capitulares. Año 1716.

- 879 1729
- 38 Ejecutoriales de la Rota en pleito entre el Cabildo de Salamanca y Pedro José García Samaniego, Tesorero de Salamanca y Colector

de la R. Cámara Apostólica, que alegaba este cargo para eximirse de la jurisdicción del Cabildo.

Copia, papel impreso, 4 fols., Roma, 4 de julio de 1729.

- | | | |
|----|---|------|
| | 880 | 1741 |
| 39 | Letras de la Nunciatura en favor del Canónigo Lic. Juan de Rábago y Cosío, para que el Cabildo suspendiese los procedimientos que había empezado contra él. | |

Copia, dos hojas, Madrid, 25 de septiembre de 1741. Acompaña la respuesta que dió el Deán en nombre del Cabildo, cuando se le intimaron las letras de la Nunciatura y los Memoriales escritos en su defensa por el citado Canónigo. Finalmente todo tuvo pacífico arreglo.

- | | | |
|----|---|------|
| | 881 | 1756 |
| 40 | Querella contra don Lorenzo Roldán, cura de la catedral, puesta por doña Josefa de Heredia, vecina de San Cebrián de Campos, por haberla negado el Santo Sacramento de Penitencia y Comunión. | |

Papel, una hoja, 1756. Acompaña una explicación de los hechos, por don Lorenzo Roldán, y un informe sobre si los adjuntos debían entender en esta causa, y es negativo.

- | | | |
|----|--|------|
| | 882 | 1794 |
| 41 | Copia de un Auto Real por el que se declara que el Ilmo. señor obispo Mollinedo hacía fuerza en el modo de conocer y proceder sin adjuntos contra un Racionero de la Catedral. | |

Seis hojas, Valladolid, 22 de febrero de 1794; por el notario José Timoteo de Monasterio. Acompañan los alegatos de los Jueces Adjuntos y las contestaciones de S. Ilma.

Armario IV – Legajo 7.º

- | | | |
|---|---|-----------|
| | 883 | 1483-1748 |
| 1 | Procesos contra Prebendados de la Iglesia Catedral. | |

Son treinta y nueve los procesos recogidos en el presente Legajo, número muy escaso si se tiene en cuenta que eran muchos las Dignidades, Canónigos y Racioneros de la iglesia Catedral y que comprenden los años 1483-1748. Prueba elocuen-

te que nos permite afirmar que el Cabildo Palentino siempre estuvo y fué amante de la reforma eclesiástica.

El proceso más largo y ruidoso ocurrió en los días del obispo Pedro la Gasca, en el que salió triunfante el Cabildo (Véase núm. 857 de este Catálogo). Entre los procesados y apresados por el obispo figuraban el Tesorero Francisco Ruiz de la Mota y los Canónigos Diego Bravo, Francisco de Burgos, Martín Serrano, Moslares, Colmenares, Ledesma, Portillo y el racionero Sarmiento.

Armario IV - Legajo 8.º

- 884 1481-82
- 1 Visita que hizo a la Santa Iglesia Catedral el Ilmo. Sr. obispo don Diego Hurtado de Mendoza.

Cuaderno de 57 fols.; los 37 primeros contienen la visita completa y detalladamente; del 38 al 50 forman otras relaciones diferentes. La visita comenzó el lunes, 5 de noviembre de 1481. Acompañaban a S. Ilma. representando al Cabildo, don Francisco García, Abad de Husillos, Dr. *in utroque* y don Alonso de Alarcón, Maestro en Sagrada Teología y Canónigo.

Comienza dando los nombres y títulos académicos de las doce dignidades, sesenta canónigos, veinticuatro racioneros y cuarenta capellanes de número (fols. 1-6) con los altares en que debían decir las misas; libros (fols. 6^v-15), con una indicación aparte de los de medicina; reliquias (fols. 15^v-17); plata (17^v-18); cruces (18^v-19); cálices y otros objetos (19); cetros (19^v-20); ornamentos (21-30); campanas (fol. 30^v); lámparas (fol. 31); ornamentos y otros objetos de los Capellanes de número (fol. 32-35) testamentos (fol. 36). El último día de visita fué el viernes, 14 de junio de 1482; información sobre la vida y costumbre de todos los Capitulares, Racioneros y Capellanes de número (fols. 40^v-48); libros en la sacristía (fols. 48^v-50).

- 885 1524
- 2 «Sumario de las santas Reliquias que se hallaron en el sagrario de la santa yglesia de Palencia en la visitación que hizo y mandó hacer para el mes de octubre del año del Señor de mil y quinientos y veinte y quatro años el muy ylustre y reverendísimo señor don Antón de Rojas, por la miseración divina primer Patriarca de las Indias, obispo de Palencia».

Cuaderno de 44 fols., 31 x 22 cm.; es una simple lista de reliquias y objetos existentes en la Catedral. Como novedad, la clasificación que hace de los libros existentes: filosofía, medicina, historia, poesía, oratoria, gramática, teología (fols. 36 ss.)

- 886 1524
- 3 Estatuto del mismo obispo, Sr. Rojas, confirmado por el Deán y Cabildo, sobre la visita e inventario anual de las cosas de fábrica.
- Dos copias, en dos hojas, Palencia, miércoles, 26 de octubre de 1524. El Estatuto comienza así: Lo que pocas veces se ve, muchas veces se olvida, e las cosas que los propios dueños no visitan y procuran, o los extraños las vsurpan o estas se pierden de suyo-. Manda que todos los años, con el inventario delante, se haga una comprobación detallada, se apunten las altas y se justifiquen las bajas por deterioros...
- 887 1547
- 4 Visitación que hizo el obispo don Luis Cabeza de Vaca a los capellanes de número de esta iglesia.
- Cuaderno de 25 fols. 31 x 22 cm., Palencia 10 de marzo (y siguientes) de 1547. Es un formulario de 24 preguntas a que fueron sometidos en forma y con juramento los capellanes de número. En el fol. 23 se contienen las reformas que debían hacerse.
- 888 1548
- 5 Carta de la Rota Romana de citación e inhibición en favor del Cabildo contra el obispo Cabeza de Vaca, que intentó visitar la iglesia catedral contra sus estatutos y loables costumbres.
- Perg. original, 36'5 x 26 cm.; dada en Roma, 8 de mayo de 1548, por el Auditor Sebastián Pighino. Hay una copia en papel, cuatro hojas, Palencia 16 de noviembre de 1746, por el notario Francisco Pérez Rivas.
- 889 1554
- 6 Visita que hizo a la S. I. Catedral el Ilmo. Sr. D. Pedro La Gasca.
- Son ocho cuadernos. La visita comenzó el nueve de julio de 1554. El primer cuaderno (10 fols.) contiene un formulario de 47 preguntas, por las que debían ser preguntados los capitulares y demás personas de la Catedral, y se refieren al culto divino, administración, vida y costumbres, etc. Los otros siete restantes cuadernos, que están numerados sin interrupción, con un total de 173 fols. contienen los interrogatorios de todo el personal de la Catedral, empezando por el Deán don Antonio Mudarra. Por cierto que fué el Deán el más explícito en señalar los defectos existentes y dar los nombres de algunos capitulares que llevaban vida poco digna. En los fols. 14^v-17 está la declaración e información hecha por el Arcediano del Alcor, don Alonso Fernández de Madrid. Contestando a la pregunta 27, sobre cosas usurpadas a la fábrica y detallando más dijo: que él tiene muchos libros que son de la misma iglesia, y el Dr. Arce muchos más y el Bachiller Capillas y Tomás Paz y Felipe Ponce y otros más que no recuerda, y que habiendo lugar donde ponerlos, será justo tomarlos a la iglesia (fol. 16^v). Puntos interesantes de reforma ofrece el Dr. Arce en su información (fol. 42^v-45). Muchos puntos de reforma insinúa en la suya el Dr. Francisco Blanco (fols. 76^v-79).

- 890 1566
- 7 Requirimientos y protestas del Cabildo contra la visita que intentó hacer en esta iglesia el obispo Cristóbal de Valtodano, contraviendo los estatutos.
- Son dos copias, por el notario Francisco de Escobedo; Palencia, 6 de marzo de 1566. Hay también copia de una minuta de la Congregación de Intérpretes del C. Tridentino, pidiendo más informes y detalles al obispo, ya que lo expuesto y algado por el Cabildo les parecía justo.
- 891 1568
- 8 Letras de la Rota Romana sobre el derecho de visita y sobre el pleito que movió el obispo, para que se hiciesen vicarias perpetuas en las Parroquias de esta ciudad.
- Son tres pergaminos originales: dos se refieren al derecho de visita, que debía hacerse según los estatutos; la tercera reconoce el derecho secular del Cabildo de nombrar servidores para las parroquias de la Ciudad. Las dos primeras por el Auditor Fineto y la tercera por César de Grassis; Roma, 1568.
- 892 1569
- 9 Edicto general de visita para el obispado de Plasencia, en los días del obispo don Pedro Ponce de León.
- Cuaderno de 29 fols. 31 x 21 cm., Julio, 1569.
- 893 1572
- 10 Visita de la iglesia Catedral por el Ilmo. Sr. don Juan Zapata de Cárdenas.
- Cuaderno de 155 fols., 32'5 x 23'5 cm., año 1572. Sigue el mismo método que siguió don Pedro La Gasca. Como novedad, las reformas que quiso introducir el obispo; apeló el Cabildo y llegaron a una concordia.
- 894 1573
- 11 Letras inhibitorias de la Rota Romana para que el Ilmo. señor don Juan Zapata de Cárdenas, mientras no se falle definitivamente la causa, no proceda a corregir, visitar ni castigar a los Capitulares sino con arreglo a los Estatutos.
- Perg. original. 36,5 x 23,5 cm., Roma, por el auditor César de Grassis, 6 de julio de 1573. Hay copia simple en papel.
- 895 1583
- 12 Registro de los autos de la visita del Ilmo. Sr. Zapata de Cárde-

nas, mandado sacar por los Racioneros de la Iglesia, para que se cumpliera un acuerdo, a que se negaba el Cabildo.

Cuadernillo de 6 hojas, Palencia, 29 de agosto de 1583, por Juan Alonso de Córdoba, que actuó de Secretario en la citada visita.

- | | | |
|----|--|------|
| | 896 | 1588 |
| 13 | Edicto del obispo, Ilmo. Sr. don Fernando Miguel de Prado, anunciando su deseo de visitar las capillas y sacristía de la Catedral. | |
| | Una hoja, Palencia, 14 de marzo de 1588. Dice que procederá a hacer la visita juntamente con los dos capitulares que señalara el Cabildo. | |
| | 897 | 1596 |
| 14 | Acuerdo capitular, sede vacante, para que los Visitadores nombrados por el Cabildo no formen procesos en la visita y entreguen los que hubieren formado a los Provisores. | |
| | Palencia, 13 de febrero de 1596; acompaña el acatamiento y cumplimiento que del acuerdo hicieron los Visitadores. | |
| | 898 | 1599 |
| 15 | Certificación de un acuerdo capitular, remitiendo al Ilmo. señor obispo don Martín Axpe y Sierra los documentos y papeles existentes en el archivo sobre el modo de visitar esta iglesia. | |
| | Palencia, 15 de febrero de 1599, por el notario Fernando Chucán. | |
| | 899 | 1751 |
| 16 | Breve y puntual descripción de la General Visita que personalmente ha celebrado este año de 1751, en la S. I. Catedral y demás parroquias de esta ciudad, el Ilmo. Sr. don Andrés de Bustamante, acompañado de los Srs. Marcos Alegre y don Juan Luelmo, Canónigos Magistral y Penitenciario, elegidos por S. I. de los cuatro propuestos por el Deán y Cabildo. | |
| | Cuaderno, 22 fols., 31'5 x 21 cm., copia, por el Secretario Juan Manuel de la Madrid, 20 de agosto de 1751. | |
| | 900 | 1760 |
| 17 | Descripción de la visita que hizo nuevamente a la iglesia el Ilmo. Sr. don Andrés de Bustamante. | |
| | Copia, 16 hojas, Palencia, 12 de marzo de 1760, por el Secretario Fernando López de Mena. | |

- 901 1764
- 18 Carta del Excmo. Sr. Marqués del Campo Villar, dirigida al Cabildo de orden del Rey, sobre visita de esta iglesia y el modo de ajustar las diferencias y dificultades que en ella ocurriesen.
- Dada en el Buen Retiro, 14 de abril de 1764. Hay copia de la contestación dada por el Cabildo (4 de mayo del citado año), en la cual dice que, desde la entrada del actual Sr. Obispo (Ilmo. Bustamante), se sepultaron todas las diferencias que sobre visita había pendientes, por medio de una concordia, y que ya había celebrado dos visitas con la mayor quietud.
- Hay además una carta del Cabildo de Segovia, consultando al de Palencia varios puntos sobre el modo de hacer la visita (Segovia, 11 de agosto de 1764).
- 902 1769
- 19 Informe del Cabildo al Ilmo. Sr. obispo sobre el modo de hacer la visita practicado por el Ilmo. don Andrés de Bustamante en las dos que él realizó.
- Copia, Palencia, 20 de enero de 1769.
- 903 1784-1800
- 20 Papeles concernientes a la visita que hizo de esta Catedral el Ilmo. Sr. don José-Luis de Mollinedo.
- Son casi todos oficios y contestaciones, relativos a las fundaciones, envío de los documentos y reforma de algún estatuto. Van desde el año 1784 al 1800.
- 904 1820
- 21 Oficios originales del Ilmo. Sr. don Francisco Javier Almonacid, obispo de Palencia, en orden a la visita de las parroquias de la ciudad, con las correspondientes contestaciones del Cabildo.
- Empiezan el día 7 de agosto de 1820. Todos giran en torno al problema de los dos Consultores adjuntos; el obispo no les creía necesarios y el Cabildo decía que no podía renunciar a su derecho.

Armario IV – Legajo 9.º

- 905 ¿1630?
- 1 Informe jurídico que, en propia defensa, hizo el Dr. Juan de Villegas, Doctoral de Palencia, defendiendo que los Prebendados que ascienden a prebendas afectas (=reservadas), antes de tomar la posesión de la nueva pueden dar las que tienen a otra persona.

Cuaderno impreso, 11 fols. (¿1630?). Era una causa y pleito contra el obispo de Astorga, donde el Dr. Villegas era canónigo.

- 906 Sin año
- 2 Memorial del Deán y el Cabildo en la causa contra el Fiscal Eclesiástico del obispado, don Diego de Saldaña Lorenzana y Monroy, Arcediano de Cerrato, sobre el recurso que ha hecho el citado Arcediano, quejándose de la multa que acordó y ejecutó el Cabildo.

Cuaderno impreso, 30 fols. firmado por don Pedro Fernández del Pulgar.

- 907 1714
- 3 Jurídica resolución que determina poder los Señores Arzobispos y Obispos nombrar y elegir para sus comensales dos Señores Canónigos de sus iglesias, sin más requisito, calidad o circunstancia que ser aptos para el desnudo obsequio y servicio en que sus Ilustrísimas les quieren ocupar, por el Dr. don Salvador Felipe de Lemos, Catedrático jubilado de la U. de Valladolid, Canónigo de Palencia, etc., etc.

Impreso, 4 (de Prólogo) + 30 fols. Valladolid, 3 de agosto de 1714. El obispo de Palencia, Ilmo. don Esteban Bellido de Guevara, nombró como comensal al canónigo don Lorenzo de Alba Navarro, que era sujeto sin facultad, ni experiencia en negocios de gobierno del obispado. Ante las dudas suscitadas por el Cabildo sobre la capacidad del referido sujeto para ser nombrado comensal, decidieron, de mutuo acuerdo, Obispo y Cabildo, someter sus diferencias a este famoso Catedrático de la U. de Valladolid.

- 908 1746
- 4 Informe legal y jurídico que en defensa de la jurisdicción episcopal de Palencia y contra las pretensiones con que intenta perturbarla el Cabildo, sobre derecho de indicción de Procesiones generales, visita de la Catedral sin adjuntos y jurisdicción en las parroquias de Palencia, escribe el Dr. don Antonio Sánchez Fernández, del Claustro y Gremio de la U. de Alcalá, Provisor y Vicario General de dicho obispado.
- Impreso, 117 + 7 fols. 1746. Eran estos los tres puntos en que, con más frecuencia ocurrían los roces y disgustos.
- 909 Sin año
- 5 Informe jurídico en favor del Cabildo en la competencia con el señor obispo, sobre la facultad de castigar el Cabildo económicamente los delitos que los Prebendados cometen *intra septa Ecclesiae*, y que en el caso de exceso, el señor obispo, para su conocimiento, se asocie con los Jueces adjuntos, por el Dr. don Juan de Valbuena, Doctoral de Palencia.
- Impreso, 9 fols. sin día ni año.
- 910 Sin año
- 6 Segunda parte del Memorial de la Catedral de Palencia en el pleito con el Fiscal del Ilmo. señor obispo, don Diego de Saldaña Lorenzana y Monroy, Arcediano de Cerrato, que había recurrido ante el obispo, Sr. Molino Navarrete.
- Impreso, 19 fols., por don Pedro Fernández del Pulgar, sin año.
- 911 Sin fecha ¿1693?
- 7 Memorial sobre la nulidad de lo actuado por el señor obispo contra el Prior de la Catedral, don Juan de Salas, por resistirse a hacer el nombramiento de notario *in simul* con los Adjuntos, según costumbre.
- Impreso, 22 fols., por el Dr. don Pedro Fernández del Pulgar, sin año ni día.
- 912 1693
- 8 Defensa jurídica en favor del Fiscal General del Obispado de Palencia, en el pleito con el Cabildo sobre el nombramiento de Notario para las causas criminales contra los Prebendados.
- Impreso, 28 fols. Palencia 28 de diciembre de 1693, por el Provisor Lic. don Jacinto de Arana y Cuesta. Es contestación al anterior del Dr. Fernández del Pulgar.

- | | | |
|----|--|----------------|
| | 913 | Sin año |
| 9 | Defensa jurídica de los Srs. Deán y Cabildo de la Catedral, sobre el modo de arrendar las casas que se llaman de mes a sus Prebendados, contra los Srs. don Manuel de Cossío, don Diego de Viana y don Lucas del Cubillo, Capitulares de la misma. | |
| | Impreso, 30 págs. sin fecha, por el Dr. don Cayetano Landa, Doctoral. | |
| | 914 | Sin año |
| 10 | Legal, canónica Representación a Su Majestad... por la Santa Iglesia de Orihuela, en defensa de la inmemorial loable costumbre, en que ha estado desde su erección de dar sus capitulares celebrantes la bendición en la misa conventual, a ciencia, vista y consentimiento de todos los Prelados antecesores al actual... | |
| | Impreso, 15 fols., sin día ni año. | |
| | 915 | Sin año ¿1698? |
| 11 | Representación hecha a S. Majestad por la Santa Iglesia de Toledo, por sí y por las demás iglesias catedrales de Castilla y León, para que se indulte a los canónigos de la de León del destierro y otras penalidades a que están sentenciados. | |
| | Impreso, 8 fols., sin lugar ni fecha (¿1689?) | |
| | 916 | 1739 |
| 12 | Informe legal de la Iglesia de Burgos sobre nulidad de la gracia, hecha por Su Santidad, de un canonicato al Dr. don Ignacio de Eleyzalde, Abad de Foncéa, por corresponder a la presentación del Cabildo. | |
| | Impreso, 13 fols. 1739. | |
| | 917 | 1752 |
| 13 | Informe legal del Dr. don José Fariñas del Valle, rector de Santa María del Valle, en favor del Dr. don José de Castro y Montenegro, catedrático de la U. de Santiago, y único y legítimo opositor a la Lectoral de Lugo. | |
| | Impreso, 51 fols. Estudio de Vilvestro, 15 de abril de 1752. | |
| | 918 | 1764 |
| 14 | Relación de los hechos que motivaron el pleito pendiente entre | |

el Deán y Cabildo de Mondoñedo y su Prelado, Ilmo. Sr. don Francisco José de Losada y Quiroga.

Impreso, 24 fols., en Madrid, año 1764.

- | | | |
|--|-----|------|
| | 919 | 1743 |
|--|-----|------|
- 15 Relación de la misma iglesia de Mondoñedo contra algunos procedimientos de su Obispo y su Provisor.
- Impreso, 6 fols., 1743. El obispo era el Ilmo. Sr. don Fray Antonio Alejandro Sarmiento de Sotomayor.
-
- | | | |
|--|-----|------------|
| | 920 | p. a. 1723 |
|--|-----|------------|
- 16 Memorial de las Iglesias Catedrales de Castilla y León a Su Santidad, manifestando su desconsuelo en vista de las Letras Apostólicas de Inocencio XIII, del 13 de mayo de 1723, expedidas a instancia del Cardenal Belluga y otros Prelados, para la reforma de la disciplina eclesiástica.
- Impreso, 13 fols. p. a. 1723.
-
- | | | |
|--|-----|------|
| | 921 | 1751 |
|--|-----|------|
- 17 Informe legal de la iglesia de Jaén contra el Fiscal del Real y Supremo Consejo de la Inquisición, sobre no deber concurrir a la Prebenda, que en ella goza el Santo Oficio, con varios emolumentos no acostumbrados.
- Impreso, 32 fols., Madrid, 21 de agosto de 1751, por el Dr. don Manuel Ignacio de la Serna y Estrada, Catedrático que fué de la U. de Valladolid.
-
- | | | |
|--|-----|---------|
| | 922 | Sin año |
|--|-----|---------|
- 18 Memorial de la Iglesia de Avila (con todas las de estos Reinos) a Su Majestad, para que mande recoger los Breves de Su Santidad, en que dispensa la residencia por seis años a don Martín de Barcia, canónigo de la citada iglesia.
- Impreso, 6 fols., sin año, por el Dr. don Pedro de Benito, doctoral. El citado don Martín había alegado en las Súplicas a S. Santidad, que era Postulador del proceso de Beatificación del Venerable Juan de Avila, y necesitaba recorrer los reinos de España; pero era falso.
-
- | | | |
|--|-----|------|
| | 923 | 1747 |
|--|-----|------|
- 19 Memorial de la iglesia de Zaragoza a Su Majestad sobre la provisión de las Prebendas de Oficio, contra don Luis Garcés, que

había obtenido un Breve en su favor, nombrándole Penitenciario, en contra de los Estatutos.

Impreso, 12 fols., 1747, con carta del Rey, mandando recoger los Breves. .

- | | | |
|----|---|------------|
| | 924 | 1747 |
| 20 | Memorial de la Iglesia de Sevilla a Su Majestad, exponiendo las razones de no dar por residente al Deán, que estaba en la Real Capilla de Madrid. | |
| | Impreso, 6 fols., 1747. | |
| | 925 | p. a. 1744 |
| 21 | Memorial al Rey del abad de Lebanza, don Antonio Viniegra y Ondiategui, proponiendo varios puntos para el mejor gobierno de la Abadía. | |
| | Impreso, 2 fols. p. a. 1744. | |
| | 926 | 1759 |
| 22 | Breve del Papa Urbano VIII disponiendo que los Provisores, Vicarios Generales y Jueces Ordinarios estén ordenados <i>in sacris</i> (Roma, 14 de febrero de 1601) y apelación del Cabildo de Salamanca para que guardase lo establecido en el Breve. | |
| | Impreso, 10 fols., copia por el notario don Francisco Agustín de Lorza Aguirre Madrid, 12 de enero de 1759. | |
| | 927 | 1705 |
| 23 | Decisiones de la Rota Romana a favor del Ilmo. señor obispo de Astorga, don Antonio de Sanjurjo y Miranda, sobre presidencia en los Cabildos y facultad de tocar la campanilla en las oposiciones de las Prebendas de Oficio. | |
| | Impreso, 10 fols. copia sacada en Astorga el 4 de marzo da 1705 por el notario Juan de Velasco. | |
| | 928 | 1739 |
| 24 | Ejecutoriales de la Rota Romana, sobre provisión de la Penitenciaría de Lérida. | |
| | Impreso, 20 páginas, Roma, 1739. | |

- 25 Ejecutoriales de la Rota Romana sobre validación de varias elecciones hechas por el Cabildo de Palencia. 929 1744
Impreso, 8 págs., Roma, 26 de junio de 1744.
- 26 Breve del Papa Pío VI, a petición del Ilmo. señor Obispo Molli- nado, dispensando del trabajo en ciertos días de fiesta, que en él se enumeran. 930 1784
Impreso, Roma, a 27 de enero de 1784, y Palencia 20 de abril del mismo año.
- 27 Carta Encíclica de S. S. el Papa Clemente XIX, al comenzar su Pontificado: «Cum summi Apostolatus». 931 1769
Impreso, X págs., Roma, 10 de diciembre de 1769, Madrid, 1770, ex typographia viduae E. Fernández.
- 28 Indulgentiae perpetuae a S. D. N. Benedicto Papa XIV, tam docentibus et addiscentibus methodum orationis mentalis, quam ipsam orationem mentalem peragentibus concessae. 932
Impreso, Romae, 16 de diciembre de 1746. Es la Encíclica «Quemadmodum nihil est».
- 29 Letras Apostólicas del Papa Benedicto XIV, con las cuales, mediante la supresión de cierto número de Dignidades, canonicatos y raciones de la Iglesia de Burgos, se atiende al incremento del culto divino y se erigen tres beneficios patrimoniales en la parroquia de Salas. 933 1757
Impreso, 20'5 x 14'5 cm., 53 págs., Roma, *quinto nonas octobris* (= 6 de octubre), de 1757, por el impresor Joaquín Ibarra.
- 30 Letras Apostólicas del Papa Clemente XIII, suprimiendo cierto número de prebendas en la catedral de León, por haberse hecho su dotación incongrua. 939 1761
Impreso, 27 págs., Roma, *octavo Idus februarii* (=6 de febrero), de 1761, en Madrid por Antonio Pérez de Soto.

940

1762

- 31 Edicto del Ilmo. señor obispo, don Andrés de Bustamante, anunciando al clero y fieles de la Diócesis que Su Santidad el Papa, a petición del Monarca Español, ha concedido, para la próxima cuaresma, dispensa para comer carne en ciertos días de cada semana, determinando los días y condiciones.

Impreso, Palencia, 20 de febrero de 1762.

Armario IV – Legajo 10

941

Sin año

- 1* Consuetudinario y Martirologios antiguos de la Catedral de Palencia.

Gran volumen, encuadernado en piel sobre madera, con herrajes en los ángulos y dos broches, manuscrito, 36-27 cm., por la posición que tiene en el Archivo se le podía llamar *Tumbo*. Tiene distintas numeraciones. Le han arrancado algunas hojas al principio, que tenían el Calendario; lo que resta comienza por Septiembre. El Consuetudinario tiene 82 fols., a dos columnas y comienza así: Cum in cunctis que circa actionem versantur humanam non solum quid fiat uerum etiam quo tempore, quo ordine sollicite considerari expediat, in ecclesiasticis potissimum ordinandis officiis magis considerandum est, in quibus si quid inordinate agitur, sine periculo non erratur.

Siguen 37 fols. que contienen antiguos Estatutos Capitulares, empezando por uno del 2 de mayo de la Era M. CCC. XVII (=1279). Entre estos Estatutos, destacan por su interés el llamado de Las Oes (de las antífonas de vísperas de los días que preceden la Navidad). fols. 15-17 y el Estatuto de las viñas del Cabildo que estaban sin arrendar (fols. 18^v-20).

Viene a continuación el Martirologio, a toda plana, en LXX fols. Del LXXI al LXXXIX los comienzos de los Evangelios y Homilias de los Domingos y principales festividades; del LXXXIX^v al XCIV Estatutos y finalmente del XCIV al CXXIX cómo se celebran los aniversarios y por quiénes.

Casi todo está escrito en minúscula gótica humanística, de fines del XIV y principios del xv.

Sin embargo recoge tradiciones, usos y costumbres mucho más antiguas. Así la descripción del ceremonial de la feria 4.^a *in capite ieiunii* (Consuetudinario, fol. 24^{vb} y 25); se omite en el martirologio la fiesta del Corpus, de Santo Tomás de Aquino, de San José y están muy incompletas las de Santiago y la del mismo San Antolín.

Armario IV - Legajo 11

942

1551-52

- 1* Copilación o catálogo de los ovispos que por escrituras antiguas allamos auer precedido en la iglesia de Palencia, con algunas concurrencias notables que en tiempo de cada vno acaecieron. Copilole Alonso Fernández de Madrid, arcediano del Alcor y canónigo de la misma yglesia y dirigióle a los Muy Magníficos y Muy Reberendos Señores el Dean y Cauildo della».

Es el manuscrito de la célebre *Silva Palentina*, tomado como base para la edición que preparó y anotó el M. I. Sr. don Matías Vielva ¹; 352 fols., 29,5 x 20,5 cm., escrito entre 1551-52. *Incipit*: Verdadera sentencia es aquella del filósofo Platón... *Explicit*: «No dexaré de decir aquí vna coosa que *este año de DLII* ha acaecido... que fue vno de los prosperos años que se a visto en muchos días».

Armario V - Legajo 1

943

1180

- 1 Privilegio rodado del Rey Alfonso VIII, dando carta de donación, libertad y absolución al obispo don Raimundo y a las dignidades, canónigos y clérigos de la iglesia de San Antolín, para que ningún rey ni príncipe ni señor se entrometa a heredar a los clérigos citados, ni se les imponga ningún tributo ni cargas, de las cuales les declara exentos.

Perg. original, 53'5 x 42 cm; *facta carta apud Concam, Era M, CC, XVIII, III idus nouenbris* (=10 de noviembre de 1180), *anno quarto ex quo presatus A. Rex serenissimus Concam fidei christianae subjugauit*, falta el sello.

1. *Silva Palentina*, compuesta por D. ALONSO FERNÁNDEZ DE MADRID, Arcediano del Alcor, anotada por don Matías Vielva Ramos, tres tomos (el 2.º y 3.º por su sobrino don Ramón Revilla), Palencia, 1932 ss.

- 944 1275
- 2 Privilegio del infante don Fernando, hijo de Alfonso X, para que las Justicias seculares obedezcan las sentencias de los Jueces Eclesiásticos, y para que éstos no paguen pechos ni puedan ser llevados a los tribunales de aquéllos.

Perg. original, 37'5 x 28'5 cm., dada en Cuéllar, XV días de abril, era de mill e trescientos e trece años (=1275), Maestre Ferrando Garcia, arcediano de Niebla la mandé fazer por mandado del Infante; sello pendiente de cera en mal estado. Dice el Infante que los Prelados del Reino se querellaron de los agravios recibidos en la junta que con ellos celebró en Peñafiel.

- 945 1295
- 3 Privilegio del Rey don Fernando IV, prohibiendo que nadie se apodere de los bienes y rentas a la muerte de los obispos, sino que sean los Cabildos los que las administren y recauden; que no se haga violencia ninguna en las elecciones que hagan los Cabildos, ni se impongan pechos a los eclesiásticos ni se les cause molestia alguna.

Perg. original, 37,5 x 31 cm., dada en Valladolid, 11 de agosto, Era de mill e trescientos e treynta e tres años (=1295), sello de plomo, pendiente de hilos de seda verdes, amarillos y encarnados. Entre los obispos que se quejaron al Rey, figura el de Palencia, Fray Munio de Zamora.

- 946 1314
- 4 Privilegio del Rey don Alfonso XI, por el que confirma las gracias y franquicias concedidas por sus antecesores a los obispos, cabildos y clérigos.

Perg. original, 27,5 x 40,5 cm., dada en Palacihuelos, sábado, 3 de agosto, Era de mill e CCCLII años (=1314), sello de plomo pendiente de hilos de seda verdes, amarillos y encarnados.

- 947 1314
- 5 Privilegio del mismo Rey Alfonso XI, por el que revoca y anula todos los establecimientos y posturas que los Caballeros de la Hermandad de Castilla o los Concejos de las ciudades hayan hecho o hagan contra los Prelados, Cabildos, Clero y sus iglesias.

Perg. original, 24 x 39,5 cm., dada en el lugar y fecha del documento anterior, con sello de plomo pendiente ut supra.

- 948 1314
- 6 Privilegio del mismo rey Alfonso XI, por el que confirma otro de su padre Fernando IV, concediendo a prelados, iglesias y clero franquicias, gracias e inmunidades.
- Perg. original, 53,5 x 54,5 cm., dado en Palacihuelos, jueves, 1.º de agosto, Era de mill e CCCLII (=1314), sello de plomo pendiente. ; el de su padre fue dado en Palencia, 14 de abril, Era de mill e CCCXLIX (=1311).
- 949 1316
- 7 Privilegio del mismo Rey Alfonso XI por el que confirma todos los concedidos por sus predecesores a prelados e iglesias.
- Perg. original, 35 x 62 cm., dado en Toro, 18 de abril, Era de mill e CCC e cinquenta e quatro años (=1316), sello pendiente de plomo... Alude a varias Cortes y Asambleas del Clero.
- 950 1326
- 8 Privilegio del mismo Rey Alfonso XI por el que confirma las mercedes de sus antecesores y concede otras nuevas, a petición de los Prelados que asistieron a las Cortes de Valladolid.
- Perg. original, 51 x 69 cm., dada en Valladolid, 15 de febrero, Era de mill e trescientos e sessenta e quatro años (=1326), sello de plomo pendiente...
- 951 1326
- 9 Privilegio rodado del mismo Rey Alfonso XI, para que los eclesiásticos puedan comprar de lo realengo para su comun.
- Perg. original, 76'5 x 66 cm., dada en Medina del Campo, viernes, 28 de julio, Era de mill e trescientos e sessenta e quatro años (=1326), falta el sello.
- 952 1392
- 10 Privilegio rodado del Rey Enrique III, en favor de los clérigos de misa, evangelio y epístola de la Diócesis de Palencia, por el cual les libra de todo pecho y contribución, confirmándoles en ésta y otras libertades para que rueguen a Dios por sus abuelos y por su propia vida.
- Perg. original, 62 x 77 cm., dado en las Cortes de Burgos, 20 de febrero de 1392, sello de plomo pendiente de hilos de seda blancos, rojos y amarillos.
- 953 1453 y 55
- 11 Privilegio del Rey don Juan II, confirmando y mandando guardar las leyes que dió su abuelo don Juan I en las Cortes de Guadala-

ra (a. 1390), para que ninguno se atreva a hacer ordenanzas contra las sentencias de los Jueces Eclesiásticos y sobre las penas en que incurrirán los negligentes en permanecer excomulgados. Acompaña una carta del Rey Enrique IV, dirigida, entre otros, a don Gabriel Manrique, Conde de Osorno, para que no pongan dificultades ni hagan presiones a los que van a recoger las rentas y diezmos, de lo que se han quejado el Deán y Cabildo de Palencia.

Los dos documentos son originales, papel, 30 x 20,5 cm., el de Juan II (tres hojas) está fechado en Valladolid, 11 de octubre de 1453, y la carta de Enrique IV (una hoja) también en Valladolid, 30 de junio de 1455.

- 954 1577
- 12 Bula in Cena Domini de N. S. P. el Papa Gregorio XIII.
- Impreso, *Romae, Decimo Cal. Aprilis* (=23 de marzo) de 1577. Este ejemplar lleva en tinta la firma: *Ego Rodericus de Villamartín, auctoritate apostolica Notarius.*

- 955 1587
- 13 Real Cédula de S. M. el Rey Felipe II al Lic. Diego Velázquez de la Canal, alcalde de crimen en la Audiencia de Valladolid y a quien está cometida la conducción de pan para los ejércitos en los partidos de Campos y Carrión, para que no embargue ni tome los granos de los Prebendados de la Catedral de Palencia ni los de los clérigos de los lugares a que se extiende su comisión, teniendo en cuenta las grandes dificultades económicas en que se encuentran y que ya pagan de sus rentas el subsidio y escusado.

Papel, dos copias, dada en San Lorenzo, 29 de octubre de 1587. Los traslados fueron sacados en Palencia, 3 de noviembre de 1587, por el notario Francisco de Herrera.

- 956 1596
- 14 Breve de S. S. Clemente VIII por el que, a petición del Monarca Español, revoca y anula los anatemas impuestos por Pío V a los Príncipes que permitiesen en sus dominios fiestas de toros y a los eclesiásticos y legos que los presenciasen.

Perg. copia, 22 x 16 cm., cinco fols. Roma, 13 de enero de 1596; por el Auditor de la Rota Romana, Camilo Burghesse, 15 de febrero del mismo año; sello pendiente de cordones rosáceos en una caja de cobre.

- 957 1686
- 15 Memorial que dió a la S. Congregación de Ritos el Señor Procurador General de la Corte de Roma, en nombre de las santas Iglesias, sobre el mandato que intimó el Emmo. Cardenal Millini, siendo Nuncio en estos reinos, para que en las Procesiones del Corpus no se llevase el Santísimo en las Custodias, como se acostumbra, sino en las manos del Celebrante. Acompaña la determinación, favorable, de la S. Congregación.
- Impreso, dos ejemplares, dos hojas, Roma, 4 de mayo de 1686. En el Catálogo se pone 1605, pero se trata no de la resolución sino de otro Decreto.
- 958 1608
- 16 Carta de S. M. el Rey al Deán y Cabildo de Palencia permitiéndoles andar en todo tiempo en caballos españoles y usar de gualdrapas, por los motivos que en ella se indican.
- Papel, original, Madrid, 9 de diciembre de 1608.
- 959 1601 y 1623
- 17 Breves de Clemente VIII y Urbano VIII para que los Provisores y Vicarios Generales de los obispados estén ordenados in sacris.
- Impresos, dos ejemplares, Roma, 1 de febrero de 1601 y 16 de diciembre de 1623.
- 960 1624
- 18 Mandamiento del Auditor de la Cámara Apostólica, en el que, a petición del Procurador General del Cabildo de Palencia, manda se observe lo dispuesto en los Breves de Gregorio XV y Clemente VIII, según los cuales los clérigos seculares han de preceder a los regulares en todas las procesiones y actos públicos.
- Perg. original, 44 x 32 cm., Roma, 2 de diciembre de 1624, por el Auditor José Domingo Spínola. Hay una copia auténtica, Palencia, 13 de mayo de 1625, por el notario Santiago Ascensio. Contiene además la notificación y aceptación del mandamiento al Provisor, al Guardián de San Francisco, al Prior de San Pablo y al Rector de la Compañía de Jesús.
- 961 1635
- 19 Real Orden de S. M. el Rey Felipe IV para que las Justicias del Reino, en los repartimientos o sisas que hicieran o impusieran sobre los comestibles, no graven al Estado Eclesiástico.
- Papel, original, Madrid, 20 de febrero de 1635.

- | | | |
|----|--|-----------|
| | 962 | 1635 |
| 20 | Libro de las Bulas, Breves e Indultos Apostólicos; Cartas, Cédulas y Provisiones Reales, con otros papeles importantes al Estado Eclesiástico de los Reinos de Castilla y León..., por acuerdo de la Congregación de las Iglesias..., que se juntó en Madrid, año de mil y seiscientos y treinta y cuatro. | |
| | Impreso en Madrid, por la viuda de Juan González, año 16XXXV.
7 + 88 + 40 + 29 + 76 + 66 + 12 + 26 + 22 + 24 + 40 págs. + 4 fols. | |
| | 963 | 1685 |
| 21 | Orden del Limosnero Mayor y Comisario General de la Santa Cruzada en Castilla y León, don Antonio de Benavides y Bazán, para que las Justicias, en el registro general de granos, exceptúen las casas de los eclesiásticos, con arreglo al artículo 12 de la Concordia. | |
| | Papel, varias copias, Madrid, 15 de mayo de 1685. | |
| | 964 | Sin fecha |
| 22 | Información en derecho, sobre que los clérigos no pueden estar presos por pleitos ni deudas civiles. | |
| | Papel anónimo, 4 hojas, sin fecha. | |
| | 965 | Sin fecha |
| 23 | Memorial que la Iglesia de Toledo, en nombre de las de Castilla y León, manda al Rey [Felipe IV] en defensa de la inmunidad eclesiástica, contra cierta providencia del Rey, que tenía detenidos al Deán y Chantre de la Catedral de Cuenca. | |
| | Cuaderno de papel, 10 fols. firmado por el Dr. Francisco Crespo Escobar. Sin fecha. | |

Armario 5.º — Legajo 2

- | | | |
|---|--|-----------|
| | 966 | 1564 y 66 |
| 1 | Carta del Rey Felipe II al Deán y Cabildo de Palencia para que, no obstante ciertas dudas que se han suscitado, ejecuten lo dis- | |

puesto por el C. de Trento y que si obtuvieren Letras de S. Santidad sobre ellas, no las pongan en vigor antes de mandarlas al Real Consejo.

Copia, papel, Madrid, 4 de diciembre de 1564. Acompaña una consulta del Cabildo al Lic. León, de Madrid, y la respuesta del Licenciado, aconsejando al Cabildo que proceda de acuerdo con la carta del Rey; Madrid, 31 de marzo de 1566.

- | | | |
|---|---|------|
| | 967 | 1617 |
| 2 | Real Orden de S. M. el Rey Felipe III, concediendo ciertos privilegios a los labradores en casos de necesidad o de deudas. | |
| | Papel, copia, Madrid, 27 de mayo de 1619. | |
| | 968 | 1623 |
| 3 | Capítulos de reformatión que Su Magestad se sirve de mandar guardar por esta ley, para el gobierno del Reino. | |
| | Impreso, 22 fols., Madrid, 10 de febrero de 1623, por el impresor Tomás Junti. | |
| | 969 | 1643 |
| 4 | Cédulas Reales de Felipe IV, mandando que en las predicaciones no se hagan desde el púlpito cortesías especiales al Tribunal de la Inquisición. | |
| | Son dos traslados hechos en Córdoba, 21 de octubre de 1643, ante el notario Sanmillán. | |
| | 970 | 1721 |
| 5 | Instrucciones del Contador General de la Real Hacienda de Palencia, en orden a la mejor recaudación de las rentas reales. | |
| | Dos, impresas, Palencia, 18 de diciembre de 1721. | |
| | 971 | 1729 |
| 6 | Certificación del Real Consejo, avisando al Deán y Cabildo de que el Rey ha resuelto suplicar a S. Santidad la reforma de ciertos párrafos de la Bula expedida por Benedicto XIII en favor de la Orden de Santo Domingo, que empieza <i>Pretiosus in conspectu Domini</i> (dada el 26 de mayo de 1727). | |
| | Papel, una hoja, Madrid, 16 de noviembre de 1729, firmada por Sancho Barnuevo. Hay dos ejemplares impresos, con los puntos de referencia. | |

- | | | |
|----|---|------|
| | 972 | 1741 |
| 7 | Real Cédula del Rey Felipe V sobre el Concordato con la Santa Sede, del 26 de septiembre de 1737. Copianse, a dos columnas (en latín y castellano) los siguientes Breves del Papa Clemente XII: <i>Pro singulari fide</i> (14 de noviembre de 1737) que confirma el Concordato; <i>Alias nos</i> (de la misma fecha), sobre el artículo 2.º del Concordato, privando de inmunidad a los asesinos, salteadores de caminos... <i>¡Quanto cum Pontificiae Providentiae consilio</i> (de la misma fecha), dando normas a los que se ordenaran a título de patrimonio.
Impreso, 18 fols., Madrid, 12 de mayo de 1741. | |
| | 973 | 1741 |
| 8 | Carta orden del Real Consejo de Hacienda, declarando los artículos 2.º, 3.º y 4.º del citado Concordato, y lo que en su virtud han de ejecutar las Justicias de las Villas y Lugares de Palencia.
Impreso, una hoja, Madrid, 9 de mayo de 1741. | |
| | 974 | 1746 |
| 9 | Reales Cédulas de S. M., concediendo indulto general a todo género de personas, cuyos delitos no merezcan la pena ordinaria de muerte, y a todos los desertores de las tropas de tierra, armadas navales y milicias regladas.
Dos fols., Madrid, 6 de diciembre de 1746. | |
| | 975 | 1747 |
| 10 | Real Cédula de S. M. al Alcalde Mayor de Palencia para que tenga por presentado el interrogatorio y pedimento que en el Consejo Real había presentado don Nicolás Pérez de Carracedo, presentado por S. M. para la Abadía de Hérmedes, en el pleito contra el obispo y su presentado don Francisco Oliberio y don Benito Alvarez de la Barreda y Clemente, provisto por Su Santidad de la misma Abadía.
Cuatro fols., en el Buen Retiro, 17 de enero de 1747; copia sacada en Ríoseco, 31 de enero de 1747, por Francisco de Ureña Burón. | |
| | 976 | 1747 |
| 11 | Real Cédula de S. M. el Rey don Fernando VI, declarando qué | |

clase de personas han de ser consideradas y tenidas como exentas de cargas concejiles y alojamientos.

Dos copias impresas en cuatro hojas, Madrid, 19 de octubre de 1747.

- | | | |
|----|--|---------|
| | 977 | 1748-52 |
| 12 | Reales Cédulas de S. M. el Rey don Fernando VI al obispo y al Deán y Cabildo, en los años 1748, 49 y 52 para que el Cabildo suspenda la provisión de las Prebendas de esta iglesia y no admita Bulas sobre nombramientos hasta nueva orden de S. M. y hasta que se termine el recurso introducido por el Sr. Fiscal sobre el Patronato Real de esta iglesia. | |
| | Con las Cédulas están las notificaciones y aceptaciones de parte del Deán y Cabildo. | |
| | 978 | 1749 |
| 13 | Real Decreto de S. M. el Rey don Fernando VI, para que con arreglo a la instrucción, formularios y planes que le acompañan, se averigüen los efectos en que puede fundarse una sola contribución, para el mayor alivio de sus vasallos, en lugar de las que componen las rentas provinciales. | |
| | Cuaderno impreso, Madrid, 10 de octubre de 1749. Al Marqués de la Ensenada. | |
| | 979 | 1749 |
| 14 | Breve de S. S. el Papa Benedicto XIV, mandando que al Rey se le contribuya con la acrecencia de los diezmos en aquellas tierras beneficiadas por los canales que hace el erario público. | |
| | Impreso, XI págs., Roma, 30 de julio de 1749. | |
| | 980 | 1753 |
| 15 | Concordato celebrado entre las Cortes de Roma y Madrid sobre la controversia del Patronato Real en las iglesias, prebendas y beneficios de los reinos; Bulas de ratificación y explicación de varios puntos del mismo Concordato y Cédulas reales que les siguieron. | |
| | Cuatro copias, Roma, 20 de febrero de 1753 y ss. De las 52 prebendas que se reservaba el Pontífice, no había ninguna en Palencia. | |
| | 981 | 1756 |
| 16 | Real Cédula de S. M. al Deán y Cabildo de Palencia, anunciándoles que S. S. ha expedido un Breve erigiendo en Parroquia la | |

Capilla de su Real Palacio, dando a los Capellanes Mayores Jurisdicción Episcopal, y enviando un ejemplar del Breve y de los Autos de su ejecución.

En el Buen Retiro, 25 de marzo de 1756. El Breve y Autos forman un vol. de 51 fols.

- | | | |
|----|--|------|
| | 982 | 1755 |
| 17 | Carta del Sr. obispo al Cabildo remitiéndole copia del proyecto enviado a S. M., para que los obispos y Cabildos establezcan Pósitos para que siembren los labradores. | |

Dos hojas, Villaprovedo, 25 de agosto de 1755.

- | | | |
|----|---|------|
| | 983 | 1760 |
| 18 | Carta del Comisario General de la Cruzada para cortar abusos en el repartimiento de indulgencias; acompaña una Resolución del Rey determinando el ámbito de los que pedían limosna para santuarios. | |

Madrid, 1 de febrero de 1760; está dirigida al obispo de Palencia.

- | | | |
|----|--|------|
| | 984 | 1762 |
| 19 | Carta del Rey al Cabildo de Valencia, comunicándole que había desestimado la petición del Cabildo de la Colegiata de San Felipe, en Játiva, para erigirla en catedral. | |

Impreso, San Lorenzo, 21 de noviembre de 1762.

- | | | |
|----|---|---------|
| | 985 | 1762-63 |
| 20 | Varias cartas de orden de S. M. sobre la asistencia de los Regidores de la Ciudad a los sorteos de quintos y el lugar que en ellos deben ocupar los comisionados del Cabildo. | |

Están despachadas en Zamora, en los años 1762-63.

- | | | |
|----|---|------|
| | 986 | 1762 |
| 21 | Orden del Marqués de Esquilache, comunicada al Deán y Cabildo, para que todas las personas que tengan censos y otros títulos para percibir de los propios de la Villa de Castromocho, presenten copias duplicadas de ellos. | |

Castromocho. 7 de septiembre de 1762, por Francisco de la Fuente.

- 987 1762
22 Ordenanza de S. M. para la quinta de ocho mil hombres, que debe hacerse con destino al reemplazo de los regimientos de infantería española.
Impreso, 15 págs., Aranjuez, 12 de junio de 1762. Acompaña testimonios de varios sorteos celebrados en Palencia y una súplica del Cabildo en favor de un tonsurado y un mozo de coro (de gran voz) que hablan salido quintos.
- 988 1763
23 La Cámara Real comunica al Cabildo de Barcelona que no están sujetos a reserva el canonicato y dignidad de aquella iglesia, que vacaron por muerte de don José de Rivera, subcolector de espolios.
Copia, impresa, Madrid, 20 de septiembre de 1763.
- 989 1764
24 Real Orden de Carlos III para que en adelante se impriman los Libros de Rezos por impresores nacionales, con la Concordia entre el Monasterio de El Escorial y la Compañía de impresores de Madrid. Acompaña distintas muestras de impresión y catálogo de los libros que se vendían en el monasterio.
Impreso, 12 fols. Aranjuez, 3 de junio de 1764.
- 990 1764
25 Carta de S. M. al Deán y Cabildo de Palencia, notificándole que en virtud del Concordato, han quedado derogados los indultos del Duque de Albuquerque, por los que podía presentar en meses ordinarios algunos beneficios eclesiásticos, y así, en la sede vacante, no les admitan.
Original, 3 fols., en el Buen Retiro, 16 de febrero de 1764.
- 991 1765
26 Copia del Memorial presentado a S. M. por los vecinos de Molpeceres, solicitando la incorporación de un préstamo en el curato de aquella villa y el informe del Cabildo sobre lo pedido.
Copias, Molpeceres, 6 de enero de 1765.
- 992 1766
27 Respuestas del Conde de Aranda, de Manuel de Roda y de Fray Joaquín de Osma, al obispo y Deán y Cabildo, manifestando que

han hablado con S. M. implorando su real clemencia, en favor de los reos comprendidos en el alboroto acaecido en esta ciudad, el 23 de abril de 1765.

Originales. Madrid 6 de agosto de 1766; S. Ildefonso, 5 de agosto y San Ildefonso, 7 de agosto, respectivamente.

- 993 1767
- 28 Pragmática sanción de Su Magestad en Fuerza de ley, para el estrañamiento de estos Reynos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa.
- Impreso, 6 fols., en el Pardo, 2 de abril de 1767; ejemplar enviado al Cabildo con carta de don Ignacio de Igarada.
- 994 1767
- 29 Real Provisión de S. M. a consulta del Consejo, en el extraordinario, en la cual se reducen los frutos que se cogieron en las haciendas de las casas que fueron de los Regulares de la Compañía a la paga íntegra de diezmos a los partícipes a quienes toque su percibo por derecho.
- Impreso, 20 págs., Madrid, 19 de julio de 1767.
- 995 1767
- 30 Real Provisión del Consejo para que los Graduados, Catedráticos y Maestros de las Universidades y Estudios de estos reinos hagan juramento de enseñar y hacer observar la doctrina contenida en la Sesión quince del C. General de Constanza.
- Impreso, Madrid, 23 de mayo de 1767, ejemplar enviado al Cabildo para su cumplimiento, en la parte que le toque, con carta de don Ignacio Igarada. Al margen: Respondiose en 10 de junio de 1767. Cossto.
- 996 1767
- 31 Instrucción circular escrita por los Señores de la Sala primera de Gobierno a los Corregidores del reino, prescribiendo la formalidad y principales asuntos de la correspondencia gubernativa, que por su mano deben tener con el Consejo.
- Impreso, Madrid, 26 de febrero de 1767.

- 997 1767
- 32 Instrucción de la forma y orden que se ha de observar en la publicación y predicación de la Bula de la Santa Cruzada... y en la cobranza de su limosna.

Impreso, 7 fols., cuatro ejemplares de los años 1767 ss.; hay dos cartas del Rey (1762 y 1767) manifestando que S. S. le había facultado para percibir los frutos de la Bula en atención a los grandes gastos en defensa de la Fe Católica.

- 998 1768
- 33 Real Provisión del Consejo para recoger todos los ejemplares del Monitorio de la Curia Romana contra el ministerio de la de Parma, carta circular sobre el mismo asunto y uso de las censuras *in Coena Domini*...

Impreso, 7 + 2 fols., Madrid, 16 de marzo de 1768; ejemplar enviado al Cabildo, a los oportunos efectos, por el Secretario Ignacio de Igareda.

- 999 1768
- 34 Real Cédula, tocante a la forma que se debe observar en cuanto a las prohibiciones de libros, publicación de edictos de la Inquisición y ejecución de Bulas concernientes al Santo Oficio.

Impreso, Aranjuez, 16 de junio de 1768, firmada por don Ignacio de Igareda.

- 1.000 1768
- 35 Pragmática sanción por la cual S. M. restablece la de 18 de enero de 1762, en punto a la previa presentación de Bulas, Breves y Despachos de la Corte de Roma en el Consejo.

Impreso, 6 fols., Aranjuez, 16 de junio de 1768, firmada por don Ignacio de Igareda.

- 1.001 1769
- 36 Comunicación de la Real Cámara al Cabildo, participándole que el Rey se ha dignado nombrar para el curato de San Julián, de Carrión de los Condes, a don Bernabé de la Torre, previniendo al Cabildo que, para las nuevas vacantes del mencionado curato, han de ser llamados los hijos patrimoniales de la citada villa.

Impreso, Madrid, 15 de diciembre de 1769, firmada por Nicolás Manzano y Marañón.

- | | | |
|-----------------|---|------|
| | 1.002 | 1770 |
| 38 ¹ | Real Cédula de S. M. en que se mandan observar las leyes del Reino y demás disposiciones, por virtud de las cuales toca a las Justicias Reales el conocimiento de las causas de los que casan dos o más veces, viviendo la primera mujer, y la imposición de penas establecidas por este delito. | |
| | Impreso, en el Pardo, a 5 de febrero de 1770, por el Secretario Ignacio de Igarada. Era contra las facultades del Santo Oficio. | |
| | 1.003 | 1759 |
| 39 | Cédula Real, en que se declara el modo de proveerse, precedido Concurso, los Beneficios Curados de todas las iglesias del reino. | |
| | Impreso, Villaviciosa, 30 de mayo de 1759. | |
| | 1.004 | 1772 |
| 40 | Real Orden a los Corregidores, Alcaldes y Justicias de la ciudad de Palencia y de las villas de Villamuriel de Pisuerga, Dueñas, Revilla, Mazariegos, Quintanilla y Olivares no admitan demandas contra don Francisco Mallo Alvarez en razón de los bienes raíces que ha comprado de los ocupados a los Regulares de la Compañía, pertenecientes a los Colegios de Palencia y Valladolid. | |
| | Ms., Madrid, 18 de julio de 1772, copia mandada por don José Payo Sanz. | |
| | 1.005 | 1764 |
| 41 | Real Cédula de Carlos III para que los eclesiásticos seculares y regulares no entiendan en agencias de pleitos y negocios que desdigan de su estado. | |
| | Impreso, San Lorenzo, 25 de noviembre de 1764, copia firmada por Ignacio de Igarada. | |
| | 1.006 | 1787 |
| 42 | Real Orden para que ningún tribunal, ciudad, villa, ni cuerpo eclesiástico o secular pueda conceder título de Arquitecto ni de Maestro de obras, ni nombrar para dirigirlos al que no se haya | |

1. Falta el 37 que era «Juicio imparcial sobre el monitorio de Roma», por el Ilmo. señor don Pedro R. Campomanes, defendiendo a la Corte de Parma. Está en la Biblioteca que es su lugar.

sometido al riguroso examen de la Academia de San Fernando o de la de San Carlos en el Reino de Valencia.

Impreso, El Pardo, 28 de febrero de 1787, copia firmada por el Conde de Floridablanca.

1.007

1794

- 43 Real Orden de S. M. para que no se permita venir a la Corte Prebendado alguno de las iglesias, con título de Diputado, sin justa y fundada causa y sin que preceda su Real permiso, y así mismo que de ningún modo puedan venir con dicho título, ni otro pretexto alguno, los Canónigos o Prebendados de oficio, o que tengan de su cargo cura de almas, gobierno o jurisdicción eclesiástica.

Impreso, Madrid, 23 de diciembre de 1794, copia firmada por el Marqués de Murillo.

1.008

1779

- 44 Cartas de la Real Cámara al Vicario Capitular de Palencia (S. V.) sobre nombramiento del Curato de San Facundo de Arconada, sobre la dotación con que debe contribuir el Monasterio de San Zoilo y provisión de otros curatos.

Madrid 14 de octubre de 1779 ss. firmadas por Juan Francisco de Lastiri.

1.009

1784

- 45 Método que se observa en el Arzobispado de Toledo para la celebración de los Concursos de curatos, recomendado a todos los obispados por S. M.

Impreso, 19 págs.; la carta de recomendación, firmada por Juan Francisco Lastiri, es de Madrid, 13 de diciembre de 1784.

1.010

1785

- 46 Cédula de S. M. Carlos III, con inserción del Breve en que, previo el real consentimiento, concede S. S. la administración perpetua del gran Priorato de Castilla y León en la orden y hospital de San Juan de Jerusalén, al Serenísimo Señor Infante don Gabriel y sus sucesores.

Impreso, 12 págs., Madrid 26 de marzo de 1785, copia firmada por don Juan Francisco de Lastiri.

- 1.011 1786
- 47 Real Cédula por la cual se manda suspender las imposiciones de capitales de Depósitos públicos y particulares sobre la renta del tabaco, y se dejan expeditos a los tribunales y jueces para que se les de el destino que sea más conveniente.
- Impreso, San Lorenzo, 9 de noviembre de 1786; copia mandada al Cabildo, con carta de don Pedro Escolano de Arrieta.
- 1.012 1788
- 48 Real Cédula, con inserción de un Breve de S. S. Pío VI, por el que concede a los Capellanes de San Isidro de Madrid que se titulen Canónigos, traigan y usen capas de coro y roquetes, como es costumbre en otras catedrales.
- Impreso, San Lorenzo, 1 de noviembre de 1788; copia mandada al Deán y Cabildo, con carta del Marqués de Murillo.
- 1.013 1789
- 49 Dos Cédulas Reales, al obispo, Deán y Cabildo de Palencia, por las que se perpetúan las dos notarías mayores del tribunal eclesiástico, durante la vida de don Baltasar Francisco Ibáñez y don José Patricio de Retes, sus actuales poseedores.
- Copias manuscritas, Aranjuez, 14 de mayo de 1789 y Madrid 9 de julio del mismo año; mandadas al Cabildo por la Secretaría del obispado.
- 1.014 1790
- 50 Real Cédula de S. M., por la que declara pertenecer a su real provisión todas las vacantes que se produzcan de provisión apostólica de cualquiera de las 52 reservadas a S. S. por el actual Concordato.
- Impreso, Madrid, 19 de diciembre de 1790, copia rubricada por el Conde Valde llano. Su Santidad había nombrado maestrescuela de Cartagena a don Fulgencio Moñino y, para la canonjía que vacó, nombró el obispo a don Juan Fernando de Mier y Terán, su Provisor; en Seo de Urgel, para la canonjía vacante, nombró el obispo a don Manuel Cabeza de Mier. Estos nombramientos motivaron la Real Cédula.
- 1.015 1793
- 51 Real Orden del Excmo. Señor Duque de la Alcudia, cometida a las Justicias y Curas de cada pueblo, para que indaguen las personas que voluntariamente quieran servir en los ejércitos.

Copia, Madrid, 6 de febrero de 1793, por el notario de Palencia Tomás de las Bárcenas.

- 1.016 1795
- 52 Carta del Corregidor al Cabildo sobre el alistamiento y sorteo mandado por S. M. para la guerra con Francia.

Original, Palencia, 9 de marzo de 1795, firmada por Ignacio Antonio de Benavides. Había que sortear 37 mozos solteros, desde los 17 a los 40 años.

- 1.017 1795
- 53 Carta del Ministro de la Guerra al Cabildo, notificándole que S. M. ha concedido la gracia de que los tres dependientes de esta catedral que les ha tocado incorporarse al ejército puedan ser sustituidos por otros tres que ponga el Cabildo.

San Ildefonso, 20 de julio de 1795, firmado Alange.

- 1.018 1851
- 54 Concordato celebrado en el año 1851 entre S. S. el Papa Pío IX y S. M. doña Isabel II, Reina de las Españas.

Impreso, 40 págs., a dos columnas en latín y castellano.

Armario VI - Legajo 1

- 1.019 1217
- 1 Carta de venta que Domingo Pedro y su mujer María Gutiérrez hacen a los canónigos palentinos de ciertas casas que poseen en el lugar llamado Barrio de San Antolin, a las tenerías, con los cuatro linderos que se describen, en el precio de 80 mrs. y cuarto.

Perg. original, 15 x 24 cm., escritura cursiva, *facta carta ista in Palencia, mense julio, sub Era M. CC. L. V, tempore illo quo rex Hericus mortuus est, Tellius episcopus in Palencia (=1217). Et ego Garsias Aluari qui hanc cartam scripsi et signavi.* Signo.

- 1.020 1223
- 2 Carta de cambio entre el Cabildo y Sancho Aznarez; el Cabildo le daba, por un censo anual de LV ms., tres haceñas que tenía en

la pesquera bajo el mercado, por todos los días de su vida, y el Cabildo recibía en propiedad inmediata *quoddam molendinum meum trapero*, situado en la pesquera de Torrecilla, con ciertas condiciones que tenía que cumplir el Cabildo.

Perg. original, partido por A. B. C., cursiva, 22 x 19,5 cm., Palencia 20 de abril, sub Era M. CC. LXI (=1223). Entre los canónigos, que fueron testigos, están el Maestro Abril, Chantre, y el Maestro Odon; faltan los sellos del obispo don Tello y del Cabildo.

- | | | |
|---|---|------|
| | 1.021 | 1254 |
| 3 | Privilegio rodado del Rey Alfonso X y su mujer doña Violante, por el cual hace donación a Diego del Corral, portero mayor de Castilla, del Rebollar con sus montes, ríos, prados..., que está en la rivera del Pisuega, entre Magaz, Baños y Calabazanos. | |

Perg. original, cursiva de privilegios, 46 x 51,5 cm., Toledo, 15 de mayo, Era 1292 (=1254), sello de plomo pendiente de hilos de seda rojos y amarillos.

- | | | |
|---|--|------|
| | 1.022 | 1301 |
| 4 | Carta de Urraca López, hija de Pedro López de Fuentesca, notario mayor que fué de Castilla, y mujer que fue de Diego del Corral, en la que confiesa haber recibido de manos de Roy Pérez de Sasamón la cantidad de 30.000 ms. de la moneda nueva, a razón de 10 dineros el mrs., por precio de la aldea de Rebollar, que le vendió con todos sus derechos. | |

Original, pergamino, cursiva, 39,5 x 21 cm., Burgos, 3 de abril, Era de 1339 (=1301), por el escribano Pedro Martínez.

- | | | |
|---|--|------|
| | 1.023 | 1352 |
| 5 | Carta fianza que dió Diego del Corral, hijo de Diego del Corral, a Urraca García por el término del Rebollar, que aquél arrendó por diez años. | |

Perg. original, 23 x 21 cm., cursiva, Palencia, 18 de febrero, Era de 1352 (=1314), por el notario Martín Juan.

- | | | |
|---|---|------|
| | 1.024 | 1315 |
| 6 | Sentencia del Rey don Alfonso XI, en razón de dicho arrendamiento, entre Urraca López, mujer de Diego Corral, y Urraca García, por la cual declara que dicha Urraca López es dueña de la aldea del Rebollar y por tanto su marido no pudo arrendarla a la | |

citada Urraca García, pero para evitar los perjuicios, que se habían de seguir a Diego y Aldonza, hijos menores del citado Diego, se entienda hecho el arrendamiento por su mujer, en las mismas condiciones que lo había hecho el marido, y por consiguiente, pagando la renta dicha Urraca García a la citada.

Perg. original, cursiva, 68 x 41 cm., Burgos, 11 de octubre, Era 1353 (=1315), sello de plomo pendiente de hilos morados, azules y amarillos.

1.025

1320

- 7 Sentencia dada por el Ilmo. Sr. obispo don Juan, por la que se conceden al Cabildo los bienes que dejaron a su muerte Pedro Díaz, vecino de Villalobón, y Toribio García, vecino de Palencia, y que reclamaba la mujer del último, llamada Leonor.

Perg. original, cursiva, 71 x 72 cm., Palencia, viernes, 26 de septiembre, Era de 1358 (=1320), por el notario Domingo Pérez; sello de cera del obispo, en mediano estado, pendiente de una correa.

1.026

1330

- 8 Cambio que el Deán, Domingo Bartolomé, y el Cabildo hacen con Esteban Fernández, balletero del Rey, y su mujer Mari Martín, de unas casas que están a la llamada Puerta del Sol por una tierra y una viña a la laguna Salsa.

Perg. original, cursiva, partida por A. B. C., 28,5 x 47,5 cm., Palencia, miércoles, 11 de julio, Era 1368 (1330), por el notario Alfonso Roiz; faltan los sellos del obispo y Cabildo y el pergamino está mediano.

1.027

1335

- 9 Sentencia arbitral del canónigo Ruiz Muñoz, en el pleito entre el Deán y Cabildo de una parte y Sancha Núñez de la otra, en virtud de la cual adjudicó al Cabildo las casas que habían pertenecido al canónigo Sancho Fernández y que estaban en Barrio-Nuevo.

Perg. original, cursiva, 50 x 34,5 cm., Palencia, 16 de junio, Era de 1373 (=1335), por el notario Benito Pérez.

1.028

1335

- 10 Carta de venta que hace María Antolín, la pescadora, vecina de Palencia, a Fernando Martín de la Puerta del Sol y a su mujer doña Sancha, de una viña, llamada la Berenguela, en Sta. María de Allende el Río.

Perg. original, cursiva, 12 x 39 cm., Palencia, miércoles, 20 de octubre, Era 1373 (=1335), por el notario Juan Fernández de Palencia.

- 1.029 1390
- 11 Carta de compra en pública subasta por el Cabildo de las casas que habían pertenecido a Juan Alfonso, sitas a la pescadería de esta ciudad, por el precio de 2.400 ms. de moneda blanca.

Original, papel, 24,5 x 17 cm., 4 fols., Palencia, 11 de febrero de 1390, por el notario García Gómez.

- 1.030 1399
- 12 Sentencia dada por los árbitros Pero Fernández, arcediano de Carrión, y Fernando González de Amusco, Bachiller en decretos, en la causa entre el Deán y Cabildo (de una parte) y García Alvarez Osorio y Catalina Rodríguez, su mujer (de la otra), fallando que la cláusula del testamento de Mayor Alfonso, mujer que fué de Pedro Fernández Sanchón y madre de la citada Catalina, era auténtica y completamente válida y en consecuencia, las casas que, en dicha cláusula mandaba al Cabildo y que estaban situadas en la calle de Pan y Agua, eran verdadera propiedad del Cabildo.

Original, papel, cursiva, 41 x 30,5 cm., dada en las casas donde mora el Arcediano de Carrión, jueves, 31 de julio de 1399 «antes del sol puesto por buen espacio», ante el notario Martín Fernández de Padilla.

- 1.031 1411
- 13 Venta de una huerta en el término de esta ciudad, a donde dicen entrambas aguas, hecha por Juan Rodríguez de Basurto, canónigo de Palencia a favor de Juan Fernández de la Peña. Acompaña carta venta de la citada huerta de Sancha Rodríguez, vecina de Villalón, a favor de su hijo, el citado canónigo Juan Rodríguez de Basurto.

Original, papel, cursiva, 34 x 24,5 cm., Palencia, 30 de julio de 1411, por el notario Urbán de la Peña.

- 1.032 1422
- 14 Donación que hace al Cabildo el heredero del canónigo Pedro García de Paredes de un majuelo sito en término que llaman El Rocín.

Perg. original, cursiva, 43 x 30,5 cm., Palencia, miércoles, 4 de noviembre de 1422, por el notario Alfonso Fernández de Carrión.

- 1.033 1433
- 15 Sentencia arbitral dada por Alfonso ¿Suárez? de Salamanca (re-

presentando al Cabildo). Lic. en Decretos, y Pedro García de Castriello, Ballicher (representando al Convento de San Pablo) y el Dr. Fernando García García, de Medina de Pomar, arcediano de Campos y tercero en discordia, por la cual mandan dar al Cabildo la tercera parte del mesón, situado en la calle de Pan y Agua, y lo restante de la herencia de Martín de la Peña al Convento de San Pablo.

Original, papel, cursiva, en la iglesia de San Antolín de Palencia, 30 de mayo de 1433, por el notario Alfonso González de Aguilar de Campoo.

- 1.034 1434
- 16 Venta de una viña en término de Villamuriel, donde dicen Castillejo, hecha por Juan Alfonso de Palencia a Gómez Díez de Burgos, cantero maestro de la obra de la cerca de la ciudad de Palencia.

Original, papel, cursiva, 44,5 x 33 cm., Palencia, 12 de febrero de 1434, por el notario Juan Fernández.

- 1.035 1478 y 1495
- 17 Carta de venta de unas casas, en la calle de Pan y Agua, hecha a favor de Pedro Benito, canónigo de Palencia en precio de 45.000 ms, por Fernando de Segovia y su mujer Beatriz.

Perg. original, gótico-cursiva, 63 x 44 cm., Palencia, 16 de mayo de 1478, por el notario Pedro Paz. El canónigo Benito las dió después al Cabildo. Pasan unos años y Beatriz, La Cucona, muere hereje, condenada y quemada en estatua. Entonces el Receptor de la Inquisición las pretendió para confiscarlas; se defendió el Cabildo y el Juez de los bienes confiscados por la Inquisición, el Bachiller don Onofrio Calderón, en sentencia dada en Palencia, viernes, 6 de marzo de 1495 años, reconoció el pleno derecho del Cabildo. Esta sentencia, que se conserva original, va unida al anterior documento y está firmada por el notario Alonso Paz.

- 1.036 1483
- 18 Venta de unas casas, sitas en la calle Gil de Fuentes, a favor de Pedro de Gualda, cura y beneficiado de la Catedral, por Pedro de Villegas y su mujer Catalina González de Ravanal, en precio de 26.000 ms, el cual después se las donó al Cabildo.

Perg. original, gótico-cursiva, 47 x 45 cm., Palencia, 10 de septiembre de 1483, por el notario Andrés Sánchez de Carrión.

- 1.037 1493
- 19 Sentencia dada por el Bachiller Alfonso Muñoz de Frómista, Juez de los bienes confiscados por la Inquisición, por la cual declara que el Cabildo probó que eran de su propiedad las casas y el corral de las Carretas, que habían pertenecido a Beatriz, hereje.

Original, papel, 30,5 x 21,5 cm., dada en Palencia, 18 de mayo de 1493, por el notario Enrique Paz.

- 1.038 1500 ss.
- 20 Proceso seguido, en virtud de una Bula de comisión de Alejandro VI, ante el abad de San Pelayo de Cerrato y el Chantre de Sta. María de Husillos, jueces nombrados por S. Santidad, entre el Deán y Cabildo y el monasterio de Calabazanos, sobre el término de Rebollar, alegando el Cabildo que la venta de dicho término había sido inválida por no haberse ajustado al derecho; como el monasterio recusó a los Jueces, éstos adjudicaron al Cabildo la plena posesión.

De este gran mamotreto, señalemos la Bula original de Alejandro VI, con sello pendiente de plomo, 15 de mayo de 1500, y dos cartas originales de la Reina Isabel al Deán y Cabildo, rogándoles, en la primera, que se concertaran con el Monasterio y dándoles las gracias, en la segunda, por el arreglo a que habían llegado. Segovia, 10 de noviembre del 503 y Medina del Campo, 20 de diciembre del mismo año.

- 1.039 1504
- 21 Sentencia arbitral, dada por los Jueces Ilmo. Sr. don Juan de Castilla, obispo de Salamanca, el Lic. Luis de la Puerta, canónigo de Palencia, y Fray Diego del Hospital, en el pleito entre el Cabildo y el Monasterio de Calabazanos sobre el término del Rebollar, en la cual declaran que la venta que había hecho el Cabildo al citado monasterio del término de Rebollar, en el año 1468, era completamente válida y en consecuencia ser verdadero propietario el citado Convento, pero que tenían que pagar al Cabildo 2.000 ms. de renta por el tercio de los diezmos.

Hay dos copias en papel: la sentencia fué pronunciada en el Palacio que tenía en Palencia el obispo de Salamanca, don Juan de Castilla, 20 de febrero de 1504 y una de las copias está autenticada por el notario Francisco Montero, en 30 de octubre de 1697. La pieza principal del litigio, la venta que hizo el Cabildo el 16 de marzo de 1468, está en seis hojas de pergamino, según copia sacada por el Secretario del Cabildo, Pedro Paz, y se ve que estaba hecha con todas las de la ley.

- 1.040 * 1529
- 22 Ejecutoria del Emperador Carlos V, en favor del Cabildo, ganada en la Chancillería de Valladolid contra la Cofradía del *Sancti-Spiritus*, que llaman de los Zapateros, sobre la bodega del corral de zapateros, casas y tenerías. Está además el proceso de la ejecución y una sentencia del Corregidor contra la Ciudad.
- Papel, copia, Valladolid, 10 de diciembre de 1529, por el Secretario Cristóbal Valenciano.
- 1.041 1531
- 23 Ejecutoria en favor del Deán y Cabildo, ganada en la Chancillería de Valladolid, contra el Concejo, Justicias y Regidores de Palencia, que querían impedirles el uso de una isleta y casajera en las aceñas del Mercado.
- Papel, copia, Valladolid, 21 de junio de 1551, por el Secretario Gaspar Ochoa.
- 1.042 1535
- 24 Carta de venta de una casa de Andrés de Villamartín, curtidor y vecino de Palencia, que él había edificado fuera del Puente Mayor, junto a una Cruz. El Deán y Cabildo le dieron por ella 15.000 ms.
- Papel, dos copias, Palencia, 27 de agosto de 1535, por el notario Antonio de Ayala.
- 1.043 1540
- 25 Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid en favor del Deán y Cabildo, contra Pedro Obregón y Lorenza de Dueñas, mujer de Pedro de Tordesillas, los cuales, habiendo tomado en arriendo unas casas a la Puebla, en la calle de Rui de Zarzuela, las derribaron e incorporaron a una suya; en la sentencia se les manda volverla a construir para el Cabildo y pagarle los arrendamientos corridos.
- Copia, papel, Valladolid, 25 de junio de 1540, por el notario Diego de Vallejo.
- 1.044 1554
- 26 Carta de venta de unas casas principales, con otras junto a ellas, corrales y huerta, que habían pertenecido al canónigo Antón Pérez de Artiaga, y vendió al Cabildo su testamentario Juan de Capillas, en el precio de 1.350 ducados (=506.250 ms.), situadas detrás de

la Catedral, en la plazuela que llaman de Puenteillas, como van de la dicha Iglesia Mayor a Puenteillas.

Copia en papel, Palencia, 26 de junio de 1554, por el notario Fernando de Castrillo.

1.045 1569

- 27 Carta de cambio que hacen el Cabildo y Lucas Dehesa, en que éste da al Cabildo una viña en el término de la Huelga, junto a un colmenar y el Cabildo le da dos pedazos de viña.

Copia hecha en Palencia, 8 de agosto de 1569, por el notario Lorenzo de Valdés. Acompaña la escritura de compra que de la citada viña había hecho Lucas Dehesa.

1.046 1566

- 28 Ejecutoria ganada por el Deán y Cabildo contra el Concejo, Justicias y Regidores de la Ciudad sobre el paso de la huerta del Cubo, que era propiedad del Cabildo.

Valladolid, 11 de mayo de 1566, por el notario Juan de San Román.

1.047 1574

- 29 Carta de venta de unas casas que vendió el Cabildo al M. I. Sr. don Francisco de Reinoso, situadas en la calle Traviesa y llamadas del Cuervo, por doscientos ducados anuales de renta.

Copia, Palencia, 8 de enero de 1574, por el notario Francisco de Herrera.

1.048 1574

- 30 Ejecutorias en favor del Cabildo, sobre la pesquera en que Juan de Salablanca había edificado un molino de cinco ruedas, pero con perjuicio de los que tenía allí el Cabildo y el Hospital de San Antolín.

Son varias, porque el pleito duró más de 40 años; la última es del año 1574, por el notario Lorenzo de Valdés.

1.049 1584

- 31 Escritura de venta que otorgó en favor del Cabildo Juan Martín Gutiérrez, vecino de Meneses, de una casa-pajar, sita en el lugar llamado el Corro, y que adquirió el Cabildo para granero.

Palencia, 28 de marzo de 1584, por el notario Esteban de Huerta.

- 1.050 1581
- 32 Escritura de venta de unas casas a la calle del Aguila, propias de los herederos de Alonso de Villadiego y del canónigo Francisco de Villadiego, que compró el Cabildo en 600 ducados.
- Palencia, 26 de marzo de 1581, por el notario Francisco de Herrera.
- 1.051 1586
- 33 Legajo que contiene trece escrituras de venta de tierras en Villamuriel, que compró el Cabildo el año 1586.
- Empiezan con una venta de cuatro tierras de Juan de Calabazanos.
- 1.052 1589
- 34 Escritura de venta que hizo el Concejo, Justicias y Regidores de esta Ciudad al Cabildo de un pedazo de callejuela a la calle de Gil de Fuentes, que va a parar a la calle de San Marcos y se conoce por el nombre de Corral de Zapateros, en el precio de 6.000 ms.
- Palencia, 21 de julio de 1589, por el notario Francisco de la Puerta.
- 1.053 1590
- 35 Escritura de venta de un corral que pertenecía a la capellanía que Bartolomé Rodríguez de Anaya tenía en la Colegiata de Husillos y que vendió al Cabildo en 6.500 ms. para unirle a la casa de mes, donde vivía el canónigo Pedro de Rivera, sito en la calle del Arco y lindando con la de Mal Florido.
- Palencia, 23 de junio de 1590, por el notario Pedro Guerra de Vesga.
- 1.054 1596
- 36 Escritura de venta de una rueda de molino en las aceñas que llaman de San Román, que otorgaron a favor del Cabildo el canónigo Alonso Ortega y Francisca Henríquez, el primero como testamento y ella como mujer que fué de Fernando de Becerril, en el precio de 650 ducados, para pagar deudas.
- Palencia, 29 de agosto de 1596, por el notario Lorenzo Sánchez.

Armario VI – Legajo 2

- | | | |
|---|--|------|
| | 1.055 | 1610 |
| 1 | Escritura de venta, que hizo la ciudad de Palencia al Cabildo, de una callejuela que está desde la calle que va a las Carmelitas a la plazuela de la iglesia de San Pablo, en precio de 15.000 ms. | |
| | Palencia, 15 de octubre de 1610, por el notario Francisco González. | |
| | 1.056 | 1614 |
| 2 | Carta de venta de una casa, que hacen al Cabildo Domingo de Piña, panadero, y su mujer María Martínez, en el precio de 54.400 ms.; estaba situada en la calle de Mancornador. | |
| | Palencia, 26 de junio de 1614, por el notario Andrés Guerra de Vesga. Acompañan escrituras de ventas hechas anteriormente de la citada casa. | |
| | 1.057 | 1621 |
| 3 | Escritura de venta de unas casas principales, que compró el Cabildo para los Niños de Coro, a los hijos y herederos de Juan Bravo de Sobremonte y su mujer doña María de Obregón, en el precio de 800 ducados (=299.200 ms.), situadas en la calle que llaman del Obispo, junto al Monasterio de Carmelitas. | |
| | Palencia, 27 de febrero de 1621, por el notario Nicolás de Herrera y Soba. Acompaña escritura de redención de un censo de 600 ducados. | |
| | 1.058 | 1624 |
| 4 | Escritura de la venta que el Deán y Cabildo hicieron al Convento de San Pablo de las casas en que, según tradición, estuvo la antigua Universidad y vivió Santo Domingo. | |
| | Cuaderno original en 46 hojas, Palencia, 4 de mayo de 1624, por el notario Andrés Guerra de Vega. Las casas estaban en la plazuela de San Pablo, enfrente del Convento y fueron vendidas en 27.000 reales. El Convento de San Pablo se comprometía a poner en ellas clases de artes y teología y a hacer una capilla-oratorio en la habitación que ocupó el Santo. Si con el tiempo, los estudios creados llegaban a tener el rango de Universidad, el Cabildo se reservaba los derechos que en la de Salamanca ejercía aquel Cabildo. | |

- 1.059 1627
- 5 Escritura de cambio o permuta, en virtud de la cual el Cabildo da a Felipe García, vecino de Palacios de Campos, unas casas con sus corrales por tres paneras que el citado Felipe tenía en Palacios.

Cuaderno de seis hojas, Palacios de Campos, 7 de julio de 1627, por el escribano Bravo, de Palacios.

- 1.060 1629
- 6 Doña Antonia Nieto de Escalante, viuda del Lic. Arguzo de Mena, vende al Deán y Cabildo unas casas que poseía en la Calle Mayor, en precio de 20.300 reales.

Cuaderno grande, que empieza con el largo testamento de Martín Nieto, padre de la citada doña Antonia y procurador en la Audiencia de Palencia. La escritura fué otorgada en Palencia, 28 de noviembre de 1629, por el escribano Blas de Sahagún.

- 1.061 1636
- 7 Jerónimo Sánchez y su mujer Margarita Cardeñoso ceden en propiedad al Deán y Cabildo dos tenerías junto al Río Carrión, cerca del puente mayor, que lindaban con la huerta cercada que allí poseían el Deán y Cabildo.

Palencia, 17 de mayo de 1636, por el escribano Blas de Sahagún. Las citadas tenerías fueron destruidas por la gran crecida que tuvo ese año el río Carrión y no contando con recursos para reedificarlas ceden el terreno que ocupaban al Cabildo, redimiendo dos pequeños censos que las grababan en favor del Cabildo.

- 1.062 1638
- 8 Venta del solar y piedras de unas casas que tenía doña María Cerón Valdivieso y que compró el Cabildo en 700 reales.

Palencia, 1638. El solar estaba junto a los molinos que poseía el Cabildo al camino de Sta. Ana.

- 1.063 1651
- 9 Venta de unas casas, en Barrio-Nuevo, que pertenecieron al mayorazgo fundado por el Arcediano don Francisco de Rivadeneira y que compró el canónigo Lic. Ortuño de Aranzuzu Goitia y fueron vendidas por su heredero Gaspar de Huriarte al Cabildo en el precio de 14.500 reales.

Palencia, 26 de octubre de 1651, por el escribano Juan de la Riva.

- 1.064 1668
- 10 Venta de unas casas, en la calle Mayor, con puerta trasera a la plaza de San Francisco, que compró el Cabildo al Lic. Bernardino de Vergara, en 16.500 reales.
- Palencia, 30 de abril de 1668, por el escribano Antonio de Sandoval. Tenía un corredor desde el que se veían las corridas de toros.
- 1.065 1688
- 11 Carta de venta de tres viñas y un erial, en la villa de Villaumbrales, que compró el Cabildo a Marcos Ordóñez «del trato de la lana», en precio de 45.463 mrs.
- Palencia, 18 de abril de 1688, por el escribano Juan de Solórzano Álvarez Girón. Hacían 46 cuartas y seis el erial.
- 1.066 1687
- 12 Venta de unas tierras, viñas y un colmenar del canónigo don Basilio Prieto Girón Blanco, que compró el Cabildo en precio de 22.000 reales.
- Palencia, 19 de julio de 1687, ante el escribano Juan de Solorzano, con las escrituras de compra que había hecho el citado canónigo.
- 1.067 1693
- 13 Relación de las tierras que compró el Cabildo en Villamuriel, con sus linderos y superficie.
- Villamuriel, 31 de marzo de 1693, a petición del canónigo Andrés de Villalba. Eran 46 obradas.
- 1.068 1697
- 14 Adjudicación de unas heredades (una tierra y un majuelo) a favor del Cabildo en el concurso de acreedores que se hizo a la muerte de Gómez Pérez Barba y doña Magdalena Martínez, su mujer, vecinos de Astudillo, donde radicaban los bienes.
- Ms. 38 hojas, Palencia, 24 de julio de 1697, por el notario Pedro Sáenz Merino. El Cabildo acudió entre los acreedores por un débito de 1971 reales vellón y en quinto lugar.
- 1.069 1722
- 15 Adjudicación de bienes a favor del Cabildo al fallecimiento de don Juan Peláez Gallo, canónigo de Palencia, que debía al Cabildo

VOCES DE DENTRO Y DE FUERA

ROGER-A. D'HULST: *Tapisseries Flamandes du XIV^e au XVIII^e siècle.*
Avant-Propos de H. Liebaers et J. Duverger. Editions L'Arcade,
Bruxelles, MCMLX.

Nos encontramos ante una obra doblemente grandiosa: en el proyecto y en la realización. Como observa certeramente en el Prólogo el Dr. Herman Liebaers, Conservador Jefe de la Biblioteca Real de Bélgica, reunir la documentación fotográfica necesaria para un libro que reprodujera las telas ejecutadas en los grandes talleres del occidente, era empresa de tal magnitud que fué necesario un concurso de circunstancias excepcionales. No fueron únicamente las cuestiones económicas, que superaron todo lo previsto, sino la necesidad de desplazar a todos los lugares un grupo de fotógrafos, gravadores e impresores, presididos por el propio Autor de la obra. Y en cada sitio una dificultad o serie de dificultades.

El Dr. Liebaers pone como típico el conjunto de obstáculos que tuvieron que superarse para fotografiar el tapiz de la serie «*La apoteosis de la Eucaristía*», del Convento de las Descalzas Reales de Madrid, pero no fueron menores los que surgieron en otros lugares y, por ser testigo, voy a relatar lo que hubo que hacer en nuestra Catedral. Elegido el lugar, que fué la parte interior de una de las grandes puertas del Crucero, hubo que colgar allí el gran tapiz, lograr que toda su superficie estuviera tensa y llevar la corriente eléctrica para los grandes reflectores. Un día entero, comiendo todos al mediodía en el patio, para no perder tiempo, y gracias a que la distinguida y culta Señora del Director, con su completo dominio del castellano, ayudó enormemente a superar todas las dificultades.

El Prologuista justifica, a continuación, por qué, para reconstruir la historia de la tapicería flamenca, desde fines del siglo catorce hasta mediados del dieciocho, se han escogido solamente treinta y cuatro colecciones y el método que se ha seguido en las reproducciones fotográficas: una reproducción entera, en negro, del tapiz escogido de cada colección y un fragmento o parte del mismo a todo color.

Termina expresando un profundo agradecimiento a cuantos han contribuido al éxito de la edición, unos facilitando sus profundos conocimientos bibliográficos (la Bibliografía, completísima, está en las páginas 295-303), y otros dando toda clase de facilidades para realizar la ingente obra, señalando a los dueños de algunas colecciones, Directores de Museos, Tesoreros, Bibliotecarios de Catedrales, etc.

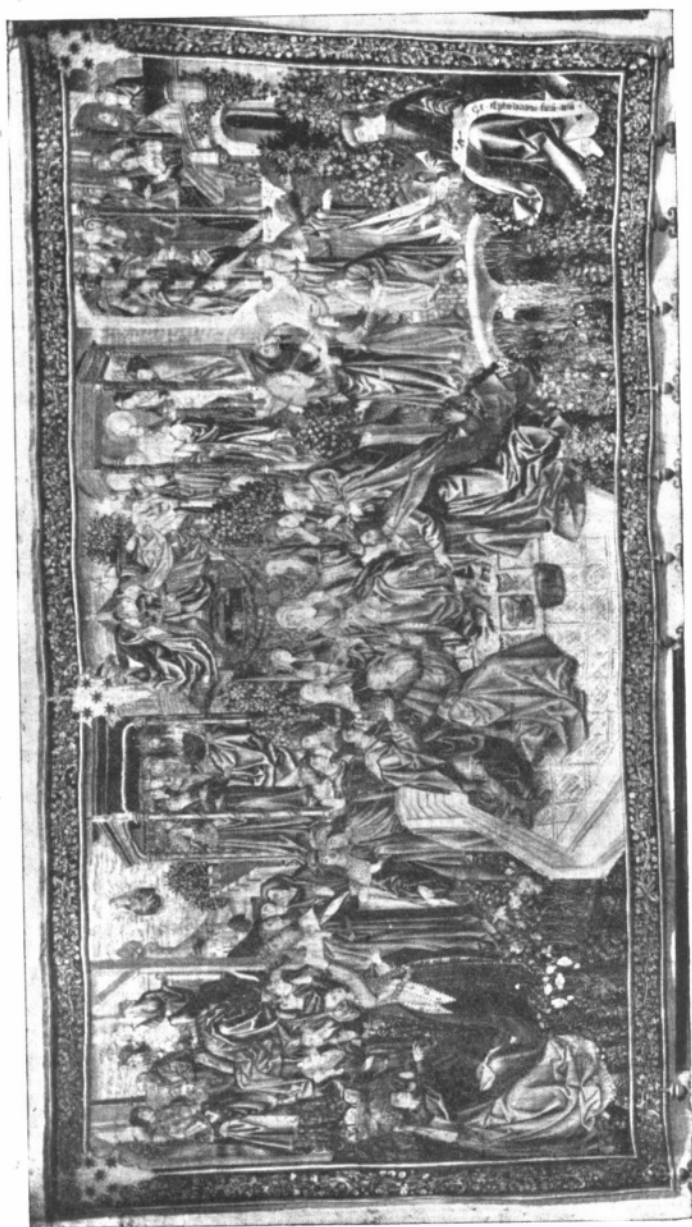
El Dr. J. Duverger, Profesor de la Universidad de Gante y Presidente del Centro Nacional de Artes Textiles, traza de mano maestra, en las páginas IX-XXXIII, la historia de la tapicería flamenca. En ella queda solidamente reflejadas la industria y el comercio de la tapicería; el empleo de los tapices en los siglos pasados; la primera edad de oro de la tapicería flamenca llegando hasta el siglo dieciocho.

La obra del Dr. Roger - A. D'Hulst se abre con el estudio de la famosa Colección de Tapices del Apocalipsis (1373-1380), que se guarda en el Castillo de los Duques de Anjou, en Angers, y termina con el triunfo de los Dioses y las Diosas del año 1717, que se conserva en el Museo de Bellas Artes de Gante.

Entre las colecciones más célebres (por citar algunas) está la de la Pasión, de la primera mitad del siglo xv, de La Seo de Zaragoza; escenas de caza, del Museo Victoria y Alberto de Londres; la Historia de Alejandro Magno; del Palacio Doria de Roma; la justicia de Trajano de D'Archambault, del Museo de Berna; la Misa de San Gregorio Magno, del Patrimonio Nacional de Madrid; la Batalla de Pavía, del Museo de Capodimonte, de Nápoles; el Apocalipsis, del Valle de los Caídos; las Cacerías del Emperador Maximiliano, del Museo de Louvre, de París; la Conquista de Túnez por Carlos V; del Patrimonio Nacional, de Madrid; la Creación del hombre y el pecado original, de la Galería de la Academia de Florencia; La Apoteosis de la Eucaristía, de las Descalzas Reales de Madrid.

El número 15 de la obra que venimos describiendo (págs. 121-128) está consagrado a la celebérrima Colección de Tapices de la Sala Capitular de nuestra Catedral: es la conocidísima Colección Fonseca, así llamada porque este obispo, Juan Rodríguez de Fonseca, la compró y donó al Cabildo Catedral. Gran Mecenaz de nuestra Catedral: tomó parte principalísima en la terminación de las obras de fábrica y la enriqueció con importantes obras de arte, como el tríptico del transcoro (atribuida a Juan Joest) y los tapices de la Colección de la Salve.

Acertadamente observa el Dr. D'Hulst que en la Colección de la Sala Capitular los escudos de Fonseca están cosidos y sobrepuestos al tapiz, lo cual prueba que la colección no fué encargada por el obispo,



Tapiz de la Colección Fonseca: Adoración de los Reyes Magos. Sala Capitular.

sino comprada cuando ya estaba acabada, a diferencia de los tapices de la Salve en los cuales el escudo forma parte del tejido.

Este detalle se aprecia a simple vista y todos le conocíamos, pero hay además una aportación nueva, de mucho interés: los cuatro tapices de la Sala Capitular formaban parte de una gran colección de la cual se han podido identificar, hasta el presente, diez piezas, las cuatro de Palencia, otras cuatro de la Catedral de Burgos, de donde Fonseca fué también obispo (actualmente dos de éstas se encuentran en los Estados Unidos) y otras dos que pertenecieron al Cardenal Wolsey.

El tapiz escogido para reproducirle y estudiarle con todo detalle es el primero de la izquierda, entrando en la Sala Capitular, conocido como tapiz de La Adoración de los Reyes Magos. Esta escena ocupa la parte central, es la más grande y destacada y en cierto sentido agrupa el mayor número de personas. Las otras escenas se refieren a la Infancia de Cristo y son las siguientes: a la izquierda y a media altura, la Sibila de Tibur muestra al Emperador Augusto y a otras diez personas un busto de la Virgen entre nubes y con el Niño en brazos; a la derecha, simétricamente y en medio de un puente, otra escena reproduce la Visitación, reproducción simbólica y espiritual dice D'Hulst, porque en ella aparecen Jesús y Juan Bautista con sus padres. Puede aceptarse esta explicación, pero la creo un tanto forzada; teniendo en cuenta el texto que se lee en la filatería que tiene el Profeta que está debajo sentado (*«Ex Egipto uocauit Filium meum»*), yo me inclinaría a admitir exclusivamente el reencuentro de las dos familias al regreso de Egipto, con todo el hondo y fuerte simbolismo del puente: paso del A. al N. Testamento, de la era de las profecías a la era de los cumplimientos, de la caída del hombre a su redención por Cristo.

En lo alto del tapiz, y de izquierda a derecha, están las cuatro escenas siguientes de la infancia de Jesús: 1.ª la Circuncisión; 2.ª los Reyes Magos delante de Herodes, que está sentado en un trono, debajo de un baldaquino; 3.ª la presentación en el templo y 4.ª Jesús en el templo entre los doctores, en el instante preciso en que María y José, llenos de alegría, encuentran a su Hijo perdido.

No resta sino felicitar a los sabios Profesores Belgas por su monumental edición de *«Tapicerías Flamencas»* y al Dr. D'Hulst, particularmente mi profundo agradecimiento y del Excmo. Cabildo por el regalo de un magnífico ejemplar y por la generosidad con que se prestó a fotografiar otros valiosos objetos de arte de nuestra Catedral.

J. SAN MARTÍN

Institución «Tello Téllez de Meneses»

PRESIDENTE PATRONO:

Ilmo. Sr. D. Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Ilmo. Sr. D. Severino Rodríguez Salcedo.

VICEPRESIDENTE:

(Vacante)

SECRETARIO GENERAL PERPETUO:

Ilmo. Sr. D. Ramón Revilla Vielva.

DIRECTOR-CENSOR DE PUBLICACIONES:

M. I. Sr. D. Jesús San Martín Payo.

VOCALES ACADÉMICOS:

Ilmo. Sr. D. Vicente Almodóvar Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. Esteban Ortega Gato.

D. Arcadio Torres Martín.

Ilmo. Sr. D. Mariano Timón Ambrosio.

D. Francisco del Valle Pérez.

D. José María Fernández Nieto.

D. Manuel Carrión Gútiez.

Administración de PUBLICACIONES DE LA INSTITUCION

Palacio de la Excma. Diputación



Precio: 50 ptas. ejemplar

Imprenta Provincial
PALENCIA